



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de enero del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 18

104 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría de
SERVICIOS

Usted tiene varias opciones para interponer una denuncia:

Línea telefónica directa y fax: 2290-8516

Central telefónica: 2296-9570, extensión 140

Correo electrónico: contraloria@imprenta.go.cr

Buzón instalado en oficinas centrales, en la Uruca

Facebook: Imprenta Nacional Costa Rica



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	30
DOCUMENTOS VARIOS	30
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	48
Edictos.....	50
Avisos.....	51
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	51
REGLAMENTOS	60
REMATES	89
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	91
RÉGIMEN MUNICIPAL	98
AVISOS	99
NOTIFICACIONES	102
FE DE ERRATAS	104

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
LEY DE ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS
DE ACUEDUCTOS COMUNALES**

Expediente No. 17.914

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Ambiente rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto: **“LEY DE ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES”**, expediente No. 17.914, iniciativa del Diputado Villalta Florez-Estrada y otros diputados, publicado en La Gaceta No. 44 de 3 de marzo de 2011, basados en los siguientes argumentos:

1. Sobre el Contenido de la iniciativa.

La Ley No. 2726 de creación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (en adelante A y A) indica en sus primeros artículos que esta institución se crea para dotar de agua potable a la población costarricense, labor que ha sido posible realizar gracias al apoyo tan importante que ha recibido el A y A de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos más conocidas como ASADAS y en especial, las áreas rurales donde hoy día un gran número de habitantes reciben este preciado líquido. Este proyecto responde a una urgente necesidad de dotar a las Asociaciones Administradoras de Acueductos de una ley propia, que rija su quehacer dentro del ámbito nacional, que les garantice la autonomía y sostenibilidad para que puedan impulsar su

gestión y contribuir con el desarrollo, la salud y el bienestar de las comunidades a las que sirven, así podrán contar con mecanismos dúctiles que regirán su actuación, ya no tendrán que depender de un reglamento inflexible y autoritario. El A y A ha reconocido las deficiencias que en materia legal enfrentan las ASADAS, así como la falta de concordancia entre las disposiciones reglamentarias que las rige y la forma de operar.

La importante labor que realizan actualmente las ASADAS, se entorpece en su gestión debido a que el Reglamento que las rige, las trata como instituciones públicas, en contraste con la autonomía que les otorga la Ley de Asociaciones No. 218 de 8 de agosto de 1939 y sus reformas.

En Costa Rica existen más de 1.500 operadores de acueductos comunales, que llevan el agua potable a más de un 30% de la población y de estos operadores, más de 1100 corresponden a las ASADAS,

Con el propósito de tener una panorama más claro de la función que cumplen las Asociaciones Administradoras dentro de la sociedad costarricense, es importante señalar que están integradas por los vecinos de la misma comunidad, para ello deben formalizar su organización con una personería jurídica propia y además deben comprometerse a administrar el acueducto mediante la figura de la delegación por parte del Estado, bajo la tutela del A y A.

El A y A ha sido conteste con sus obligaciones, al brindar el apoyo técnico y económico a las ASADAS. Como parte de esta responsabilidad aporta los requerimientos de la pre inversión para el desarrollo de los proyectos, tales como los diseños, estudios, respaldo técnico, ingenieros, maestros de obra, para la ejecución de las obras y parte de la inversión como la construcción de pozos, igualmente el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), brinda el apoyo económico para el financiamiento de materiales para la construcción de los acueductos, es así que el Estado brinda el apoyo a las zonas de bajo desarrollo. Por su lado, las comunidades participan aportando mano de obra no especializada y parte de los materiales requeridos para las obras. Gracias a esta forma de financiar y operar, se han logrado construir más de 1.400 sistemas comunales.

Las asociaciones administradoras de acueductos, bajo este esquema de financiamiento han demostrado a la sociedad costarricense y más allá de nuestras fronteras, a los países de América Latina, que les ha sido posible administrar el recurso hídrico de la mejor forma, llevando bienestar a sus usuarios y logrado organizar a las comunidades para poder financiar los gastos que se ocasionan y brindar el servicio de forma óptima.

En este proyecto de ley se regulan aspectos importantes que fortalecerán la gestión de los acueductos dentro de un marco de autonomía, que les permitirá una administración más flexible y oportuna de cara a la atención de las necesidades de las comunidades a las que sirven. Entre estos aspectos podemos citar los siguientes:

- Se establece la administración del acueducto como el objetivo principal de cada Asociación Administradora y no el fin exclusivo.
- Se crea el **Fondo Nacional del Agua**, este será el instrumento financiero para la administración de los recursos destinados a sufragar las inversiones de los entes operadores de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitarios del país.
- Se mantiene el principio jurídico de delegación: El A y A deberá autorizar mediante la figura de la delegación, la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales, a

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



favor de asociaciones debidamente constituidas e inscritas de conformidad con la Ley de Asociaciones N.º 218, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas, manteniendo el A y A la titularidad en la prestación del servicio.

- La administración de los fondos que ingresen a las arcas de las ASADAS, estarán sujetos a la fiscalización que ordena nuestro sistema jurídico.
- Las ASADAS tendrán autonomía para la realización de obras menores.
- Permiten que los acueductos comunales obtengan préstamos en cualquier institución financiera supervisada por la SUGEF sin tener que solicitar permiso al A y A.
- El derecho de paso de tuberías que ha sido permitido o tolerado en una propiedad privada por un plazo de diez años, se puede declarar como servidumbre.
- Permite proteger las fuentes de agua, al agilizar las inscripciones catastrales de los terrenos que reúnen los requisitos para ello.
- Los acueductos comunales podrán desarrollar empresas afines para impulsar el desarrollo y bienestar de la comunidad a la que sirven.
- Establecer un esquema de multas por morosidad que sirven como incentivo de pago.

2. Aspectos de trámite

CONSULTAS

Dada la importancia que reviste este proyecto y sus repercusiones dentro de la sociedad, el mismo fue ampliamente consultado, estudiado y debatido, se contó con el aporte de una gran cantidad de organizaciones e instituciones con el objetivo de obtener un documento de calidad, de excelencia y respondiera a las necesidades apremiantes que hoy día se tienen.

A continuación realizaremos una síntesis de la mayor parte de consultas realizadas:

Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Cecilia, Asociación Administradora del Acueducto Rural San Marcos de Tarrazú; Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Lorenzo de Tarrazú; Asociación de Acueducto Rural de Orotina-Alajuela; Acueducto Rural de la Vega; Acueducto Rural la Lucha de la Vega; Asociación Administradora del Acueducto Comunal Concepción de Naranjo; Azada de Zent; Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Lorenzo de Tarrazú; Asociación de Acueducto Rural de Orotina-Alajuela; Asociación Específica Administradora del Acueducto Rural el Carmen, Altamira y Colorado de Biolley; Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Isidro de Cóbano-Puntarenas; Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Eduvigis de Naranjo de Juan Viñas; Asociación Administradora del Acueducto de San Carlos de Tarrazú; Asociación Administradora de Acueducto Rural de Frailes de Desamparados; Asociación Administradora del Acueducto del Recreo de Turrialba; Asociación Administradora del Acueducto Rural de Barrio Mercedes,- Aserri; Asociación Administradora del Acueducto de Tucurrique; Asociación Administradora del Acueducto de San Joaquín de Corralito-Cartago; Asociación Administradora del Acueducto de Canalete de Upala; Asociación Administradora del Acueducto Rural calle la Plaza-la Trinidad de San Gabriel de Aserri; Asociación Administradora del Acueducto Comunal de Mercedes-San Isidro de Atenas; Asada Linda Vista de San miguel de Naranjo, Asociación Administradora del Acueducto Calle el Sitio, Asada de la Legua de los Naranjos de Aserri-San José, Asada el Progreso, Asociación Administradora del Acueducto Rural de Guajiniquil-la Cruz-Guanacaste, Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados de Santiago de Parasito-Cartago, Asociación de la Junta Administradora del Acueducto de Higuito de el Guarco, Asociación Administradora del Acueducto Comunal del Yas Parasito-Cartago, Asociación Administradora del Acueducto Rural de Paraiso de Sixaola, Asociación Específica Acueducto Rural Cañon Damita Macho Gaff, Asociación Administradora del Acueducto Rural de Palmira, Asociación Administradora del Acueducto Rural de Laguna de Alfaro Ruiz, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Matapalo Aguirre, Asociación Administradora de Acueducto Comunal de Dulce Nombre de Nicoya, Asociación

Acueducto de Herradura, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Morazán de Atenas, Asociación Administradora del Acueducto Rural el Carmen-Silencio de la Suiza, Asociación Administradora del Acueducto del Barrio el Bosque, de Guácimo de Limón, Asociación Administradora del Acueducto Comunal de Poás y Barrio Corazón de Jesús de Aserri; Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Asentamiento Ida Caña Blanca; Asociación Administradora del Acueducto de Sabanilla-Alajuela; Asada de Santa Gertrudis Sur, Asociación Administradora del Acueducto (Asada) Residencial Cifuentes; Asociación Administradora del Acueducto Comunal del Cacao de Alajuela; Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Rita de Coyolar; indicaron que:

- Están totalmente de acuerdo con lo estipulado en el proyecto,
- Su posición es a favor del proyecto,
- Apoyan de forma irrestricta al proyecto,
- El proyecto refleja fielmente la realidad en la que trabajamos los dirigentes,
- Felicitan por el esfuerzo en la promulgación de esta ley.

Las asadas: Asada Dulce Nombre de Naranjo- Alajuela; asada de Guadalupe de Esparza; Asociación Administradora Acueducto Volio- San Ramón, indicaron:

- No están de acuerdo con el proyecto._

Las ASADAS:

-Asociación Administradora de Servicio de Agua Potable de Barrio San Rafael de Ciudad Neily, refirieron que sugieren hacer modificaciones en los artículos: 7, 8, 35, 41, 43.

-Asociación Administradora del Acueducto Larga Distancia, sugieren hacer modificaciones en cuanto a: nombramientos de Junta Directiva; traslado de fondos de una Asada a una Asociación.

-Asociación Administradora del Acueducto del Recreo de Turrialba, sugieren hacer modificaciones en cuanto a: recargos en cobros de tarifas; las servidumbres; constitución de Asociaciones; nombramientos de Junta Directiva; afiliaciones; Poderes para representación; aporte comunal; el informe semestral; registrabilidad, disponibilidad y afectación de los bienes.

-Asociación de Acueductos de San Rafael Norte - Parrita, refirieron que sugieren hacer modificaciones en los artículos: 10, 12, 14, 15, 18, 19, 34, 40.

-Asociación Administradora Acueducto de Calle Valverde de Higuito, indican que sugieren hacer modificaciones en los artículos: 1, 4, 9, 14, 38.

-Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Copalchí refirieron que sugieren hacer modificaciones en los artículos: 1, 4, 9, 12, 14, 38.

-Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario el Llano de Desamparados, refirieron que sugieren hacer modificaciones en los artículos: 1, 4, 9, 12, 14, 38.

-Asociación de Acueducto del Pasito de Aguirre, expresaron que sugieren hacer modificaciones en los artículos: 10, 12, 14, 15, 18, 19, 34, 40.

-Asociación de Acueductos y Alcantarillados de la Guaría Guacimal, indicaron que no apoyan el proyecto porque consideran que esta Ley está dado para Asadas de gran tamaño y su Asada es de pocos asociados por lo tanto de un nivel de ingreso muy escaso.

UNAGUAS, Unión de Asociaciones Griegas por el Ambiente y Salud, nos pronunciamos a favor del expediente legislativo del proyecto de ley.

COFORSA, Comisión para el Fortalecimiento del Sector Acueductos Comunales.

Indicaron que: dicha organización redactó el Proyecto de Ley después de un proceso de consulta y consensuación en que participaron dirigentes de más de 170 Acueductos Comunales.

El día 7 de junio de 2011: envió un Escrito a la Comisión en donde indicaban que: A y A insistía en un nuevo texto con un enfoque centralista y burocrático, que no refleja para nada el espíritu del proyecto de Ley de COFORSA.

ARESEP

Sugieren explicitar y modificar parte de los artículos 8, 9, 32, 33, 41, 44.

SENARA

Sugieren modificar parte de los artículos 9 y 14.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Este Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados formuló una serie de observaciones que fueron estudiadas y muchas de ellas incluidas en el texto sustitutivo que emitió la Subcomisión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sugieren modificar parte de los artículos 2, 3, 6, 8, 10, 13, 18, 21, 24, 30, 32, 35, 36, 40, 41, 44, 53, 54, 58, 59.

MINAE

Proponen modificaciones en los siguientes artículos: 3, 4, 6, 8, 10, 20, 21, 24, 48, 49, 50, 51, 52, 53.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Sugieren analizar los siguientes temas: definir quiénes deberán controlar la calidad y operatividad del agua; definir el área de cobertura de la capacidad hídrica.

MINISTERIO DE HACIENDA

Proponen modificaciones en los siguientes artículos: 8, 18, 43, 43.

UNED

Sugieren analizar los siguientes temas: definir conceptos como: autonomía, delegación, competencia, e indican que apoyan el Proyecto, y proponen modificaciones en los artículos: 2, 8, 47, 52.

UNAGUAS

En un escrito de fecha 4 de julio de 2012, su Representante legal se manifiesta en contra de una reunión que se llevará a cabo con los asesores de la Comisión de Ambiente y que el texto sustitutivo no cuenta con el apoyo de COFORZA ni de UNAGUAS.

Universidad de Costa Rica

En su Oficio R-8298-2012 de fecha 28 de noviembre la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto hasta tanto no sean incorporados los siguientes aspectos:

-En el artículo 3 finalizando el primer párrafo, incluir la frase: sin comprometer los sistemas naturales.

-En el artículo 5, Interpretación de esta Ley, se lea así: La presente Ley será interpretada en beneficio del suministro del agua para consumo humano, de la salud pública del ambiente y de la autonomía y fortalecimiento de las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes.

-En el artículo 6, Delegación de la administración, se lea así: El Estado costarricense tiene el deber de brindar el servicio público de acueducto, de sistema de alcantarillado sanitario y sistema de tratamiento de aguas residuales, a toda la población.

-El artículo 8: es innecesario.

-En el artículo 11: plantea objetivos que las asociaciones tendrían dificultades de cumplir, en su inciso d) debería leerse así d) Suministrar agua de forma continua y de calidad potable con equidad y acceso para toda la población en la comunidad.

-En el artículo 14, inciso a) Afiliación de asociados y asociadas debería leerse así: a) Dueño o dueña, poseedor o poseedora, arrendataria o arrendatario de un...

-En el artículo 23; incluir las palabras: los manantiales.

-En el artículo 24: Establece una serie de deberes y atribuciones que las comunidades tendrían dificultades de cumplir...

-En los artículos 32 y 33: valorar su legalidad.

-En los artículos 36 y 37: valorar su integración.

-En el artículo 38; incluir las palabras: profesional idóneo.

-En el artículo 45: valorar su integración en uno solo.

-En el artículo 47; incluir al final del primer y segundo párrafo las palabras: ...así como las áreas de protección.; y: así como de los cuerpos de agua receptores de las aguas residuales, con el fin de promover la recuperación de la calidad del agua de estos ecosistemas.

-En el artículo 50; se recomienda: incluir la protección de la zona de recarga de aguas, además de no permitir el cambio de uso de suelo.

-En el artículo 51; se recomienda: incluir la palabra: técnica.

-Se recomienda un artículo nuevo, que dirá: Prohibición de la captación de agua de manantial o pozo.

Como puede observarse, el material obtenido en las diferentes consultas y en las audiencias concedidas fue abundante y mucho de ese material fue de recibo por parte de la subcomisión que tuvo a cargo la tarea de rendir el informe de este expediente, lo cual consta en las reformas que se aprobaron al proyecto original y que dieron origen al texto que se adjunta y que se recomienda al Plenario Legislativo aprobar.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY DE ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES****CAPÍTULO I****DE LA RECTORÍA DEL A y A****ARTÍCULO 1. Delegación en ASADAS**

Aparte de otros operadores autorizados expresamente por ley, que suministran el servicio de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, éste no podrá ser brindado por ningún otro operador salvo que A y A lo autorice mediante la figura de la delegación, para lo cual obligatoriamente se deberá suscribir un convenio, previo acuerdo favorable de su Junta Directiva, delegando la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y/o alcantarillados comunales, a favor de asociaciones debidamente constituidas e inscritas de conformidad con la ley de Asociaciones N.º 218, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas, las cuales se llamarán Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados comunales (ASADAS) en todo caso A y A siempre mantendrá la titularidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2. Principios que informan la relación A y A - ASADAS

La relación entre el A y A y las ASADAS estará basada en los principios de participación social, cooperación, adaptabilidad o mutabilidad de los servicios, eficiencia y eficacia, fiscalización, control, evaluación, normalización y dirección de la gestión.

ARTÍCULO 3.- El derecho de participar en la asociación, no podrá ser denegada arbitrariamente a ningún vecino de la comunidad respectiva.

ARTÍCULO 4.- Potestad del A y A para asumir sistemas de acueducto

A y A podrá asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de todos los sistemas de acueductos, y/o alcantarillado, indistintamente de quien sea su ente operador, cuando no se garantice el servicio público de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública. Estos sistemas serán asumidos de pleno derecho con todos sus deberes, obligaciones y patrimonio, siguiendo lo establecido en los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- Rescisión de convenio de delegación (proceso sumario)

El A y A podrá asumir la gestión directa de los sistemas administrados por ASADAS cuando no se garantice el servicio de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública o por criterios de oportunidad y conveniencia institucional fundamentada en el interés público o salud pública. Para tal efecto se cumplirá con el debido proceso establecido en el artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.- Potestades del A y A frente a las ASADAS

El A y A como ente rector en la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y/o depuración de las aguas residuales, ejercerá todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización y dirección de la gestión que realizan las ASADAS, desde el ámbito de rectoría, ya que la gestión del sistema corresponde a la ASADA por delegación del A y A.

CAPÍTULO II**OBJETO Y PRINCIPIOS****ARTÍCULO 7.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico para fortalecer y regular el funcionamiento de las ASADAS del país y su relación con el ente rector, previa delegación por parte de A y A.

ARTÍCULO 8.- Objetivos de esta Ley

Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

a) Fortalecer la eficiencia, eficacia, conveniencia y oportunidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o depuración de las aguas residuales que prestan las ASADAS.

b) Fortalecer la autonomía, capacidad de gestión administrativa y técnica de las ASADAS.

e) Impulsar los esfuerzos comunitarios a favor de la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, así como la protección y preservación del recurso hídrico que permita la sostenibilidad del mismo.

d) Establecer las disposiciones de A y A como ente rector ante las ASADAS.

ARTÍCULO 9.- Principios generales

Los siguientes principios generales fundamentan la gestión integral del recurso hídrico y la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o depuración de las aguas residuales por parte de las ASADAS.

a.- Bienes de dominio público. El agua y los sistemas de acueducto, alcantarillado y depuración de las aguas residuales son bienes de dominio público y, consecuentemente, son inembargables, inalienables e imprescriptibles. El Estado, en representación de sus habitantes, administrará los recursos hídricos superficiales y subterráneos, incluidos sus bienes públicos inherentes.

b.- Derecho fundamental de acceso al agua. Es un derecho humano el acceso al agua potable y al saneamiento y tratamiento de la misma. Por tanto, los sistemas de abastecimiento intradomiciliar deben proporcionar agua en cantidad, calidad y continuidad, suficientes para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, de acuerdo con la disponibilidad del recurso hídrico, igualmente deben brindar el tratamiento a las aguas residuales, siendo el abastecimiento poblacional para consumo humano prioritario sobre cualquier otro uso.

c.- Equidad de género. Las ASADAS procurarán la participación equilibrada de hombres y mujeres en la gestión integral de la prestación del servicio y la protección del recurso hídrico.

d.- Libertad de asociación. Los usuarios dueños de prevista tienen el derecho a participar en las ASADAS de manera voluntaria. Asimismo, las ASADAS tienen el derecho a afiliarse entre sí y con otras entidades, siempre de manera voluntaria y cuando así haya sido aprobado en asamblea.

Asimismo las ASADAS tienen el derecho de afiliarse entre sí de manera voluntaria y por acuerdo, tal y como lo dispone el artículo 58 de este proyecto, para coadyuvar en la prestación de los servicios públicos que brindan, con entero respeto a la demanialidad del recurso hídrico y siempre que esas asociaciones no impliquen ánimo de lucro.

e.- Participación ciudadana. La ASADAS tienen el deber de procurar que todos sus usuarios(as) ejerzan el derecho a participar de forma activa e informada en la discusión de decisiones y acciones tendientes a mejorar su gestión, la protección del acueducto comunal y la protección del recurso hídrico.

f.- Rendición de cuentas. Por obedecer a un servicio público y sus ingresos constituirse en fondos públicos, las ASADAS deberán rendir cuentas ante los usuarios, instituciones públicas y el ente rector (A y A).

g.- Transparencia. La información que manejan las ASADAS, es de carácter público, por lo que todo usuario del sistema tiene el derecho a asistir a las sesiones de asamblea ordinaria y extraordinaria, asistiéndole el derecho de ser informado sobre el manejo del sistema, y a conocer el contenido de los libros de la asociación”.

ARTÍCULO 10.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

- a) Abastecimiento poblacional. Servicio público de abastecimiento de agua brindado por un operador legalmente autorizado (mediante convenio de delegación del A y A) que se brinda mediante una infraestructura de captación, almacenamiento y distribución a una población determinada.
- b) Acueducto. Sistema formado por obras accesorias, tubería, o conductos de caracteres diferentes, cuyo objeto es captar, tratar y distribuir agua potable, aprovechando la gravedad o bien, la utilización de energía para su correspondiente bombeo, con la finalidad de proporcionar agua a un núcleo de población determinado. Comprende también los factores involucrados en la conservación y aprovechamiento del recurso natural y las obras de infraestructura, su construcción, mantenimiento, reposición y sostenimiento.
- c) Asociado(a): Usuario que forma parte de la ASADA por incorporación voluntaria y que al mismo tiempo reúne la condición de dueño de prevista del acueducto y alcantarillado sanitario.
- d) Alcantarillado sanitario. Sistema formado por colectores, subcolectores, sistemas de tratamiento, los cuales deben ser tratados y dispuestos.
- e) Aporte comunal. Es la sumatoria del valor actual de los recursos económicos, mano de obra y demás bienes aportados por la comunidad durante la construcción inicial del sistema administrado por una ASADA, así como el valor actual de las obras capitales del sistema construidas por la comunidad y los terrenos adquiridos por esta después de la construcción inicial.
- f) Asociación administradora de los sistemas de acueducto y alcantarillado comunal (ASADA). Organización social constituida de conformidad con la Ley de Asociaciones No. 218 y sus reformas, e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas, con el objetivo de administrar, operar, mantener, fortalecer y desarrollar los sistemas de acueducto, alcantarillado y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales.
- g) Carta o constancia de disponibilidad de servicio. Es el documento emitido por el ente operador, con la finalidad de hacer constar la real existencia en determinada zona o localidad en la que se ubica el inmueble de la capacidad hídrica, capacidad de recolección y suministro (infraestructura y capacidad hidráulica) que permita el suministro de agua potable de acuerdo con lo estipulado en esta ley. La carta o constancia de disponibilidad de este servicio debe sustentarse en criterios técnicos. De manera fundamentada y mediante reglamento podrán crearse otros documentos que tengan los mismos efectos jurídicos.
- h) Constancia de capacidad hídrica. Es el documento emitido por la ASADA con el fin de que el desarrollador pueda continuar con el trámite administrativo de visado de planos ante el INVU y gestión ambiental ante SETENA. Esta constancia no es una autorización de construcción o interconexión, para ello el interesado debe cumplir con lo dispuesto en la constancia así como con los requisitos y procedimientos que dictaminen la normativa vigente. El A y A verificará que las obras de mejora, extensiones de ramal y otras obras necesarias estén concluidas a satisfacción en el momento en que se solicite que el proyecto se interconecte al sistema de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado.

- i) Cuenca: Es la unidad básica de gestión territorial delimitada por la línea divisora de aguas superficiales, cuya red de cauces interconectados, que se abastecen de la escorrentía superficial y de los flujos subterráneos, drena hacia un cauce principal. Este desemboca en un cuerpo de agua, sea otro río, un lago, el mar o el océano. De acuerdo con la escala de análisis, ésta puede subdividirse en subcuencas y microcuencas, según los objetivos perseguidos. La cuenca aporta la base biofísica de recursos naturales que utiliza la sociedad para su uso y desarrollo.
- j) Depuración: Todo aquel proceso orientado a asegurar la purificación del agua.
- k) Derecho de conexión. Derecho que compra un futuro abonado(a) para que se instale en un predio de su propiedad una prevista de agua potable de una ASADA.
- l) Ecosistema natural comunal. El conjunto de tierras y cuerpos de agua que interactúan como una unidad funcional, que debe ser restaurado y protegido a perpetuidad para garantizar la sostenibilidad de las fuentes de agua que abastecen a una o varias comunidades.
- m) Fondos públicos. Son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas, de entes públicos o privados provenientes de una actividad pública de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado. Estos fondos deberán ser invertidos exclusivamente en la prestación del servicio que los genera (servicio de acueducto y alcantarillado).
- n) Fuente de agua. Manantial de agua captado, caudal superficial captado o pozo aprovechado por una ASADA para el abastecimiento poblacional.
- o) Gestión Integral del recurso hídrico (GIRH). Política de Estado donde el agua es el elemento integrador, a partir del cual se vinculan los ciclos hidrológico e hidrosocial. Utiliza como punto focal la cuenca como un territorio sujeto de planificación intersectorial, interinstitucional y participativa, empleando como criterio fundamental la protección del recurso hídrico en asociación directa con la satisfacción de las necesidades humanas.
- p) Micro cuenca: Es la unidad hidrológica mínima de planificación territorial, de cuya sumatoria se conforma una cuenca hidrográfica. Resulta de una escala muy detallada de estudio territorial en la cual se facilita la planificación del uso y manejo sustentables de los recursos naturales.
- q) Pliego tarifario específico. Esquema tarifario aprobado por la ARESEP previa solicitud de una ASADA y basado en las condiciones particulares del sistema que en caso específico, debe contar con la verificación del ente rector, previo a la presentación a la ARESEP.
- r) Pliego tarifario general. Conjunto de esquemas tarifarios establecidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y aplicables a todas las ASADAS, salvo aquellos sistemas amparados por un pliego tarifario específico aprobado por la ARESEP, para una ASADA específica.
- s) Prevista. Sección de tubería y accesorios que conecta la red pública con la red privada del cliente. En agua potable la prevista llega hasta el medidor o lugar donde este debe cobrarse. El alcantarillado sanitario se inicia en la salida de la caja de registro del cliente.
- t) Sistema de depuración: Sistema de recolección, transporte, tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales, excretas u otros residuos.

Un sistema de depuración a nivel comunitario puede contener, entre otros, los siguientes elementos: fosas sépticas, obras de canalización, alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento de aguas residuales o sistemas de tratamiento ecológico o seco, cumpliendo las normas de calidad de vertidos que establece el Reglamento de Vertidos, Decreto Ejecutivo 26042-S-MINAET.

- u) Tarifa hídrica. Es la tarifa adicional fijada por la ARESEP con el fin de dotar a las ASADAS de los ingresos necesarios para comprar terrenos para la protección de sus fuentes de agua y las áreas de recarga acuífera correspondientes, o para financiar cualquier otra actividad necesaria para la protección del agua y dichos terrenos.
- v) Usuario (a). Persona física o jurídica a cuyo nombre se encuentra registrada una prevista de una ASADA.

ARTÍCULO 11. Interpretación de esta Ley

La presente Ley será interpretada en beneficio de la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y/o depuración de las aguas residuales para la salud pública y del ambiente. La jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del Derecho servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito, y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

CAPÍTULO III DELEGACIÓN Y ROLES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 12. Delegación de la administración

El Estado costarricense tiene el deber de brindar el servicio público de acueducto y alcantarillado a toda la población. De acuerdo con su Ley Constitutiva, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) es el ente responsable de cumplir con dicha obligación en nombre del Estado, cuando una comunidad lo solicite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, considerando los criterios de conveniencia, oportunidad, prioridad y viabilidad en la prestación de los servicios, los cuales deben sustentarse en criterios técnicos. El A y A podrá delegar en una ASADA la administración, operación, mantenimiento, y desarrollo de esos sistemas.

La gestión de los sistemas de acueducto y alcantarillado se considerará delegada a favor de las ASADAS, que a partir de la entrada en rigor de esta Ley se encuentren debidamente constituidas y vigentes, o de aquellas que se encuentren gestionando la administración del acueducto comunal o el sistema de alcantarillado de su comunidad y sean aprobadas. En todo caso deben contar con el convenio de delegación que el Estado le ha otorgado por medio del A y A.

El A y A no podrá delegar a ningún otro ente privado que no sea una ASADA la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Las municipalidades no podrán otorgar permisos de construcción cuando la ASADA que emita la carta de disponibilidad de servicio no cuente con el convenio de delegación”.

ARTÍCULO 13.- Rescisión de la delegación

A y A podrá rescindir la delegación de la gestión de una ASADA cuando no se garantice el servicio público en calidad, cantidad, continuidad y desarrollo eficiente, o se niegue a garantizarlo; por razones de oportunidad o conveniencia a favor de la salud pública, siempre y cuando se cumpla el debido proceso señalado por el artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

El A y A podrá asumir la gestión directa de los sistemas administrados por las ASADAS cuando no se garantice el servicio de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública o por criterios de oportunidad y conveniencia institucional basados en el cumplimiento del interés y la salud pública. Para tal efecto se cumplirá con el debido proceso establecido en el artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 14.- Intervención

En situaciones de emergencia o necesidad, la Presidencia Ejecutiva del A y A, mediante resolución motivada, asumirá temporal (lo que dure la situación de emergencia) o permanentemente la ASADA. Dicha resolución debe ser ratificada, posteriormente,

por la Junta Directiva de la Institución. Luego, se dará el debido proceso de conformidad con lo que establece la Ley General de Administración Pública en el numeral 320 y siguientes, ello si la Institución asume la administración, operación, mantenimiento y desarrollo permanente del sistema de acueducto y alcantarillado sanitario, realizando la debida acta notarial de los bienes que recibe.

ARTÍCULO 15.- Debida notificación de directrices

Las ASADAS deberán cumplir con los criterios técnicos, dictámenes y directrices emitidas por las *instituciones del Estado* para la correcta gestión de los servicios públicos. Las directrices y demás disposiciones de esas entidades serán de acatamiento obligatorio, debiendo ser debidamente notificadas tal y como lo dispone el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública”.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS, CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ASADAS

ARTÍCULO 16.- Carácter comunal y objetivo principal

Las ASADAS son asociaciones de dueños de prevista que han ejercido el derecho de afiliación y que tienen como objetivo principal la protección del recurso hídrico, el desarrollo, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o depuración de las aguas residuales, de su respectiva comunidad, por delegación del A y A mediante la modalidad de prestación del servicio público.

Las ASADAS son entes operadores sin fines de lucro regidos por el derecho privado en su organización, pero que persiguen un fin público. Constituyendo sus ingresos fondos públicos por provenir de tarifas, cooperación o créditos.

Toda contratación que realicen las ASADAS deberá regirse por los principios de la Contratación Administrativa, llevando para tal efecto los registros correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Objetivos de los ASADAS

Los objetivos de las ASADAS son:

a) Construir, administrar, operar, mantener y desarrollar los sistemas delegados por el A y A.

b) Aprovechar en forma racional las aguas necesarias para el abastecimiento poblacional, dentro del marco de la gestión integral del recurso hídrico.

c) Vigilar, proteger y preservar las fuentes de agua superficiales y subterráneas, captaciones y sus respectivas áreas de protección y recarga acuífera, que están registradas a nombre de la ASADA o en proceso de inscripción. En los supuestos en que haya custodia de privados deben ser las Asadas vigilantes de esas áreas, por considerarse las fuentes de agua de dominio público.

d) Los demás que determine esta Ley, su Reglamento y la legislación afín.

e) Realizar el control de la calidad del agua.

f) Realizar todas aquellas actividades económicas en plena armonía con sus objetivos.

ARTÍCULO 18. Constitución de las ASADAS

En lo referente a su constitución, organización, plazo de vigencia y personería, las ASADAS se regirán por la Ley de Asociaciones (N.º 218, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas). Para la constitución de una ASADA, la misma deberá enviar los estatutos previamente al A y A para que se le otorgue el Visto Bueno, luego la ASADA convocará a todos los vecinos usuarios del sistema para que en Asamblea General, se aprueben los estatutos de la misma y se nombre a los miembros de los respectivos órganos. Constituida la Asociación y aprobados los estatutos, se enviarán al A y A para el trámite final y posterior inscripción por parte de la ASADA ante el Registro de Personas Jurídicas.

Inscrita la asociación y con su personería jurídica vigente, el A y A procederá a realizar el convenio de delegación respectivo, con lo cual la ASADA podrá iniciar sus operaciones”.

ARTÍCULO 19.- Actividades afines

Las ASADAS podrán desarrollar actividades afines a su objetivo principal siempre y cuando éstas contribuyan en forma directa en la protección y preservación de la cuenca, que genera el recurso hídrico necesario para la prestación del servicio público delegado.

Podrán las ASADAS vender servicios al costo, a otros operadores siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencias delegadas, esto con el fin de apoyar a otras ASADAS de la región, considerándose estos ingresos fondos públicos que deberán ser reinvertidos en los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Por vía de excepción y previa aprobación del A y A, podrán las ASADAS alquilar sus instalaciones, cuando las condiciones físicas del establecimiento lo permitan, siempre que con ello no se afecte la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los fondos que se generen de dicha actividad serán fondos públicos y deberán ser reinvertidos en la gestión de los servicios que brindan las ASADAS.

ARTÍCULO 20.- Afiliación de asociados y asociadas

Para asociarse a una ASADA será requisito ser persona física o jurídica, propietaria o que demuestre la posesión de un inmueble y cuente con una prevista de la ASADA.

Toda persona usuaria de la ASADA tendrá el derecho a asistir a las asambleas generales y el derecho a participar con voz ante la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. Solo un asociado por dueño de prevista podrá quedar electo en los puestos de dirigencia de la asociación”.

ARTÍCULO 21.- Representación por poder

Un asociado de la ASADA puede ser representado en su ausencia ante las Asambleas de su asociación administradora por cualquier persona mayor de 18 años. Para hacer constar dicha representación, el o la representante del asociado deberá presentar una carta poder simple presentando la cédula o adjuntando copia de la cédula de identidad del asociado a quien representa sin necesidad de autenticación notarial.

ARTÍCULO 22.- Manejo de los fondos públicos

La Junta Directiva de cada ASADA debe rendir cuentas ante la Asamblea General de Asociados(as) y ante la Fiscalía de la Asociación y el ente Rector cuando éste lo solicite, con respecto al manejo de los fondos públicos y la gestión integral de la ASADA. Toda ASADA debe contratar servicios profesionales para el adecuado ejercicio de las funciones delegadas por el ente rector, aplicando los principios de la contratación administrativa y deberá presentar los informes correspondientes de rendición de cuentas de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de la presente ley”.

ARTÍCULO 23.- Pago de dietas a los directivos y fiscales

Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía de las ASADAS servirán en sus puestos sin percibir salario. Quedará a criterio de la Junta Directiva si se estima conveniente el pago de dietas a los directivos y al fiscal por su asistencia a las sesiones, lo cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

Para el pago de viáticos y horas extraordinarias, será la Junta Directiva la responsable de la aprobación de los mismos.

El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios y la metodología para definir el monto de la dieta y pago de viáticos”.

ARTÍCULO 24.- Responsabilidad civil y penal

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en la legislación afín, podrán acarrear responsabilidad civil y penal, en su condición personal a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.

ARTÍCULO 25.- Fusión de dos o más ASADAS

Para asegurar la eficiencia y óptima prestación de los servicios públicos, se podrán fusionar jurídica y administrativamente dos o más ASADAS circunvecinas por decisión de las ASADAS o del A y A, previo informe técnico del Ente Rector, en el cual se justifique que esta medida repercute en la correcta prestación de los servicios públicos, la salud pública y el manejo correcto de los fondos públicos.

En caso de fusión jurídica, debe conocerse en asamblea de asociados independientes por cada ASADA e inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas”.

ARTÍCULO 26.- Área de cobertura

El área de cobertura de cada acueducto comunal será determinada por la capacidad técnica del sistema. En caso de conflicto entre entes operadores A y A resolverá, de manera definitiva, mediante un estudio de factibilidad.

Las municipalidades únicamente podrán emitir permisos de construcción para proyectos urbanísticos y unifamiliares que cuenten con constancia de disponibilidad de servicios emitida por un operador legalmente autorizado para brindar los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona (ASADA que cuente con convenio de delegación, Municipalidad o A y A) y deberán contar con el criterio técnico que de acuerdo a los artículos 3, incisos ch), d) y e) de la Ley No. 6877 corresponde emitir al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara)

Las municipalidades deberán invitar a las ASADAS en la elaboración de los planes reguladores de su área de influencia.

ARTÍCULO 27.- Información del sistema

Toda ASADA deberá mantener actualizada la información sobre la infraestructura del sistema administrado, en planos basados en levantamientos topográficos o georeferenciados en forma digital, incluyendo las áreas necesarias para proteger las nacientes y las zonas de recarga acuífera.

El A y A establecerá un mecanismo de información tecnológica que permita mantener datos actualizados de todos los operadores del país y ejercer de esta forma su rol rector.

CAPÍTULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ASADAS

ARTÍCULO 28.- Deberes y atribuciones de los ASADAS

Son deberes y atribuciones de los ASADAS:

a) Procurar la participación activa de la comunidad en la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, así como en la protección, preservación y conservación del recurso hídrico.

b) Autorizar nuevas conexiones de servicio de acueducto y/o alcantarillado sanitario en su área de influencia según la capacidad técnica instalada y proyectada, según lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

c) Adquirir los bienes, materiales y equipos necesarios para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas.

d) Aplicar los sistemas de control financiero y de recaudación que establezca A y A para garantizar el buen manejo de los fondos de la ASADA.

e) Cumplir con los trámites de inscripción para la asignación de los caudales y fuentes de agua necesarios para la comunidad ante el A y A y éste lo remitirá al MINAET, a efectos que se mantengan reservados para un fin público. Además, las ASADAS, deberán mantener un programa permanente para registrar los aforos de sus fuentes.

f) Prestar los servicios públicos en forma eficiente, eficaz, igualitaria, continua y oportuna a todas las personas usuarias, sin distinciones de ninguna naturaleza.

g) Convocar a la asamblea de asociados según la frecuencia establecida en sus estatutos sociales para rendir cuentas ante los asociados y demás personas usuarias y tratar los asuntos generales relacionados con el sistema de acueducto y/o alcantarillado sanitario.

h) Rendir al menos un informe semestral a la comunidad sobre lo actuado en relación con la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas. Los informes podrán presentarse en Asamblea de Asociados, en forma de un boletín informativo u otros medios adecuados.

i) Contratar servicios profesionales de asesoría técnica o solicitar al A y A la asesoría técnica rectora para la correcta gestión de los sistemas, así como solicitar la expropiación de los terrenos necesarios, para lo cual deberán pagar los costos en que incurra A y A al brindar los servicios solicitados.

j) Participar en las capacitaciones y convocatorias requeridas por A y A sobre los aspectos técnicos relacionados con los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario.

k) Efectuar el control de la calidad de las aguas captadas y distribuidas, para lo cual deberán ejecutar los programas que A y A recomiende.

l) Mantener actualizados los planos de los sistemas y un catastro de personas usuarias.

m) Todas las otras funciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley y estipuladas en ella o su Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Seguros

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), las ASADAS deberán, en la medida de sus posibilidades asegurar contra daños y pérdidas las obras de infraestructura y demás bienes dedicados al servicio público.

El Instituto Nacional de Seguros establecerá una tarifa preferencial para estas pólizas de seguros.

ARTÍCULO 30.- Obras y mejoras de los sistemas.

Toda obra y mejora al sistema efectuada por una ASADA deberá realizarse con apego a los reglamentos técnicos establecidos por A y A y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos entre otros, deberán contar con el regente cuando así lo requiera la normativa.

ARTÍCULO 31.- Prohibición

Se prohíbe la construcción de edificaciones permanentes y la siembra de árboles en las servidumbres (o franjas de retiro en caso de no existir servidumbre) que marcan las líneas de tubería de los sistemas de acueducto y/o depuración.

Estas servidumbres o franjas de retiro deben tener un mínimo de tres metros de ancho. Para efectos de visar segregaciones de terrenos y otorgar permisos de construcción, las municipalidades deberán reconocer dichas servidumbres y franjas de retiro cuando la ASADA haya entregado a la municipalidad la información necesaria para señalar la ubicación de las mismas. Esta información debe ser actualizada anualmente ante la Municipalidad por el operador del sistema.

Las ASADAS deberán velar por el cumplimiento de esta disposición, así como por lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Agua Potable (N.º 1634 de 2 de octubre de 1953).

ARTÍCULO 32.- Recursos económicos

Los recursos económicos que las ASADAS generen por la gestión de los sistemas de acueducto y/o alcantarillado de sus comunidades, son fondos públicos que deberán reinvertirse en su totalidad en la gestión y mejoramiento del servicio público prestado y en la protección del recurso hídrico.

Para ello las ASADAS tendrán como fuentes de ingresos al menos los siguientes rubros:

a) Las tarifas por prestación del servicio aprobadas por la ARESEP.

b) Las tarifas vigentes referentes a nuevos servicios, desconexión y reconexión.

c) Las empresas privadas podrán girar recursos para las mejoras o inversiones en las ASADAS, podrán utilizar este monto como escudo fiscal en la declaración de impuestos de la renta, hasta por un monto de un millón del monto imponible. Este monto se actualizará anualmente de acuerdo a la tasa de inflación.

d) Los legados, las donaciones y el aporte comunal de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas y los aportes del Estado o de sus instituciones.

e) Los recursos provenientes de las actividades económicas y venta de otros servicios.

ARTÍCULO 33.- De las Tarifas y financiamiento

Toda ASADA deberá aplicar las tarifas autorizadas en el pliego tarifario, según el modelo general aprobado por ARESEP.

Las ASADAS que requieren una tarifa específica para su gestión en razón de que la tarifa general no cubre los requerimientos de la ASADA, podrán presentar su solicitud al AyA quien deberá pronunciarse en 30 días hábiles y remitir la solicitud a la ARESEP para el trámite definitivo.

La tarifa incluirá al menos los siguientes cánones:

1. Ambiental: Con el fin de que las ASADAS dispongan de recursos para la compra de terrenos, protección del recurso hídrico y de sus fuentes, así como para campañas ambientales de concientización.

2. Regulador: De forma que los sistemas comunales cuenten con el financiamiento para hacerle frente a las obligaciones con el ente regulador ARESEP. La ARESEP cobrará directamente a las ASADAS este canon.

3. Rectoría: Para disponer de los recursos necesarios para cubrir las funciones de rectoría, se establece un 2% del total de ingresos de los operadores de sistemas de acueductos y alcantarillados, como también aportes que se reciban del presupuesto nacional.

Este pago será proporcional con el resto de operadores del país. Para lo cual el AyA deberá llevar registros contables y presupuestarios en forma independiente para la gestión rectora.

4. Aprovechamiento y de vertidos: el cual se registrará por la legislación vigente y lo cobrará el MINAET directamente a los operadores.

Para tal efecto deberán los operadores llevar registros contables según la estructura contable que apruebe y comunique el ente rector.

ARTÍCULO 34.- Clasificación de las ASADAS como Pymes

Las ASADAS se clasificarán como PYMES con el propósito de que puedan acceder al fondo de garantías del Banco Popular y facilitar su gestión crediticia. El sistema bancario nacional dará crédito únicamente a las ASADAS legalmente constituidas y con convenio de delegación vigente con el AyA.

Las ASADAS podrán solicitar préstamos a los bancos del Sistema Bancario Nacional o a otros entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financiera (SUGEF). Se autoriza a dichos bancos a establecer líneas de crédito así como otros productos y servicios financieros para las ASADAS con condiciones preferenciales.

Cuando una ASADA solicite el visto bueno del AyA para respaldar una gestión de endeudamiento, dicha Institución contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver lo que corresponda.

Podrán las ASADAS gestionar créditos en el sistema bancario nacional público que estén regulados por la SUGEF sin autorización del AyA, hasta un monto cuya amortización y pago de intereses mensuales no sobrepase el 10% de sus ingresos mensuales. Los créditos clasificados como grupo 2 por la Sugef el AyA los autorizará, cuando proceda, con el visto bueno de la Gerencia y los créditos de mayor complejidad clasificados por la Sugef como grupo 1, requieren autorización de la Junta Directiva del AyA.

Se autoriza a los ministerios e instituciones autónomas y municipalidades a girar recursos a las ASADAS para la realización de inversiones en mejoras y ampliaciones y modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado, con el propósito de mejorar la calidad de vida y la salud pública de los habitantes.

Cualquier otro ingreso que se adquiera por rendimiento financiero de los recursos y disposición o aplicación de esta Ley.

**CAPÍTULO VI
CREACIÓN DEL FONDO DEL AGUA**

ARTÍCULO 35.- Objetivo del Fondo

Se crea el Fondo Nacional del Agua como instrumento financiero para la administración de los recursos destinados a financiar las inversiones de los entes operadores de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitarios del país, especialmente a las ASADAS, así como a las localidades que no disponen de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 36.- Financiamiento del Fondo

El Fondo del Agua se financiará con las siguientes fuentes:

1. **a).** De los fondos que se recaudan de la ley 8114 (*Ley de Simplificación Tributaria*) capítulo 2do., artículo 9 en lo que corresponde al agua envasada, el Ministerio de Hacienda girará al Fondo del Agua en forma semestral el 50 % de dicha recaudación.
2. **b)** Todos los operadores de sistema de acueducto y alcantarillado aportarán un porcentaje del 2 % de sus ingresos para ser girados al Fondo en forma trimestral.
3. **c)** El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) trasladará al Fondo un porcentaje no menor a un 10% de su recaudación anual, producto del canon de aprovechamiento.
4. **d)** Se dispondrá del 0.5 % de las utilidades o ganancias de las empresas del Estado e instituciones autónomas, las cuales girarán al Fondo anualmente.
5. **e)** El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) girará un 0.5 % de forma trimestral de su presupuesto anual.
6. **f)** Los aportes financieros que reciban de los organismos de cooperación nacional e internacional.
7. **g)** Podrá el fondo recibir recursos de instituciones públicas, municipalidades y otras organizaciones como la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) y Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para proyectos específicos o generales en los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 37.- Destino de los recursos

Serán destinados de forma exclusiva, a la pre inversión e inversión en infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitarios y tratamiento de aguas residuales que estén administrados por operadores legalmente constituidos. Podrá financiar programas de capacitación y actividades de preservación y protección del recurso hídrico.

ARTÍCULO 38.- De su funcionamiento y administración

- a) Los recursos de este fondo serán administrados por un Fideicomiso que deberá ser constituido en un Banco Público del Sistema Financiero Nacional, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que se realice.
- b) El Fondo podrá suscribir fideicomisos o cualquier tipo de contrato o convenio con otras entidades públicas o sociedades anónimas, para el logro de sus fines.
- c) Se autoriza a la Junta de Fideicomitentes para administrar los recursos financieros del Fondo.
- d) La Junta Administradora o fideicomitentes es un órgano técnico especializado; estará conformado con la representación de los operadores de los sistemas de acueducto y alcantarillado que aportan al Fondo (AyA, ASADAS, ESPH, Municipalidades). Dicha participación será proporcional al aporte de los mismos. Esta Junta tendrá como principal objetivo la administración, priorización y ejecución de los recursos mediante el fideicomiso, los demás detalles de su organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento de esta Ley.
 - e) El fiduciario deberá observar las obligaciones que le impone las disposiciones legales vigentes, así como las que se derivan del contrato de fideicomiso que se suscriba. Los recursos que se administran en los fideicomisos, deberán invertirse en las mejores condiciones de impacto social, de bajo riesgo y alta liquidez. El fideicomiso y su administración serán objeto de control por parte de la Contraloría General de la República.
- f) El Fondo se declarará de interés público, por tanto contará con exoneración tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- g) Los costos de administración del Fondo podrán tomarse del mismo fondo.
- h) El fondo destinará un 30% de los recursos como fondos no reembolsables para comunidades con alto índice de rezago social y en comunidades de los cantones prioritarios especialmente. El 70% como fondos reembolsables con el propósito de consolidar y darle sostenibilidad al mismo.
- i) Del total del fondo se destinará al menos el 70 % de los recursos para las ASADAS salvo que no se presenten en un período solicitudes de inversión por parte de estos operadores, en cuyo caso podrán gestionar los fondos los restantes operadores de servicio público.
- j) La selección de los beneficiarios del fondo estará establecido en el reglamento de esta Ley, pero al menos deberá considerar los siguientes aspectos: Contará con un mecanismo de priorización de inversiones, el cual incorporará como principales variables, comunidades que no disponen de acueducto o que no disponen de agua potable, que están en zonas prioritarias para el Gobierno, en sistemas que ya cumplieron su vida útil y requieren mejoras urgentes, pero que se ajusten en su gestión a lo establecido en la legislación vigente.

**CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 39.- Aportes adicionales aprobados por asamblea

La Asamblea General de una ASADA podrá establecer recargos en forma de aportes adicionales, más allá de las tarifas autorizadas por la ARESEP, cuando éstas no generen ingresos suficientes para financiar los proyectos de la Asociación.

El acuerdo de Asamblea General deberá establecer el monto del aporte adicional, su plazo de vigencia y el fin específico al cual se destinarán los ingresos generados.

Dicho aporte deberá aparecer en el recibo mensual del abonado, como rubro específico y se considerará parte íntegra del recibo, por lo que su pago tendrá el mismo carácter de obligatoriedad.

El aporte adicional deberá eliminarse cuando la ARESEP apruebe, a favor de la ASADA respectiva, un pliego tarifario específico que cubra el concepto objeto del aporte adicional.

El cobro del aporte adicional registrará a partir del momento en que la solicitud de tarifa específica sea presentado al AyA para su análisis y posterior remisión para aprobación a la ARESEP y hasta que exista resolución de dicho ente regulador.

ARTÍCULO 40.- Aumentos tarifarios por alzas en el costo de los energéticos

A partir de la fecha en que entre en vigencia un alza en el costo de la electricidad o combustible utilizado por ASADAS para el bombeo o una planta potabilizadora, y se acumule un incremento mayor al 5% la ARESEP dispondrá de un plazo máximo de 30 días naturales para ajustar automáticamente el o los pliegos tarifarios aplicables de manera que estos reflejen el incremento en los costos de operación. El Instituto Costarricense de Electricidad y los demás proveedores de electricidad deberán establecer para las ASADAS la misma tarifa preferencial que cobren a AyA para sus sistemas de bombeo y plantas potabilizadoras.

CAPÍTULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, REGISTRALES Y CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Inscripción registral de bienes

Las ASADAS deberán inventariar, registrar e inscribir a su nombre los bienes muebles e inmuebles que posean en un plazo no mayor a diez años.

Los bienes inmuebles quedarán afectados a perpetuidad al servicio público a favor de la comunidad, por lo que no podrán ser hipotecados, gravados, ni podrán ser enajenados de ninguna forma, salvo criterio técnico con la aprobación del A y A.

ARTÍCULO 42.- Inscripción catastral de terrenos para protección de fuentes de agua

Las siguientes disposiciones se aplicarán para efectos del catastro e inscripción de los terrenos que las ASADAS adquieran con el fin de proteger sus fuentes de agua:

- a. La inscripción será competencia directa del Catastro Nacional, por lo que el plano por inscribir no tendrá que tramitarse ante el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- b. De acuerdo con el artículo 40 de esta Ley, la inscripción catastral indicará en forma expresa que los inmuebles destinados directamente a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado quedarán afectos a perpetuidad al uso público que prestan.
- c. La servidumbre de acueducto y de paso podrán ser de cualquier clase y longitud y bastará que tenga como mínimo tres metros de ancho.
- d. Para permitir su inscripción catastral y la constitución de la respectiva servidumbre de acceso con base en estas disposiciones, dependiendo de la condición técnica de cada acueducto.
- e. La ASADA podrá inscribir catastralmente y constituir las servidumbres de acceso y de acueducto que requiera independiente de lo que midan las mismas respetando un mínimo de tres metros de ancho en el caso de las servidumbres.

ARTÍCULO 43.- Inscripción catastral de terrenos con tanques u otras obras

Las siguientes disposiciones se aplicarán para efectos del catastro e inscripción de los terrenos que las ASADAS adquieran donde se ha construido o se construirá un tanque u otra obra al servicio de la comunidad:

- a. La inscripción será competencia directa del Catastro Nacional, por lo que el plano por inscribir no tendrá que tramitarse ante el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- b. Las servidumbres de acueducto y de paso podrán ser de cualquier clase y longitud y bastará que tenga como mínimo tres metros de ancho.
- c. Para permitir su inscripción catastral y la constitución de la respectiva servidumbre de acceso con base en estas disposiciones, bastará que el área superficial del terreno por inscribir se adecue al área abarcada por las obras más el espacio necesario para el mantenimiento de éstas.

Los ingenieros topógrafos deberán consignar en los planos topográficos la indicación de cualquier infraestructura de acueductos y alcantarillado que se encuentre en un determinado terreno.

ARTÍCULO 44.- Constancia de disponibilidad del servicio

Previo solicitud del interesado, el acueducto comunal otorgará la carta o constancia de disponibilidad de servicio, el cual tendrá una vigencia de un año. La vigencia de la carta podrá ser prorrogada por la ASADA a solicitud del interesado previo a su vencimiento.

Esta carta deberá otorgarse siempre que: (a) exista viabilidad técnica para brindar el servicio; (b) no vaya en detrimento de la calidad y cantidad del servicio brindado a los y las abonadas existentes; (c) exista la infraestructura necesaria. Lo anterior deberá estar debidamente fundamentado en un informe técnico, cualquier diferencia de criterios entre el desarrollador o el interesado y la ASADA, deberá elevarse a conocimiento del A y A, quien resolverá técnicamente en última instancia.

Deberá el interesado asumir los costos de cualquier mejora, ampliación o modernización al sistema necesarios para la interconexión de los servicios, para tal efecto se atenderá la regulación vigente.

La carta de disponibilidad de servicio será otorgada por la ASADA cuando las obras de mejoras, ampliaciones o modernizaciones al sistema se encuentran construidas y recibidas a satisfacción por el A y A.

ARTÍCULO 45.- Entrega de obras de mejoras, ampliaciones y modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Todo proyecto de mejoras, ampliaciones o modernización de los sistemas delegados que modifiquen, sea aumentando el caudal de aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento existentes o captando nuevas fuentes, requieren de la aprobación técnica previa del A y A, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibido en la oficina de Acueductos Comunales correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que en materia de aprovechamiento del recurso hídrico son propias del MINAET. En caso de construcción de pozos debe informarse al SENARA para su respectivo registro.

Los estudios necesarios para proyectos de mejoras, ampliaciones o modernización de los sistemas delegados podrán ser realizados por la ASADA con base en la normativa e instrumentos definidos por el A y A y con el respaldo técnico de un profesional responsable, debidamente incorporado al Colegio respectivo. Es responsabilidad compartida de la Asada y el profesional responsable velar por la correcta aplicación de la normativa técnica, políticas y directrices institucionales emitidas por A y A, cuya normativa resulta de acatamiento obligatorio en el diseño y construcción. Además, deberá contarse con la autorización y el visado constructivo respectivo, otorgados por las correspondientes áreas rectoras del Ministerio de Salud, las municipalidades, así como de la SETENA cuando corresponda, encontrándose en forma permanente bajo la supervisión técnica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 de su Ley Constitutiva.

El diagnóstico de la condición de los Sistemas Delegados - entendido como la verificación de la capacidad y el estado de los mismos - en el caso de nuevos proyectos de desarrollo constructivo (urbanizaciones, lotificaciones, fraccionamientos, condominios, otros) lo debe realizar la ASADA, por medio de la contratación de un profesional responsable, debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

En los casos en que la ASADA no tenga recursos económicos para la contratación del profesional responsable, el interesado podrá asumir estos costos, pero no la ejecución de los estudios, los que estarán siempre bajo competencia de la ASADA. Si como resultado del diagnóstico resulta procedente la realización de un proyecto de mejoras, ampliación o modernización de los sistemas delegados, le corresponderá al interesado la elaboración de los diseños definitivos y los planos constructivos bajo su costo, así como la construcción de las obras, todo bajo la supervisión permanente de la ASADA, sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras de A y A.

ARTÍCULO 46.- Disposición de Bienes Inmuebles

Las ASADAS no podrán disponer de los bienes inmuebles de infraestructura sin autorización expresa de la Junta Directiva de A y A.

En el caso de los bienes inmuebles que no forman parte de la infraestructura de los sistemas comunales, la Junta Directiva de una ASADA no podrá enajenar dichos bienes de la ASADA sin autorización expresa de su Asamblea General de Asociados(as). Todo producto de la enajenación deberá reintegrarse al patrimonio de la ASADA respectiva.

Los bosques o tierras en proceso de restauración ecológica adquiridas por una comunidad mediante su ASADA como parte de su ecosistema natural comunal no podrán salir del dominio público.

ARTÍCULO 47.- Contratación de parientes

Las ASADAS no podrán realizar contrataciones con empresas o personas que tengan algún vínculo comercial o de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado inclusive con los miembros de su Junta Directiva y Fiscalía.

No podrán contratar funcionarios públicos según lo indicado en la Ley 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

CAPÍTULO IX

PLAN NACIONAL DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 48.- Capacitación

La capacitación de las ASADAS estará a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), quien podrá coordinar con otras instancias académicas públicas, con el objetivo de participar apoyando en el Plan Nacional de Capacitación para ASADAS.

ARTÍCULO 49.- Planes de Capacitación

La formulación de los planes de capacitación así como la priorización de los temas serán elaborados en conjunto entre A y A, el INA y un representante de las ASADAS en quienes constituyen el Consejo de Capacitación; de existir alguna discrepancia entre dichos representantes privará el criterio técnico del A y A, debidamente fundamentado. Será responsabilidad de este Consejo velar por el cumplimiento de lo establecido en estos planes.

Todo lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, quórum, convocatorias, acuerdos y demás será desarrollado en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO X

INTERÉS PÚBLICO Y EXONERACIÓN

ARTÍCULO 50.- Exoneración

Declárense de interés público la gestión y operación de las ASADAS y operadores de sistemas de acueducto y alcantarillado constituidos legalmente y regulados por esta Ley, por considerarse organizaciones promotoras del desarrollo, salud y bienestar de las comunidades.

Por tanto, se exoneran de todo pago por concepto de: timbres; impuestos de inscripción de la constitución, endoso y cancelación de hipotecas; impuestos de inscripción de contratos de prenda, impuestos municipales; avalúos; derechos de registro; impuestos de ventas; impuesto selectivo de consumo para la compra de materiales y servicios; la importación de equipos, vehículos y maquinaria (tales como retroexcavadoras, sistemas de desinfección, turbinas generadoras y bombas de agua) y materia prima para la operación de los sistemas; así como del impuesto de bienes inmuebles sobre los terrenos e inmuebles propiedad de las ASADAS.

ARTÍCULO 51.- Idoneidad para el manejo de fondos públicos

El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas y privadas quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o brindar servicios en forma gratuita de cualquier clase a las ASADAS, como una forma de contribuir al desarrollo y bienestar de las comunidades, así como al progreso económico, social y ambiental del país.

Las dependencias de la Administración Pública podrán otorgar a las ASADAS las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 52.- Preservación, protección y conservación del recurso hídrico

Las ASADAS deberán velar por la preservación y protección de la cuenca hidrográfica que les provee del recurso hídrico requerido para el abastecimiento poblacional. Los caudales de aguas requeridos para la prestación del servicio de acueducto deberán estar debidamente registrados ante la Dirección Nacional de Aguas del MINAET a nombre de la ASADA.

Para ello deberán coordinar con las instituciones involucradas en la conservación y manejo del recurso. Asimismo, llevarán a cabo el control de las actividades que puedan generar efectos negativos en la zona de influencia inmediata a sus fuentes de agua y las respectivas zonas de recarga.

Las ASADAS podrán establecer alianzas entre ellas, y con otros entes públicos y privados, para mejorar su capacidad de gestión y para lograr la preservación y protección de la cuenca hidrográfica, de la cual dependen sus fuentes de agua.

ARTÍCULO 53.- Asignación de caudales

La ASADA deberá solicitar al A y A el registro de caudales ante el Departamento de Aguas del MINAET, debiendo el A y A dar curso a la solicitud en un plazo máximo de 30 días hábiles, teniendo el MINAET un plazo máximo de 30 días hábiles para su pronunciamiento.

La asignación de caudal otorgada por el MINAET a una ASADA no caducará mientras se brinde el servicio público de abastecimiento poblacional. Estos caudales se registrarán a nombre de las ASADAS que dispongan de convenios de delegación.

ARTÍCULO 54.- Consulta sobre nuevas concesiones de uso del agua

Antes de aprobar concesiones de agua para cualquier uso, el MINAET deberá solicitar obligatoriamente el criterio de A y A y de la ASADA o conjunto de ASADAS más cercanos a la fuente de agua solicitada. Si no hay respuesta al mes de haberse enviado por escrito dicha consulta (con el debido acuse de recibo), el MINAET podrá proceder conforme a criterio técnico.

En caso de contradicción entre el informe rendido por el A y A y la ASADA, prevalecerá el criterio técnico del A y A como ente rector en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, siendo vinculante el criterio del A y A para el MINAET.

ARTÍCULO 55.- Áreas de protección

Las áreas de protección de los manantiales, pozos permanentes y tomas de aguas superficiales captados por una ASADA deberán ser protegidos de conformidad con la protección que establecen el artículo 31 de la Ley de Aguas (N° 276 de 27 de agosto de 1942), y el artículo 33 de la Ley Forestal (N° 7575, de 13 de febrero de 1996), o cualquier otra legislación que se dicte en la materia. De conformidad con el artículo 34 de la Ley Forestal, se prohíbe la corta o eliminación de árboles en dichas áreas de protección.

ARTÍCULO 56.- Delimitación de las Áreas de Protección

Cuando sea necesaria la expropiación de terrenos, para proteger fuentes de agua y para garantizar su sostenibilidad, las ASADAS deberán disponer de estudios técnicos que delimiten las áreas de protección.

Los estudios de delimitación de áreas de protección deberán ajustarse a la normativa técnica y legal existente.

El A y A y el SENARA deberán brindar el apoyo necesario para tal efecto, de acuerdo a sus posibilidades.

ARTÍCULO 57.- Prioridad con FONAFIFO

Los terrenos adquiridos por una o más ASADAS y destinadas a la protección del agua y a la conservación de cuencas y micro cuencas tendrán prioridad en el Pago de Servicios Ambientales (PSA) por parte del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

CAPÍTULO XI

DE LAS UNIONES Y FEDERACIONES

ARTÍCULO 58.- Conformación de las uniones y federaciones

Conforme con la Ley de Asociaciones, las ASADAS podrán formar uniones y federaciones a nivel de regiones del país que representan cuencas y microcuencas, con el fin de promover la protección de su respectiva cuenca o microcuenca hidrográfica, fomentar la cooperación con miras al fortalecimiento de las capacidades de cada ASADA, capacitar y formar a los directivos y empleados de las Asociaciones Administradoras, y establecer convenios con empresas copartícipes entre las ASADAS para el cumplimiento de sus objetivos. Las uniones, o federaciones no podrán sustituir las funciones y objetivos de una ASADA.

El reglamento de la presente ley establecerá los fines objetivos y actividades que regirán los estatutos de estas organizaciones.

La unión o federación, deberá representar a las ASADAS, que han decidido voluntariamente integrarse a cada una de ellas y podrá ostentar la representación únicamente (Presidente) de dicha organización y o a quien la Junta Directiva de la ASADA designe.

El aporte de una ASADA a su respectiva asociación federal no podrá ser mayor al 2% de los ingresos mensuales de la ASADA. Las asociaciones federales, o uniones de las ASADAS deberán rendir un informe anual referente a los movimientos presupuestarios y actividades, o cuando el A y A así lo requiera. Todos los ingresos y activos de estas organizaciones serán recursos públicos y deben destinarse al servicio que brindan las ASADAS, tal y como lo establece la legislación.

ARTÍCULO 59.- De los recursos

Deberán las Federaciones destinar los recursos, activos y dineros provenientes de los asociados (ASADAS) únicamente para contribuir al cumplimiento de los principios básicos del servicio público que brindan sus asociados. Debiendo rendir un informe anual referente a los movimientos presupuestarios y dar acceso al A y A a los libros y demás documentos para su fiscalización, de no hacerlo podrá el A y A convocar a asamblea ordinaria para proponer la remoción de la Junta Directiva de la Federación. Los aportes de las ASADAS a la Federación serán únicamente para los gastos administrativos y no podrán exceder el 2% de sus ingresos netos.

ARTÍCULO 60.- Consejo Nacional de ASADAS

Créase el Consejo Nacional de ASADAS conformado por los representantes de las ASADAS de las diferentes regiones del país que representan las cuencas hidrográficas (Uniones y Federaciones) y el A y A desde su rol rector en la prestación de los servicios públicos, con el objetivo de mantener un mecanismo permanente de comunicación, coordinación, enlace, y consulta, entre los operadores y el rector en procura de fortalecer en forma permanente el servicio público. Dicho Consejo será presidido por el A y A. Los alcances y responsabilidad de este Consejo se establecerán en el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO XII

Del procedimiento y los recursos

ARTÍCULO 61.- Formulación de trámites

Los servicios de acueducto y alcantarillado son servicios públicos, indistintamente de su ente administrador. Para la formulación de peticiones, solicitudes, licencias, autorizaciones, reclamos administrativos y recursos, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Constitucional, Código Procesal Contencioso Administrativo, así como la Ley de Protección al Ciudadano contra el Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

ARTÍCULO 62.- Peticiones ante la Junta Directiva de la ASADA

Todo usuario o interesado con interés legítimo, podrá formular peticiones a la Junta Directiva de la Asociación, la cual debe resolver y contestar dentro de los plazos que al efecto determina la Ley General de Administración Pública y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y trámites Administrativos (Ley 8220).

ARTÍCULO 63.- De los recursos

Si el interesado no estuviere conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos que establece la Ley General de la Administración Pública.

Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación, resolver todos los recursos de revocatoria que se interpongan contra los actos emanados por esa instancia. Cuando se trate de aspectos de carácter administrativo y organizativo de la ASADA, tales como inscripciones, sustituciones, nombramientos, entre otros, estos serán competencia del Departamento de Personas Jurídicas del Registro de Asociaciones del Registro Nacional, el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia. En caso de que los recursos de apelación se refieran a aspectos técnicos y operativos de los sistemas, o incidan en la prestación del respectivo servicio, estos serán competencia exclusiva de A y A, como ente rector nacional en materia de servicios de acueductos y alcantarillados.

ARTÍCULO 64.- Recurso en alzada

Corresponde a la Gerencia General del A y A resolver en alzada los recursos de apelación presentados ante la Junta Directiva de la ASADA.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65.- Aspectos No regulados

Para los aspectos no regulados propiamente por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Constitucional, la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (No. 8220), y la Ley de Control Interno (No. 8292). En todo caso, se respetarán los principios establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO XIV DEROGACIONES

ARTÍCULO 66.- Derogaciones

Deróguense las siguientes disposiciones:

a) Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Decreto No. 32529-S-MINAE del 5 de agosto del 2005).

b) Ley de Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) (Ley No. 8776 del 2 de noviembre del 2009).

100. Se deroga toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta Ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, pero la falta de reglamentación no impedirá que ésta se aplique.

La creación del Reglamento deberá cumplir con un proceso de consulta abierta a las ASADAS por medio de los Consejos Regionales, Federaciones, Ligas y Uniones.

Transitorio II

En tanto el Pliego Tarifario General establecido por la ARESEP no incluya el rubro específico estipulado en el Artículo 52 de esta Ley (Fondo de Protección y Conservación) cada Acueducto Comunal podrá cobrar a sus abonados(as) hasta un 10% adicional sobre las tarifas autorizadas y depositar los ingresos generados por dicho cobro adicional en el Fondo de Protección y Conservación creado por la ASADA para cumplir con las disposiciones indicadas en ese artículo.

Transitorio III

Cualquier organización que esté administrando un sistema de acueducto y alcantarillado y que no se ajuste a las disposiciones de esta ley respecto a su constitución y delegación de la gestión, tienen un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley, para ajustar sus actuaciones conforme a sus disposiciones, sea constituirse en asociación y solicitar firma del convenio de delegación al A y A.

Transitorio IV

Los actuales Consejos Regionales tienen un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley, para transformarse en Uniones o Federaciones.

Transitorio V

Los actuales Consejos Regionales tienen un plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para transformarse en Unión o Federación a nivel de cuencas hidrográficas o hidrológicas, con el fin de lograr la gestión integrada del recurso hídrico.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, San José, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

Alfonso Pérez Gómez	Ernesto Enrique Chavarría Ruiz
PRESIDENTE	SECRETARIO
Edgardo Araya Pineda	María Julia Fonseca Solano
Víctor Emilio Granados	Calvo Claudio Enrique Monge Pereira
José Roberto Rodríguez Quesada	Juan Bosco Acevedo Hurtado

José María Villalta Florez- Estrada

DIPUTADOS (AS)..

Este proyecto se encuentra en trámite en la Secretaría del Directorio Legislativo.

1 vez.—1 vez.—Solicitud N° 6572.—O. C. N° 23568.—(IN2013087823).

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES**

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY DE CONTINGENCIA ELÉCTRICA

Expediente No. 18093

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo general y ámbito de aplicación

El objeto de esta ley es establecer los mecanismos que permitan atender la creciente demanda y costo del servicio público de electricidad, a partir de fuentes renovables en el corto y mediano plazo.

Están sometidas a la presente ley todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la Administración Pública centralizada y descentralizada, incluyendo las que pertenecen al régimen municipal, las instituciones autónomas, semiautónomas y las empresas públicas que desarrollen funciones o actividades relacionadas.

CAPÍTULO II

CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 2.- Otorgamiento de concesiones para el uso del agua y aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica

El ICE y sus empresas podrán hacer uso del agua y aprovechar las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, para lo cual deberán informar al Registro Nacional de Concesiones de Aprovechamiento de las Aguas.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN DISTRIBUIDA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 3.- Generación distribuida de pequeña escala.

Cualquier persona física o jurídica puede desarrollar proyectos de generación distribuida de pequeña escala, utilizando fuentes renovables de energía e interconectarse a bajo voltaje (entre 100 y 500 voltios), con la red de distribución, sin que se requiera para ello contar con una concesión de servicio público para generación.

Estos proyectos solo podrán generar electricidad para autoconsumo y entregar sus excedentes a la red de la distribuidora a la que estén conectados, con la cual deberá suscribir un contrato normalizado. La ARESEP deberá definir, en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para permitir la interconexión a las redes de distribución para estos proyectos que estarán dirigidos a todos los clientes, sean residenciales, comerciales o industriales. En ese mismo plazo, la ARESEP fijará las tarifas y elaborará los reglamentos para el pago de los excedentes.

ARTÍCULO 4.- Obligación de acceso a la red y desarrollo de proyectos de generación distribuida

Las empresas distribuidoras tienen la obligación de proporcionar acceso a la red a los proyectos de generación distribuida, según los criterios, objetivos y metas que defina el PNE. Los costos asociados a estos programas deberán ser incorporados en las tarifas que establezca Aresep.

La interconexión a la red de distribución eléctrica que implique inyección de energía a esta, deberá cumplir con la reglamentación técnica que emita Aresep y garantizar la calidad y la seguridad de la electricidad.

ARTÍCULO 5.- Programas de eficiencia energética

Las empresas distribuidoras tienen la obligación de desarrollar programas de eficiencia energética y uso racional de la energía que sean costo-eficiente, dirigidos a sus clientes, según los criterios, objetivos y metas que defina el PNE. Los costos asociados a estos programas deberán ser incorporados en las tarifas que establezca Aresep. Los beneficios del ahorro logrados en estos proyectos podrán usarse como parte del pago de su inversión; para tal fin, se autoriza a las empresas de distribución a realizar el cobro neto en la factura eléctrica del servicio eléctrico y la inversión realizada, siempre y cuando estos beneficios produzcan ahorros o ingresos adicionales a la empresa distribuidora que redunden en beneficios para los usuarios eléctricos.

La ARESEP definirá tarifas horarias para todos los sectores de consumo, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la vigencia de esta ley

CAPÍTULO IV

REFORMA DE LEYES

ARTÍCULO 6.- Refórmese los artículos 2, 5, 7 y 14 de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma y Paralela, N° 7200.

Refórmese los artículos 2, 5, 7 y 14 de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, N° 7200. En adelante se leerá:

“Artículo 2.- Son centrales de limitada capacidad, las centrales hidroeléctricas y aquellas no convencionales que no sobrepasen los cincuenta mil kilovatios (50.000 kW).”

“Artículo 5.- Facultades del ARESEP

La ARESEP tendrá facultad para otorgar concesiones destinadas a explotar centrales eléctricas de capacidad limitada, hasta de un máximo de cincuenta mil kilovatios (50.000 kW) y por un plazo no mayor de veinte años. Asimismo, podrá prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas”.

“Artículo 7.- El Instituto Costarricense de Electricidad podrá declarar elegible un proyecto para la explotación de una central de limitada capacidad, siempre y cuando la potencia, por concepto de generación paralela, no llegue a constituir más del treinta por ciento (30%) de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el sistema eléctrico nacional.

El Instituto Costarricense de Electricidad rechazará las solicitudes que interfieran con un proyecto o concesión anterior, en trámite u otorgada.”

“Artículo 14.- Las tarifas para la compra de energía eléctrica, requieren la expresa y previa fijación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Para ello la Aresep someterá a audiencia pública, en octubre de cada año, las tarifas para la compra de energía a los productores privados, que se aplicarán en el año siguiente. Las tarifas deben buscar el mayor beneficio económico para el país en general y para los consumidores finales en particular.

Las tarifas se ajustarán mediante una fórmula establecida para tales efectos por la Aresep y deberá contemplar un componente local y un componente externo, y tomar en cuenta los factores usuales de variación de costos, tales como la devaluación monetaria, la inflación y otros no previstos, los cuales se determinarán por medio de indicadores de fuentes oficiales, verificables e independientes. La solicitud de ajuste la deberá realizar la parte interesada cuando así lo amerite de acuerdo con el comportamiento de los indicadores de la fórmula.

En el contrato de compra venta de energía se incluirán la tarifa y su fórmula de ajuste, de acuerdo con el pliego tarifario y la fórmula de ajuste que tenga vigente la Aresep en el momento de la firma del contrato, las cuales tendrán vigencia durante todo el plazo del contrato.

Los ajustes, lo mismo que los precios, no requerirán la venia del Poder Ejecutivo. En la estructura de precios se considerarán las características de suministro de energía de las centrales eléctricas de limitada capacidad.

Esta regulación aplicará a las centrales de limitada capacidad definidas en el artículo segundo de esta ley, y regirá a partir de su publicación.”

ARTÍCULO 7.- Modificación de otras leyes

A partir de la publicación de esta ley, los límites establecidos en el capítulo I de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, N.º 7200, y sus reformas, se tendrán como límites establecidos para la generación, de forma que se modifican en lo que corresponda todas aquellas normas que se le opongan.

ARTÍCULO 8.- Modificación a la Ley Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, N.º 8345

a) Se reforma el artículo 2, última frase del inciso e) para que se lea de la siguiente manera:

“... ”

Artículo 2.- Definiciones

...

e) Empresa de Servicios Públicos Municipales:

[...] Cuando cualesquiera de las entidades indicadas en el primer párrafo de este artículo, requieran incrementar su endeudamiento en un porcentaje mayor al indicado, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 8660. ...”

b) Se reforma el artículo 11 para que se lea de la siguiente manera:

“...

Artículo 11.- Órgano competente para otorgar la concesión para el uso de la fuerza de las aguas de dominio público

El Minaet será el órgano competente para otorgar concesiones para el uso de las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas de dominio público del territorio nacional, esto con el propósito de generar energía eléctrica a favor de los sujetos amparados a esta ley, cuando la capacidad generada de cada una de las centrales hidroeléctricas construidas por estos sujetos no exceda de sesenta megavatios. Asimismo, podrá otorgarse concesiones hasta por 100 MW, a los proyectos que desarrollen y operen en forma conjunta, dos o más de los sujetos amparados a esta ley.

Cuando la capacidad generada de cada una de las centrales hidroeléctricas exceda de sesenta megavatios, o los cien megavatios en el caso de proyectos desarrollados en forma conjunta por dos o más de los sujetos amparados a esta ley, será necesaria una autorización legislativa especial.”

ARTÍCULO 9.- Modificación del Contrato Eléctrico, Ley N.º 2, de 8 de abril de 1941, modificado por las leyes N.º 4197, de 20 de setiembre de 1968 y Ley N.º 4977, de 19 de mayo de 1972.

Se ratifican y mantienen vigentes los términos, derechos, concesiones y condiciones establecidos y otorgados a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., en el Contrato Ley N.º 2, modificado por Ley N.º 4197 y Ley N.º 4977. Se extiende el plazo de vigencia del Contrato Ley N.º 2 hasta por el plazo concedido en el artículo 54 denominado “Plazos de las Empresas”, de la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

a) Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 9 del Contrato Eléctrico para que se lea así:

“Artículo 9.-

[...]

Conforme con lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N.º 8660, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. está facultada para generar, instalar y operar redes, adquirir y comercializar productos y servicios de electricidad.”

[...]

ARTÍCULO 10. – Exclusión grupos de interés económico.

Para los efectos de las disposiciones del artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558, de 6 de octubre de 1996 y sus reformas, no se considerará como grupo de interés económico, los entes y las empresas del sector eléctrico nacional.

Los entes y las empresas del sector eléctrico nacional comprenden las instituciones y empresas públicas y sus subsidiarias, las cooperativas de electrificación rural, sus consorcios, los entes de servicios públicos municipales y sus subsidiarias, las empresas privadas, nacionales y extranjeras, cuyo objeto sea la generación, la transmisión, la distribución y/o la comercialización de energía eléctrica”

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este proyecto está en trámite en la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios

1 vez.—O. C. N° 23568.—Solicitud N° 6821.—(IN2013087998).

TEXTO DICTAMINADO

Expediente N° 18.457

LEY PARA EL MANEJO INTEGRAL PARTICIPATIVO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE TÉRRABA

CAPÍTULO I

Objetivos de la ley

ARTÍCULO 1.- Objetivo general

Impulsar a partir de los recursos de la Cuenca del Río Grande de Térraba, el desarrollo integral del territorio y de los habitantes de la zona, en equilibrio y armonía con los recursos naturales, el respeto al medio ambiente, el uso racional de los recursos y proponiéndose el desarrollo humano sostenible de las actuales y futuras generaciones.

Esta Ley deberá aplicarse tomando en cuenta la vulnerabilidad territorial para generar una adecuada gestión de riesgo a desastres y la adaptación y mitigación al cambio climático, que afecte directa o indirectamente los ecosistemas asociados a la Cuenca.

ARTÍCULO 2.- Ubicación geográfica

La Cuenca del Río Grande de Térraba se ubica en la parte sur de Costa Rica, entre las coordenadas de latitud norte 9°23'49" y 8°55'11" de longitud este y coordenadas 84°00'12" y 82°42'47". La Cuenca cuenta con un área total de 5,079 km². Se ubica en los municipios de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus y Osa. El Río Grande de Térraba es el principal curso de agua del sistema hidrológico del mismo nombre, que se une en la sección que une la parte central de los ríos General y Coto Brus. La parte inferior de la Cuenca se fusiona con otras subcuencas, dando lugar a un proceso de canalización en su salida, en la que se encuentra el humedal Térraba–Sierpe.

ARTÍCULO 3.- Objetivos específicos

Serán objetivos específicos de esta ley:

1. Contribuir con el desarrollo socioeconómico y cultural de los pobladores de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus y Osa.
2. Promover el acceso a la población de los recursos naturales que posee la Cuenca en calidad y cantidad suficientes.
3. Promover el desarrollo sostenible de todos los recursos existentes en la cuenca, particularmente el recurso hídrico y su aprovechamiento en el desarrollo de energías limpias para el desarrollo del país. Asimismo, promoverá el reuso y reutilización de las aguas, así como el intercambio y divulgación de información sobre tecnologías limpias aplicables al uso del agua, y promoverá la investigación y la utilización de la recarga artificial de acuíferos.
- 4.- Promover procesos de desarrollo en la Cuenca a partir de la participación ciudadana.
- 5- Proteger el patrimonio histórico-cultural y ancestral en el territorio de la Cuenca.
- 6- Promover actividades productivas de carácter agroecoturístico, forestal, hídrico y microempresariales a partir de los recursos existentes en la Cuenca.
- 7- Impulsar procesos de conservación y recuperación de los recursos naturales existentes en la Cuenca.
- 8- Colaborar en los procesos de ordenamiento territorial a partir de las oportunidades y características que ofrezca la zona.
- 9- Promover procesos de desarrollo territorial equitativo, respetando las diferencias étnicas que caracterizan al área de la Cuenca.
- 10- Promover procesos de educación ambiental, en donde se involucre a la población, entidades del Estado con presencia en la Cuenca, centros educativos, sector productivo y todo tipo de actores presentes en la Cuenca.

CAPÍTULO II**Organización y funciones****ARTÍCULO 4.- Organización administrativa**

Para cumplir con los alcances de esta Ley, se crea el Consejo para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Grande de Térraba, en adelante llamada Codetérraba, como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio del Ambiente y Energía (Minae), con personalidad jurídica instrumental, para ejercer las funciones legales establecidas en esta ley y administrar su patrimonio. Estará domiciliada en la ciudad de San Isidro de El General.

ARTÍCULO 5.- Integración del Consejo para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Grande de Térraba (Codetérraba)

Codetérraba estará integrado por:

- a) El Consejo de Desarrollo de la Cuenca
- b) La Junta Directiva.
- c) La Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 6.- Integrantes del Consejo de Desarrollo de la Cuenca

El Consejo de Desarrollo de la Cuenca estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante técnico con conocimientos afines al tema de manejo de cuencas, nombrado por el concejo municipal de cada una de las municipalidades indicadas en el artículo 3.1.
- b) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- d) Un representante del Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
- e) Un representante del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- f) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- g) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA), especialista en epidemiología y salud pública.
- h) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- i) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- j) Un representante de la Universidad Nacional (UNA), Sede Región Brunca.
- k) Un representante del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- l) Un representante de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).
- m) Un representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).
- n) Un representante de cada una de las uniones cantonales de asociaciones de desarrollo de los cantones Pérez Zeledón, Buenos Aires, Osa y Coto Brus.
- o) Un representante de las asociaciones ambientalistas de la Cuenca.
- p) Un representante del sector empresarial, industrial y turístico, nombrado por las cámaras de comercio, industria y turismo de los cantones Pérez Zeledón, Buenos Aires, Osa y Coto Brus.
- q) Un representante de las organizaciones de productores agropecuarios.
- r) Dos representantes de la Federación Regional de Asadas, designados de entre las Asadas que se encuentren dentro del territorio de la Cuenca.

- s) Un representante de cada uno de los territorios indígenas que se encuentren en territorio de la Cuenca, nombrados por las asociaciones de desarrollo respectivas.

Los representantes enunciados en los incisos b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l y m serán escogidos por el jerarca institucional respectivo y deberán ser técnicos o profesionales en temáticas afines al desarrollo de cuencas, desarrollo territorial, salud ambiental y cualquier otra especialidad atinente.

En el caso de los incisos no indicados en el párrafo anterior, serán nombrados de acuerdo con el procedimiento indicado en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 7.- Funciones del Consejo de Desarrollo de la Cuenca

Son funciones del Consejo de Desarrollo de la Cuenca, las siguientes:

- a) Aprobar o improbar las políticas de desarrollo de la Cuenca y que le corresponderá ejecutar a Codetérraba, según los alcances de la presente ley y su reglamento.
- b) Aprobar o improbar el Plan Estratégico quinquenal.
- c) Aprobar o improbar los planes anuales operativos, sometidos a su conocimiento por parte de la Unidad Ejecutora.
- d) Aprobar o improbar los informes de evaluación presentados por la Unidad Ejecutora y elaborados sobre la base del cumplimiento del Plan quinquenal, los planes anuales operativos y las ejecuciones presupuestarias.
- e) Aprobar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios sometidos a su conocimiento por parte de la Unidad Ejecutora.
- f) Analizar, aprobar o improbar iniciativas de gestión para recibir el apoyo de organismos nacionales o internacionales de cooperación técnica y financiera.
- g) Aprobar los proyectos de reglamento que serán sometidos al Poder Ejecutivo para su promulgación.
- h) Designar de entre sus miembros una Junta Directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales. Los miembros de la Junta Directiva, permanecerán en funciones dos años y podrán ser reelegidos por una única vez. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva ocuparán esos mismos cargos en el Consejo de Desarrollo.
- i) Conformar comités temporales para el conocimiento de asuntos específicos.
- j) Asignar de manera razonada, trabajos e investigaciones a la Unidad Ejecutora.
- k) Aprobar o improbar los proyectos presentados a su conocimiento, cuyo monto exceda el 20% del total de recursos asignados al desarrollo de proyectos.
- l) Velar por el cumplimiento de esta ley.
- m) Cualquier otra función que se le asigne por ley y resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- Funcionamiento del Consejo de Desarrollo de la Cuenca

El Consejo de Desarrollo de la Cuenca se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, por acuerdo de mayoría absoluta de miembros de la Junta o al menos una tercera parte de los miembros del Consejo.

Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes. Para efectos de las votaciones en las cuáles se registre un empate, se procederá a someter el asunto a una nueva votación, en cuyo caso si persiste el empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Director Ejecutivo fungirá como secretario del Consejo.

El plazo de los nombramientos de los representantes de las entidades y organizaciones en el Consejo de Desarrollo será de dos años y podrán ser reelegidos. No obstante, en caso de ser nombrados en cargos de dirección del Consejo o de la Junta Directiva, su nombramiento vencerá con el nombramiento del cargo.

ARTÍCULO 9.- Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, conforme a lo establecido en el artículo 7, inciso h) de esta Ley. El Director de la Unidad Ejecutora hará parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto y hará las funciones de Secretaría Ejecutiva de este órgano.

ARTÍCULO 10.- Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir las decisiones tomadas por el Consejo de Desarrollo de la Cuenca.
- b) Tomar acuerdos que resulten congruentes con las políticas, planes, disposiciones y lineamientos del Consejo de Desarrollo.
- c) Instruir a la Unidad Ejecutora respecto al cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo de Desarrollo.
- d) Velar por el adecuado manejo técnico, administrativo y financiero de Codeterraba.
- e) Establecer de manera razonada las prioridades de las tareas a ejecutar por parte de la Unidad Ejecutora, que se desprendan de los acuerdos adoptados por el Consejo de Desarrollo.
- f) Promover la participación y coordinación necesaria de las instituciones vinculadas con la ejecución del plan estratégico quinquenal, planes anuales operativos y presupuestarios.
- g) Dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades que debe cumplir la unidad ejecutora.
- h) Nombrar al Director Ejecutivo de la terna que remita el Servicio Civil.
- i) Proponer al Consejo de Desarrollo el reglamento de organización y todos los necesarios para el cumplimiento de sus competencias.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos creados al amparo de esta ley.

ARTÍCULO 11.- Unidad Ejecutora

Créase una Unidad Ejecutora de Cuenca, quien fungirá como la instancia responsable del cumplimiento de las acciones, acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo de Desarrollo y la Junta Directiva.

La Unidad Ejecutora estará integrada por el personal técnico aportado por las entidades y/o contratado por Codeterraba. La escala salarial de los funcionarios contratados por Codeterraba, así como la clasificación de puestos de aquellos funcionarios regulares será la misma utilizada por el Régimen del Servicio Civil.

Estará a cargo de un Director Ejecutivo, el cual será escogido bajo concurso de atestados realizado por el Servicio Civil. Tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma para ejercer la representación judicial y extrajudicial. Podrá otorgar poderes con las denominaciones y para los asuntos generales y específicos que considere convenientes, de conformidad con el acuerdo que adopte el Consejo de Desarrollo de la Cuenca.

El Director Ejecutivo deberá contar al menos con los siguientes requisitos:

- a) Profesional con al menos grado de licenciatura o ingeniería.
- b) Poseer al menos cinco años de experiencia demostrada en administración de proyectos, gestión de cuencas, desarrollo sostenible o especialidades afines a la naturaleza de Codeterraba.
- c) No poseer antecedentes penales.

ARTÍCULO 12.- Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en las reuniones del Consejo de Desarrollo de la Cuenca y la Junta Directiva de Codeterraba, con voz pero sin voto, y llevar las actas de ambas instancias.
- b) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Desarrollo de la Cuenca los planes estratégicos y el plan anual, los proyectos de presupuesto e informes de evaluación relacionados con el cumplimiento de las acciones de Codeterraba.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Desarrollo de la Cuenca y de la Junta Directiva.
- d) Conducir las acciones del personal a su cargo y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas, así como administrar el patrimonio de Codeterraba.
- e) Proponer a la Junta Directiva los proyectos, programas o actividades de desarrollo que se ejecuten con recursos de Codeterraba, cuando estos no excedan el 20% del total de recursos asignados al desarrollo de proyectos.
- f) Presentar a la Junta Directiva para que autorice el trámite ante el Consejo de Desarrollo los proyectos, programas o actividades de desarrollo que se ejecuten con recursos de Codeterraba, cuando estos excedan el 20% del total de recursos asignados al desarrollo de proyectos.
- g) Ejecutar, controlar y evaluar los proyectos que se lleven a cabo con recursos de Codeterraba.
- h) Promover e implementar el desarrollo de convenios y actividades de cooperación necesarios para promoción y alcanzar los objetivos de Codeterraba.
- i) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los estados financieros y la administración de los fideicomisos suscritos.
- j) Promover la participación de los organismos públicos y privados a los programas por implementarse.
- k) Realizar los estudios encomendados por la Junta Directiva o el Consejo de Desarrollo de la Cuenca.
- l) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley o de su reglamento.

CAPÍTULO III

Consejos Regionales de Áreas de Conservación

ARTÍCULO 13.- Coordinación con los Consejos Regionales de Áreas de Conservación

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, y para la consecución de los fines que persigue Codeterraba, las actividades que esta realice se coordinarán con los consejos regionales del Área de Conservación La Amistad-Pacífico (Aclap), Área de Conservación de Osa (Acosa), Área de Conservación Pacífico Central (Acopac).

ARTÍCULO 14.- Funciones de los consejos regionales

Las funciones de los consejos regionales de áreas de conservación son las fijadas en la Ley N.º 7788, Ley de la Biodiversidad.

CAPÍTULO IV

Régimen de financiamiento

ARTÍCULO 15.- Traslado de porcentaje de canon por aprovechamiento de aguas

El Ministerio de Ambiente y Energía trasladará a Codeterraba, un dos por ciento (2%) del total de los ingresos recaudados dentro del territorio de la cuenca del Río Grande de Terraba, por concepto de canon de aprovechamiento de aguas, con el fin de que sean destinados para el financiamiento de Codeterraba.

ARTÍCULO 16.- Traslado de la tarifa de externalidades ambientales

Los entes usuarios del recurso hídrico de la Cuenca y los que prestan servicios públicos relacionados con los recursos hídricos y de ordenamiento de la tierra en los cantones de la Cuenca, deberán incorporar el equivalente a un tres por ciento (3%) de lo facturado por concepto de tarifa de externalidades ambientales que serán trasladados a Codeterraba como parte de los costos de protección y manejo de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Grande de Térraba.

ARTÍCULO 17.- Canon por aprovechamiento del recurso hídrico para la generación de energía eléctrica

Los entes públicos o privados que utilicen el recurso hídrico de la Cuenca del Río Grande de Térraba para la generación de energía eléctrica, girarán anualmente a favor de Codeterraba un canon por uso del recurso hídrico de un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos totales que se produzcan por ese concepto.

ARTÍCULO 18.- Autorización de colaboración

Autorícese a los ministerios, instituciones centralizadas, descentralizadas y las empresas públicas del Estado para que aporten recursos a Codeterraba, tales como apoyo logístico, materiales, personal administrativo, pago de viáticos, gastos administrativos, otros gastos no personales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Las municipalidades de los cantones de Pérez Zeledón, Coto Brus, Buenos Aires y Osa, y los demás organismos de la Administración Pública prestarán su colaboración a Codeterraba para cumplir los fines de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Autorización para la asignación de fondos económicos

Las instituciones centralizadas, descentralizadas y las empresas públicas del Estado, así como las municipalidades de los cantones de Pérez Zeledón, Coto Brus, Buenos Aires y Osa están autorizadas para incluir en sus presupuestos las partidas anuales a Codeterraba que estimen convenientes o a donar fondos, para contribuir con los proyectos.

ARTÍCULO 20.- Autorización para celebrar convenios

Codeterraba podrá celebrar convenios de cooperación y recibir donaciones de agencias de cooperación internacional y otras organizaciones, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 21.- Autorización para constituir fideicomisos

Se autoriza a Codeterraba para que constituya fideicomisos con el Sistema Bancario Nacional. Dicha contratación se regirá por la normativa vigente en materia fiduciaria.

El objeto de los fideicomisos será el dotar de contenido económico a los proyectos que ejecute Codeterraba.

ARTÍCULO 22.- Finalidad de inversión

Los recursos que ingresen a Codeterraba se utilizarán para financiar proyectos productivos, ambientales, sociales y de servicios, relacionados con la ejecución de obras de infraestructura, desarrollo sostenible, reducción de riesgo a desastres, capacitación técnica, conservación y protección de la Cuenca, especialmente aquellos que se encuentren orientados a satisfacer necesidades ambientales o de los grupos vulnerables de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus y Osa, en concordancia con lo señalado en el artículo 1 de esta ley. Para los efectos anteriores, se aplicarán los siguientes criterios de distribución de los recursos:

a) Un quince por ciento (15%) se destinará al financiamiento de iniciativas de economía social sostenibles que fomenten y generen empleo e ingresos y que demuestren encadenamientos en diferentes fases de la producción.

- b) Un veinte por ciento (20%) se destinará al financiamiento de proyectos de producción agropecuaria sostenible, dirigidos a la conservación o recuperación de suelos, a la generación de fuentes de producción de energía alternativa no contaminante, a la cosecha de agua, al uso de tecnologías de producción sostenible, las prácticas agroconservacionistas, a la minimización del uso de agroquímicos, al incremento de prácticas agrícolas no contaminantes y al establecimiento de fincas integrales didácticas.
- c) Un diez por ciento (10%) se destinará al apoyo de planes de ordenamiento territorial, al desarrollo de planes reguladores y a la zonificación agropecuaria.
- d) Un veinte por ciento (20%) se destinará a la adquisición de tierras para la protección de las fuentes de agua, sean estas para la protección de bosques, para la protección de humedales, la regeneración natural, para establecimiento de proyectos de reforestación, sean con fines comerciales o para la recuperación de especies nativas.
- e) Un diez por ciento (10%) se utilizará en los procesos de fortalecimiento de las capacidades organizacionales y empresariales de las organizaciones de la Cuenca, especialmente las que operan en el campo de la protección al medio ambiente. Este fortalecimiento será a través de procesos de capacitación y formación o bien a través de la dotación temporal de especialistas en cooperación técnica especializada.
- f) Un quince por ciento (15%) para el desarrollo de proyectos de pago de servicios ambientales de diferente naturaleza originados en protección del bosque, en la agricultura orgánica, entre otros.
- g) Un diez por ciento (10%) de los ingresos netos se destinará a gastos de operación y funcionamiento de Codeterraba.

CAPÍTULO V**Seguimiento y control de resultados****ARTÍCULO 23.- Sistema de evaluaciones y rendición de cuentas**

La Unidad Ejecutora deberá realizar evaluaciones cuatrimestrales y una evaluación anual, que permitan realimentar los planes de trabajo y la obtención de los resultados propuestos, así como rendir cuentas de las labores que se ejecutan.

Adicionalmente, cada dos años, Codeterraba deberá contratar los servicios de una firma evaluadora externa, que se encargue de verificar el cumplimiento de los objetivos y resultados descritos en esta ley.

Los resultados deberán divulgarse y estar disponibles a la comunidad y cualquier institución o persona interesada.

CAPÍTULO VI**Disposiciones Finales****ARTÍCULO 24.- Reglamentación de la ley**

Codeterraba elaborará un proyecto de reglamento de la presente ley que será sometido al Poder Ejecutivo para el análisis, los ajustes y la respectiva aprobación y publicación en *La Gaceta* en un plazo de noventa días. La falta de reglamento no impedirá la aplicación de las presentes disposiciones.

TRANSITORIO I

El cargo de Director Ejecutivo será nombrado interinamente por el Consejo de Desarrollo de la Cuenca, hasta tanto se realice y defina el concurso de atestados que deberá realizar el Servicio Civil.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto se puede consultar en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 6587.—O. C. N° 23568.—(IN2013087761).

TEXTO DICTAMINADO

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA CONSTRUIR UN EBAIS TIPO 4 EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, SE CAMBIA EL USO DE UN INMUEBLE Y SE AUTORIZA AL ESTADO A SEGREGAR UN LOTE DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

Expediente N°18.527

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad de Alajuelita, cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero cuatro cuatro (N.º 3-014-042044), para que de la finca de su propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de San José; bajo el Sistema de folio real matrícula número tres uno cuatro dos cero ocho cero cero cero (N.º 314208-000), con la naturaleza, situación, medida y linderos que indica el Registro, segregue un lote de 1500 metros cuadrados, al que se le cambia su uso mediante la presente ley al de facilidades comunales, para que lo done a la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cuatro dos uno cuatro siete (N.º 4-000-042147), el cual lo destinará a la construcción de un EBAIS en el distrito 4º, Concepción; cantón X, Alajuelita. El bien segregado y donado quedará afecto al uso público indicado.

El resto de la finca madre se lo reserva la municipalidad con el uso actual de zona verde y parque.

ARTÍCULO 2. Se cambia el uso del suelo de la finca inscrita bajo el sistema de folio real matrícula número 314210-000, de terreno actualmente destinado a ampliación de plaza de deportes a zona verde y parque.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Estado, y en consecuencia se le otorga competencia para que segregue un lote de seiscientos metros cuadrados de cabida, de su propiedad inscrita en el Registro Público, Partido de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número 360085-000 y lo done a la Municipalidad de Alajuelita, en razón de lo cual se cambia su uso público a zona verde y parque, y se reúna con las fincas números 314208-000 y 314210-000, indicadas en los artículos precedentes, con la naturaleza de zona verde y parque.

ARTÍCULO 4. Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 6588.—O. C. N° 23568.—(IN2013087851).

“CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PENITENCIARIA”

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 18.576

Los suscritos, diputadas y diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre proyecto **“CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PENITENCIARIA”**, Expediente N.º 18.576, publicado en el Alcance N.º 150 a La Gaceta N° 195 de 9 de octubre de 2012, iniciativa de la diputada Gloria Bejarano Almada.

1.- El proyecto fue iniciado el 13 de setiembre de 2012.

2.- Durante su trámite legislativo, la iniciativa fue consultada, a:

- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Justicia
- Corte Suprema de Justicia
- ILANUD
- Procuraduría General de la República
- Defensoría de los Habitantes

3.- De las entidades consultadas únicamente respondió la Corte Suprema de Justicia indicando que devuelven la consulta sin pronunciamiento porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento de la Corte.

Debido a que como ya había existido otro proyecto anterior similar, se creó una confusión y por esa razón se retrasó la respuesta de la Defensoría de Los Habitantes, pero en visita realizada al Despacho de la Diputada Gloria Bejarano Almada de parte del licenciado Roger Víquez Gairaud, Coordinador del Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura de la Defensoría de los Habitantes, expresó su complacencia por este proyecto ley el que según señaló no se contraponen con el proyecto de ley N° 18.273, que procura crear el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes y que más bien se trata de dos proyectos complementarios que permitirán a la Defensoría atender estas situaciones de manera más eficiente, coherente y no solo de manera reactiva sino también preventiva, por lo que esa Institución ve con agrado la creación de la Defensoría Penitenciaria.

Por su parte la señora Ministra de Justicia también expresó a la Diputada Bejarano Almada su complacencia con el presente proyecto, lo que ratificó mediante oficio MJP-1217-11-2013 del 15 de noviembre de 2013.

4.- Objetivo y necesidad del proyecto:

La exposición de motivos indica lo siguiente : “...como es sabido por la sociedad costarricense en general, esta propuesta legislativa surge en primera instancia por iniciativa del ex presidente Rafael Ángel Calderón Fournier, pero además por un conjunto de experiencias que hemos logrado recoger y que, en definitiva, nos enfrentan a un mundo quizás desconocido para muchos, pero que se torna dolorosamente real para las personas privadas de libertad, sea de forma provisional o definitiva y, en consecuencia, para muchas familias que habitan el territorio nacional...”.

Siempre citando la exposición de motivos nos encontramos con otras afirmaciones que son dolorosamente ciertas, a saber: “... el mundo del reclusorio es un mundo ignorado. Los muros y las mallas que separan a las personas privadas de libertad del resto de la sociedad y que se abre, solo de forma excepcional e inesperada, cuando una persona acusada nos sorprende con la particularidad del delito que se imputa, con alguna característica personal que llame la atención al morbo popular o en la medida en que un reportaje periodístico nos relata las vergonzosas condiciones de hacinamiento y el ambiente de desesperanza que se respira en cada uno de los mal llamados recintos...”.

Al día de hoy resulta de singular relevancia el presente proyecto de ley cuando nos enteramos de que un juez de ejecución de la pena emite una sentencia en la que ordena al Poder Ejecutivo proceder a paliar en parte el hacinamiento inhumano en que se encuentran los privados de libertad. Y vemos como hasta se da la reacción de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que alega que ese Juez invadió prerrogativas que no le corresponden, cuando no hizo otra cosa que resolver sobre una situación que ya es intolerable.

5.- Informe de Servicios Técnicos:

El Informe Integrado jurídico-socioambiental fue emitido por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio ST-141-2013 I del que cabe destacar la siguiente puntualización:

“...si fuese así no corresponde utilizar el término “adjunta”, ya que se trata de una figura jurídica que no se encuentra regulada dentro de nuestro Derecho Administrativo. El término que más se ajusta a este tipo de relación, es del órgano desconcentrado, según el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 ...”.

Al respecto se atendió lo señalado por Servicios Técnicos, lo que resolvió mediante la aprobación de una moción de texto sustitutivo que corrigió ese extremo.

Con base en lo expuesto, recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

DECRETA

CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PENITENCIARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1.- Creación y atribuciones generales

La Defensoría de las Personas Privadas de Libertad de la República de Costa Rica, en adelante denominada Defensoría Penitenciaria, es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos e intereses de la población carcelaria en el territorio nacional y el de sus familias, así como el del personal destacado en los centros penitenciarios.

En general, la Defensoría velará por la plena aplicación de los derechos consagrados en la Constitución Política y las leyes de la República, y por su divulgación en el resto de la población.

Este órgano velará por que se asignen los recursos humanos, materiales, económicos y presupuestarios necesarios para el debido funcionamiento del sistema de adaptación social, comprendido integralmente en todo su conjunto institucional.

ARTÍCULO 2.- Independencia

La Defensoría Penitenciaria será un órgano de desconcentración mínima de la Defensoría de los Habitantes y desempeñará sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio.

La Asamblea Legislativa evaluará, anualmente, el funcionamiento del órgano, mediante el informe presentado por su titular, el cual se conocerá y discutirá en el capítulo que se establezca en el Reglamento de la Asamblea Legislativa para tal fin.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ELECCIÓN

ARTÍCULO 3.- Designación

La Asamblea Legislativa nombrará al defensor de las personas privadas de libertad de la República de Costa Rica, en adelante denominado defensor penitenciario, mediante mayoría absoluta de los diputados presentes y por un período de cuatro años. El defensor penitenciario será escogido de una terna que presentará el defensor de los habitantes; además, podrá ser reelegido en su cargo únicamente por un período.

ARTÍCULO 4.- Designación

Podrá ser nombrado defensor penitenciario el costarricense que se encuentre en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos; debe poseer título de abogado y acreditar experiencia en la defensa de los derechos humanos o en el ámbito del derecho penal o penitenciario.

ARTÍCULO 5.- Juramentación

El defensor penitenciario deberá rendir ante el Plenario de la Asamblea Legislativa el juramento previsto en el artículo 194 de la Constitución Política.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y CESACIÓN

ARTÍCULO 6.- Oportunidad del nombramiento

El nombramiento del defensor penitenciario deberá hacerse dentro del mes anterior al vencimiento de su período o a partir de la vacante del cargo.

ARTÍCULO 7.- Remuneración

El defensor penitenciario percibirá la misma remuneración establecida para el defensor adjunto de los habitantes de la República.

ARTÍCULO 8.- Causas de cesación

El defensor penitenciario cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia a su cargo.
- b) Vencimiento del plazo de su nombramiento.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente.
- d) Condenatoria, en sentencia firme, por delito doloso.
- e) Negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico en el cumplimiento de los deberes de su cargo.
- f) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.

ARTÍCULO 9.- Vacante

La Presidencia de la Asamblea Legislativa declarará vacante el cargo de defensor penitenciario, cuando se presente alguna de las causales previstas en los incisos a), c) y d) del artículo 8 de esta ley. En el caso de que se incurra en la causal descrita en el inciso e) del artículo 8, el presidente de la Asamblea Legislativa nombrará una comisión que dará audiencia al defensor penitenciario, la cual posteriormente preparará un informe con el resultado de la investigación, todo dentro del término de quince días hábiles.

Para los casos especificados en los incisos e) y f) del artículo 8 de esta ley, el cese deberá ser acordado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, previo debate y audiencia del interesado.

CAPÍTULO III

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 10.- Incompatibilidades

El desempeño en el cargo de defensor penitenciario es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada. Se exceptúan los cargos que deban ejercerse en cumplimiento de las funciones y las atribuciones de la institución, así como la docencia e investigación universitarias.

El defensor penitenciario deberá renunciar a todo cargo incompatible con su función, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su nombramiento. Además, estará inhibido de participar en actividades políticas partidistas.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Ámbito de competencia

A la Defensoría Penitenciaria le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Velará adecuadamente por la protección de los derechos humanos de las personas que hayan sido privadas de su libertad por haberlo dispuesto así la autoridad competente. Para cumplir con su labor, los funcionarios de la Defensoría Penitenciaria podrán ingresar, sin previa autorización a cualquiera de los establecimientos penitenciarios existentes, así como a cualquier lugar donde en forma transitoria se mantenga privada de libertad a una persona.
- b) Sin perjuicio de las potestades constitucionales y legales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, la Defensoría Penitenciaria puede iniciar, de oficio, a petición del interesado o de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento y cese en su caso, de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los indiciados, procesados y condenados, sujetos al Régimen Penitenciario Nacional dentro del territorio nacional.

- c) El defensor penitenciario, o sus delegados, podrán inspeccionar, sin previo aviso, los establecimientos penitenciarios nacionales donde se hallen alojados los detenidos por prisión preventiva, procesados y condenados, así como requerir toda la documentación y la información necesarias para cumplir sus funciones; la información será suministrada sin costo alguno.
- d) Sugerirá las reformas que considere necesarias a las normas o los procedimientos aplicables a las personas privadas de libertad, a fin de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares. Asimismo, propondrá a la Asamblea Legislativa las modificaciones a la presente ley que resulten de su aplicación, para mejorar el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cuando la Defensoría Penitenciaria conozca por cualquier medio de una irregularidad de tipo administrativo que se atribuya a algún órgano del Poder Judicial o a sus servidores, se lo comunicará a la Corte Plena.

ARTÍCULO 12.- Acciones de la Defensoría Penitenciaria

La Defensoría Penitenciaria, de oficio o a solicitud de cualquier parte legitimada para tal efecto, podrá interponer las acciones judiciales o administrativas previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 13.- Naturaleza de la intervención

La intervención de la Defensoría Penitenciaria deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La intervención de la Defensoría Penitenciaria no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa del sector público, sino que sus competencias son, para todos los efectos, de control de legalidad.
- b) Cuando, en el ejercicio de sus funciones, la Defensoría Penitenciaria identifique acciones arbitrarias, abusivas o que contravengan la legalidad, deberá recomendar y prevenir al órgano competente la rectificación correspondiente, bajo los apercibimientos de ley, pero si la Defensoría considera que el hecho puede constituir delito, debe denunciarlo ante el Ministerio Público. Además, remitirá al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Seguridad Pública y a los organismos de derechos humanos, los informes sobre los casos y las situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.
- c) No acatar, de forma injustificada, las recomendaciones del defensor penitenciario podrá implicar amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido, sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) de este artículo.
- d) Las actuaciones ante el defensor penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio profesional.

ARTÍCULO 14.- Obligación de rendir un informe anual

El defensor penitenciario debe rendir anualmente, en la primera semana del mes de junio, un informe escrito sobre la labor realizada en el año inmediato anterior. Este informe deberá incluir la información correspondiente a la ejecución de su presupuesto. Además, contendrá las denuncias y las recomendaciones que se hayan realizado ante el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, e informará sobre el trámite o resultado de cada una.

En el informe no podrán citarse nombres ni datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias, salvo expreso consentimiento de ellos. Si la Asamblea Legislativa lo considera conveniente, acordará la comparecencia del defensor penitenciario para que se refiera a dicho informe. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar un informe especial. En todos los casos, deberá remitir copia al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- Obligación de comparecencia

Los funcionarios públicos citados por la Defensoría Penitenciaria deberán comparecer personalmente, en el día y la hora señalados; en caso contrario, podrán ser obligados a comparecer por medio de la Fuerza Pública, salvo en casos de legítimo impedimento. Se exceptúan de esta obligación los funcionarios que gozan de inmunidad.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16.- Acceso

Las personas que se encuentren privadas de libertad, independientemente de su situación jurídica, así como sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, podrán solicitar la intervención de la Defensoría Penitenciaria, o cualquier particular que demuestre justo interés en el caso.

ARTÍCULO 17.- Solicitud de intervención

La intervención de la Defensoría Penitenciaria se solicitará sin costo alguno y sin formalidades especiales, ya sea en forma verbal o escrita. El reclamante deberá indicar su nombre, calidades y domicilio exacto; en caso de que este reclamante no sea la persona privada de libertad, deberá demostrar su relación de parentesco o su justo interés en el caso.

La intervención del defensor penitenciario deberá hacerse efectiva dentro de los ocho días naturales siguientes a la solicitud; lo actuado se informará a los jueces a cuya disposición se encuentra la persona privada de libertad.

ARTÍCULO 18.- Acto inicial

La Defensoría Penitenciaria registrará las quejas que se le formulen y acusará por escrito su recibo. En el caso de rechazarse la solicitud de intervención, esta se hará por acto motivado, y si se considera necesario, se orientará al quejoso sobre las vías oportunas para que reclame sus derechos.

ARTÍCULO 19.- No interrupción de plazos

La interposición de quejas ante el defensor penitenciario no interrumpe ni suspende los plazos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 20.- Trámite

El defensor penitenciario no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas; sin embargo, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.

Si el defensor penitenciario, como consecuencia de sus investigaciones, llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma o directriz está provocando situaciones injustas o perjudiciales para las personas privadas de libertad, deberá proponer a quien corresponda las acciones expeditas más convenientes para su adecuada atención.

Para tales efectos, podrá formular recordatorios y advertencias sobre los deberes legales y funcionales de quienes se encargan de la administración y el trato con las personas privadas de libertad, así como las recomendaciones y las propuestas para la adopción de medidas que respondan al adecuado respeto de los derechos de la población carcelaria.

Si una vez formuladas las recomendaciones y dentro de un plazo razonable no se obtiene una respuesta adecuada, o no se informan los motivos por los cuales no se adoptaron tales recomendaciones, el defensor penitenciario pondrá tal situación en conocimiento tanto del Ministerio Público como de los ministerios de Justicia y Seguridad Pública, así como de los organismos internacionales encargados de velar por la defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 21.- Plazos

El defensor penitenciario emitirá las recomendaciones de los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del término de dos meses, contados a partir de que se inicie su intervención, salvo que, por motivos justificables y según el caso concreto, se requiera más tiempo, en cuyo caso tal extensión de plazo no podrá ser mayor de treinta días.

ARTÍCULO 22.- Recurso de reconsideración

Contra las recomendaciones, las actuaciones y los informes de la Defensoría Penitenciaria, solo procederá el recurso de reconsideración, el cual será presentado dentro de los ocho días hábiles posteriores contados a partir de la notificación a las partes interesadas.

ARTÍCULO 23.- Notificaciones

La Defensoría Penitenciaria notificará al interesado, al funcionario, a la autoridad o dependencia administrativa o judicial correspondiente el resultado de sus investigaciones y las recomendaciones adoptadas dentro de su competencia. La respectiva notificación se realizará por medio de un funcionario competente, quien, para todos los efectos, tendrá el cargo de notificador y deberá llevar un libro de registro en el que dejará constancia de todas las diligencias realizadas.

CAPÍTULO III**OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS Y SANCIONES****ARTÍCULO 24.- Colaboración preferente**

Los órganos públicos están obligados a colaborar, dentro de su campo de acción de manera preferente, con la Defensoría Penitenciaria en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

La Defensoría Penitenciaria tendrá acceso a cualquier expediente, documentación o información administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen carácter de confidenciales, conforme al ordenamiento jurídico.

La Defensoría Penitenciaria podrá realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular, podrá entrevistar, sin aviso previo y sin la presencia de testigos, a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendido en los límites de su mandato.

ARTÍCULO 25.- Inviolabilidad de comunicaciones

No podrán ser objeto de censura o de interferencia la correspondencia y las comunicaciones dirigidas a la Defensoría Penitenciaria, particularmente las conversaciones telefónicas realizadas desde cualquier lugar donde se encuentren personas privadas de libertad.

ARTÍCULO 26.- Negativa del funcionario

La negativa de un funcionario o de sus superiores para contestar o enviar la documentación requerida por la Defensoría Penitenciaria, así como la ejecución de algún acto material o de alguna actuación u omisión que entorpezcan las funciones de esta, harán que el funcionario o los funcionarios involucrados en el proceso de investigación incurran en el delito de desobediencia. En tales casos, la Defensoría Penitenciaria dará cuenta inmediata al superior jerárquico de ese funcionario y al Ministerio Público.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Defensoría Penitenciaria, por parte de cualquier órgano o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial a la Asamblea Legislativa, cuando justificadas razones así lo requieran. El defensor penitenciario podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la información que le haya sido negada por cualquier institución pública.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO I****RECURSOS DE LA DEFENSORÍA PENITENCIARIA****ARTÍCULO 27.-Financiamiento**

El financiamiento de la Defensoría Penitenciaria se incluirá en el Presupuesto de la Defensoría de los Habitantes.

ARTÍCULO 28.-Facultad para recibir recursos

La Defensoría Penitenciaria está facultada para recibir recursos provenientes de organismos internacionales, empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de apoyar sus actividades,

de conformidad con la Ley N° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y las demás normas relativas al régimen patrimonial del Estado.

ARTÍCULO 29.- Exoneraciones

La Defensoría Penitenciaria no está obligada a suplir especies fiscales y gozará de franquicia postal, radiográfica, telegráfica y correo electrónico, cuando así lo justifique el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Aplicación Supletoria

En lo que sea omisa la presente ley y de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la ley número 7.319, que creó la Defensoría de los Habitantes de la República.

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****TRANSITORIO I**

Se faculta al Ministro de Hacienda para que, de inmediato, proceda a dotar de contenido presupuestario a la Defensoría Penitenciaria, a fin de garantizar los recursos económicos requeridos mediante inclusión de un presupuesto extraordinario para el ejercicio correspondiente; para ello, realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

TRANSITORIO II

El nombramiento del defensor penitenciario se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO III

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de seis meses, contado a partir de su publicación.

Rige tres meses después de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Elibeth Venegas Villalobos	Gloria Bejarano Almada
Alicia Fournier Vargas	María Eugenia Venegas Renauld
Luis Antonio Aiza Campos	Damaris Quintana Porras
Marielos Alfaro Murillo	Carmen María Granados Fernández
	Rita Chaves Casanova

D: COMISIÓN SOCIALES/DICTAMENES/18576-UA/alc**

1 vez.—O. C. N° 23568.—Solicitud N° 6589.—C-Crédito.—(IN2013087929).

“ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS”**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

EXPEDIENTE N° 18.646

Los suscritos, diputadas y diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre proyecto “**ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**”, Expediente N° 18.646, publicado en el Alcance N° 92 a La Gaceta N° 95 de 20 de mayo del 2013, iniciativa de la diputada Alicia Fournier Vargas.

1. Objetivo del Proyecto de ley

Este proyecto de Ley tiene por objeto crear un ambiente favorable para incentivar la entrega de alimentación en el ámbito ocupacional con el fin de facilitar el acceso a los

alimentos a todos los trabajadores y trabajadoras costarricenses, mediante la generación de un marco regulatorio beneficioso que incentive a las empresas y organismos públicos a entregar voluntariamente la alimentación a sus trabajadores sin que esta se considere como una retribución salarial, sino que sea considerada como un beneficio de orden social que pretende asegurar el presupuesto en alimentación, al menos, en la jornada laboral.

La propuesta legislativa busca generar las condiciones que coadyuven al otorgamiento del beneficio de la alimentación en aquellos casos en que los empleadores opten y decidan, libre y voluntariamente, conceder tal beneficio a sus trabajadores.

La iniciativa de ley crea un incentivo fiscal, para el otorgamiento del beneficio de la alimentación para las personas trabajadoras.

2. Resumen de correspondencia

De las cartas de consulta recibidas al expediente legislativo, a Octubre de este año, 15 notas han manifestado comentarios al proyecto de Ley en estudio, entre las que destacan:

INSTITUCION	PUNTOS PRINCIPALES
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	<ul style="list-style-type: none"> - Asumen que la extensión del programa al sector público, provocaría un impacto en el gasto público. - Los salarios mínimos en CR son relativamente altos por lo que el beneficio de alimentación podría no ser necesario. - Es imprescindible establecer límites para no incurrir en un excesivo costo fiscal y evitar conductas oportunistas.
CAMARA NACIONAL DE PRODUCCION: CNP	<ul style="list-style-type: none"> - Solicita aclarar los impactos del programa en el ámbito nacional. (La carga se la lleva el estado o el patrono de la empresa privada- podría provocar un desincentivo para no invertir en el país) - Reconocer el incremento en las ventas en los productos agroalimentarios que son suministrados principalmente por pequeños y medianos productores.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	<p>Sugiere detallar aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como se alcanzara el objetivo de la ley. - Incentivos, promoción y campañas nacionales. - Deberes de las empresas emisoras de vouchers - Valor máximo de los vales o tarjetas - Usos exclusivos y nominatividad de los vales. - Supervisión de la emisión y usos de los vales. - Encargado de la evaluación, seguimiento y vigilancia del programa. - Sanciones

COLEGIO DE INGENIEROS QUIMICOS Y PROFESIONALES AFINES: CIQPA	<p>Sugieren detallar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art.1: como se promoverá la nutrición saludable, quien es el encargado de controlar y verificar las dietas saludables. - Art.2: cuál es el límite del beneficio. - Art.3: cómo el Min. De Salud realizará la promoción de dietas balanceadas y recomendaciones. - Art 4.: no indica normativa de las modalidades de entrega. - Art.5: la compra de insumos o la ingesta de alimento preparados en casa o por terceros, necesitan parámetros de control previos para medir el impacto. - No define el marco tributario y fiscal favorable para el sector público.
COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA	<ul style="list-style-type: none"> - Aclarar que es voluntaria
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD: ICE	<ul style="list-style-type: none"> - Aclarar que es voluntario. - Como financiara la adm. publica el programa siempre que constituyan gastos deducibles de la renta bruta. - Qué pasa con la administración, empresas que ya cuentan con comedores. Califica como gastos deducibles? - Incorporar delimitación, topes, control, vigilancia y seguimiento del beneficio.
CAMARA DE INDUSTRIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Aclarar que el proyecto es totalmente voluntarios. - Estas iniciativas deben estar enmarcadas en los programas de RSE. - La base del problema está en la educación de los niños y no en la intervención de dietas en los comedores de las empresas privadas.

3. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Resulta relevante indicar que el Informe del Departamento de Servicios Técnicos, sobre este proyecto de ley, fue presentado en la secretaría de la Comisión el día martes 12 de noviembre.

Entre los elementos más importantes sobre el texto base presentado se indica:

- La materia objeto de la presente propuesta se encuentra ampliamente regulada en el derecho comparado, entre otras leyes y países, se citan: Brasil, Panamá, Argentina, Perú, República Bolivariana de Venezuela y Estados Unidos Mexicanos.
- Rescata los beneficios que se aplican al día de hoy en el sector público y en el sector privado. Igual que el proyecto de ley en estudio, su objetivo es beneficiar a los trabajadores con una alimentación saludable, en el caso de Brasil principalmente en el segmento de renta inferior a 5 salarios mínimos. En ese país se utilizan diferentes modalidades de intervención, que deben ser escogidas en un proceso de diálogo entre empresarios y empleados, como Canastas de Alimentos, Alimentación por Convenio, Administración de Cocina, Comida Transportada o Servicio Propio. Considera incentivos fiscales, reduciendo del Impuesto a la Renta el doble del valor gastado en alimentación.

En 2007 generó más de 335.000 nuevos empleos por expansión de la red de restaurantes y el estudio de algunos especialistas sugieren que habría mejorado la productividad en función de reducción de accidentes laborales, menor ausentismo y mejor estado de ánimo de los trabajadores. También se estima que existen efectos positivos en términos de recaudación fiscal ya que la “pérdida” por reducción de impuestos se recupera plenamente por los ingresos asociados a las nuevas empresas de alimentación.

- Conviene destacar que en el año de 1982, mediante la ley N° 6727 del 09 de marzo el país implementó la “Ley Sobre Riesgos del Trabajo” en ella se declaró de interés público la salud ocupacional, en este hilo argumental, esta asesoría considera que el objeto de la presente iniciativa (artículo 1) de ley es congruente y por tanto complementaria a ese objetivo general de la Ley 6727 de reiterada cita, cual es: “promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general”.
- El artículo 2 guarda relación directa con el “Principio Protector”.
- Sobre las competencias del Ministerio de Salud en el artículo 3 sugiere considerar la posición institucional, por los conceptos que se pretenden retomar.
- En la norma del artículo 4 se indica a las y los señores diputados que en el país ha venido operando diversos ejemplos descritos en este informe, sin embargo la modalidad planteada en el proyecto, tiene la diferencia de que en este caso, se establecería por ley y que se otorga el beneficio a título totalmente gratuito a los trabajadores. Así mismo los gastos en que incurran los empleadores para este efecto, serán considerados como gastos deducibles de su renta bruta.
- se establece una norma prohibitiva y por ende de observancia obligatoria para los y las trabajadores así como para la contraparte patronal y para terceros que brinden el servicio.
- En el caso del artículo 6 indica En el primer párrafo se establece que los beneficios alimentarios no constituyen salario en especie para efectos de cargas sociales, prestaciones laborales ni impuesto al salario, porque ello se tipifica como mera tolerancia de parte del patrono, de conformidad con lo establecido en párrafo final del artículo 166 del Código de Trabajo, Ley N° 02 del 27 de agosto de 1943, que indica: “No obstante lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, no se computarán como salario en especie los suministros de carácter indudablemente gratuito que otorgue el patrono al trabajador, los cuales no podrán ser deducidos del salario en dinero ni tomados en cuenta para la fijación del salario mínimo.” Nótese que el artículo 2 del proyecto bajo estudio establece que por beneficio de alimentación se entiende “cualquier prestación de carácter gratuito que el patrono conceda a los trabajadores” ya sea proporcionándoles en forma directa o acreditándoles con terceros para su adquisición. Lo que la norma pretende únicamente es contribuir con la salud de la población trabajadora. Este beneficio no se consideraría a efectos de las cargas sociales, prestaciones laborales ni impuesto al salario. En cuanto a los patronos, la norma incorpora un incentivo, a fin de que éstos encuentren rentable la erogación que harán en pro de la sana alimentación de sus trabajadores, los gastos en que incurran las empresas serán deducibles de la renta bruta.

4. Análisis por el fondo del proyecto

Las Diputadas y Diputado que integramos esta Comisión Permanente estudiamos el proyecto presentado, la correspondencia recibida y los criterios para mejorar la propuesta, por lo que llegamos a la conclusión de que el proyecto ha sido mejorado, con la moción de texto sustitutivo aprobada, y con ellos se aclarar el carácter VOLUNTARIO de los beneficios de la iniciativa, en procura de contribuir al desarrollo social, a la salud del trabajador y para la productividad laboral.

Una alimentación adecuada constituye un derecho humano básico, es la base esencial de una fuerza de trabajo productiva y este proyecto de ley lo que busca es mejorar la atención de este tema en el contexto de la productividad y la competitividad de centros de trabajo, en una economía en constante movimiento.

En 1956, la Conferencia Internacional del Trabajo y varias comisiones de la OIT adoptaron la Recomendación sobre los Servicios Sociales (N° 102) que especificaba pautas para el establecimiento de comedores, cafeterías, salas de refrigerio y otros lugares destinados a los servicios de comedor. A partir de 1956, este enfoque se ha modificado de algún modo en los países desarrollados: en ese entonces la preocupación era asegurar que los trabajadores tuvieran comida suficiente, mientras que en la actualidad la obesidad es un problema grave en algunas áreas y se presta además mayor atención a la seguridad de la comida y a la educación.

Esta iniciativa busca crear mecanismos legales para incentivar en forma VOLUNTARIA, la creación de medidas para asegurar una fuerza de trabajo bien alimentada y saludable, lo que constituye un elemento indispensable de la protección social de los trabajadores. Lamentablemente, estos elementos con frecuencia están ausentes de los programas para mejorar las condiciones de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

En estos tiempos, donde el IPC de los alimentos ha demostrado crecer más rápidamente que el IPC general, por una parte, y dónde el presupuesto de alimentación representa un 29% del gasto total de los hogares costarricenses, la alimentación entregada en el lugar de trabajo resulta ser una gran ayuda para el presupuesto destinado en alimentación, no sólo para el trabajador sino que también para su familia.

El lugar de trabajo, es un sitio favorable para emprender campañas educativas sobre los buenos hábitos alimenticios, puesto que los trabajadores generalmente están allí casi todos los días. Disponibilizar herramientas que les permitan a los trabajadores acceder a los alimentos en la jornada de trabajo, a la vez que se educa sobre esta materia para optar por alimentos de mejor calidad nutricional, puede mejorar la calidad de vida y del trabajo, al mismo tiempo puede tener efectos positivos “que se expanden gradualmente” en la familia.

El proyecto de ley es de acogimiento voluntario y, para las entidades que quieran adoptarlo, existen exoneraciones de orden tributario y laboral sobre este presupuesto con la intención de generar un incentivo para las empresas que decidan voluntariamente otorgar la alimentación a sus trabajadores.

La alimentación en la jornada laboral debe incentivarse para que incrementalmente pueda llegar a ser un beneficio accesible recibido por todos los trabajadores costarricenses, indistintamente del tamaño, sector, rubro o ubicación de la empresa u organización donde desempeñen sus labores.

El beneficio de la alimentación regulado por el proyecto de ley es de naturaleza VOLUNTARIA y para las entidades que quieran adoptarlo. Precisamente, el régimen legal propuesto por el proyecto, persigue crear condiciones favorables que propicien que cada vez más empleadores, en forma voluntaria, opten por preferir el otorgamiento de este beneficio, dado su trato legal privilegiado.

Las instituciones y empresas que quieran acogerse a los beneficios de esta futura Ley, tendrán la facultad de considerar el monto asignado legalmente al beneficio, como un rubro deducible de su impuesto de renta y además estará exento del impuesto sobre las utilidades. Asimismo, dentro de los parámetros previstos por el proyecto, el beneficio de la alimentación no sería considerado como parte del salario, por lo que no estaría afecto a las cargas sociales y/o laborales. Lo anterior, combinado, generaría un incentivo para lograr la aplicación efectiva de los alcances de este proyecto de Ley.

En derecho comparado, hemos estudiado las leyes que sobre este mismo tema están aplicando en países como Panamá, México, Chile, Brasil, Perú, Venezuela, Portugal, España, Francia, Japón, Líbano, Turquía, entre otros.

Con una población bien alimentada, el gobierno se beneficia en términos de una mayor recaudación proveniente del aumento de la productividad y de la reducción en los costos de salud para los adultos.

Los trabajadores necesitan alimentos nutritivos para mantenerse sanos y en condiciones de producir. Esta necesidad esencial ha permanecido intacta a través de los años. Sin embargo, de acuerdo con nuestra comprensión actual de las deficiencias

nutricionales, de la obesidad y de las enfermedades no transmisibles relacionadas con la nutrición, como por ejemplo el cáncer y la anemia, la necesidad de asegurar una población saludable deviene aún más apremiante. El lugar de trabajo, donde los trabajadores se encuentran día tras día, es el lugar apropiado para suministrar alimentos nutritivos que controlen el hambre y disminuyan el riesgo de enfermedades.

Los datos obtenidos de las diferentes encuestas nacionales, nos muestran la necesidad de que el Estado incida en las políticas de alimentación, generando acceso a los alimentos, educando a la población y fomentando los estilos de vida saludables. Esto no solo se logra a través de políticas públicas de carácter impositivo, sino que debe coadyuvarse, como en el caso del presente proyecto, a través de iniciativas de carácter legal que incentiven a los empleadores para que, en forma voluntaria y libre, opten por privilegiar a la alimentación en la consideración del trato que otorgan a sus trabajadores.

En nuestro país el presupuesto de alimentación representa un 29% del gasto total de los hogares costarricenses, tal como lo demuestra un reciente estudio realizado por la Universidad de Costa Rica, por lo que la alimentación entregada en el lugar de trabajo resulta ser una gran ayuda para el presupuesto destinado en alimentación, no sólo para el trabajador sino que también para su familia.

El beneficio de alimentación en el trabajo significa una oportunidad no sólo de asegurar el presupuesto de una comida diaria, sino también, de brindarles el acceso a una alimentación más variada y de mejor calidad, al momento que disponen de un monto adicional y específico para la adquisición de alimentos.

La Encuesta Nacional de Nutrición 2008-2009 evidencia dificultades en nuestro país con personas con sobrepeso y obesidad, en la población adulta y activa económicamente (entre los 20 y 64 años), demandando un esfuerzo del sistema de salud costarricense en su totalidad para la atención de las enfermedades que arrastran consigo.

En Costa Rica existen 797.901 mujeres y 1.200.000 hombres con problemas de peso (para el rango de edad estudiado). Si consideramos que la población total es de 4.301.712, habitantes, vemos que las cifras son alarmantes, situándonos muy próximamente de los países que tienen los mayores índices de sobre peso y obesidad como son México y Estados Unidos.

Si a esto sumamos los resultados obtenidos en la Encuesta de Factores de Riesgos Cardiovasculares realizada por la Caja de Seguridad Social (CCSS) en 2010 sobre la población adulta, encontramos que la hipertensión pasó del 25,6% en 2006 a 31,5% en 2010 y la diabetes tipo 2 (Mellitus) paso de un 8% a 10,5% en 4 años. Además el 44% tiene altos niveles de triglicéridos; el 42% altos niveles de colesterol y más de la mitad de la población no hace actividades físicas.

Otro dato interesante es que de los casos de hipertensión atendidos en los consultorios, el 31% tiene como causa la obesidad.

En este sentido, el beneficio de alimentación en el trabajo significa una oportunidad no sólo de asegurar el presupuesto de una comida diaria, sino también, de brindarles el acceso a una alimentación más variada y de mejor calidad, al momento que disponen de un monto adicional y específico para la adquisición de alimentos (valor que no podrá ser usado en otro destino, pues el proyecto mismo prevé que no puede ser otorgado en dinero efectivo).

La implementación de estas políticas sociales trae consigo importantes efectos positivos que han sido medidos en un estudio de impacto macroeconómico realizado por la Universidad de Costa Rica, como a continuación se expone.

El suministro de alimentos se considera en la legislación local como parte del salario, aunque la práctica en las empresas es considerarlo como un gasto no salarial y ello tiene respaldo legal para los empleados del sector público.

Para el 2012 y según la ENAHO, en el país había cerca de millón y medio de asalariados ocupados, de ellos, algo más de 229 mil recibían el beneficio de alimentación en sus empresas. Lo que intenta esta iniciativa es extender el número de trabajadores que reciben

alimentación en sus empresas mediante mecanismos flexibles de otorgamiento de la alimentación que se adaptan al tamaño de las empresas y a sus ubicaciones geográficas.

El gasto en alimentos y bebidas no alcohólicas consumidas dentro del hogar, representó el 21% del gasto total de consumo de los hogares. No obstante, cuando se agrega el gasto en alimentos consumidos fuera del hogar, el gasto en alimentos sube al 29% del gasto de consumo total, ya que solo este último representa el 8% del consumo total y un 28% del consumo de alimentos.

La aplicación de un programa de este tipo implica un aumento del ingreso real absoluto igual para todos los trabajadores y equivalente al valor de la comida entregada. Este aumento igual absoluto implica un aumento relativo mayor a menor ingreso del trabajador, con lo que promueve una mejora en la distribución del ingreso, salarial y familiar.

Un programa de este tipo tiene efectos directos, indirectos e inducidos. Los efectos directos corresponden al impacto directo del programa sobre los sectores productores de alimentos y/o productos alimenticios, es decir el aumento del consumo de alimentos que trae aparejado, y cómo ello afecta a los proveedores directos: mayor producción, mayor empleo y pago de impuestos. Los efectos indirectos se generan cuando los proveedores directos reaccionan ante el aumento de la demanda produciendo más y con ello demanda más insumos a sus proveedores, quienes a su vez aumentan la producción, contratan más trabajadores y pagan más impuestos, es decir corresponde al impacto sobre el resto de sectores en la economía. Estos aumentos, directos e indirectos, en la producción, en el empleo y los impuestos generan a su vez incrementos en la demanda agregada a través de mayores salarios (consumo hogares), mayores ingresos fiscales (consumo del gobierno) y mayor inversión. Este aumento adicional, al monto del programa, de la demanda agregada, genera efectos adicionales en la producción, el empleo y los ingresos.

Si bien un programa de alimentación para los trabajadores por parte de los empleadores, podría alegarse que genera una reducción inicial de los ingresos fiscales asociados con el impuesto sobre la renta de las empresas participantes (asumiendo que efectivamente hoy los empleadores deduzcan el gasto asociado tratando a la vez el mismo como salario, cosa que no sucede en la realidad), lo cierto es que la existencia de una ley como la que promueve el proyecto genera beneficios que más que compensan esas presuntas reducciones iniciales. Por una parte, el aumento de la productividad del trabajo en general, aumenta la actividad económica y en esa medida los ingresos fiscales generales, ya no solo por parte del impuesto sobre las rentas, sino sobre el consumo y, al aumentar el empleo general, los impuestos sobre el salario (cargas sociales y otros impuestos).

Por otra parte, una mejora en la salud de los trabajadores, redundan en menores gastos de la seguridad social para cubrir riesgos del trabajo, enfermedades e invalidez producto de accidentes de trabajo. Por otra parte, aumenta la rentabilidad de la inversión pública social en educación general y superior, así como en capacitación general y específica. En tanto el beneficio legal que se implemente promueve el uso de proveedores externos, entonces también aumentará la creación de este tipo de establecimientos o su formalización, que se torna en un requisito para acceder a este. Esta expansión del sector proveedor de alimentos preparados, genera más ingresos fiscales y reporta beneficios indirectos como la renovación de centros urbanos y estabilidad en precios de alimentos generado por la competencia entre ellos.

El efecto neto de un programa de alimentos enfocado en los trabajadores que actualmente no perciben beneficios en alimentación, generaría un resultado positivo en términos de crecimiento económico, nivel de empleo e ingresos fiscales, sin medir de forma cuantitativa los resultados colaterales producto del mayor poder adquisitivo, en salud, y nivel de bienestar debido a que ahora el trabajador puede tener la opción de acceder a alimentos de mejor calidad, más nutritivos e higiénicos. No obstante siempre debemos recordar que a pesar de estar el beneficio de alimentación exonerado dentro de los parámetros previstos por el proyecto, el costo del programa recae sobre las finanzas de las empresas.

Para las diputadas y el diputado que conformamos esta Comisión consideramos que impulsar este proyecto de Ley permitirá también crear conciencia de la importancia que tienen el descanso

y buena alimentación de la fuerza laboral, así como de contribuir en la promoción de iniciativas en el ámbito laboral, tendientes a mejorar la salud, la seguridad y la productividad de las personas trabajadoras.

En este sentido, acotamos que el estudio realizado por la Universidad de Costa Rica este año, sobre el impacto de esta iniciativa de ley, del subsidio que otorgaría esta ley detalla lo siguiente:

Indicador	Hipótesis alta		Hipótesis baja	
	Subsidio alto	Subsidio bajo	Subsidio alto	Subsidio bajo
Costos				
Costo global del programa (% PIB)	3,43	2,06	1,03	0,62
Sacrificio fiscal potencial (% PIB)	1,21	0,72	0,33	0,20
Beneficios				
Modalidad alimentos frescos				
Producción (% PIB)	3,88	2,33	1,16	0,70
Ingresos fiscales (% PIB)	0,22	0,13	0,07	0,04
Empleo (% asalariados)	7,91	4,75	2,37	1,42
Modalidad comidas preparadas				
Producción (% PIB)	4,35	2,61	1,30	0,78
Ingresos fiscales (% PIB)	0,14	0,09	0,04	0,03
Empleo (% asalariados)	8,86	5,32	2,65	1,59

Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de insumo producto y otros insumos.

*Hipótesis alta: Todos los trabajadores que no perciben apoyo en alimentación.

*Hipótesis baja: Trabajadores de menores ingresos que no perciben apoyo en alimentación.

*Subsidio alto: Costo del plato promedio para un almuerzo ¢2.500 unos US\$5 a sept 2013.

*Subsidio bajo: Costo del plato promedio para un almuerzo de ¢1.500 unos US\$3 a sept 2013.

Como se observa en el cuadro anterior tenemos que el costo del proyecto incluyendo el ajuste al sector empresarial producto del mayor gasto en alimentos para sus trabajadores, es para todos los escenarios menor al resultado obtenido en términos de crecimiento económico, es decir si restamos el costo global del programa como porcentaje del Producto Interno Bruto al beneficio en producción producto de la implementación de un programa de alimentos, da como resultado un efecto neto positivo, que va desde un 0,08% del PIB para el caso en donde se otorga el apoyo más bajo y a la población de menores recursos (hipótesis baja, subsidio bajo), hasta el 0,45% del PIB que es el caso en donde se les da el apoyo más alto y al total de los trabajadores que actualmente no perciben apoyo en alimentación (hipótesis alta subsidio alto). Lo anterior implica que independientemente el tipo de programa de alimentación, si se logra llegar a la población meta el resultado neto sobre la producción nacional es positivo.

Los beneficios totales, incluyendo los directos, los indirectos y los inducidos, aumentan conforme mayor es la cobertura y el valor del subsidio, como es de esperar. El beneficio en términos del aumento de la producción, supera en todos los casos al costo del programa, de modo que conduce a un beneficio neto positivo, aun considerando los encadenamientos.

Un elemento importante a destacar en este Dictamen es que las Diputadas y el Diputado consideran que el beneficio de alimentación se entiende “cualquier prestación de carácter gratuito que el patrono conceda a los trabajadores” ya sea proporcionándoles en forma directa o acreditándoles con terceros para su adquisición y este beneficio no se consideraría a efectos de salario en especie ni para efectos de cargas sociales, ni prestaciones laborales ni impuesto al salario.

Finalmente, resulta relevante indicar que la moción de texto sustitutivo aprobada fue construida en coordinación con el Ministro de Trabajo Señor Olman Segura, quien ha brindado sus aportes y conocimientos en la materia, para mejorar la redacción de la propuesta.

Con base en lo expuesto, se rinde un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, por lo que recomendamos al Plenario la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 1.- Objeto

Esta ley tiene por objeto generar las condiciones que coadyuven al otorgamiento del beneficio de la alimentación en aquellos casos en que los empleadores opten y decidan, libre y voluntariamente, conceder tal beneficio a sus trabajadores.

Por medio del incentivo fiscal, regulado por esta ley para el otorgamiento del beneficio de la alimentación, se persiguen los siguientes objetivos:

- Contribuir al desarrollo social, a la salud de los trabajadores y a la competitividad de las empresas.
- Promover esquemas de alimentación saludable en el ámbito laboral.
- Propiciar condiciones legales para que los trabajadores del país tengan igualdad de oportunidades con respecto al beneficio de la alimentación. Para tal efecto, los empleadores tendrán distintas alternativas para conceder voluntariamente este beneficio, y se aprovechará el trato preferente legal otorgado por medio de esta normativa.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

Empleador: deberá ser una compañía, institución, organización, pública o privada, con independencia del tipo de actividad y negocio, o persona física, que utiliza los servicios de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad que la legislación costarricense reconozca como de carácter laboral.

Trabajador: deberá ser una persona física que preste sus servicios sobre la base de una relación laboral con el empleador

Beneficio de la alimentación: deberán ser los mecanismos permitidos en esta ley para otorgar el acceso del trabajador a los alimentos. Dichos mecanismos son: los comedores internos de los empleadores, sean propios o subcontratados, la contratación de servicios de “catering”, los convenios directos con restaurantes y vales, en papel o en forma electrónica, emitidos por un emisor, prepagados por el empleador y que incorporen el derecho de un empleado para adquirir productos alimenticios, ya sean preparados o no preparados, en una red de comercios asociados. Se excluye de los alcances y el amparo de la presente ley cualquier beneficio destinado a la alimentación que sea pagado por el empleador al trabajador mediante la entrega de dinero en efectivo.

Emisor de vales: deberán ser empresas dedicadas a la administración del beneficio de la alimentación por medio de emisión de vales, en papel o en forma electrónica, prepagados por el empleador, como uno de los mecanismos permitidos por esta ley para canalizar el acceso del beneficio de la alimentación a los trabajadores.

Los emisores de vales, en papel o en forma electrónica, deberán poseer, como su giro comercial especial y principal, la administración del mecanismo antes dicho de acceso al beneficio de la alimentación.

Comercio asociado: deberán ser empresas formalmente establecidas y de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, cuyo giro involucre la venta de alimentos, sea por medio de la actividad

de restaurante o mediante un comercio minorista de alimentos, que posean una relación contractual con el emisor de vales, en papel o en forma electrónica, para participar en una red de comercios asociados, en los cuales el trabajador puede consumir y hacer uso de los vales destinados a permitir el acceso al beneficio de la alimentación. Un comercio asociado también puede ser un empleador que maneja su propia subdivisión de entrega de alimentos, tales como los comedores internos de las empresas y los servicios de “catering”.

Los comercios asociados tienen el derecho de aceptar y redimir los vales de comida a cambio de alimentos. No será admitido como comercio asociado aquella empresa, entidad u organización comercial que no se encuentre debidamente registrada ante la Dirección General de Tributación y la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de las leyes y las obligaciones que aplican y son vinculantes para todos los empleadores de Costa Rica.

ARTÍCULO 3.- Cómputo del beneficio

El beneficio de alimentación que adopten los empleadores para sus trabajadores, en tanto se ajuste a lo preceptuado por esta ley, no constituye salario en especie para ningún efecto legal, por lo que no deberá computarse como un beneficio que incida en los pagos de cargas sociales, prestaciones laborales, pago de aguinaldos, impuesto al salario, ni cualquier otro rubro, obligación o carga que se genere en virtud del salario de un trabajador.

Asimismo, y dentro de los límites expresados en el artículo 4 siguiente, los gastos en los que incurran los empleadores para proporcionar la alimentación de sus trabajadores, mediante cualquiera de los mecanismos mencionados en esta ley, considerados no solo individualmente sino también que incluya cualquier combinación de ellos, serán considerados como gastos deducibles del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 4.- Deducibilidad del gasto

El alcance de la deducibilidad del gasto realizado por los empleadores en relación con el otorgamiento del beneficio de la alimentación objeto de esta ley, tendrá como límite un máximo, por trabajador, equivalente a dos mil quinientos colones por día laboral trabajado, el que se reajustará el 1 de enero de cada año, en el cien por ciento de la variación que experimente el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. El valor monetario antes señalados, o el que se encuentre vigente en cada momento en caso de haber sufrido éste alguna modificación anual, se reajustarán siempre que la variación del índice antes mencionado sea positiva; si fuera negativa, el tope mantendrá su valor vigente y solo se reajustará en la oportunidad en que se produzca una variación positiva.

El valor monetario establecido en este artículo, debe considerarse y ser tratado como un beneficio extra salarial para todos los efectos legales y tal referencia de valor será aplicable a cualquier Trabajador, con independencia de la moneda en que reciba su salario.

ARTÍCULO 5.- Mecanismos de entrega

Los mecanismos de entrega, mediante los cuales puede ser otorgado el beneficio de la alimentación para los trabajadores y para quienes se autoriza, exclusivamente, recibir el tratamiento contemplado en esta ley, son los siguientes, incluida también cualquier combinación de estos:

- a) Los comedores internos o propios de los empleadores, operados por estos o mediante subcontratación de terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones, así como mediante servicios de “catering”.
- b) Los acuerdos con comercios expendedores de alimentos establecidos y formales, por medio de:
 - i. Convenios directos de los empleadores con estos comercios.

- ii. La contratación con emisores de vales, en papel o en forma electrónica, que a su vez contraigan contratos específicos con cada uno de los comercios involucrados en la actividad de venta de alimentos y que, en conjunto, conformen una red de comercios asociados.

- iii. 1) El beneficio de la alimentación entregado mediante vales, en papel o en formato electrónico, emitidos por un emisor, pre pagadas por el empleador, se utilizará, exclusivamente, para la adquisición de comidas o insumos alimenticios en una red de comercios asociados. Queda prohibida la utilización del beneficio de la alimentación para la compra de bebidas alcohólicas y tabaco. 2) Los vales de alimentación, en papel o en forma electrónica, deberán indicar el nombre y el apellido del trabajador, la fecha de vencimiento, el número de serie de los vales y el nombre o la razón social de la empresa emisora. 3) Estos vales, en papel o en forma electrónica, solo podrán ser utilizados para los fines autorizados en esta ley y únicamente dentro de la red de comercios asociados a un emisor de dichos vales.

Estos vales tienen características específicas y deben ser entendidos legalmente como canales para implementar los beneficios sociales de la alimentación otorgados en el ámbito de relaciones de carácter laboral. De conformidad con lo anterior, y dado el ámbito de aplicación especial de esta ley, dichos vales no serán legalmente considerados como dinero electrónico, ni como servicios de medios de pago generales, restringiéndose su uso y regulación al ámbito de la presente normativa.

La supervisión del manejo y el uso correcto del beneficio de la alimentación, de los vales, en papel o en forma electrónica, bajo los distintos mecanismos previstos en esta ley, así como aquellos sujetos involucrados, serán prerrogativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según se preceptúa en el artículo 6 siguiente.

ARTÍCULO 6.- Ente autorizado

El Ministerio de Trabajo será el órgano facultado para velar por la correcta ejecución de esta ley, en los parámetros legales aquí permitidos.

ARTÍCULO 7.- Límites del beneficio

Los alimentos otorgados a los trabajadores bajo cualquier mecanismo no contemplado en esta ley, o en exceso de los límites y parámetros aquí establecidos, deben entenderse como legales para todos los efectos, con la única salvedad de que los beneficios contemplados en esta normativa no les serán aplicables y, por lo tanto, su tratamiento legal será el derivado de la aplicación de las leyes generales.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS TRECE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Elibeth Venegas Villalobos

Gloria Bejarano Almada

Alicia Fournier Vargas

María Eugenia Venegas Renault

Luis Antonio Aiza Campos

Damaris Quintana Porras

Marielos Alfaro Murillo

Carmen María Granados Fernández

Rita Chaves Casanova

D: COMISIÓN SOCIALES/DICTAMENES/18646-AM/alc**

1 vez.—O. C. N° 6665.—Solicitud N° 23568.—C-Crédito.—(IN2013087888).

TEXTO DICTAMINADO**DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PURRAL ABAJO**

(Anteriormente denominado: Autorización a la Municipalidad de Goicoechea para que desafecte la naturaleza de un terreno de su propiedad y lo done a la Asociación de Desarrollo Integral de Purral Abajo (ADIPA), para la construcción de un salón multiusos, donde se puedan impartir cursos de capacitación, actividades sociales y culturales, un centro de acopio y las oficinas administrativas de la ADIPA)

Expediente N° 18.745

ARTÍCULO 1.- Se desafecta del uso y dominio público el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Goicoechea con cédula de persona jurídica 3-014-042051, inscrito en el Registro Público, Partido de San José matrícula de folio real número 534987-000, ubicado en el distrito 7°, Purral, cantón VIII Goicoechea de la provincia de San José, naturaleza de parque infantil, mide: seiscientos treinta y nueve metros con ochenta y un decímetros cuadrados, y linda al norte, con lote 13; al sur, con lote 14; al este, con Pablo Ortiz Chacón y al oeste, con Paseo Cabagra, de conformidad con el plano catastrado N.° SJ-0607408-1985.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Goicoechea para que done el terreno desafectado descrito en el artículo anterior, a la Asociación de Desarrollo Integral de Purral Abajo de Goicoechea, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos- cero ocho cuatro uno nueve dos.

ARTÍCULO 3.- El inmueble donado será destinado exclusivamente a albergar las instalaciones del salón comunal multiuso donde se puedan impartir cursos de capacitación, actividades sociales, comunales y culturales, desarrollar un centro de acopio y construir las instalaciones de la Asociación. En caso de que se varíe su uso o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Goicoechea.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Notaría del Estado, a que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—O. C. N° 23568.—Solicitud N° 6666.—(IN2013087996).

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**LEY PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA PARENTAL**

EXPEDIENTE N.° 18.681

Los suscritos, diputadas y diputado, miembros de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto “LEY PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA PARENTAL”, Expediente No. 18.681, iniciativa de la diputada Damaris Quintana Porras, publicado en el Alcance 108 a La Gaceta N° 113 de 13 de junio de 2013.

- **RESUMEN DE LA INICIATIVA:**

La iniciativa pretende resguardar el derecho que tiene toda persona menor de edad de vincularse con sus familiares, aun cuando sus progenitores se encuentren divorciados o separados.

- **PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS:**

Este proyecto fue consultado a las siguientes instituciones:

- Patronato Nacional de la Infancia
- Corte Suprema de Justicia
- Colegio de Psicólogos de Costa Rica
- Defensa de los Niños Internacional
- Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica
- INAMU

- PANIAMOR
- Instituto WEM

Respuesta de la Corte Suprema de Justicia. Oficio N° SP-341-13 del 10 de setiembre de 2013

La Corte sugirió la modificación de conceptos amplios o no operativos, como es el caso de “vincular de manera independiente” entre otros que se enuncian en este criterio.

Sugiere eliminar la metodología de valoración forense, pues excluye el empleo de instrumentos de medición psicológica, los cuales deben ser definidos por el profesional para realizar la evaluación respectiva.

Respuesta del Patronato Nacional de la Infancia. Oficio P.E.-1301-2013 del 14 de agosto del 2013, que contiene el Oficio A.J.-00469-2013 del 12 de agosto de 2013 de Asesoría Jurídica

El PANI coincide con la Corte Suprema de Justicia con respecto a algunos conceptos utilizados y propone su reemplazo. Asimismo, sugiere que la redacción del texto sea mejorada para su comprensión y aplicación.

Estima además, que no considera que esta iniciativa de ley tenga como propósito la prevención del problema objeto de discusión, sino más bien constituye un instrumento legal que permite su identificación y abordaje, en razón de lo cual no consideró oportuno ni adecuado que el artículo 1 señale que la ley tiene un fin de naturaleza preventivo. De igual forma, recomendó no incluir dentro de este proceso los acuerdos a los que lleguen las partes que regulen asuntos de pensión alimentaria.

- **SOBRE LOS CAMBIOS INCORPORADOS AL TEXTO DEL PROYECTO**

La subcomisión presentó un texto sustitutivo, que fue acogido como texto de discusión por parte de la Comisión, en el cual entre otras cosas, se mejora la redacción del texto lo que permita una correcta aplicación por parte de los operadores del derecho. Asimismo, se prescindió de los conceptos que no contribuían a la aplicación objetivo del proyecto.

También se elimina la metodología de valoración forense, ya que describe incluso características y aplicación, lo que la haría rígida y poco operativa. Además, traería como consecuencia un recargo presupuestario para la institución, lo que se aleja del propósito del proyecto. Con esto, se dejan vigentes los instrumentos forenses con los que se cuenta en la actualidad.

Se mejora la redacción del objetivo de la ley y se circunscribe al abordaje del problema contemplado en este proyecto y ya no a la prevención del mismo, como se establecía en el texto base.

Se aclara que el procedimiento judicial propuesto en este proyecto, se de carácter incidental.

Se incluye una reforma en el inciso 3) y se adiciona un inciso 7) al artículo 159 del Código de Familia, para incluir la problemática descrita en el proyecto como parte de las causales de suspensión o modificación de la patria potestad.

- **INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS**

En el momento de la votación del proyecto, el Departamento de Servicios Técnicos no había emitido el respectivo informe a la Comisión, por lo que las recomendaciones del Departamento serán acogidas por medio de mociones vía 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, si fuesen de recibo.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN**

Para las y los legisladores, es evidente la existencia del derecho de la persona menor de edad de tener relación con ambos padres sin que se vea afectado por una separación, siempre que las consideraciones para resguardar este derecho se enmarquen dentro de un debido proceso y se tenga como norte la protección a la integridad física y emocional y el interés superior de las personas menores de edad.

El artículo 9 de la Convención Sobre Derechos del Niño, señala:

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Por lo tanto, es necesario aprobar las iniciativas de ley que resguarden este derecho y le brinden a los operadores del derecho las herramientas para hacerlo efectivo en nuestra sociedad costarricense.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, sobre el proyecto de ley y recomienda al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

DECRETA:

LEY PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA PARENTAL

Artículo 1. El objeto de esta Ley es regular y sancionar los actos de violencia que puedan darse entre progenitores divorciados o separados judicialmente o de hecho donde exista un régimen especial de visitas preestablecido y no exista un domicilio común, con ocasión de la prole concebida por ambos, cuando aquella persona que posee el ejercicio de la guarda, crianza y educación agrede al otro progenitor no custodio, violentándole los derechos de convivencia entre un progenitor y su prole, y viceversa.

Artículo 2. Son fines de la presente ley:

- a) Impedir la afectación o el rompimiento del vínculo familiar existente entre alguno de los progenitores y su prole, y de los demás vínculos familiares.
- b) Fomentar el ejercicio de los derechos de convivencia sana entre progenitores y su prole.
- c) Garantizar el respeto de los principios de igualdad y de tutela efectiva del interés superior de la persona menor de edad.
- d) Impedir la constricción del ejercicio de la patria potestad y el derecho de visita y convivencia que tienen los progenitores para con su prole.
- e) Combatir los actos de violencia parental.
- f) Evitar el uso indiscriminado de los hijos como medios para crear conflictos y agredir a los progenitores no custodios

así como afectar los intereses de los propios hijos e hijas.

Artículo 3. Para los propósitos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Violencia parental:** Es todo acto de interferencia, obstaculización, falsedad, engaño, impedimento, influencia o manipulación cometido por el progenitor que ejerce la guarda, crianza y educación en contra del otro progenitor con ocasión de la prole concebida por ambos, que tienda a impedir la convivencia presencial familiar entre un progenitor no custodio y su prole, en un tiempo y lugar determinados, de conformidad con el régimen preestablecido de visitas dentro o fuera del domicilio, el cual deberá estar vigente.
- b) **Progenitor no custodio:** Es aquel progenitor al que no le correspondió en el acuerdo de separación o sentencia judicial de divorcio tener la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. Puede ser que comparta o no la patria potestad sobre estos.

Artículo 4. Lo dispuesto en esta Ley en cuanto al respeto del derecho de convivencia con los hijos aplicará aún cuando exista una denuncia incoada por violencia doméstica de conformidad con la Ley N° 7586, siempre que no figuren las personas menores de edad como destinatarios directos de los presuntos actos de violencia, ni se trate de los supuestos de violencia comprendidos en el inciso h) del artículo 3 de la Ley N° 7586.

En caso de que se encuentre prohibido el ingreso al domicilio o no exista domicilio común de parte de los progenitores, aquél que sea el encargado de la guarda, crianza y educación deberá cumplir y garantizar el derecho del progenitor no custodio a compartir y convivir con su prole fuera del domicilio. Para ello, estará obligado a entregar a los hijos menores de edad, según el régimen previamente pactado, en las condiciones adecuadas y dignas, en un lugar previamente pactado donde no haya riesgo para ninguna de las partes.

Ninguno de los actos vinculados al cumplimiento y gozo del derecho de convivencia entre un progenitor y su prole, así como los demás fines estipulados en la presente Ley, podrán ser considerados por las autoridades judiciales como incumplimiento de las medidas de protección ni podrán ser juzgados ni castigados como delito de desobediencia a la autoridad.

Artículo 5. El progenitor no custodio estará legitimado para incoar el proceso incidental por conflicto de violencia parental ante el Juzgado de Familia de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Familia.

En cuanto a la competencia, procedimiento, tramitación y recursos se estará a lo dispuesto en el Código de Familia.

Artículo 6. Modificación del inciso 3 y adición de un nuevo inciso 7 dentro del artículo 159 del Código de Familia, para que se lean así:

“3) La negativa de los padres a dar una **alimentación adecuada, saludable y balanceada** a sus hijos, el dedicarlos a la mendicidad y permitir que deambulen en las calles;

“7) **Por violencia parental de conformidad con lo establecido en la Ley para el abordaje de la violencia parental, N°.-....”**

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A
LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL TRECE.**

Pilar Porras Zúñiga

Agnes Gómez Francheschi

Damaris Quintana Porras

Gloria Bejarano Almada

María Julia Fonseca Solano

José María Villalta Florez-Estrada

Carmen María Granados Fernández

NOTA: Este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 23568.—Solicitud N° 6687.—
(IN2013088046).

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 7593, DE 5 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)

Expediente N.º 18.973

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica, el transporte, la distribución y el expendio de combustibles, son una actividad comercial que tiene un interés público y, por lo tanto, es regulada por el Estado como un servicio público más.

En ese sentido, y siendo que el fin del servicio público es satisfacer las necesidades públicas, tanto el transporte, la distribución y el expendio de combustibles, deben cumplir estrictamente con las normas propias del servicio público, tales como: la **continuidad** que es la esencia del servicio, y quiere decir que la actividad del mismo no puede interrumpirse o paralizarse, porque su función es pública y ha sido establecida en beneficio de toda la comunidad; la **regularidad**, que es la sumisión del servicio público a reglas, leyes o reglamentos, que establecen la forma en que se desarrolla la actividad del órgano público; la **uniformidad** lo cual significa que, habiendo sido establecido un servicio público en beneficio o interés de toda la comunidad, sus prestaciones deben ser iguales para todos aquellos habitantes que se encuentran en idénticas condiciones para solicitar sus beneficios; la **obligatoriedad** que es la prestación para la cual fue creado un servicio público debe necesariamente cumplirse, y la **permanencia**, que indica que el servicio público se mantendrá en la medida que subsistan las necesidades públicas para las cuales fue creado.

Existen varias instituciones públicas que intervienen en la fiscalización y regulación de la actividad del sector combustibles, tal es el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual mediante el artículo 5, inciso d) la Ley N.º 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, del cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, fija los precios y tarifas de los combustibles y, a su vez, define el margen de utilidad tanto del transportista como del expendedor de combustible. Asimismo, y según el numeral 3 de ese mismo cuerpo normativo, el transportista y el expendedor de combustible es definido como un prestador de servicio público, es decir, un sujeto privado que presta servicios públicos por concesión o permiso autorizado por el Estado.

En virtud de lo anterior, se ha venido discutiendo sobre cuál es la verdadera dimensión de las operaciones de un prestador de servicio público y cómo se cuantifican sus verdaderos ingresos, tal es el caso de ingresos brutos obtenidos por los empresarios expendedores de combustibles en estaciones de servicio. Esto por cuanto en aplicación de las normas internacionales de información financiera e incluso lo dictado por la Sala Constitucional respecto a la titularidad del bien y esencia del monopolio de distribución de combustibles, en la que Recope mantiene la propiedad del combustibles en forma significativa, y que a pesar de ser colocado al público en general por medio de las estaciones, sigue siendo responsabilidad y propiedad de Recope, aunque en forma transitoria lo haya cancelado la estación de servicio para su distribución.

Las estaciones de servicio deben registrar y revelar contablemente el desarrollo de la actividad de forma que no se vea sobredimensionada la verdadera gestión económica y comercial de cada sector, sea para efectos de identidad y transparencia tributaria, como para la fijación de tasas y obligaciones de carácter comercial.

La sobredimensión de la actividad de y sobre todo del registro de ingresos que en esencia pertenecen a otros, provoca que las empresas en su mayoría pequeños empresarios no sean catalogados como tales, como es el caso de la categorización de Pymes y Mipymes en el Ministerio de Economía, pues el factor ingreso les asigna puntuaciones altas que los excluyen del ingreso en este tipo de registros.

En el sistema tributario nacional y el Código Tributario se fijan multas con base en los ingresos brutos que en algunos casos llegan al 2% del ingreso total, lo que provoca una sobredimensión producto del registro de ingresos de terceros como propios.

En el caso de las estaciones de servicio, se presenta la particularidad de que, prestan el servicio de coadyuvantes de Recope en la distribución del combustible, para el cual la Aresep

les fija una tarifa en la forma de un margen por la distribución de combustibles, en el precio de venta autorizado para el combustible como tal, en el que la Aresep, ha fijado también el precio autorizado del combustible para el servicio público prestado por Recope, y de igual forma lo hace para el transportista de los combustibles. Es decir, los cuatro actores involucrados (Recope, Ministerio de Hacienda, Transporte de Combustible y Estaciones de Servicio), en la concreción de un servicio público que tiene como objetivo final la disponibilidad de productos para consumidores finales, pueden ser claramente definidos según su participación en la fijación del costo de los combustibles y aunque a los combustibles se fija un precio final en el punto de distribución, los empresarios expendedores de combustible en realidad lo hacen por cuenta de Recope, quien es el dueño de los combustibles.

Resulta claro que, en estos casos, la remuneración correspondiente al empresario expendedor del combustible está conformada por la tarifa o margen fijado para su servicio de manera específica, según la Aresep. El costo final fijado al consumidor final tiene incorporado todos los componentes que corresponde pagar, dígame impuestos, costo del producto en plantel, costo de distribución y margen de comercialización de estaciones de servicio. Asimismo, la remuneración de Recope, viene incluida en el precio del combustible al consumidor final autorizado por la Aresep.

Consecuentemente, el empresario del combustible al cobrar este precio al consumidor final, en realidad no lo hace por cuenta propia, sino por cuenta de Recope, quedando como único ingreso el margen previamente autorizado por el ente regulador.

En sentencias número 6991-99, 2000-08857 y 2001-00094, la Sala Constitucional sostuvo este criterio de que el propietario de los combustibles, hasta llegar al consumidor final, sigue siendo Recope:

“...gravar las ventas brutas, implica, a no dudarlo, trasladar al intermediario la obligación de pago que en esencia le corresponde, si así fuera jurídicamente, al Estado, que es el propietario de los combustibles y el que percibe la integridad del precio; “gravar los impuestos brutos, tendría el mismo efecto; la única parte de la comercialización que hace el expendedor y que queda sujeta al tributo, es la que corresponde al porcentaje fijado por el ente regulador; “...cualquier otra solución, implicaría asumir una posición a todas luces desproporcionada y por ello, conculcadora de los derechos fundamentales de los amparados...”

En concordancia con estas sentencias, y para que no exista una doble imposición, las autoridades de la Hacienda Pública y otras autoridades, deberían aplicar lo dispuesto por la Norma Internacional Contable (NIC) 18, según la cual los ingresos:

“...comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la empresa, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuesto sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la empresa y no producen aumentos en su patrimonio. Por tanto, tales entradas se excluirán de los ingresos. De la misma forma, en una relación de comisión, entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal que no suponen aumentos en el patrimonio neto de la empresa. Los importes recibidos por cuenta del principal no constituirán ingresos, que quedarán limitados en tal caso a los importes de las comisiones”.

Como es bien sabido, el comisionista es un auxiliar del comercio que se caracteriza, normalmente, por actuar a nombre propio pero por cuenta ajena, esto es, del principal. De ahí que la NIC 18 entiende que lo recibido por cuenta del principal no es ingreso del comisionista, sino del principal. El ingreso del comisionista se limita a la comisión. De la misma manera, en el caso de los empresarios expendedores del combustible, estos actúan por cuenta de Recope, al igual que un comisionista y, por tanto, el precio al consumidor final no es ingreso del empresario del combustible sino de Recope, limitándose tal ingreso al margen de utilidad sobre el precio fijado por Aresep.

Por lo anterior, es preciso entender el artículo 20 de la Ley N.º 7593 en el sentido de que un prestador de servicio público debe llevar contabilidades de forma tal que separe los costos e ingresos determinados para el servicio público de las que no lo son,

pero que además, haga una clara diferenciación de los ingresos y costos del servicio público que prestan, contra los costos e ingresos incorporados y atribuibles a otros prestatarios ligados o encadenados en la consecución final del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY N.º 7593, DE 5 DE AGOSTO DE 1996, LEY
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS (ARESEP)**

ARTÍCULO 1.- Interpretase auténticamente la frase del artículo 20 de la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresép), que señala que: “Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son”, en el sentido de que, en el caso de los expendedores de combustibles, la única parte de la comercialización que realizan estos y sujeta al tributo sobre sus ventas, será la que corresponde exclusivamente al margen de utilidad fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el tanto, debe hacerse una clara diferenciación de los ingresos y costos del servicio público que prestan estos, contra los costos e ingresos incorporados y atribuibles a otros prestatarios ligados o encadenados en la consecución final del servicio público que brindan, así como en relación con otras actividades comerciales o de servicios no relacionadas con el servicio público autorizado.

Rige a partir de su publicación.

Annie Alicia Saborío Mora María Julia Fonseca Solano

Luis Fernando Mendoza Jiménez Juan Bosco Acevedo Hurtado

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

18 de noviembre de 2013

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión
Permanente de Asuntos Económicos.**

1 vez.—Solicitud N° 6686.—O. C. N° 23568.—
(IN2013087845).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 223-PE

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

1°—Autorizar a Tania López Lee, cédula 2-350-207, Viceministra de Agricultura y Ganadería, para que participe en el taller internacional “Evaluación de los Servicios de Extensión y Transferencia de Tecnología Agraria (SETTA), en Latinoamérica”, a celebrarse en Lima-Perú, del 28 al 31 de octubre de 2013.

2°—Los gastos de transporte aéreo y hospedaje serán cubiertos por el BID, los gastos de alimentación y gastos menores serán cubiertos por el Presupuesto Ordinario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

3°—Rige a partir del 28 al 31 de octubre del 2013.

Dado en el Despacho Ministerial el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—O. C. N° 20115.—Solicitud N° 2073.—C-17550.—
(IN2013087844).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA

EDICTO

DB-UCB-004-2013.—El señor Marco A. Chacón Carrillo, cédula 1-1116-0562 en calidad de Representante Legal de la compañía Reflex Centroamérica S. A. cuyo domicilio fiscal se encuentra en San José Escazú, Bello Horizonte, residencia los Eliseos, casa 50 C, solicita la inscripción del Polinizador Biológico de nombre comercial Natupol compuesto a base de *Bombus impatiens*. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, así como en el Decreto N° 33103-MAG, Reglamento Técnico para el Registro de Organismos Invertebrados (Artrópodos y Nemátodos) de uso agrícola. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante la Unidad de Controladores Biológicos del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 7:30 horas del 17 de diciembre del 2013.—Unidad de Controladores Biológicos.—Ing. Gerardo Granados Araya, Jefe.—(IN2013087842).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 118, asiento N° 4126, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 3, folio 104, asiento N° 7678, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, en el año dos mil doce, a nombre de Castro González Cristian. Se solicita la reposición de los títulos indicados por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Barrantes González Cristian, cédula Número 1-2179-0198. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013086062).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en el Área de Ciencias inscrito en el Tomo 1, Folio 5, Título N° 72, emitido por Colegio Noct. de Limón, en el año mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Aguilar Villalobos Jorge Luis, cédula 7-0061-0254. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—
(IN2013086435).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 65, título N° 426, emitido por el Colegio Nocturno de Barva, en el año dos mil cinco, a nombre de Paniagua Alfaro Verónica. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario

Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de enero del dos mil once.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2013086634).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 84, título N° 1102, emitido por Colegio Santa María de Guadalupe, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Jiménez Calderón Leda María, cédula 4-0140-0706. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a cinco días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M. Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013086664).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 209, emitido por el Colegio Nocturno de Limón, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Clayton Cope Rosemary. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013086756).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad en Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 86, emitido por el Colegio Nocturno de Quepos, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Chavarría Calderón Víctor Hugo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013086832).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 113, emitido por Colegio Técnico Profesional de Talamanca, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Cisneros Piñas Rojcer Javier, cédula 2-0544-0476. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013087212).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 18, asiento 18, título N° 104, emitido por Liceo San Roque, en el año dos mil cuatro, a nombre de Quirós Solano Diego Andrés, cédula 2-0610-0603. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013087953).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 18, título N° 768, emitido por Colegio Elías Leiva Quirós, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Meoño Monge Álvaro, cédula 3-0364-0363. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a seis días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013087962).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 81, asiento 1237, emitido por Liceo de Costa Rica, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Rodríguez Solís Jairo, cédula número 1-0607-0167. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003389).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples del Asentamiento de Sábalo R. L., siglas: Coope Sábalo Sostenible R.L., constituida en asamblea celebrada el 20 de marzo del 2013. Número de expediente código 1470-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

PRESIDENTE	CARLOS BERMÚDEZ LEÓN
VICEPRESIDENTE	GILBERT SANDI SOTO
SECRETARIO	JAVIER CHAVES SALAS
VOCAL 1	ARMANDO CALVO CASTRO
VOCAL 2	WILFREDO CORTÉS DURÁN
SUPLENTE 1	RONALD CARMONA SÁNCHEZ
SUPLENTE 2	CECILIA BARRIENTOS UMAÑA
GERENTE	WILMAN OVIEDO SUÁREZ

San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013087711).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Instituto de Desarrollo Agrario e Instituciones Afines R.L., siglas COOPEIDA R.L., acordada en asamblea celebrada el día 22 de marzo de 2013. Resolución C-0060.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 1, 2 y 7 del estatuto.

Con la reforma al artículo 1 varió el nombre y en lo sucesivo se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Instituto de Desarrollo Rural R.L., siglas COOPEINDER R.L.

10 de octubre de 2013.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013087190).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José a las 8:00 horas del 30 de octubre del 2013, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-3450-2013, al señor Rodríguez Hernández Wilmar, cédula de identidad 5-115-534, vecino de San José, por un monto de ciento diez mil setecientos cincuenta y siete colones con cuarenta y siete céntimos (¢110.757,47), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director Nacional.—1 vez.—(IN2014004087).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ricardo Vargas Aguilar, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Yongyou Auto Mobile Parts Co., Ltd con domicilio en Room 301, Building 5, No. 19 Luochong Xiaoyuan Road, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cilindros de motor y de máquinas; silenciadores para motores; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; segmentos do pistón; carburadores; rodamientos (partes de máquinas); bujías de encendido para motores de combustión interna; cigüeñales; correas para motores y máquinas; pistones (partes de máquinas o de motores); magnetos de encendido; máquinas de acoplamiento; arranques de pedal para motocicletas; bielas para máquinas y motores; ruedas de máquinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013086129).

María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 1-1139-272, en calidad de apoderada especial de Amado Alejandro Sánchez Harding, cédula de identidad 1-0992-0223, con domicilio en calles 8 y 10, avenida central, Condominios Villa Vieja número 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jaleas de frutas, salsas preparadas para alimentos, miel y chocolates, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008539. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086130).

Javier Gerli Amador, cédula de identidad 109460160, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161, con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la estación de Servicio Shell, bodega AMSA, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IONEXTID** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos higiénicos para la medicina y desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009754. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086133).

Kellen Pamela Maroto Solano, cédula de identidad 206740961, en calidad de apoderado especial de Soluciones Técnicas en la Nube STN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101673191, con domicilio en San Carlos, contiguo a la Funeraria Alfaro, veinticinco metros al este de la sede de la Cruz Roja, en Ciudad Quesada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de software informático. Reservas: de los colores: dorado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009224. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086134).

Javier Gerli Amador, cédula de identidad 109460160, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161 con domicilio en La Lima de Cartago, 100 metros al sur de la estación de Servicio Shell, bodega AMSA, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IONEX TID** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para limpiar y jabones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009753. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086136).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO THINS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería, galletas, bagels. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013086141).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310985, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **COSTILLA BREDDY** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de pastelería con relleno de jalea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008821. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086143).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Avon Products, Inc. con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRA SEXY SWEET** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de aseo, aceites esenciales, cuidado personal, cuidado para la piel, cuidado para los ojos, cuidado para los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y preparaciones para las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010528. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086145).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Avon Products, Inc. con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRA SEXY SEDUCTIVE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de aseo, aceites esenciales, cuidado personal, cuidado para la piel, cuidado para los ojos, cuidado para los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y preparaciones para las uñas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010527. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086147).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 109430799, en calidad de apoderado especial de Grupo Empresarial en Línea S.A., con domicilio en AV. Calle 26 N° 69D-91 piso 7, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005431. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086148).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Universidad CES, con domicilio en calle 10 A N° 22-04, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento;

actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009378. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086151).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 9-097-394, en calidad de apoderada especial de Aluminio de El Salvador S. A., con domicilio en ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase. Para promocionar: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, en relación con la marca “ALSASA el placer en tu hogar”, registro 229399.

Reservas: de los colores rojo, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002469. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086152).

Maynor Alpízar Rodríguez, cédula de identidad 204340792, en calidad de apoderado generalísimo de Ventas Industriales Alpízar Herrera Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101286812, con domicilio en... , Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al diseño, construcción, montaje y venta de todo tipo de equipo y proyectos metalmecánicos e industriales, ubicado en Alajuela en El Llano de Rosario de

Naranjo, un kilómetro al norte del Puente Rafael Iglesias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010438. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086178).

Manuel Fernando Iglesias Mora, cédula de identidad 1-1295-0401, en calidad de apoderado especial de Andrew Delgado Castro, cédula de identidad 1-335-901, con domicilio en Nicoya, Nosara, Villa Pelada, Unidad Cuatro, Guanacaste, Costa Rica; Aminah Junio Cittadella Jacobsen, Pasaporte 29357319, con domicilio en Nicoya, Nosara, Villa Pelada, Unidad Cuatro, Guanacaste, Costa Rica, y Adrián Suárez Arce, cédula de identidad 2-626-496, con domicilio en Nicoya, Nosara, Playa Guiones, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Agua Tibia** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010123. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2013086182).

Jeffry Peraza Montero, cédula de identidad 204950071, en calidad de apoderado generalísimo de Bugy's Comidas Rápidas S.A., cédula jurídica 3101237285, con domicilio en San Ramón, diagonal al Colegio Patriarca de San José, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar comidas rápidas, en relación con la marca “BUGYS”, registro 231042. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 7 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009652. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086201).

Jason Sánchez Morales, cédula de identidad 110510547, con domicilio en Urb Solcasa, tercera entrada, casa 5E, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La empresa se dedica a la capacitación y formación de personas en el ámbito, de emergencias y salud. Reservas: No se hace reserva del báculo o vara de Asclepio, ni de los colores de la bandera nacional de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086260).

Laura Castro Coto, cédula de identidad 900250731, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, 137-938, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de pasajeros (automóviles), coches de pasajeros de más de 7 pasajeros, camiones, vehículos de volteo, autobuses, ambulancias, vehículos de tres ruedas portadoras, autobuses de autocaravanas, vehículos de dos ruedas a motor, partes y accesorios para automóviles, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), parachoques de vehículos, carrocerías de automóviles, chasis, trenes de aterrizaje para automóviles, ruedas de automóviles, contrapeso

para ruedas, choques eléctricos, portaesquí para vehículos, fundas para la dirección del vehículo, llantas, tapones de llantas, autocaravanas, camionetas, sistemas de frenado de los vehículos y piezas del mismo, los dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, dispositivos de frenado para vehículos, motores de automóviles, máquina de energía para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, transmisiones de potencia y, engranajes, engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, los mecanismos de transmisiones para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006899. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013086265).

David Peña Ulloa, cédula de identidad 109170697, con domicilio en Paso Ancho, Rotonda Guacamaya 200 ne, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 30 y 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 30 La producción de productos de repostería, y 35 Comercialización de productos de repostería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009275. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086307).

Fabián Roberto Córdoba Sibaja, cédula de identidad 113570389, con domicilio en Santa Ana centro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas picantes en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086316).

Manuel Méndez Chávez, cédula de identidad 301790988, en calidad de apoderado generalísimo de La Canasta de Ujarrás S.R.L., cédula jurídica 3102142607, con domicilio en Paraíso de Cartago, Llanos de Santa Lucía, frente en la escuela Resca Cede Ujarrás, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Supermercado, ubicado en Paraíso de Cartago. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010174. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086356).

Ministerio de Agricultura de Georgia, con domicilio en 6 Marshal Gelovani Ave. 0159 Tbilisi, Georgia; Centro Nacional de la Propiedad Intelectual de Georgia (Sakpatenti), con domicilio en 5 Antioch STR. 3300 Mtskheta, Georgia y Productores o Grupos de Productores autorizados a utilizar la denominación de origen, Georgia, solicitan la inscripción de:

ქართული ყველი como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Denominación de Origen N° de registro 917. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre de 2013.—Departamento Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 13-1033.—Solicitud N° 6297.—Crédito.—(IN2013086396).

KARTULI KVELI

Ministerio de Agricultura de Georgia, con domicilio en 6 Marshal Gelovani Ave. 0159 Tbilisi, Georgia; Centro Nacional de la Propiedad Intelectual de Georgia (Sakpatenti), 5 Antioch STR. 3300 Mtskheta, Georgia y Productores o Grupos de Productores autorizados a utilizar la denominación de origen, Georgia, solicitan la inscripción de:

იმერული ყველი como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Denominación de Origen N° de registro 916. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010340. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Departamento Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 13-1033.—Solicitud N° 6309.—Crédito.—(IN2013086399).

IMERULI KVELI

Ministerio de Agricultura de Georgia, con domicilio en 6 Marshal Gelovani Ave. 0159 Tbilisi., Georgia; Centro Nacional de la Propiedad Intelectual de Georgia (Sakpatenti), con domicilio en 5 Antioch str. 3300 Mtskheta, Georgia; y Productores o Grupos de Productores autorizados a utilizar la denominación de origen, solicitan la inscripción de:

აჭარული ჩლექილი como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 915. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Departamento Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 13-1033.—Solicitud N° 6310.—Crédito.—(IN2013086401).

ACHARULI CHLECHILI

Ministerio de Agricultura de Georgia, con domicilio en 6 Marshal Gelovani Ave. 0159 Tbilisi, Georgia; Centro Nacional de la Propiedad Intelectual de Georgia (Sakpatenti), con domicilio en 5 Antioch STR. 3300 Mtskheta, Georgia y Productores o Grupos de Productores autorizados a utilizar la denominación de origen, Georgia, solicitan la inscripción de:

მეგრული სულგუნი como denominación de Origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Denominación de origen N° de registro 918. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Depto. Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 13-1033.—Solicitud N° 6311.—Crédito.—(IN2013086405).

MEGRULI SULGUNI

Gaston Baudrit Ruiz, cédula de identidad 105990078, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey,

08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MYLANTA PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010113. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013086415).

Gaston Baudrit Ruiz, cédula de identidad 1-599-078, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: enjuagues bucales con sabor a menta. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0012222. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013086417).

Édgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Industria de Diseño Textil, S. A. (Inditex, S.A), con domicilio en avenida de la Diputación, edificio Inditex 15142 Arteixo (A Coruña), España, solicita la inscripción de: **LFT** como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 9; 14; 16; 24; 26; 28 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador no medicinales; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; cartones abrasivos para uso en las uñas; papeles abrasivos; abrasivos de papel de lija; gránulos abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos blanqueadores para el cuero; geles blanqueadores para uso dental; blanqueadores (lejía); colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador, Clase 9: Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, DVD y otros soportes de grabación

digitales; software; cajas registradoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros (instrumentos de medición); gafas (óptica); cristales para gafas; monturas de lentes (quevedos); monturas de gafas; gafas de sol; estuches para lentes; estuches para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; ropa de protección contra el fuego; submarinismo (guantes de -); buceo (guantes de -); guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; cascos protectores para deportes; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; podómetros; discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; cadenas para gafas; cordones para gafas; programas de juegos informáticos; lectores de casetes; lectores de código de barras; linternas de señales; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesos de baño; cinturones con pesos (para submarinismo); pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; programas informáticos grabados; traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargarles electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas de incendio; alfombrillas para el ratón; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; aparatos telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores de dientes; dinero (máquinas para contar y clasificar -); aparatos para medir el espesor de las pieles; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos para la astronomía; válvulas termoiónicas; tocadiscos automáticos de previo pago; mecanismos para aparatos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradoras de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); máquinas de calcular; termostatos; aparatos cinematográficos, cámaras cinematográficas; cámaras de video; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; recipientes de vidrio graduados; cuentarevoluciones; diapositivas; aparatos para proyectar diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificaciones; tapas de enchufes; radiotelefonos (aparatos -); escáneres (periféricos informáticos); estuches para gafas; flashes (fotografía); aparatos y máquinas para fotocopiar (comprendidos también los aparatos y máquinas electro estáticos o térmicos); hologramas; lectores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios en estado sólido; aparatos eléctricos de medida; megáfonos; memorias para su uso con ordenadores; micrófonos; microprocesadores; módems; vejigas de flotabilidad (aparatos respiratorios para buzos); objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para llamar a los perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); aparatos de televisión; toca-discos; software de procesamiento de datos para procesar textos; video-telefonos; estuches de transporte de ordenadores portátiles; estuches para teléfonos móviles; reproductor de sonido portátil; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas digitales, reproductores MP3, cámaras, videojuegos y otros dispositivos electrónicos. Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; Calzado (Adornos de metales preciosos para -); Sombreros (Adornos de metales preciosos para -); gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; Hilados de metales preciosos (artículos de joyería); estuches para joyas; Adornos (artículos de joyería); joyas de ámbar amarillo; Alfileres (artículos de joyería), Amuletos (artículos de joyería); anillos (joyería); Adornos de azabache; brazaletes (joyería); Broches (artículos de joyería); Cadenas (artículos de joyería); cajas de metales preciosos; Collares (artículos de joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores;

diamantes; Dijes (artículos de joyería); estrás; Estuches para relojes (presentación); Marfil (adornos de -) (artículos de joyería); Medallones (artículos de joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; diademas. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; toallitas de papel para desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de papel; pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; fundas de chequeras; escribanías portátiles; telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; tiza para sastres (jaboncillo de sastre); toallitas de tocador de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para cerveza; marca-páginas; sujeta libros; tinta; tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para colocar y contar las monedas; patrones de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terrestres; mojasellos; materias plásticas para modelar; planos; plantillas (papelería); rótulos de papel o de cartón; tarjetas; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva (artículos de papelería); cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); anillas de puro (vitolas); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel perfumado o no para forrar armarios; maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; Cintas entintadas para máquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); cajas de papelería (artículos de oficina); compás de trazado; cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); material de encuadernación; telas engomadas para la papelería; lampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas; clips sujetapapeles (papelería); hojas (papelería); aflilápices (sacapuntas); portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadoras de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; rosarios; secantes; pegatinas., Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; tejidos de algodón; tela de pelo (arpillera), brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cañamo); céfiro (tejido); chevots (tejidos); fundas para colchones, cubrecolchones (que no sean para la incontinencia); cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepé (tejido); crespón; cubrecamas; damasco (tejido); tejidos elásticos, telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino (excepto para aislamiento); manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para

imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para hacer queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; tela con motivos impresos para bordar; terciopelo; tul; caminos de mesa., Clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; alfilereros; acericos (almohadillas para alfileres); adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello; brazaletes; arneses para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedales (para coser); estuches de agujas; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (para calzado); hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas (pasamanería); números o letras para marcar la ropa blanca; pasacintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (complementos de vestir); pompones; puntillas (encajes); cremalleras (mercería); dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles (mercería); ganchos para tejer alfombras; automáticos (broches); plumas de avestruz (accesorios de vestir); ballenas de corsés; bandas (insignias); cordoncillos para ribetear; cintas elásticas para subir las mangas; artículos de adorno para el cabello; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla (pasamanería); chorreras (encajes); pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes (artículos de mercería); cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos postizos; dobladillos postizos; escarapelas (pasamanería); festones (bordados); flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnaldas artificiales; huevos para zurcir; bordados en plata; ribetes para prendas de vestir; rosetas (pasamanería); extremos de tirantes (sujeciones); volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado. Clase 28: Juegos, juguetes; artículos de deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval y de teatro, casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes (accesorios para juegos); guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf; marionetas; aparatos para ejercicios físicos; árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas y rodilleras (artículos para el deporte); cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín (juguetes); juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajas de cartas (naipes); osos de peluche; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido (juguetes); juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para el tiro con arco; flotadores para nadar; artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción (juguetes); tablas de bodyboard; bolos (juego); bicicletas estáticas de entrenamiento; bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; camas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confeti; cubiletes para juegos; dados (juegos); juegos de damas; daderos; dardos; discos de lanzamiento (artículos de deporte); discos voladores (juguetes); juegos de dominó; fichas para juegos; esquís; fundas especiales para esquís y tablas de surf; mesas para fútbol de salón (futbolines); aparatos de gimnasia; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hacer pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatines; móviles (juguetes); bolas de pintura (municiones para pistolas de paintball); nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines de bota; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes; peluches (juguetes); peonzas (juguetes); piñatas; piscinas (artículos de juego o de deporte); sacos de boxeo; puzzles; aparatos de prestidigitador); raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf y de windsurf; tableros de ajedrez; tirachinas (artículos de deporte); tobogán (juego); trampolines (artículos de deporte); trineos (artículos de deporte); vehículos (juguetes); vehículos teledirigidos (juguetes); volantes para juegos de raquetas, y Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros

comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009135. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013086637).

Édgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Pandurata Alimentos Ltda., con domicilio en Rua Fritz Reimann, 628 - Vila São João, Guarulhos, SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos farináceos, pasteles y galletas hechas de almendras, galletas, galletas de mantequilla; galletas de crema, galletas de agua y sal; galletas elaboradas con malta; galletas de oblea, barras de galletas con relleno de pulpa de frutas; galletas saladas; chocolates; brioches; caramelos (confite); confites; confitería de cacahuate; jaleas de fruta (confitería); decoraciones comestibles para pasteles; dulces (confitería); esencias para alimentos; espagueti; harina de maíz; harina para alimentos; saborizantes para pasteles, excepto aceites esenciales; levadura; copos de avena; copos de maíz; fondant helados comestibles (confitería); fideos, pastas, masa de pasteles; macarrones (pastel); panettone; rollos (pan); panqueques; pan; pan de jengibre; pan sin levadura; empanadas (pasteles); pasteles; tabletas (confitería); pizzas; polvos para tortas; preparaciones aromáticas para alimentos; productos de almidón para alimentos; pudines; helados; tartas; pasteles de arroz; gofre, barra de galleta rellena y barra de galleta rellena con glaseado de chocolate; rollo de jalea. Reservas: de los colores: dorado, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003736. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086638).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Population Services International con domicilio en 1120 19TH Street, N. W., Suite 600, Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos vitamínicos y minerales para niños. Reservas: de los colores rojo, verde, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010103. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086640).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Population Services International con domicilio en 1120 19th Street, N. W., Suite 600, Washington, D.C. 20036 U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Condones. Reservas de los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010104. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086641).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Population Services International con domicilio en 1120 19th Street, N.W., suite 600, Washington, D.C. 20036 U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos anticonceptivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086643).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Servicios Ayuda 24 S. A., con domicilio en Vía Ricardo J Alfaro, Edf. Century Tower, Ofic. 401-04, piso 4, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas. Reservas: de los colores celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086645).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Servicios Ayuda 24 S. A., con domicilio en Vía Ricardo J Alfaro, Edf Century Tower, Ofic. 401-04, piso 4, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 39 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 39: transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: de los colores verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086646).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Servicios Ayuda 24 S. A., con domicilio en Vía Ricardo J Alfaro, Edf Century Tower, Ofic. 401-04, piso 4, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 38 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Clase 38: telecomunicaciones. Reservas: de los colores anaranjado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre

del 2013, según expediente N° 2013-0010102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086647).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition, con domicilio en 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 5 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: suplementos y distinguir lo siguiente: clase 5: suplementos, a saber, suplementos alimenticios dietéticos, suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos herbales, reemplazo de comidas dietéticas y mezclas de bebidas de suplementos dietéticos, suplementos alimenticios minerales, suplementos minerales, suplementos nutricionales, mezcla de la bebida de suplemento nutricional, suplementos vitamínicos y minerales, suplementos de vitamina, barras de reemplazo de comidas, y clase 35: servicios de comercio minorista en línea que ofrecen productos alimenticios para la salud, ropa y artículos deportivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013086649).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition, con domicilio en 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos, a saber, suplementos alimenticios dietéticos, suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos herbales, reemplazo de comidas dietéticas y mezclas de bebidas de suplementos dietéticos, suplementos alimenticios minerales, suplementos minerales, suplementos nutricionales, mezcla de la bebida de suplemento nutricional, suplementos vitamínicos y minerales, suplementos de vitamina, barras de reemplazo de comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013086650).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Livsmart Brands Sociedad Anónima, con domicilio en edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jugo y bebida de avena con pulpa. Reservas: de los colores rojo, verde, blanco y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2013, según expediente N° 2013-0002424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013086652).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Meadwestvaco Corporation, con domicilio en 501 South 5th Street Richmond, Virginia 23219-0501, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **PROMINA STYLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cartón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086653).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Meadwestvaco Corporation, con domicilio en 501 South 5th Street Richmond, Virginia 23219-0501, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **PROMINA LUX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cartón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086656).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Livsmart Brands Sociedad Anónima, con domicilio en Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: de los colores blanco, rojo, rosado, verde, naranja y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2013, según expediente N° 2013-0002152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086657).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Big Dipper Laser Science and Technology Co. Ltd., con domicilio en Factory Block 1-2, N° 42, Caiyun Road, Ailian Community, Longcheng Street, Longgang District, Shenzhen Guangdong, China, solicita la inscripción de **Big Dipper**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: soportes ópticos de datos; cajas de altavoces; sondas para usos científicos, rayos láser, no para propósitos médicos; lámparas ópticas; aparatos e instrumentos ópticos; circuitos integrados; semiconductores; reguladores de luces de escenario; fibras ópticas (filamentos conductores de ondas luminosas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086658).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Novartis Ag., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2010, según expediente N° 2010-0008130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013086660).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 11064151184, en calidad de apoderado especial de Valley Manufacturing Company Limited, con domicilio en Pomona, Stann Creek Valley, Stann Creek District, Belize, C.A., Belice, solicita la inscripción de **CARIBBEAN PRIDE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-0008404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086662).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Nari Group Corporation, con domicilio en Building N° D11, Nanjing Hi-Tech Development District Nanjing, China, solicita la inscripción de **NARI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ordenadores; aparatos informáticos periféricos para computadoras; aparatos de procesamiento de datos; contadores; relés eléctricos; paneles de control de (electricidad); instalaciones eléctricas para control remoto de operaciones industriales; programas grabados para software; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señal, consolas de distribución de (electricidad). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086663).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Saic Motor Corporation Limited, con domicilio en Room 509, Building 1, 563 Songtao Road, Zhangjiang High-Tech Park, Shanghai, 201203, china, solicita la inscripción de **SAIC**, como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 12 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7 pistones (partes de máquinas o motores); motores y cilindros para motores; dispositivos de ignición para motores de combustión interna; cojinetes (partes de máquinas); bombas (máquinas); compresores (máquinas); uniones universales (uniones de cardán); válvulas (partes de máquinas); montavagones; herramientas de mano, que no sean accionadas manualmente., en clase 12 vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o riel; carros, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; motores eléctricos para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos (neumáticos); cubos de ruedas de vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos; embragues para vehículos terrestres; tapicería para vehículos., y en clase 37 servicios de información sobre reparaciones; construcción; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de motores de vehículos; estaciones de servicios para vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicios de tratamiento contra la herrumbre; servicios de recauchutado de llantas (neumáticos); servicios de mantenimiento, limpieza y reparación del cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2013, según expediente N° 2013-0005509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086665).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Softland Inversiones S. L., con domicilio en Paseo La Castellana, 257, Madrid, España, solicita la inscripción de **MISPLATAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de cómputo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086666).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de New Jack Sewing Machine Co. Ltd., con domicilio en N° 15, Airport South Road, Jiaojiang District, Taizhou City, Zhejiang Province, People's Republic of China, solicita la inscripción de:

bruce
布魯斯
como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pedal para máquinas de coser, máquinas para hacer puntadas, máquinas para bastilla, máquinas para planchado, máquinas de coser, máquinas de hacer encaje; telares (máquinas), máquinas

para la industria textil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2013, según expediente N° 2013-0005510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013086667).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MUECA**, como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013086670).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real; San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **AMBAR**, como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013086671).

Denis Umaña Saborío, cédula de identidad 205430574, en calidad de apoderado generalísimo de NCQ Solutions S. A., cédula jurídica 3101409261 con domicilio en Naranjo, 50 metros oeste, de las oficinas del ICE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 42: servicios de una plataforma Web (creación de software) para el monitoreo de vehículos, y 45: servicios de monitoreo y sistema de seguridad de vehículos a través de un dispositivo GPS. Reservas: de los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0009366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013086672).

Carlos Enrique Corrales Solano, cédula de identidad 2-0223-0363, en calidad de apoderado especial de Coinca Comunicaciones Inalámbricas de Centroamérica S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Forum, Edificio E, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; transporte en ambulancia; asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque; información sobre tráfico; operaciones de salvamento (transporte). Todos los servicios serán ofrecidos a través de internet y redes inalámbricas. Reservas: de los colores negro y rojo. No se hace reserva de las letras “.com”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013086673).

Carlos Enrique Corrales Solano, cédula de identidad 202230363, en calidad de apoderado especial de Coinca Comunicaciones Inalámbricas de Centroamérica S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Forum, Edificio E, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones, las comunicaciones por teléfono y los servicios telefónicos (ofrecidos a través de internet y redes inalámbricas). Reservas: de los colores: rojo y negro. No se hace reserva del término “.com”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013086674).

Carlos Enrique Corrales Solano, cédula de identidad 202230363, en calidad de apoderado especial de Coinca Comunicaciones Inalámbricas de Centroamérica S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Forum, Edificio E, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio (reabastecimiento de combustible y mantenimiento). Reservas: de los colores: rojo y negro. No se hace reserva del “.com”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006125. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013086678).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **CONDESA**, como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013086695).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **BOCARACA**, como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013086698).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Saic Motor Corporation Limited, con domicilio en Room 509, Building 1, 563 Songtao Road, Zhangjiang High-Tech Park, Shanghai, 201203, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 12 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 7: pistones (partes de máquinas o motores); motores y cilindros para motores; dispositivos de ignición para motores de combustión interna; cojinetes (partes de máquinas); bombas (máquinas); compresores (máquinas); uniones universales (uniones de cardan); válvulas (partes de máquinas); montavagones; herramientas de mano, que no sean accionadas manualmente. Clase 12: vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o riel; carros, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; motores eléctricos para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos (neumáticos); cubos de ruedas de vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos; embragues para vehículos terrestres; tapicería para vehículos. Clase 37: servicios de información sobre reparaciones; construcción; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de motores de vehículos; estaciones de servicios para vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicios de tratamiento contra la herrumbre; servicios de recauchutado de llantas (neumáticos); servicios de mantenimiento, limpieza y reparación del cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2013, según expediente N° 2013-0005508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086701).

Carlos Corrales Azuola, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MUSA**, como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013086702).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Land Business S. A., cédula jurídica 3-101-353186 con domicilio en 200 metros norte y 50 metros este de La Pozuelo, La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **SI SE PUEDE!**, como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la venta de toda clase de artículos de línea blanca, muebles en general, incluyendo para oficina y bicicletas, y demás artículos afines. Ubicado en Alajuela, 150 norte, del Almacén Francisco Llovet, relacionado con el nombre comercial ALMACÉN CASA BLANCA, registro 68284. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013086704).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Land Business S. A., cédula jurídica 3101353186 con domicilio en 200 metros norte y 50 metros este, de La Pozuelo, La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **A PAGUITOS**, como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la venta de toda clase de artículos de línea blanca, muebles en general, incluyendo para oficina y bicicletas, y demás artículos afines. Ubicado en Alajuela, 150 norte, del Almacén Francisco Llovet, relacionado con el nombre comercial ALMACÉN CASA BLANCA, registro 68284. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013086705).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad 1-0461-0803, en calidad de apoderado especial de Xiamen R&T Plumbing Technology Co. Ltd., con domicilio en N° 18 Yangming Road, Haicang Xinyang Industrial Zone, Xiamen City, Fujian Province, People's Republic of China, solicita la inscripción de:

AQUATIZ como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: instalaciones de distribución de agua; cañerías para instalaciones sanitarias; depósitos de agua a presión; grifos (grifos); aparatos de toma de agua; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; instalaciones automáticas para abreviar; aparatos para baños, instalaciones de baño; bidés; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; seca manos para lavabos; asientos de inodoro; aparatos de descarga de agua; instalaciones de descarga de agua; urinarios (instalaciones sanitarias); instalaciones de sauna; tasas de inodoros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086706).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Xiamen R&T Plumbing Technology Co., Ltd con domicilio en N° 18 Yangming Road, Haicang Xinyang Industrial Zone, Xiamen City, Fujian Province, People's Republic Of China, solicita la inscripción de:

R&T como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalaciones de distribución de agua; cañerías para instalaciones sanitarias; depósitos de agua a presión; grifos (grifos); aparatos de toma de agua; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; instalaciones automáticas para abreviar; aparatos para baños, instalaciones de baño; bidés; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; seca manos para lavabos; asientos de inodoro; aparatos de descarga de agua; instalaciones de descarga de agua; urinarios (instalaciones sanitarias); instalaciones de sauna; tasas de inodoros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007565. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086707).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Essential Export Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101645090 con domicilio en Santa Ana, Forum II, Edificio A, Cuarto Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

TOTTO como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior y ropa casual tales como; jeans, pantalones, overoles, camisetas, sudaderas suéteres, faldas, vestidos, trajes, medias, gabardinas, gabanerías, chaquetas, chales, chalecos, bufandas; abrigos; sombrerería y calzado. Se exceptúa expresamente: ropa de playa, calzado para la práctica de deportes y productos diseñados para la práctica deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013086708).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Shilpa Bajpai, cédula de identidad 135600008709 y Pallavi Gulia, cédula de identidad 135600021317 con domicilio en casa N° 37, Condominio Ibiza, 25 m norte de la escuela de Guachipelín, Guachipelín Escazú, Costa Rica y LB3-301, Avalon Country Club Río Oro, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración y bebidas, servicios de catering, servicios de banquetes, servicios de preparación de comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013086709).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Chery Heavy Industry Co., Ltd con domicilio en N° 16 E'xi Road, Sanshan Economic Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, People's Republic Of China, China, solicita la inscripción de:

DETANK como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas agrícolas; segadoras; otros implementos agrícolas que no sean operados manualmente; excavadoras; máquinas mezcladoras; montacargas; mástiles de carga; rampas de carga; motores, que no sean para vehículos terrestres; guadañadoras; aparatos de manipulación para carga y descarga; desintegradores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086711).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Papa Pollo S. A. con domicilio en 5 avenida 15-45 Zona 10, edificio Centro Empresarial, Torre Dos, oficinas 107 y 108, Ciudad de Guatemala, Guatemala 01010., Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurantes, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicio de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas, donde la especialidad es carne de ave de pollo y sus derivados. Reservas: De los colores: pantone 180 naranja rojo, pantone 109, pantone 477 y pantone 166. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086712).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited, con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Países Bajos, solicita la inscripción de:

ILLUMIBRISTLES como marca de fábrica y comercio en clase (s): 3; 5; 10 y 21 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 3: Productos de tocador no medicados, dentífricos, enjuagues y refrescantes bucales, preparaciones para el cuidado oral, geles dentales, preparaciones para blanquear y pulir los dientes, preparados y aceleradores de blanqueamiento dental, preparaciones cosméticas para remover manchas. En la clase 5: Preparaciones médicas para el cuidado bucal, preparaciones médicas para pulir los dientes, preparaciones médicas para blanquear los dientes, enjuagues bucales medicada y tabletas para higiene dental medicadas. En la clase 10: Aparatos para el cuidado dental, bandejas dentales flexibles y desechables. En la clase 21: cepillos de dientes,

mondadientes, hilo dental, cepillos y esponjas, colgadores y aplicadores para los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086713).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-849-717, en calidad de apoderado especial de Medora Snacks LLC con domicilio en 30 S. Ocean Avenue, Suite 203B, Freeport, NY 11520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POPCORNER** como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos a base de maíz, bocadillos snacks a base de multigrano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086714).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad número 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Donad J. Trump con domicilio en 725 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos, solicita la inscripción de: **DONALD J. TRUMP SIGNATURE COLLECTION** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, sombrerería, trajes enteros y trajes individuales para hombres, prendas de vestir para exteriores, chalecos, camisas, camisas de vestir, camisetitas, camisas con cuello, camisas de manga larga, camisas tipo polo, camisas casuales, camisas de esmoquin, suéteres, corbatas; tirantes, pantalones, trajes de baño, viseras, gorras, chaquetas, cinturones, bufandas, guantes, calcetines, pantalones cortos, ropa interior, batas, camisones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013086715).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad número 1-849-717, en calidad de apoderado especial de Sales del Istmo S. A. de C.V. con domicilio en Viaducto Río Becerra N° 287, Col. Nápoles, México, Distrito Federal, C.P. 03810, México, solicita la inscripción de:

EL ANTOJO DE MÉXICO

como Señal de Propaganda para promocionar sal refinada adicionada con chile y limón, en relación con la marca “LA FINA CHILE Y LIMÓN”, Expediente 2012-7192, Registro 226577. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2012. Solicitud N° 2012-0007191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013086718).

Francisco Javier Porras Vargas, cédula de identidad 801030849, en calidad de apoderado generalísimo de Mango Cele C.T.R.C. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101405870 con domicilio en cantón de Desamparados, distrito de Desamparados, exactamente del parque central, 250 metros al oeste, en las instalaciones del Centro Comercial Multicentro Desamparados, kiosko número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de granizados, los cuales se elaboran con jaleas de distintos sabores como pina, mango, mora, fresa, cas y maracuyá, utiliza además escarcha de hielo y jugo de limón, frutas en trozos las cuales son mango, papaya, pina, maracuyá y uvas, leche condensada y se decora con distintas formas frutales, ubicado en el Centro Comercial Multicentro Desamparados, kiosko número 10. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, anaranjado, celeste, morado, verde, blanco, rosado, lila y azul. No se hace reserva de los términos

“SNOW & FRUITS”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013086723).

Claudia Lorena Suárez Cartín, cédula de identidad 107590281 con domicilio en Curridabat, 1 kilómetro al este y 50 metros al sur, de La Bomba La Galera, sobre la calle vieja a Tres Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Queques de higos. Reservas: De los colores: café oscuro, beige y blanco hueso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013086726).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Neff, LLC, con domicilio en 1230 Calle Suerte Camarillo, California 93012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería, particularmente, pulseras, anillos, collares, amuletos, broches, pines, cadenas y dijes, relojería e instrumentos cronométricos, particularmente, relojes, relojes de pulsera, relojes de pared y relojes de mesa; correas de reloj, pulseras para relojes, cadenas de relojes, estuches para relojes, estuches para relojes de mesa y pared. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086731).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Neff, LLC, con domicilio en 1230 Calle Suerte Camarillo, California 93012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mochilas, mochilas casuales, bolsos a la cintura tipo canguro, bolsos y carteras de mano, bolsos de hombro, bolso de mensajero, bolsos de asas, maletines de mano, bolsos cruzados, bolsos de lona, bolsos deportivos, equipaje de mano y equipaje, carteras, monederos y estuches para llaves. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086732).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Neff, LLC, con domicilio en 1230 Calle Suerte Camarillo, California 93012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para hombres, mujeres y niños, particularmente, calzado, sombreros, trajes de neopreno, trajes de baño, camisetitas y tops casuales de manga larga y corta, camisetitas y tops sin mangas, blusas y camisas sin mangas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas, vestidos, faldas, pijamas, batas, camisetitas, chaquetas con capucha, chaquetas, abrigos, pantalones cortos, ropa de playa, pantalones largos, jeans, prendas íntimas, calcetines, cinturones, guantes, ropa interior térmica, gorros, sombreros, viseras, gorras, boinas, corbatas, chalecos, trajes, chalecos, botas, zapatos, zapatillas, pantuflas, sandalias, calzado deportivo, botas, botas para la nieve, botas para snowboard, botas de kiteboard,



botas para tabla de surf, botas de wakeboard, ropa de esquí y ropa de snowboard, particularmente, pantalones de esquí, chaquetas de esquí, pantalones de snowboard, y chaquetas de snowboard, ropa de skateboard, particularmente, camisas, pantalones cortos, pantalones y gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086733).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Neff, LLC, con domicilio en 1230 Calle Suerte Camarillo, California 93012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo deportivo para tabla sobre nieve (snowboard), particularmente, guantes para tabla sobre nieve (snowboard); bolsos para tabla sobre nieve (snowboard), correas para tabla de surf; bolsos para tablas de surf, cera para tabla sobre nieve (snowboard), cera para tabla de surf. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086735).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de P.F. Chang's China Bistro, Inc con domicilio en 7676 East Pinnacle Peak Road, Scottsdale, Arizona 85255, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, particularmente, servicios de restaurante, servicios de bar, servicios de banquetes, servicios de catering y servicios de restaurante de comida para llevar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013086736).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Neff, LLC con domicilio en 1230 Calle Suerte Camarillo, California 93012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anteojos, lentes, anteojos de sol, monturas para anteojos y estuches para proteger anteojos y anteojos de sol; anteojos para la nieve, anteojos deportivos, anteojos deportivos para uso en snowboard, anteojos para esquiar, anteojos antideslumbrantes, accesorios de anteojos, particularmente correas, cordones y captéis para anteojos; auriculares, cobertores de tela para proteger auriculares, cobertores para proteger teléfonos celulares y asistentes digitales personales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013086737).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Tipo representante desconocido de AFC Enterprises Inc con domicilio en 400 Perimeter Center Terrace, Suite 1000, Atlanta, Georgia, 30346, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POPEYES SAZÓN QUE TE CONQUISTA** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurantes. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086738).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Chery Heavy Industry Co., Ltd con domicilio en N° 16 E'xi Road, Sanshan Economic Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, People's Republic Of China, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas agrícolas; segadoras; otros implementos agrícolas que no sean operados manualmente; excavadoras; máquinas mezcladoras; montacargas; mástiles de carga; rampas de carga; motores, que no sean para vehículos terrestres; guadañadoras; aparatos de manipulación para carga y descarga; desintegradores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007557. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086740).

Carlos Corrales Solano, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Coreco Management, Inc con domicilio en 2121 SW, 3 Avenida, Suite 200, Ciudad de Miami Estado de Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de inversión financiera, a saber, servicios de inversión de fondos de capital privado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013086741).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad número 1-0461-0803, en calidad de apoderado especial de Chery Heavy Industry Co., Ltd con domicilio en N° 16 E'xi Road, Sanshan Economic Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, People's Republic Of China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tractores, monta carga; automóviles; vehículos eléctricos; carretilla para manipulación de mercancías; asientos de seguridad para niños, para vehículos; barcos; motores para vehículos terrestres; carritos; neumáticos para automóviles (neumáticos), vehículos aéreos, cajas de cambio para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; ventanas para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; capós para motores de vehículos; cubos de ruedas de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013086742).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Afc Enterprises Inc. con domicilio en 400 Perimeter Center Terrace, Suite 1000, Atlanta, Georgia 30346, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POPEYES SAZÓN QUE TE CONQUISTA** como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pollo y mariscos preparados para el consumo dentro y fuera del recinto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12

de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013086744).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Bussié, S. A. con domicilio en diagonal 21 número 37-41, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PRIMAX-BUSSIE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, materiales para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007199. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013086745).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de GN + Vida, S. A. de C. V., con domicilio en Avenida de Las Américas 163-3, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, C.P. 03510, México, D. F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, complementos nutricionales para uso médico, suplementos alimenticios, vitaminas (preparaciones de), preparaciones farmacéuticas, pociones y tés medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006884. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013086746).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Chery Heavy Industry Co., Ltd con domicilio en N° 16 E'xi Road, Sanshan Economic Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, People's Republic Of China, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tractores, monta carga; automóviles; vehículos eléctricos; carretilla para manipulación de mercancías; asientos de seguridad para niños, para vehículos; barcos; motores para vehículos terrestres; carritos; neumáticos para automóviles (neumáticos), vehículos aéreos, cajas de cambio para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; ventanas para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; capós para motores de vehículos; cubos de ruedas de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007561. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013086747).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de GN + Vida, S. A. de C. V., con domicilio en Avenida de Las Américas 163-3, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, C.P. 03510, México, D. F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, complementos nutricionales para uso médico, suplementos alimenticios, vitaminas (preparaciones de), preparaciones farmacéuticas,

pociones y tés medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013086749).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Compañía Global de Pinturas S. A. con domicilio en calle 19 A N° 43 B 41 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2012. Solicitud N° 2012-0009252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086776).

Andrea Mata D'avanzo, cédula de identidad 304100635, en calidad de apoderada especial de Oasis de Prosperidad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675295 con domicilio en Quebradilla, un kilómetro y medio al oeste de RTV Cartago, Condominio Albacete, casa treinta y cuatro A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y Servicios en clase: 5 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 05: Productos farmacéuticos. En clase 44: Servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013086778).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111490249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato con domicilio en Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, Oficina 23, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OPTOBUS** como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos, a saber, los servicios que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado después del desgaste, los daños, el deterioro o la destrucción parcial: así como los diversos servicios de reparación, referentes a la electricidad, mobiliario, instrumentos y herramientas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086780).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato con domicilio en Escazú, Guachipelín, Frente a la Escuela Blue Valley, Complejo Trivium, Oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OPTOBUS** como marca de fábrica en clase: 9 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un sistema científico, eléctrico, óptico, termal, ultrasónico, de señalización de control, aparatos contadores de un sistema de cobro multitarifario, que puede comprender transporte, negocios, edificios en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013086782).

Cambio de nombre N° 87770

Que Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Compañía Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173998, por el de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, presentada el día 27 de noviembre del 2013, bajo expediente N° 87770. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0003893 Registro N° 126483 **DELIGHT** en clase 29 marca denominativa; 2000-0003894 Registro N° 126617 **DELIGHT** en clase 30 marca denominativa; 2009-0001477 Registro N° 193566 **DELIGHT** en clase 32 marca denominativa, y 2011-0009546 Registro N° 216381 **DELIGHT** en clase 29 30 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—1 vez.—(IN2013086873).

Cambio de nombre N° 87769

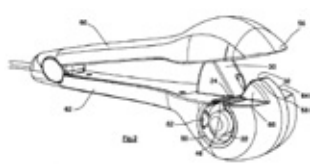
Que Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550603, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Mercadeo Unido Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-101798, por el de Grupo Agroindustrial Numar S. A., presentada el día 27 de noviembre del 2013, bajo expediente N° 87769. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0000212 Registro N° 158959 **KID'S NUMAR** en clase 29 marca denominativa, y 2005-0009495 Registro N° 166653 **NUMAR KIDS MARGARINA** en clase 29 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—1 vez.—(IN2013086874).

Cambio de nombre por fusión N° 87783

Que Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Mercadeo Unido Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros oeste, Edificio Numar, Costa Rica, cédula jurídica N° 3-101-101798, con y en Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, domiciliada en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, cédula jurídica N° 3-101-173639, presentada el día 28 de noviembre del 2013, bajo expediente N° 87783. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0001578 Registro N° 87967 **Corsini** en clase 30 marca denominativa, y 2005-0009493 Registro N° 159888 **LA PANDILLA DEL SABOR** en clase 50 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2013086877).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Patente de invención****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La señora Monserrat Alfaro Solano, cédula N° 2-1149-188, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de TF3 Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **DISPOSITIVO DE PELUQUERÍA**.

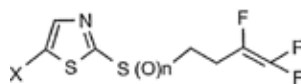


La presente invención se refiere a un dispositivo de peluquería dotado de un cuerpo que define una cámara adaptada para alojar un mechón de pelo, modelándose el mechón de pelo mientras permanece en el

interior de la cámara. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A45D 2/12; A45D 2/02; A45D 2/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) De Benedictis, Alfredo, Hughes, Mark Christopher. La solicitud correspondiente lleva el número 20130272, y fue presentada a las 08:08:30 del 10 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013086934).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Makhteshim Chemical Works Ltd., de Israel, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIONES DE PRODUCTOS ACTIVOS CON PROPIEDADES NAMATICIDAS E INSECTICIDAS, BASADAS EN COMPUESTOS DE TRIFLUORBUTENILO**. La presente invención se refiere a nuevas combinaciones de productos activos, que están constituidos, por una parte, por trifluorbutenilos heterocíclicos, conocidos, de la fórmula (I) en la que X significa halógeno, y n significa 0,1 ó 2, y, por otro lado, por productos activos insecticidas, conocidos y que son adecuadas de una manera muy buena para la lucha contra las pestes animales como los insectos y los nemátodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/38; A01N 43/78; cuyos inventores son Andersch, Wolfram, Kraus, Anton, Ishikawa, Koichi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130636, y fue presentada a las 13:49:00 del 3 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2013087118).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Makhteshim Chemical Works Ltd., de Israel, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIONES DE PRODUCTOS ACTIVOS CON PROPIEDADES NAMATICIDAS E INSECTICIDAS, BASADAS EN COMPUESTOS DE TRIFLUORBUTENILO**.



La presente invención se refiere a nuevas combinaciones de productos activos, que están constituidas, por un lado, por

trifluorbutenilos heterocíclicos, conocidos y, por otro lado, por productos activos insecticidas, conocidos, y que son adecuadas de una manera muy buena para la lucha contra las pestes animales tales como insectos y nemátodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01N 43/38; A01N 43/78; cuyos inventores son Andersch, Wolfram, Kraus, Anton, Ishikawa, Koichi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130634, y fue presentada a las 13:48:10 del 3 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013087121).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil trece, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **BOTELLAS PARA PERFUMES** a favor de Kenzo, con domicilio en Francia cuyo creador es: Mansau, Serge, de nacionalidad francesa, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 695, estará vigente hasta el diecinueve de noviembre dos mil trece, la clasificación internacional de dibujos

y modelos industriales es 09-01.—San José, a las doce horas del veintinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Fabián Andrade Morales Registrador.—1 vez.—(IN2013086998).

Se hace saber que la licenciada Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de las compañías Morphotek Inc., y Eisai R&D Management Co. Ltd., solicita a este Registro se inscriba el traspaso en donde Morphotek Inc., transfiera a favor de Eisai R&D Management Co. Ltd., la solicitud de Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS NEUTRALIZADORES ANTI-CCL20**, presentada el diecisiete de mayo de dos mil trece y tramitada bajo el expediente número 2013-0228, de conformidad con el documento de traspaso presentado el doce de noviembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil trece.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013087002).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Tortuguero de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Nicoya, Tortuguero, Quebrada Honda, de la Escuela de Tortuguero cuatrocientos metros al oeste, casa de color celeste a mano derecha. Cuyos fines primordiales son: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto. Obtener la participación efectiva de la comunidad, en la construcción, operación, mantenimiento y desarrollo del acueducto. Su presidenta: María Trinidad Pérez Reyes, es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá a la presidenta en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 129438, adicional tomo: 2013, asiento: 318310.—Dado en el Registro Nacional, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086919).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Mejoras del Colegio Técnico Profesional de Bolívar, con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón Grecia, Los Ángeles, Bolívar, trescientos metros al norte del Templo Católico. Cuyos fines primordiales son: bienestar económico para los estudiantes de dicha institución. Su presidenta: Odiney Segura Soto, es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 144675, adicionales tomo: 2013, asiento: 188591, tomo: 2013, asiento: 172369 y tomo: 2013, asiento: 211462.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas treinta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086920).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-588055, denominación: Asociación de Adultos Mayores Tesoros Por Siempre. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta

publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 282992.—Dado en el Registro Nacional, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos y veinticinco segundos del seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086939).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-433077, denominación: Asociación Nueva Vida Hossana. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013, asiento 215828).—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 2 minutos y 50 segundos, del 18 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013087126).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-344562, denominación: Asociación Obras del Espíritu Santo. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013, asiento 253864).—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 30 minutos y 44 segundos, del 4 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013087186).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 47 del tomo 146 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 27 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Rapidcom Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-026786 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat 12 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—O. C. N° 13-1033.—Solicitud N° 6577.—C-Crédito.—(IN2013087905).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del Lic. Rafael Alberto Fioravanti Sanabria, cédula de identidad N° 1-0735-0690, carné de abogado N° 21326. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003378-0624-NO.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Coordinación de Gestión y Fiscalización Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2013086884).

Hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para delegatario del ejercicio de la función pública estatal del notariado, por parte de Cynthia Guzmán Solano, con cédula de identidad número 1-0817-0616, carné de abogada número 21416. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003348-0624NO.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Coordinación de Gestión y Fiscalización Notarial.—Lic. Anaida Cambroner Anchia, Abogada.—1 vez.—(IN2013087067).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 5723P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-274 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario riego. Coordenadas 264.850/370.500 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086748).

Exp. N° 15338P.—Las Quintas de Bolívar PJ de Sarchí de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-960 en finca de el mismo en Bolívar, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 229.016/499.836 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086754).

Exp. N° 3333P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 4,92 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, para uso Industria - Carne. Coordenadas 220.700/511.400 hoja Barva. 4,16 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, para uso Industria - Carne. Coordenadas 220.720/511.250 hoja Barva. 4,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, para uso Industria - Carne. Coordenadas 220.680/511.300 hoja Barva. 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-543 en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, para uso Industria - Carne. Coordenadas 220.800/511.250 hoja Barva. 15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-542 en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, para uso Industria - Carne. Coordenadas 220.650/511.200 hoja Barva. 4,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, para uso Industria - Carne. Coordenadas 220.730/511.340 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086759).

Exp. N° 15992A.—3-101-476456 S.A., solicita concesión de: 4,5 litros por segundo del Río Blanco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso industria y agropecuario - riego. Coordenadas 273.333/407.291 hoja Cañas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086761).

Exp. N° 10309A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 30 litros por segundo de la Quebrada Cascajal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, para uso Acuicultura, riego lechería, abrevadero, doméstico. Coordenadas 247.750 / 514.800 hoja Poás. 15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, para uso doméstico, riego abrevadero acuicultura. Coordenadas 248.150 / 514.850 hoja Poás. 75 litros por segundo de la Quebrada Quicuyal Abajo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, para uso riego abrevadero piscicultura. Coordenadas 249.200 / 516.100 hoja Poás. 50 litros por

segundo de la quebrada seca, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - lechería, agropecuario - riego - piscicultura abrevadero, lechería, doméstico. Coordenadas 247.700 / 515.800 hoja Poás. 10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 248.950 / 516.150 hoja Poás. 15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso doméstico acuicultura abrevadero lechería. Coordenadas 248.900 / 515.900 hoja Poás. 25 litros por segundo de la Quebrada Quincuyal Arriba, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso riego, piscicultura. Coordenadas 247.350 / 515.350 hoja Poás. 30 litros por segundo de la quebrada Arrayanes, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso riego, abrevadero, lechería piscicultura consumo humano. Coordenadas 247.900 / 515.150 hoja Poás. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086769).

Exp. N° 14776P.—Distribuidora Florex Centroamericana S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-957 en finca de él mismo, en San Juan, San Ramón, Alajuela, para uso industria productos biodegradables. Coordenadas: 232.268 / 484.910, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086812).

Exp. N° 15579P.—Doctor Chacho S. A., solicita concesión de: 4,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-119 en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 236.585 / 475.693, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086814).

Exp. N° 15960A.—Alfredo Villalobos González, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Alfredo Villalobos González, en San Juan, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 241.650 / 437.150, hoja Juntas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086819).

Exp. N° 15973A.—Carlos Barrantes Córdoba, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chirripó, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano. Coordenadas: 211.454 / 588.746, hoja Tucurrique. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086825).

Exp. N° 15554P.—Liuwix Enterprises CCR LLC S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CZ-170 en finca de él mismo, en Zapotal, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 207.350 / 379.900, hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086829).

Exp. N° 14122P.—Pedro Carvajal Solís, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-154 en finca de él mismo, en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso agropecuario granja avícola. Coordenadas: 228.100 / 490.875, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086938).

Exp. N° 15422P.—Parjone JR S. A., solicita concesión de: 11 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-161 en finca de él mismo, en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas: 174.695 / 473.122, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086945).

Exp. N° 16039A.—Bernardo Gómez Córdoba, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 185.108 / 547.036, hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086956).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 16023A.—HR Inversiones de Turrubares S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento nombre, efectuando la captación en finca de Fernando López Jiménez en San Pedro, Turrubares, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 208.203 / 489.189 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086654).

Exp 15961A.—Agrícola Poveda Leitón S. A., solicita concesión de: 0,78 litros por segundo del Río Reventado, efectuando la captación en finca de Luis Rivera Sánchez y Luis Santiago Aguilar Cedeño en Llano, Cartago, para uso agropecuario acuicultura, consumo humano doméstico, agropecuario riego y turístico. Coordenadas 213.130 / 547.800 hoja Istarú.—0,5 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de Luis Rivera Sánchez y Luis Santiago Aguilar Cedeño en Llano, Cartago, Cartago, para uso doméstico, acuicultura, turístico, riego. Coordenadas 213.320 / 547.463 hoja Istarú.—1,56 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de Luis Rivera Sánchez y Luis Santiago Aguilar Cedeño en Llano Grande, Cartago, para uso, agropecuario acuicultura, consumo humano, doméstico, turístico, agropecuario y riego. Coordenadas 212.965 / 547.618 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—O. C. 13-1033.—(IN2013086661).

Exp 9899P.—Avellana Triángulo S. A., solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, para uso turístico hotel. Coordenadas 245.900 / 335.100 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086668).

Exp 15955A.—Inversiones Hona Ha S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de Inversiones Catorce Cero Catorce S. A. en Río Cuarto, Grecia,

Alajuela, para uso agropecuario granja, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 259.646 / 511.683 hoja Río Cuarto. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086676).

Exp 15959A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento La Peña, efectuando la captación en finca de su propiedad en Uruca, San José, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 217.062 / 516.760 hoja San Antonio. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086694).

Exp 16015A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita concesión de: 0,14 litros por segundo del nacimiento Montaña, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 212.200 / 503.160 hoja Turrúcares. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086696).

Exp 15958A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del nacimiento Enfriamiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 248.154 / 480.865 hoja San Lorenzo.—0,17 litros por segundo del nacimiento Camper, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 247.348 / 478.967 hoja San Lorenzo.—0,11 litros por segundo del nacimiento Balsa, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 246.317 / 479.673 hoja San Lorenzo.—0,54 litros por segundo del nacimiento Casa Máquinas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 247.905 / 479.733 hoja San Lorenzo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086700).

Exp 15721P.—Brionit S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2518 en finca de su propiedad en Ulloa, Heredia, Heredia, para uso consumo humano-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 216.791 / 519.890 hoja San Antonio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013086703).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3006-E9-2013.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del veinticinco de junio de dos mil trece. Exp. 438-S-2013

Gestión formulada por los señores Walter Muñoz Céspedes y Armando Acuña Delgado para que este Tribunal se pronuncie sobre los límites temporales para celebrar un referéndum.

Resultando:

1°—Mediante escrito recibido el 26 de abril del 2013, los señores Walter Muñoz Céspedes y Armando Acuña Delgado solicitan que este Tribunal se pronuncie sobre las limitaciones temporales establecidas en la Constitución Política para someter a referéndum, por iniciativa ciudadana, el proyecto de ley denominado “Reformas a la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para la Despolitización y Defensa de la Autonomía de esta Institución”, tomando en cuenta que el próximo 2 de febrero se realizarán elecciones presidenciales (folio 363).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Consideración preliminar:** El artículo 102 inciso 9) de la Constitución Política establece que “*No podrá convocarse a más de un referéndum al año; tampoco durante los seis meses anteriores ni posteriores a la elección presidencial*” (el subrayado no es del original). En virtud de esa limitación temporal y de la información difundida en varios medios de comunicación, los señores Muñoz Céspedes y Acuña Delgado solicitan clarificar las restricciones temporales que afectan la posible celebración del referéndum de su interés, tomando en cuenta que el próximo 2 de febrero se verificarán las elecciones presidenciales.

Por tal motivo, este Tribunal, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los incisos 3) y 9) del artículo 102 de la Constitución Política, procede a interpretar la norma constitucional con el fin de precisar sus alcances.

II.—**Sobre los límites temporales previstos en la Constitución Política para celebrar un referéndum:** Este Tribunal, a propósito de la limitación temporal que impide convocar a más de un referéndum al año, interpretó los alcances de la norma constitucional definiendo que, por la importancia que reviste para nuestro sistema democrático, el Constituyente Derivado estimó oportuno y conveniente establecer un plazo prudencial de separación, de al menos doce meses, entre un referéndum y otro, con el fin de evitar “la saturación del ciudadano con votaciones consultivas y poder garantizar que contará con un plazo razonable para analizar el objeto de la consulta y así fomentar su participación activa, informada y responsable. Valga señalar que este plazo permite que los distintos actores del proceso se preparen con la antelación debida para organizar su participación en el proceso y colaborar eficientemente en la determinación del criterio popular sobre el objeto de la consulta.” (Resolución número 3521-E-2007 de las 13:00 horas del 21 de diciembre de 2007).

Es indudable que la otra restricción temporal, que impide convocar a un referéndum dentro de los seis meses previos y posteriores a los comicios presidenciales, encuentra su fundamento en esas mismas razones.

Ella nos preserva del riesgo que existiría de que etapas o fases del proceso consultivo puedan entremezclarse con las de un proceso electivo de la naturaleza indicada, que perjudicaría la capacidad de los actores de los procesos electorales para desempeñarse eficazmente en ellos. Téngase en cuenta que, tanto el proceso consultivo como el electivo, requieren de importantes tareas logísticas y esfuerzos de planificación por parte de esos actores y del Tribunal en particular, de manera que también resulta indispensable que este pueda contar con un plazo razonable para poder ejecutar y desarrollar adecuadamente todas las etapas que conlleva la realización de dos procesos electorales de distinta naturaleza.

El límite que nos ocupa ofrece un lapso temporal razonable de separación entre ese tipo de procesos que, del mismo modo, es necesario para asegurar la autonomía de ambos. Esa clara independencia entre uno y otro permite evitar que la discusión que antecede a unas votaciones contamine la otra decisión electoral. Se trata, entonces, de una restricción que opera como garantía para el elector, quien siempre dispondrá de debates políticos claramente

diferenciados y podrá así ejercer una participación activa, informada y responsable en ambos comicios. No se correrá el riesgo que uno de esos debates contamine la serena ponderación del otro y que ello termine predisponiendo el voto arrastre.

En ese orden de ideas, si se interpretara que dentro del indicado plazo de seis meses fuera posible realizar un referéndum, bajo la errada premisa de que el precepto constitucional hace referencia únicamente a la convocatoria y no a su celebración, significaría admitir el absurdo de que, por ejemplo, un referéndum podría convocarse el 1° de agosto del 2013 (un día antes de que se cumple el plazo de los seis meses previos a la elección). Dado que, según el artículo 11 de la Ley sobre Regulación de Referéndum, este debe celebrarse dentro los tres meses siguientes a la publicación del aviso de convocatoria, en la hipótesis propuesta la votación consultiva podría programarse, incluso, para el 1° noviembre del 2013. Es decir, se arribaría a la absurda conclusión de que, a tres meses de la votación presidencial, los ciudadanos podrían acudir a las urnas en referéndum. Esa posibilidad es inadmisibles por comprometer irrazonablemente el derecho ciudadano de participar políticamente de manera activa, informada y responsable, así como por conspirar contra la organización eficiente de los procesos electorales.

En consecuencia, este Tribunal, en el ejercicio de sus competencias constitucionales, interpreta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 inciso 9) de la Constitución Política, el referéndum no puede convocarse ni mucho menos celebrarse dentro de los seis meses previos ni posteriores a una elección presidencial. Por ello, en el caso de la gestión que se tramita en el expediente 438-S-2011, el último día para celebrar el referéndum del proyecto de ley de su interés sería el 1° de agosto del 2013.

Ahora bien, dado que el artículo 11 de la Ley sobre Regulación del Referéndum señala que la consulta popular debe efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la publicación del aviso de convocatoria oficial a referéndum, el último día en que era factible convocarlo se retrotrae al 1° de mayo del 2013.

A la luz de lo anterior, resulta evidente que la consulta popular que interesa a los promoventes ya no puede celebrarse antes de los comicios presidenciales del 2 de febrero de 2014. En el supuesto de que los interesados logren superar las diferentes fases y requisitos exigidos para la verificación del referéndum, su convocatoria quedaría diferida para una fecha posterior al 2 de agosto de 2014.

Por tanto;

Se interpreta el inciso 9) del artículo 102 de la Constitución Política en el sentido de que no podrá convocarse ni mucho menos celebrarse un referéndum dentro de los seis meses previos ni posteriores a una elección presidencial.

Atendiendo a lo anterior, así como al plazo estipulado en el artículo 11 de la Ley sobre Regulación del Referéndum, el 1° de mayo del 2013 era el último día en que resultaba factible convocar, antes de los comicios presidenciales del 2 de febrero de 2014, la consulta popular que se pretende. En el supuesto de que los interesados logren culminar a cabalidad las distintas fases y requisitos legalmente exigidos para convocar ese referéndum, lo que no se ha verificado aun a la fecha de hoy, esa convocatoria quedaría diferida para una fecha posterior al 2 de agosto del 2014. Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—Solicitud N° 125-851-1-118.—O. C. N° 17957.—(IN2013042164).

N° 3326-M-2013.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil trece. Exp. N° 257-S-2013

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del Concejo de Distrito San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta la señora Yamileth Díaz Barrantes.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° S.G.-228-39-2013 del 3 de julio del 2013, recibido en la Secretaría de este Tribunal el día 9 del mismo mes y año; el señor Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría General del Concejo Municipal de Desamparados, comunicó el acuerdo adoptado por ese Concejo, en su sesión celebrada el 2 de julio del 2013, mediante el cual dispuso solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones la cancelación de credenciales de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta la señora Yamileth Díaz Barrantes, en virtud de su renuncia al cargo (folios 1-3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Rodríguez Chaverri; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes: a) que la señora Yamileth Díaz Barrantes fue designada concejal propietaria del Concejo de Distrito San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia San José, según resolución de este Tribunal N° 0246-E11-2011 de las 8:10 horas del 11 de enero de 2011 (folios 6-15); b) que la señora Díaz Barrantes fue propuesta por el partido Liberación Nacional (folios 4-5); c) que el Concejo Municipal de Desamparados, en sesión celebrada el 2 de julio del 2013, dispuso solicitar a este Tribunal la cancelación de credenciales de concejal propietaria que ostenta la señora Díaz, en virtud de su renuncia al cargo (folios 1-3); y d) que la candidata que sigue en la nómina de concejales propietarios del partido Liberación Nacional, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en ese Concejo de Distrito, es la señora Teresita Ureña Cascante, cédula de identidad N° 1-0504-0545 (folios 19-21).

II.—**Hechos no probados.** No existe ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre la renuncia planteada por la señora Yamileth Díaz Barrantes.** El artículo 56 del Código Municipal establece que, en cualquier momento, los miembros de los concejos de distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Díaz Barrantes a su cargo de concejal propietaria del Concejo de distrito San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia de San José, lo que corresponde es, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de propietarios que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo, que en este caso es la señora Teresita Ureña Cascante, cédula de identidad N° 1-0504-0545, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de Alajuela a la mayor brevedad. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en la que concluye el actual período legal. **Por tanto;**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia de San José, que ostenta la señora Yamileth Díaz Barrantes. En su lugar, se designa a la señora Teresita Ureña Cascante, cédula de identidad N° 1-0504-0545. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril del 2016, fecha en la que concluye el actual período legal. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a las señoras Ureña Cascante y Díaz Barrantes y al Concejo Municipal de Desamparados.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Marisol Castro Dobles Fernando del Castillo Riggioni.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 125-851-1-128.—O. C. N° 17957.—(IN2013050182).

EDICTOS**Registro Civil-Departamento Civil****OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. N° 32294-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del doce de diciembre del dos mil trece.—Diligencias de curso presentadas ante este Registro Civil por Alejandro César Gruszka Gruszka, mayor, casado, analista financiero, costarricense, cédula de identidad número ocho-ciento tres-seiscientos cincuenta y seis, vecino de Sánchez, Curridabat, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización..., en el sentido que los apellidos... son “Gruszka Liss”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013087128).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Sugeily Patricia Díaz Gutiérrez, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1960-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas veinte minutos del diez de julio del dos mil siete. Expediente N° 3310-07. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Emma Lily Donavan Díaz... en el sentido que el apellido del padre... es “Donovan, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2013086886).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Jenny María Rodríguez Quintero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3807-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del doce de noviembre del dos mil trece. Expediente N° 19628-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese: el asiento de matrimonio de Luis Antonio Baltodano Matarrita con Jenny María Quintero Rodríguez... en el sentido que los apellidos de la cónyuge son “Rodríguez Quintero, hija de Pablo Rodríguez, no indica segundo apellido y Cristina Quintero, no indica segundo apellido”; y los asientos de nacimiento de Mariana y Darian Antonio, ambos de apellidos Baltodano Quintero... en el sentido que los apellidos de la madre de las personas ahí inscritas y, consecuentemente, el segundo apellido de las mismas son “Rodríguez Quintero” y “Rodríguez”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013086925).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por William Leiva Tames, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3242-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas del once de setiembre del dos mil trece. Exp. N° 16315-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Mario William Leiva Tames... en el sentido que el primer nombre... es “Marco”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013087718).

AVISOS**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Corina Ganet Alvarenga Alvarenga, mayor, casada, del hogar, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200545933, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132834-2013.—San José, seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013086885).

Ángela Ayled Godoy Gómez, mayor, divorciada, administración de empresas, venezolana, cédula de residencia N° 186200140601, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133457-2013.—San José, doce de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013086923).

Geovanis Pardo Nápoles, mayor, soltero, comerciante, cubano, cédula de residencia 119200170522, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133439-2013.—San José, diez de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013087116).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****AGRICULTURA Y GANADERÍA****PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO****PROGRAMA DE COMPRAS**

En apego al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y en concordancia con el artículo siete de su respectivo Reglamento, la Proveeduría del Programa Integral de Mercado Agropecuario, comunica formalmente que ya se encuentra publicado y a disposición de todos los interesados el Programa de Compras Institucional para el periodo 2014, específicamente en la dirección electrónica: www.pima.go.cr apartado Contratación Administrativa.

Cualquier consulta o aclaración sobre el particular puede efectuarse en la Proveeduría del PIMA al teléfono: 2239-1233, extensiones: 222, 258 ó 267, o mediante los correos electrónicos: jgutierrez@pima.go.cr o ihernandez@pima.go.cr.

Heredia, 22 de enero del 2014.—Lic. Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014004088).

SALUD**PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2014**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, se informa a todos los interesados que durante el periodo 2014, se contratará lo siguiente:

1.03.03	Impresión-Encuad-Otros	300.000.00
1.08.01	Mantenimiento Edificios	300,000.00
1.08.05	Mant-Repar Equipo de Transporte	400,000.00
1.08.07	Mant-Repar Mob-Eq Oficina	200,000.00
1.08.08	Mant-Repar Equipo de Comp. y Sist. de Inform.	200,000.00
1.08.99	Mant. Repar Otros Equipos	400,000.00
2.01.01	Combustibles y Lubricantes	2.500.000
2.01.02	Productos Farmacéuticos y Medicinas	290,000.00
2.01.04	Tintas, Pinturas Y Diluyentes	300,000.00
2.01.99	Otros Productos Químicos	2.000.000
2.02.03	Alimentos y Bebidas	12.000.000
2.03.01	Materiales y Productos Metálicos	100,000.00
2.03.02	Materiales y Product. Min. y Asfalt. (Cemento)	150,000.00
2.03.03	Maderas y sus Derivados	100,000.00
2.03.04	Materiales Eléctricos Telef. y de Cómputo	200,000.00
2.03.99	Otros Materiales y Productos de Construc.	350,000.00
2.04.01	Herramientas e Instrumentos	300.000.00
2.04.02	Repuestos y Accesorios	600.000.00
2.99.01	Útiles-Mater. Oficina y Cómputo	350,000.00
2.99.02	Útiles y Materiales Medico, Hospit. y de Invest.	2,000,000.00
2.99.03	Productos de Papel, Cartón e Impresos	800,000.00
2.99.04	Textiles y Vestuario	2,500.000.00
2.99.05	Útiles-Mater. Limpieza	750,000.00
2.99.99	Otros Útiles, Materiales y Suministros	900,000.00

De igual manera se invita a todos los proveedores a formar parte de nuestro Registro de Proveedores, los cuales deberán realizar su inscripción en la Oficina de Proveeduría de este Centro de Rehabilitación.

Carlos Zúñiga Barquero, Administrador.—1 vez.—(IN2014004069).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2014**

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, comunica a todos los interesados que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, modificada por la Ley 8511 del 16 de mayo de 2006, publicada en *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio de 2006, y del artículo 7 de su Reglamento, ha puesto a disposición, para su consulta e información, el Programa Anual de Adquisiciones del Periodo Presupuestario 2014. El mismo se encuentra en la dirección electrónica de Internet, en el Sistema CompraRed: <http://www.hacienda.go.cr/comprared>

San José. 16 de enero de 2014.—Proveeduría Institucional.—Javier Rojas Carvajal.—1 vez.—O. C. N° 20923.—Solicitud N° 3742.—C-13120.—(IN2014004161).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2014

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 del Reglamento.

DETALLE A NIVEL DE SUBPARTIDA
(COLONES)

OGJ. GASTO	PARTIDA	TOTAL GENERAL	TOTAL PROGRAMA ADMINISTRACION	TOTAL PROGRAMA DOCENCIA	TOTAL PROGRAMA V.I.E.S.A.	TOTAL PROGRAMA INVESTIGACION Y EXT.	TOTAL PROGRAMA SAN CARLOS
1000	SERVICIOS	3.602.923.785,76	1.336.958.229,00	699.503.250,27	204.820.350,00	548.163.222,67	813.478.733,82
	ALQUILERES					35.935.000,00	35.474.200,00
1100	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENO	134.553.150,00	43.765.700,00	16.165.000,00	3.213.250,00	26.275.000,00	3.500.000,00
1110	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIA	49.553.000,00	5.218.700,00	12.005.000,00	2.554.300,00	6.660.000,00	30.674.200,00
1120	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	72.923.550,00	31.236.600,00	4.107.500,00	245.250,00	-	-
1130	ALQUILER Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACION	52.500,00	-	52.500,00	-	2.800.000,00	1.300.000,00
1140	OTROS ALQUILERES	9.495.400,00	5.395.400,00	-	-	200.000,00	-
1150		2.528.700,00	1.915.000,00	-	413.700,00	-	-
	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	492.411.206,42	197.869.060,00	42.068.100,00	18.642.600,00	208.278.446,42	25.553.000,00
1300	INFORMACIÓN	54.345.000,00	51.700.000,00	600.000,00	-	50.000,00	1.995.000,00
1310	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	156.986.200,00	99.020.000,00	18.649.200,00	8.038.000,00	26.866.000,00	4.413.000,00
1320	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	150.439.920,42	33.936.860,00	22.048.000,00	10.604.600,00	79.273.460,42	4.577.000,00
1330	TRANSPORTE DE BIENES	26.043.900,00	10.200.000,00	770.900,00	-	1.005.000,00	14.068.000,00
1340	SERVICIOS ADUANEROS	6.512.200,00	3.012.200,00	-	-	3.000.000,00	500.000,00
1350	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA D	98.083.986,00	-	-	-	98.083.986,00	-
1370							
	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.723.386.033,34	426.621.069,00	529.031.950,27	56.826.500,00	184.722.476,25	526.184.037,82
1400	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO	22.715.000,00	2.270.000,00	10.000.000,00	-	9.595.000,00	850.000,00
1410							
1420	SERVICIOS JURÍDICOS	7.076.400,00	7.036.400,00	-	-	-	40.000,00
1430	SERVICIOS DE INGENIERÍA	111.850.100,00	12.797.600,00	77.052.500,00	-	16.200.000,00	5.800.000,00
1440	SERVICIOS EN CIENCIA ECONÓMICAS Y SOCIAL	67.575.399,00	37.590.199,00	7.787.200,00	15.638.000,00	6.560.000,00	-
1450	SERV DE DESARRR DE SIST INFORMÁT	41.350.000,00	32.800.000,00	-	2.000.000,00	6.500.000,00	50.000,00
1460	SERVICIOS GENERALES	492.722.700,00	151.113.600,00	51.439.700,00	767.200,00	4.280.000,00	285.122.200,00
1490	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y DE APOYO	980.096.434,34	183.013.270,00	382.752.550,27	38.421.300,00	141.587.476,25	234.321.837,82
	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	291.995.900,00	147.581.400,00	46.104.900,00	32.319.800,00	52.967.300,00	13.022.500,00
1500	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	127.375.200,00	46.331.400,00	27.263.000,00	24.300.300,00	17.958.000,00	11.522.500,00
1510	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	164.620.700,00	101.250.000,00	18.841.900,00	8.019.500,00	35.009.300,00	1.500.000,00
1530							
	CAPACITACION Y PROTOCOLO	336.665.900,00	136.293.100,00	47.558.500,00	86.126.300,00	56.750.000,00	9.938.000,00
1700	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	212.662.500,00	120.650.000,00	36.500.000,00	10.562.500,00	44.150.000,00	800.000,00
1710	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	124.003.400,00	15.643.100,00	11.058.500,00	75.563.800,00	12.600.000,00	9.138.000,00
1720							
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	623.911.596,00	384.827.900,00	18.574.800,00	7.691.900,00	9.510.000,00	203.306.996,00
1800	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	260.426.000,00	114.099.000,00	3.827.000,00	1.500.000,00	-	141.000.000,00
1810	MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	55.898.700,00	52.098.700,00	-	-	-	3.800.000,00
1820	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS	37.876.900,00	37.876.900,00	-	-	-	-
1830	MANT. Y REP. MAQUIN Y EQUIPO PRODUC.	31.071.400,00	15.341.400,00	-	-	80.000,00	15.650.000,00
1840	MANT. Y REPARAC. EQUIPO TRANSPORTE	150.583.000,00	117.946.300,00	3.966.300,00	-	4.280.000,00	24.390.400,00
1850	MANT.Y REPARAC.EQUIPO COMUNICACIÓN	13.831.900,00	6.097.000,00	5.050.000,00	-	-	2.684.900,00
1860	MANT. Y REPARAC. EQUIP Y MOBIL. OFIC.	8.006.500,00	3.663.500,00	1.315.000,00	300.000,00	-	2.728.000,00
1870	MANT Y REPARAC EQUIP CÓMP Y SIST INFORM	40.423.700,00	32.193.000,00	1.157.500,00	1.732.500,00	-	5.340.700,00
1880	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUI	25.793.496,00	5.512.100,00	3.259.000,00	4.159.400,00	5.150.000,00	7.712.996,00
1890							
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2.612.965.338,08	913.919.310,00	624.275.321,55	119.296.900,00	399.295.098,78	556.178.707,75
	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS					144.311.800,45	126.827.400,00
2100	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	215.447.600,45	51.042.300,00	37.825.600,00	1.193.700,00	66.686.800,45	58.699.200,00
2110	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	7.904.700,00	421.700,00	958.800,00	3.397.100,00	1.020.000,00	2.107.100,00
2121	PRODUCTOS VETERINARIOS	10.593.000,00	-	168.000,00	-	650.000,00	9.775.000,00
2131	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES					21.550.000,00	13.182.000,00
2140							

OGJ. GASTO	PARTIDA	TOTAL GENERAL	TOTAL PROGRAMA ADMINISTRACION	TOTAL PROGRAMA DOCENCIA	TOTAL PROGRAMA V.I.E.S.A.	TOTAL PROGRAMA INVESTIGACION Y EXT.	TOTAL PROGRAMA SAN CARLOS
		73.391.690,00	27.246.890,00	9.843.500,00	1.569.300,00		
2191	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	117.980.600,00	9.325.300,00	7.897.200,00	3.289.000,00	54.405.000,00	43.064.100,00
2200	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	626.614.306,21	300.685.960,00	37.371.321,55	20.756.300,00	43.392.400,00	224.408.324,66
2211	PRODUCTOS PECUARIOS Y OTRAS ESPECIES	3.408.000,00	1.728.000,00	-	-	1.600.000,00	80.000,00
2221	PRODUCTOS AGROFORESTALES	19.783.300,00	2.726.600,00	1.022.900,00	100.000,00	5.335.000,00	10.598.800,00
2231	ALIMENTOS Y BEBIDAS	550.001.909,88	295.968.860,00	36.149.421,55	20.656.300,00	33.032.400,00	164.194.928,33
2241	ALIMENTOS PARA ANIMALES	53.421.096,33	262.500,00	199.000,00	-	3.425.000,00	49.534.596,33
2300	MAT. Y PROD. DE USO EN CONSTRUCCIÓN	253.849.240,00	144.691.640,00	15.574.400,00	1.335.300,00	32.412.500,00	59.835.400,00
2311	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	56.133.040,00	30.391.640,00	1.933.900,00	700.000,00	6.100.000,00	17.007.500,00
2321	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁL	25.973.100,00	9.483.500,00	378.000,00	-	3.850.000,00	12.261.600,00
2331	MADERA Y SUS DERIVADOS	18.332.800,00	10.155.200,00	339.000,00	196.700,00	2.420.000,00	5.221.900,00
2341	MAT. Y PRODUCT ELÉCT, TELEF Y DE CÓMPUTO	91.889.200,00	62.620.000,00	10.582.400,00	364.800,00	5.342.500,00	12.979.500,00
2350	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	8.512.400,00	2.550.400,00	581.200,00	73.800,00	2.660.000,00	2.647.000,00
2360	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	25.214.800,00	12.267.700,00	1.364.500,00	-	4.440.000,00	7.142.600,00
2391	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN L	27.793.900,00	17.223.200,00	395.400,00	-	7.600.000,00	2.575.300,00
2400	HERRAMIENTAS, RESPUESTOS Y ACCESORIOS	184.422.782,12	81.198.710,00	15.012.700,00	3.074.100,00	56.071.372,12	29.065.900,00
2411	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	57.774.882,12	9.888.510,00	9.695.000,00	1.351.700,00	31.161.372,12	5.678.300,00
2421	REPUESTOS Y ACCESORIOS	126.647.900,00	71.310.200,00	5.317.700,00	1.722.400,00	24.910.000,00	23.387.600,00
2500	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.122.761.419,30	299.306.810,00	499.623.800,00	84.682.100,00	123.107.026,21	116.041.683,09
2511	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	157.364.280,00	52.870.280,00	36.938.700,00	13.890.200,00	36.527.600,00	17.137.500,00
2521	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO	33.117.800,00	2.593.900,00	580.200,00	3.055.200,00	24.400.000,00	2.488.500,00
2531	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	215.731.780,00	114.116.680,00	27.945.400,00	21.907.800,00	24.318.500,00	27.443.400,00
2540	TEXTILES Y VESTUARIO	79.257.860,00	28.512.500,00	14.027.700,00	15.771.700,00	4.269.460,00	16.676.500,00
2550	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	64.212.800,00	35.639.600,00	5.325.800,00	2.165.400,00	3.089.700,00	17.992.300,00
2560	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGUR	19.114.528,08	12.296.200,00	481.500,00	-	2.140.000,00	4.196.828,08
2570	ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	27.997.700,00	12.764.100,00	4.394.400,00	1.135.800,00	2.880.000,00	6.823.400,00
2590	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	525.964.671,22	40.513.550,00	409.930.100,00	26.756.000,00	25.481.766,21	23.283.255,01
5000	BIENES DURADEROS	29.419.504.039,05	2.259.159.966,90	25.457.001.214,65	858.028.293,37	258.281.823,13	587.032.741,00
5100	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	3.618.827.711,13	1.765.320.594,00	1.259.347.178,00	313.707.945,00	132.407.653,13	148.044.341,00
5115	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION	320.000.000,00	308.500.000,00	1.000.000,00	-	-	10.500.000,00
5125	EQUIPO DE TRANSPORTE	30.000.000,00	-	30.000.000,00	-	-	-
5131	EQUIPO DE COMUNICACION	199.040.198,00	113.156.600,00	78.247.598,00	2.366.000,00	1.270.000,00	4.000.000,00
5140	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	45.970.430,00	-	19.267.630,00	10.000.000,00	480.000,00	16.222.800,00
5150	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO	2.357.316.458,13	1.278.913.994,00	917.094.520,00	77.300.000,00	54.536.403,13	29.471.541,00
5160	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVES	276.421.250,00	-	127.550.000,00	-	71.321.250,00	77.550.000,00
5170	EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTI	275.637.430,00	-	73.987.430,00	200.000.000,00	-	1.650.000,00
5180	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	114.441.945,00	64.750.000,00	12.200.000,00	24.041.945,00	4.800.000,00	8.650.000,00
5200	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	24.940.568.331,24	493.839.372,90	23.338.546.039,97	544.320.348,37	125.874.170,00	437.988.400,00
5211	EDIFICIOS	24.190.368.538,24	392.799.372,90	22.958.546.039,97	519.660.555,37	125.874.170,00	193.488.400,00
5290	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORA	750.199.793,00	101.040.000,00	380.000.000,00	24.659.793,00	-	244.500.000,00
5311	BIENES PREEXISTENTES	859.107.996,68	-	859.107.996,68	-	-	-
5311	TERRENOS	859.107.996,68	-	859.107.996,68	-	-	-
5400	BIENES DURADEROS DIVERSOS	1.000.000,00	-	-	-	-	1.000.000,00
5410	SEMOVIENTES	1.000.000,00	-	-	-	-	1.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO 2014		35.635.393.162,89	4.510.037.505,90	26.780.779.786,47	1.182.145.543,37	1.205.740.144,58	1.956.690.182,57

22 de enero del 2014.—Lic. Walter Sequeira Fallas, Director.—1 vez.—O. C. N° 0016.—Solicitud N° 5966.—C-1358250.—(IN201304166).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA

ÁREA DE BIENES Y SERVICIOS

Plan anual de compras 2014

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7° de su Reglamento, el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, informa a todos los interesados que a partir de esta fecha está disponible el Plan Anual de Adquisiciones en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 21 de enero del 2014.—Subárea de Planificación.—Lic. Xinia Marina Torres Benavides, Coordinadora.—Dirección Administrativa Financiera.—MBA. Adrián Fernández Carvajal, Director.—1 vez.—(IN2014004198).

AVISOS

BN SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS S. A.

Plan de Adquisiciones Periodo 2014

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento General de Contratación Administrativa, BN Sociedad Corredora de Seguros S. A., hace de conocimiento público su plan anual de adquisiciones para el año 2014:

Código	Descripción	Monto anual (en colones)	Periodo estimado
1.01.00	ALQUILERES		
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	1,500,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.00	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		
1.03.01	Información	2,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.02	Publicidad y propaganda	30,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.04	Transporte de bienes	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.00	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		
1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	2,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.02	Servicios jurídicos	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	8,825,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.06	Servicios Generales	30,720,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	97,953,970.96	I-II-III-IV Trimestre
1.05.00	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		
1.05.03	Transporte en el exterior	9,500,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.05.04	Viáticos en el exterior	11,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.06.00	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES		
1.06.01	Seguros	10,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.07.00	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		
1.07.01	Actividades de capacitación	48,400,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		
1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.01.00	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		
2.01.01	Combustibles y lubricantes	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.02.00	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS		
2.02.03	Alimentos y bebidas	1,440,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.03.00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	1,500,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento	750,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.00	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS		
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	6,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	5,400,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.04	Textiles y Vestuario	4,900,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	1,500,000.00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	2,500,000.00	I-II-III-IV Trimestre
5.00.00	BIENES DURADEROS		
5.01.00	Mobiliario, Equipo y Mobiliario		
5.01.03	Equipo de comunicación	2,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	10,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	89,300,000.00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.99	Maquinaria y equipo diverso	1,000,000.00	I-II-III-IV Trimestre

A la vez se informa a todos los proveedores que estén interesados en formar parte del Registro de Proveedores, deberán realizar por medio del Banco Nacional de Costa Rica. Los interesados pueden encontrar el formulario con los requisitos para tal propósito, en la página: www.bncr.fi.cr o bien podrán retirarlo en las oficinas del Banco Nacional, Dirección de Recursos Materiales, ubicadas en La Uruca, frente a la Mercedes Benz.

San José, 13 de enero del 2014. —Alejandra Salazar Robinson.—1 vez.—(IN2014004110).

INS INVERSIONES SAFI S. A.
PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2014

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede a publicar el programa anual de compras para el año 2014.

Partida	Descripción	Presupuesto	Periodo	Monto colones
1.01.01	Alquiler de edificio, locales y terrenos	Ordinario	Anual	28.376.883,09
1.01.99	Otros alquileres	Ordinario	Anual	3.529.243,73
1.03.02	Publicidad y propaganda	Ordinario	Anual	15.000.000,00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	Ordinario	Anual	1.336.957,24
1.04.02	Servicios Jurídicos	Ordinario	Anual	3.623.256,00
1.04.04	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	Ordinario	Anual	65.967.352,77
1.04.05	Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	Ordinario	Anual	35.350.000,00
1.04.06	Servicios Generales	Ordinario	Anual	37.001.903,45
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	Ordinario	Anual	150.945.505,80
1.05.01	Transporte dentro del país	Ordinario	Anual	4.929.403,43
1.05.02	Viáticos dentro del país	Ordinario	Anual	1.000.000,00
1.07.01	Actividades de capacitación	Ordinario	Anual	14.357.126,30
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	Ordinario	Anual	7.178.279,32
1.08.00	Mantenimiento y reparaciones	Ordinario	Anual	6.786.187,22
2.02.03	Alimentos y bebidas	Ordinario	Anual	3.112.475,39
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	Ordinario	Anual	10.693.025,90
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	Ordinario	Anual	2.214.684,14
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	Ordinario	Anual	1.503.133,30
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	Ordinario	Anual	200.000,00
5.01.03	Equipo de comunicación	Ordinario	Anual	46.965.000,00
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	Ordinario	Anual	3.174.300,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	Ordinario	Anual	71.205.000,00

San José, 21 de enero del 2014.—Gerencia Administrativa.—Dixiana Brenes Aguilar.—1 vez.—(IN2014004137).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO
PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2014

De conformidad con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), artículo 7. Publicidad del Programa de Adquisiciones, la Municipalidad de San Mateo informa que el programa se encuentra disponible en el edificio municipal, sito costado oeste del parque central de San Mateo. Para mayor información, favor comunicarse al teléfono (506) 2428-8367, extensiones 103 y 110.

San Mateo, 16 de enero de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Heriberto Berrocal Carvajal, Proveedor.—1 vez.—(IN2014004336).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2014

PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNITARIOS						
DEPARTAMENTO	CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION DE BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	MONTO PRESUPUESTARIO PARA EL OBJETO A CONTRATAR	MES DONDE SE REQUIERE INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROYECTO
RECOLECCION DE BASURA	02.02.02.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	€15.000.000,00	I y II SEMESTRE	TASA RECOLECCION BASURA	COMPRA DE ACEITES
RECOLECCION DE BASURA	02.02.02.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	€30.000.000,00	I y II SEMESTRE	TASA RECOLECCION BASURA	COMPRA DE LLANTAS
ACUEDUCTO	02.06.05.02.07	MATERIALES Y PRODUCTOS PLASTICOS	€15.000.000,00	I y II SEMESTRE	TASA ACUEDUCTOS	COMPRA DE TUBERIA PARA MEJORAS DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL
ACUEDUCTO	02.06.01.08.03	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	€12.000.000,00	I y II SEMESTRE	TASA ACUEDUCTOS	REPARACION DE TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE
ACUEDUCTO	02.06.05.01.02	EQUIPO DE TRANSPORTE	€12.000.000,00	I y II SEMESTRE	TASA ACUEDUCTOS	COMPRA DE VEHICULO
ACUEDUCTO	02.06.02.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	€10.000.000,00	I y II SEMESTRE	TASA ACUEDUCTOS	CAMBIO DE SEGMENTO DE TUBERIA QUE CRUZA EL PUENTE BLANCO
ACUEDUCTO	02.06.05.01.06	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACION	€10.000.000,00	I y II SEMESTRE	TASA ACUEDUCTOS	COMPRA DE MEDIDOR DE CAUDALES EN TUBERIAS POR ULTRASONIDO

PROGRAMA 3 INVERSIONES						
DEPARTAMENTO	CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION DE BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	MONTO PRESUPUESTARIO PARA EL OBJETO A CONTRATAR	MES DONDE SE REQUIERE INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROYECTO
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.01.02.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	13.000.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Compra de Llantas
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.07.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	12.060.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Colocación de carpeta camino 03-05-008 Canadá - El Carmen
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.05.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	7.350.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Bacheo en asfalto camino 03-05-027 Calle Leiva
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.06.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	7.350.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Bacheo en asfalto camino 03-05-138 Calle Urbanas Cuadrantes El Mora
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.08.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	6.860.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Bacheo en asfalto camino 03-05-166 Calle Urbanas Cuadrantes La Suiza
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.09.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	5.625.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Bacheo en lastre camino 03-05-019 Platanillo- San Antonio
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.10.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	10.000.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Alcantarilla en camino 03-05-056 Recreo - Hogar de Ancianos
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.11.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	7.135.276,16	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Bacheo en lastre camino 03-05-032 La Fuente - La Guaría
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.31.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	9.775.600,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Colocación de carpeta camino 03-05-254 Calles Urbanas Cuadrantes Torrealba
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.35.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	90.627.819,98	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Contrapartida Proyecto BID
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.28.02.03.02	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	21.500.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Bacheo Calles Urbanas Turrialba
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL	03.02.01.02.01.01	MAT. Y PRODUC. MINERALES Y ASFALTICOS	7.000.000,00	I y II SEMESTRE	TRANSFERENCIAS CAPITAL	Compra de Aceites
PLANIFICACION URBANA	03.06.12	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	15.000.000,00	I SEMESTRE	PARTIDA ESPECIFICA	Construcción de Skate Park

PROGRAMA 4 PARTIDAS ESPECIFICAS						
DEPARTAMENTO	CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION DE BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	MONTO PRESUPUESTARIO PARA EL OBJETO A CONTRATAR	MES DONDE SE REQUIERE INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROYECTO
PLANIFICACION URBANA	04.06.26.02.03.02	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	10.000.000,00	I SEMESTRE	PARTIDA ESPECIFICA	Construcción de Cancha Multiusos Plaza Cedros
PLANIFICACION URBANA	04.02.25.02.03.02	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	15.000.000,00	I SEMESTRE	PARTIDA ESPECIFICA	Construcción de Vestidores Plaza de Cedros
PLANIFICACION URBANA	04.06.F1.05.02.01	CONSTRUCCIÓN DE OBRA	40.000.000,00	I SEMESTRE	PARTIDA ESPECIFICA	I Etapa Gimnasio de Boxeo

Turrialba, 23 de enero del 2014.—Lic. Ronald Bolaños Calvo, MBA, Proveedor Municipal.—I vez.—(IN201400437).

LICITACIONES**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES
SECCIÓN PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-PV

Transporte de personal

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveduría comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Transporte de Personal.

Tipo de Concurso: Licitación Abreviada 2014LA-000002-PV.

Fecha de apertura: 25 de febrero del 2014, 10:00 horas.

Se invita a los interesados a que retiren el cartel en las oficinas de la Sección de Proveduría, ubicadas en Rincón de Salas de Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al cartel por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveduría.

22 de enero del 2014.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2014004106).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-MUNIPROV

Contratación por un periodo de hasta 12 meses con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales, para llevar a cabo la operatividad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en Urbanización Manuel de Jesús Jiménez, distrito de San Francisco

El Departamento de Proveduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 6 de febrero del 2014.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr.

Proveduría Municipal.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014004199).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01

Contratación para el servicio de depósito y tratamiento final de desechos sólidos

El departamento de Proveduría de la Municipalidad de Matina, ubicada en el distrito primero del cantón de Matina, recibirá ofertas para el proceso de Contratación Administrativa tramitado bajo la modalidad de Licitación Abreviada N° 2014LA-000001-01, denominada Contratación para el servicios de depósito y tratamiento final de desechos sólidos, hasta las 10:00 horas del quinto día hábil posterior a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Seguidamente se procederá con el acto de apertura de las ofertas esto con el propósito de llevar a cabo la Contratación para el servicio de depósito y tratamiento final de desechos sólidos, según las condiciones y especificaciones que se dictarán en el cartel, para esta contratación.

Dicho cartel estará a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Proveduría Municipal, de la Municipalidad de Matina, podrá ser solicitado vía teléfono-fax al 2718-1537, o correo electrónico proveduriamatina@gmail.com.

Matina, 21 de enero del 2014.—Lic. Jonnathan Fajardo Castro, Proveedor a. í.—1 vez.—(IN2014004179).

ADJUDICACIONES**JUSTICIA Y PAZ**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000007-99999

Compra de textiles, colchones y vestuarios para población menor de edad de la Casa Cuna en el CAI Buen Pastor

La Proveduría Institucional informa que de acuerdo a resolución de adjudicación N° 0006-2014 dispuesta por la Junta Directiva de Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes; en sesión ordinaria N° 1857, celebrada el veintiuno de enero del dos mil catorce, se adjudica la licitación arriba indicada de la siguiente manera:

Plastibar S. A., cédula jurídica N° 3-101-081203

➤ Líneas adjudicadas: 03 y 04.

Monto total adjudicado: \$2.100.385,00 (dos millones cien mil trescientos ochenta y cinco colones exactos).

Productos de Uretano S. A., cédula jurídica N° 3-101-03498

➤ Líneas adjudicadas: 02, 06, 07, 08, 09, 14, 15, 19, 20 y 25 esta última línea según numeración de Compra Red.

Monto total adjudicado: \$2.613.686,00 (dos millones seiscientos trece mil seiscientos ochenta y seis colones exactos).

Corporación Vado Quesada S. A., cédula jurídica N° 3-101-251650

➤ Líneas adjudicadas: 01, 05, 11, 12, 16, 17, 18, 23 y 26 estas dos últimas líneas según numeración de compra.

Monto total adjudicado: \$5.045.282,40 (cinco millones cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y dos colones 40/100).

Corporación Naciente Alina A.B. S. A., cédula de identidad N° 3-101-590250

➤ Líneas adjudicadas: 10, 13, 21, 22 y 24 esta última línea según numeración de Compra Red.

Monto total adjudicado: \$1.077.725,00 (un millón setenta y siete mil setecientos veinticinco colones exactos).

Se les comunica a los interesados que la resolución N° 006-2014 se encontrará en Comprared a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta*.

San José, 22 de enero del 2014.—Angie D. Ordóñez Bogarín, Subproveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 84702-2014.—Solicitud N° 7786.—(IN2014004252).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 5-14 del 21 de enero de 2014, artículos IX, VIII y X respectivamente, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000005-PROV

Compra de zapatos de seguridad, según demanda

A: Equipos de Salud Ocupacional S. A., cédula jurídica 3-101-086562.

Compra de zapatos de seguridad según demanda, conforme al siguiente detalle:

Línea	Tipo de zapato	Precio unitario por par
1	Zapatos de seguridad para uso de la Sección de Limpieza y Jardinería	\$32.850,00
3	Zapatos de seguridad para uso de la Sección de Mantenimiento y Construcción, Administraciones Regionales, Almacén de la Proveduría, Unidad Patrimonio, Unidad de Reparaciones, Sección de Patología, Unidad de Taller Mecánico y Oficina de Depósito de Objetos Decomisados	\$32.850,00

Línea	Tipo de zapato	Precio unitario por par
4	Zapatos de seguridad para uso del Taller Mecánico del O.I.J.	€32.850,00

Se declara infructuosa la línea 2.
Demás términos y condiciones conforme a la oferta y cartel.

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000027-PROV

Concesión de soda y contratación de servicios de alimentación para el I Circuito Judicial de San José

A: **Fabiola Bustamante Marín, cédula de identidad 1-0760-0407**, por un precio desglosado de la siguiente forma:

Precio unitario desayunos: €950,00
Precio unitario almuerzos: €1.450,00
Precio unitario cena: €1.450,00

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LA-000021-PROV

Contratación de servicio de vigilancia protección y seguridad para la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia

A: **CSE Seguridad S. A., cédula jurídica 3-101-123858** por un monto total mensual de €17.294.500,00, para un gran total anual de €207.534.000,00.

Demás características y condiciones según el cartel.

San José, 23 de enero de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014004359).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000007-BCCR
(Aviso de adjudicación)

Contratación de una empresa para la prestación de servicios “Outsourcing” o tercerización del soporte técnico de la infraestructura tecnológica, bajo la modalidad de entrega según demanda, gestionado por la División de Servicios Tecnológicos del Banco Central de Costa Rica, por un periodo de un año, prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años, de cuantía inestimable

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, informa a los interesados en esta licitación que mediante acta N° 973-2014, se acordó adjudicar de la siguiente manera este concurso:

Reglón único: A la empresa: **IPL Sistemas S. A.**

Servicios “Outsourcing” o tercerización del soporte técnico de la infraestructura tecnológica, bajo la modalidad de entrega según demanda, según el siguiente detalle del precio por hora según el perfil: Service Desk €4.291,79. Telecomunicaciones nivel 1 €5.459,15. Telecomunicaciones nivel 2 €5.105,24. Servidores nivel 1 €5.232,95. Servidores nivel 2 €5.646,49 y usuario final €4.284,20.

San José, 22 de enero del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Quirós V., Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 2014013531.—Solicitud N° 7911.—(IN2014004350).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
DR. CARLOS SÁENZ HERRERA

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA CCSS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000060-2103

(Publicación acto de adjudicación)

Imiglucerase 400 UI. Polvo para solución inyectable. Frasco ampolla

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, le comunica a los proveedores interesados en este concurso que por resolución de la Dirección Administrativa del Hospital Nacional de Niños del día 16 de enero del 2014, se adjudica la compra a:

Oferente: **Cefa Central Farmacéutica S. A.**

Monto adjudicado: \$239.948,80

Ítem único.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

San José, 17 de enero del 2014.—Subárea de Contratación.—Lic. Yajaiara Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014004204).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000061-2103

(Publicación acto de adjudicación)

Acetato de leuprorelina 3.75 mg. para suspensión inyectable

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, le comunica a los proveedores interesados en este concurso que por resolución de la Dirección Administrativa del Hospital Nacional de Niños del día 16 de enero del 2014, se adjudica la compra a:

Oferente: **Droguería Intermed S. A.**

Monto adjudicado: \$108.000,00

Ítem único.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

San José, 17 de enero del 2014.—Subárea de Contratación.—Lic. Yajaiara Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014004205).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LA-000090-05101

(Comprared)

Cloruro de obidoxima 250 mg/ml. solución inyectable. Ampolla con 1 ml. o cloruro de pralidoxima 500 mg o 1 gramo. Polvo estéril para inyección. Frasco ampolla.

Compra según demanda

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Distribuidora Farmacéutica Centroamericana DIFACE S. A.**, precio unitario: CRC €10.750,00 (diez mil setecientos cincuenta colones exactos). Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 22 de enero del 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63323.—C-14000.—(IN2014004124).

REGISTRO DE PROVEEDORES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

La Proveeduría del PIMA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, invita a todos los proveedores interesados en contratar con la institución a que realicen su respectiva inscripción en nuestro Registro de Elegibles, para ello deben completar y entregar en las oficinas de la Proveeduría el formulario de inscripción denominado R05-DFGC-01 y aportar la documentación que este mismo establece.

Dicho formulario se encuentra a disposición de los interesados en la dirección electrónica: www.pima.go.cr apartado Contratación Administrativa. También se insta a todos los proveedores ya inscritos cuya inscripción ha caducado para que procedan a renovar la misma. El listado de proveedores inactivos actualizado puede verificarse en la dirección electrónica: www.pima.go.cr, apartado Contratación Administrativa.

Las oficinas del PIMA se ubican 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, enero del 2014.—Lic. Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014004094).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Res. N° 458-VEC-2013.—Departamento de Proveeduría, Poder Judicial.—San José, a las dieciséis horas con doce minutos del quince de noviembre del dos mil trece.

A toda la Administración Pública se hace saber que la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, mediante la resolución en firme N° 3799-2013, de las once horas con veintiún minutos del cinco de setiembre del dos mil trece; con fundamento en el artículo 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, dispuso inhabilitar por el período de dos años a la empresa Instrumentación Analítica y Biotecnológica S. A., cédula jurídica N° 3-101-525896, para participar en procesos de contratación promovidos por el Poder Judicial, en los que se pretenda adquirir agitadores de vidrio y puntas para micropipetas, por cuanto incumplió con el plazo de entrega de los bienes adjudicados, dentro de las Contrataciones Directas N° 453-2012 y 265-2012 y estar previamente apercibida, sanción que se comunicó tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Proveedor Judicial.—1 vez.—(IN2014004082).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****Inscripción y actualización del Registro de Proveedores**

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Contratación Administrativa, su Reglamento y el Reglamento Complementario de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, invita a todos los interesados (personas físicas o jurídicas) en participar en futuras contrataciones, aportar la información y documentación necesarias para ser incluidos en el Registro de Proveedores.

Los interesados deberán retirar en la Recepción de la División de Contratación Administrativa, la hoja de requisitos específicos para inscribirse en el Registro de Proveedores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Los proveedores inscritos actualmente y los que deseen ingresar por primera vez, deberán demostrar la afinidad de su giro comercial con el bien o servicio que se pretende ofrecer, a través de los documentos probatorios respectivos y debidamente identificados con el código de bien o servicio, para lo cual deberán indicar en la Solicitud de Inscripción, las familias de bienes y servicios del Catálogo de Bienes y Servicios del Banco Popular a la cual desean ser inscritos señalando el código correspondiente. En este caso, los interesados deberán presentar, junto con su Solicitud de Inscripción, los códigos (hasta el tercer nivel) del catálogo a los cuales desea que se le inscriba (ejemplo: 1-01-01 Microcomputadoras, 1-02-01 Suministros para equipo bancario, etc.), siempre que se adjunte la firma del representante legal y el sello de la empresa en el documento.

Tanto los requisitos, el catálogo y el formulario de inscripción indicados se encuentran disponibles en la página web del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (www.bancopopularcr.com).

En caso de presentar su solicitud formal de inscripción con la información y documentos solicitados de forma incompleta, especialmente lo relacionado a la o las familias de bienes y servicios considerados en el Catálogo de Bienes y Servicios del Banco Popular y la demostración de la afinidad de su giro comercial, se les realizará la prevención para que en el tiempo conferido se complementen dichos requisitos, caso contrario la solicitud no será considerada.

Todos los proveedores que a la fecha de esta publicación han actualizado sus datos acorde con las publicaciones que ha venido realizando esta División, conservarán su código asignado. Asimismo, deberán actualizar la documentación que haya sufrido alguna variación respecto a la que fue presentada para su inscripción o actualización (documentación legal, cambio de domicilio, números de teléfono, fax, e mail, etc.).

La información solicitada deberá entregarse directamente en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ubicado en el sexto piso de oficinas centrales del Banco, detrás de la Catedral Metropolitana, San José, Costa Rica.

Para cualquier aclaración o información podrá comunicarse a los teléfonos: 2211-7617, 2211-7606 o bien dirigirse a las siguientes correos electrónicos: kaobando@bp.fi.cr o lbejarano@bp.fi.cr.

San José, 20 de enero del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014004159).

AVISOS**INS INVERSIONES SAFI S. A.****Inscripción, depuración y actualización**

La Proveeduría de INS Inversiones SAFI S. A., de conformidad con el artículo 116 y 122 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con el propósito de ampliar y actualizar el Registro de Proveedores potenciales de bienes y servicios que se mantiene en esta oficina, invita a las personas físicas y jurídicas que deseen ser consideradas para futuras contrataciones, a que proporcionen por escrito, la información necesaria, todo según lo dispuesto en Capítulo VIII del mismo Reglamento, relacionado con el Registro de Proveedores.

Los interesados pueden solicitar el formulario con los requisitos para tal propósito, a la dirección electrónica proveeduria@insvalores.com, aloaiza@insvalores.com, kgranados@insvalores.com, o retirarlo en las oficinas de INS Inversiones SAFI S. A., oficina de Proveeduría, ubicadas al costado norte del Instituto Nacional de Seguros, oficinas la casona, avenida nueve y calles nueve y nueve bis.

La información presentada para el registro de proveedores, tiene como vigencia (2) años, la Administración prevendrá al proveedor del vencimiento de su inscripción, un mes antes de que ello ocurra. Si durante ese plazo el proveedor manifiesta su interés de mantenerse en el Registro e indica que la información registrada se encuentra actualizada, automáticamente se le tendrá como proveedor activo por un período igual. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 124 del mismo reglamento, en relación a la exclusión del Registro por vencimiento o expiración del plazo de inscripción.

En relación a las certificaciones de la CCSS, se comunica a todos aquellos proveedores que hayan suscrito con INS Inversiones SAFI S. A. contratos a plazo, que durante su vigencia deberán presentar en los meses de enero, junio y diciembre de cada año, certificación de dicho Ente, donde se indique que se encuentra al día con sus obligaciones patronales.

Adicionalmente se informa que INS Inversiones SAFI S. A., realizará los pagos por compras de bienes y/o servicios a través de depósito a la cuenta corriente del sistema bancario nacional que indique el adjudicatario, mediante sistema SINPE.

Para mayor información, los interesados pueden llamar al teléfono 2284-8070 / 2284-8095.

San José, 21 de enero del 2014.—Gerencia Administrativa.—Dixiana Brenes Aguilar.—1 vez.—(IN2014004136).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO****Invitación para registro de proveedores**

Se invita a todas aquellas personas físicas y jurídicas interesadas para inscribirse o renovarse en nuestro Registro de Proveedores. El formulario de inscripción se encuentra disponible en la Proveeduría Institucional, sito costado oeste del parque central de San Mateo. Para mayor información, favor comunicarse al teléfono (506) 2428-8367, extensión 105.

San Mateo, 16 de enero de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Heriberto Berrocal Carvajal, Proveedor.—1 vez.—(IN2014004340).

FE DE ERRATAS**HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000009-CMBYC****Licitación de convenio marco para el servicio de limpieza,
jardinería, fumigación, lavado de vehículos y lavado
de motor, para las instituciones públicas
que utilizan Compr@red**

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, procede a suspender el acto de apertura para recibir ofertas correspondientes a este procedimiento, por haberse interpuesto recurso de objeción al mismo; comunicado por la Contraloría General de la República, mediante Audiencia Especial emitido a las 13:00 horas del 10 de enero del 2014, por lo que una vez resuelto se procederá a fijar la nueva fecha para la recepción de ofertas. Todo lo demás permanece invariable.

San José, 13 de enero del 2014.—Luis Segura Amador, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020991.—Solicitud N° 7778.—(IN2014004169).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000031-32701****Contratación de servicios de seguridad y vigilancia**

La Dirección de Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en participar en este concurso, que se suspende la fecha de apertura hasta nuevo aviso, por encontrarse el cartel objetado ante la Contraloría General de la República y sujeto a revisión ante solicitudes de aclaración recibidas.

San José, 13 de enero del 2014.—M.Sc. Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400021202.—Solicitud N° 7772.—(IN2014004200).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000024-PROV
(Modificación y prórroga N° 1)****Servicios de mantenimiento preventivo de aires acondicionados
así como correctivo según demanda, en los Tribunales
de Justicia de Nicoya**

Se comunica a los potenciales oferentes que existe la siguiente modificación al cartel:

Léase en el punto 2, Condiciones específicas de la contratación, 2.4 Garantía de servicio y en el Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas punto 2.12: no menor a 6 meses.

Se informa a los potenciales oferentes que la apertura de las ofertas se prorroga para el 30 de enero de 2014, a las 10:00 horas.

Es importante señalar que este aviso se comunica de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Ley de Contratación Administrativa, por la página web institucional el día 21 de enero del 2014, en virtud de la cercanía con la apertura de ofertas inicialmente pactada para este procedimiento.

San José, 23 de enero de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2014004356).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**GERENCIA DE LOGÍSTICA****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000020-05101
(Aviso N° 9)****Contratación de profesionales en derecho para brindar servicios
de notariado externo en la Gerencia de Pensiones**

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les aclara según lo solicitado por la Contraloría General de la República, Resolución: R-DCA-041-2014, que lo indicado en el punto K.1.1.1 es que los potenciales oferentes deben certificar de

la misma forma que establece la cláusula J.5, donde se indica “ para demostrar lo anterior el oferente debe aportar copias debidamente certificadas de sus índices notariales”, a la vez se aclara que en el punto J.2.1 número de protocolos en el segundo párrafo la certificación emitida por el Archivo Nacional deben de tener una vigencia máxima de tres meses a partir de su emisión, la fecha de apertura de ofertas se mantiene invariable para el día miércoles 29 de enero del 2014 a las 11:00 horas, “Ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?titutram=2120&tramiden=2013LN-000020-05101> y en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, veintidós de enero del dos mil catorce.—Subárea de Reactivos y Otros.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63362.—C-23000.—(IN2014004126).

REGLAMENTOS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 22 de julio del 2013, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, mediante Artículo N° 10, inciso N° 15, Acta N° 43 acordó: Con base al oficio UGAM-0172-2013 emitido por los señores Mirna Sabillón y Alfredo Córdoba, mediante el cual informan que ya se cumplió el plazo de consulta para el proyecto de Reglamento Municipal para la Elaboración de Programas de Residuos por parte de los Generadores y el Otorgamiento de Incentivos para los Generadores de Residuos Sólidos del Cantón de San Carlos, se determina ratificar el Reglamento mencionado y autorizar a la Administración Municipal para que proceda a la publicación como Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado (ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Liz Vargas en cuanto a la firmeza).

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ELABORACIÓN DE
PROGRAMAS DE RESIDUOS POR PARTE DE LOS
GENERADORES Y EL OTORGAMIENTO DE
INCENTIVOS PARA LOS GENERADORES
DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN
DE SAN CARLOS**

El Concejo Municipal del Cantón de San Carlos, mediante acta número 17, artículo 18, inciso 1, en sesión ordinaria celebrada el lunes 25 de marzo del 2013 y con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los numerales 13 inciso c), 74 y 43 del Código Municipal, los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente, el artículo 8 y siguientes de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, 15 del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón San Carlos establece el presente, Proyecto de Reglamento Municipal para la elaboración de programas de manejo de residuos sólidos y el otorgamiento de incentivos para los generadores de residuos sólidos del cantón de San Carlos, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

Considerando:

a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.

b) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.

c) Que el artículo 74 de la ley 7794, en el caso específico de residuos ordinarios, autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.

d) Que la ley 8839 ordena las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos, estableciendo la responsabilidad de los generadores de elaborar programas de manejo de residuos y promueve el otorgamiento de incentivos por parte de las municipalidades para los generadores de residuos que participen en programas de separación en la fuente, estableciendo tasas diferenciadas, según el tipo y la cantidad de residuos, a aquellos que separen en la fuente, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor que contribuya en el cantón a la gestión integral de residuos.

e) Que de conformidad con el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón San Carlos, la Municipalidad hará un reconocimiento a las de empresas, instituciones comercios u organizaciones que realicen una labor sobresaliente en materia de protección y conservación del ambiente.

f) Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo General.** Este reglamento tiene como objetivo promover la gestión integral de los residuos sólidos del Cantón de San Carlos con el fin de fomentar buenas prácticas en los generadores de residuos sólidos a través de regulaciones y el otorgamiento de incentivos.

Artículo 2°—**Alcance.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal, que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de San Carlos, exceptuando las viviendas. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se consideran dentro de este reglamento y deben ser manejados por parte del generador de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

a) **Generador:** persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal, a excepción de las viviendas.

b) **Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

c) **Incentivos:** se refiere a cualquier beneficio otorgado a los generadores que contribuyan con una correcta gestión de sus residuos sólidos, demostrando minimización y separación selectiva de dichos residuos.

d) **Programa de Residuos por parte de los generadores:** herramienta de planificación e implementación de las acciones que los generadores emprendan para mejorar la gestión de los residuos sólidos que generan por su actividad diaria, exceptuando las viviendas unifamiliares.

e) **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS):** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.

f) **Reglamento:** El presente reglamento.

g) **Residuo sólido:** Material sólido o semisólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

h) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

i) **Residuo sólido valorizable:** Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

j) **Separación de los residuos:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente de generación que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma clasificada y separada, con fines de recolección.

k) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

l) **Protocolo:** Ordenanza para operar el Reglamento Municipal para la Elaboración de Programas de Manejo de Residuos sólidos y el Otorgamiento de Incentivos para los Generadores de Residuos Sólidos del Cantón de San Carlos.

CAPÍTULO II

Programa de residuos por parte de los generadores e incentivos

Artículo 4°—**Descripción.** Este reglamento busca obligar e incentivar a los generadores para que establezcan y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión de los residuos sólidos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos sólidos, aplicando los conceptos de rechazo, reducción y reutilización, así como de separación y recuperación de materiales valorizables.

Artículo 5°—**Sobre el Programa de Residuos por parte de los generadores.** Todo generador debe contar y mantener actualizado un programa de residuos. Los requisitos y el contenido de los programas se sujetarán al protocolo de implementación establecido por la Municipalidad. La presentación de este programa y su debido seguimiento por parte del generador será obligatorio. La Municipalidad facilitará a cada generador un formato de dicho plan y una guía práctica para su elaboración.

Artículo 6°—**Sobre la obligatoriedad de la elaboración del programa de residuos por parte de los generadores.** Presentar una copia del programa de residuos es un requisito para la solicitud de la patente comercial en la municipalidad de San Carlos.

Artículo 7°—**Protocolo de implementación.** La Municipalidad de San Carlos implementará un protocolo para la elaboración del programa de residuos y el otorgamiento de incentivos para los generadores del cantón de San Carlos. El protocolo incluye una guía detallada y un formato para la elaboración de los programas para los generadores. El protocolo indica el tipo de incentivo que podría ser otorgado mediante sellos ambientales, disminución en la tarifa de recolección o la asignación de una tarifa diferenciada y certificaciones. El protocolo también indica la forma en que la Municipalidad verificará que los generadores sean merecedores del respectivo incentivo y cumplan con los requisitos correspondientes, mediante mecanismos de verificación y control, además el protocolo forma parte integral de este Reglamento.

Artículo 8°—**Validez de los incentivos.** Los incentivos tendrán una validez de dos años a partir de su otorgamiento. Si durante esos dos años se comprueba alguna falta a este reglamento o su protocolo por parte del generador, la Municipalidad tendrá la potestad de suspender el incentivo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de este reglamento.

CAPÍTULO III

Fiscalización y denuncias

Artículo 9°—**Inspecciones.** Los funcionarios municipales, debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento y lo que indique el respectivo protocolo. Para ingresar a cualquier inmueble deben solicitar permiso a los propietarios.

Artículo 10.—**Denuncias.** En caso de que existan indicios sobre una infracción o incumplimiento de un generador, los inspectores municipales o una tercera persona podrán presentar la denuncia ante la Municipalidad. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 11.—**Suspensión del incentivo otorgado.** La Municipalidad puede suspender el incentivo otorgado a algún generador si comprueba la no continuidad de la acción por la cual lo recibió o se presente un incumplimiento a este reglamento.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 12.—**Divulgación.** La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento y protocolo una vez aprobado.

Artículo 13.—**Publicación.** En observancia del Artículo 43 de la Ley 7794, publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, El presente Proyecto de Reglamento Municipal para la elaboración de planes de manejo de residuos sólidos y el otorgamiento de incentivos para los generadores de residuos sólidos del cantón de San Carlos y su protocolo, que forma parte integral del presente reglamento.

TRANSITORIOS:

Transitorio 1°—La Municipalidad otorgará a los generadores el plazo de seis meses para que se ajusten a lo indicado en el presente Reglamento.

Transitorio 2°—Los generadores deberán obtener en la Municipalidad el protocolo de implementación, el formato del Programa de Residuos y la guía práctica para su elaboración, o podrán obtenerlo de la Página Web de la Municipalidad www.munisc.go.cr.

Transitorio 3°—La disminución de la tarifa de recolección o la aplicación de una tarifa diferenciada empezará a regir a partir de que las mismas sean oficializadas y entren en vigencia.

PROTOCOLO PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS DE RESIDUOS POR PARTE DE LOS GENERADORES Y EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS PARA LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE SAN CARLOS

Introducción

Este protocolo tiene como objetivo operativizar el “Reglamento Municipal para la elaboración de programas de manejo de residuos sólidos y el otorgamiento de incentivos para los generadores de residuos sólidos del cantón de San Carlos,” brindando las regulaciones, pautas, criterios y condiciones para que los generadores elaboren su programa de residuos sólidos y a su vez puedan optar por los incentivos propuestos. A través de esta iniciativa se busca establecer buenas prácticas en los generadores de residuos sólidos y promover la gestión integral de los residuos sólidos del Cantón de San Carlos mediante el otorgamiento de incentivos.

Alcance

Los programas de residuos sólidos y el otorgamiento de incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

El alcance de esta iniciativa contempla a todas las personas, físicas y jurídicas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal, que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de San Carlos, exceptuando las viviendas

Definiciones

Para efectos de este protocolo y el reglamento se entiende por:

a) **Centro de acopio interno para los generadores:** lugar destinado por el generador en sus instalaciones para almacenar temporalmente los residuos valorizables que serán entregados a un centro de recuperación o a un programa local de recolección de este tipo de residuos.

b) **Centro de recuperación de residuos valorizables:** sitio permanente de almacenamiento temporal de residuos, donde los materiales recuperados son preparados, clasificados de acuerdo a su naturaleza y pesados para su posterior valorización.

c) **Generador:** persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal, a excepción de las viviendas.

d) **Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

e) **Incentivos:** se refiere a reconocimientos o beneficios otorgados a los generadores que contribuyan con una correcta gestión de sus residuos sólidos, demostrando minimización y separación selectiva de dichos residuos.

f) **Programa de residuos por parte de los generadores:** herramienta de planificación e implementación de las acciones que los generadores emprendan para mejorar la gestión de los residuos sólidos que generan por su actividad diaria.

g) **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS):** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.

h) **Reglamento:** se refiere al reglamento municipal para el otorgamiento de incentivos para los generadores de residuos sólidos del cantón de San Carlos

i) **Residuo sólido:** Material sólido o semisólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

j) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

k) **Residuo sólido valorizable:** Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

l) **Separación selectiva de los residuos:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente de generación que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma clasificada y separada, con fines de recolección.

m) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Programas de residuos por parte de los generadores

Los generadores deberán elaborar un Programa de Residuos de acuerdo al formato del plan y la guía práctica para completarlo que se encuentra en el Anexo 1 de este protocolo.

Incentivos

Consiste en el establecimiento de un sello ambiental, la disminución en la tarifa de recolección o la asignación de una tarifa diferenciada y certificaciones, o certificación otorgado por la municipalidad, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos sólidos que son depositados en el sitio de disposición final municipal. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este sello o certificación ambiental, a excepción de las viviendas. A quienes reciban este incentivo se les entregará un distintivo para colocarlo en las instalaciones de la empresa o institución como signo de su colaboración con la correcta gestión de los residuos del cantón. Este distintivo tendrá la fecha de vencimiento del incentivo claramente identificada.

Requisitos generales para la solicitud de incentivos

- Demostrar la implementación, el seguimiento y el monitoreo del programa de residuos sólidos por un plazo mínimo de seis meses.
- Tener en su establecimiento un centro de acopio interno, que será un lugar destinado para almacenar temporalmente los residuos valorizables que se entregarán a un centro de recuperación o a un programa local de recolección de este tipo de residuos. El lugar destinado para este fin debe mantener condiciones higiénicas para no generar la presencia de vectores (cucarachas, ratones, etc.), así como una clara rotulación. Se recomienda tener recipientes destinados para el almacenaje de los residuos valorizables. El tamaño del lugar debe ser equivalente a la cantidad de residuos generados durante el periodo que se van a almacenar temporalmente. La comprobación de la existencia de este centro de acopio interno se debe realizar mediante fotografías presentadas con la solicitud respectiva.

- Demostrar su participación continua (mínimo durante seis meses) en programas de recuperación de residuos valorizables mediante comprobantes impresos otorgados por parte del centro de recuperación al cual se entregó el material (y que debe estar autorizado por el Ministerio de Salud de acuerdo al Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables N°35906-S), que contenga como mínimo la fecha, nombre de la empresa o institución y peso de los residuos entregados. Si forman parte del programa de recolección de residuos valorizables de la municipalidad, solicitar a la municipalidad una hoja de control, la cual será sellada y/o firmada cada vez que los encargados municipales recojan el material valorizable.
- Establecer por escrito la autorización para que inspectores municipales puedan realizar visitas de verificación a sus instalaciones, ya sea con el fin de comprobar lo presentado en la solicitud para el incentivo o para corroborar que durante el plazo de otorgamiento del incentivo se continuó con las buenas prácticas establecidas en el plan de manejo integral de residuos.
- Firmar una declaración jurada que indique que ha leído y conoce la legislación vigente y aplicable a nivel nacional y cantonal, así como el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos y se compromete a cumplir con lo estipulado en cada una de ellas. En el Anexo 3 se presenta la fórmula para la declaración jurada.

Todos estos requisitos serán establecidos en el formulario que el generador debe llenar para solicitar el estudio respectivo para el otorgamiento del respectivo incentivo al que puede aplicar. Este formulario se encuentra en el Anexo 2.

Validez del incentivo

Cualquiera de los incentivos tendrá una validez de dos años a partir de su otorgamiento, siempre que no se compruebe alguna falta al reglamento que obligue a eliminar el incentivo otorgado.

Periodo de solicitud de incentivos

Los incentivos pueden ser solicitados luego de seis meses de haber entregado el programa de residuos sólidos ante la Municipalidad y con la demostración respectiva de su implementación, seguimiento y monitoreo de acuerdo a lo mencionado anteriormente.

Fiscalización

Los funcionarios municipales, debidamente identificados, realizarán inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento del reglamento y el presente protocolo. Para ingresar a cualquier inmueble solicitarán permiso a los propietarios, quienes permitirán la entrada de los inspectores municipales a los inmuebles donde se genera la actividad. Sin embargo el generador a quien se le otorgó el incentivo aprobó por escrito el permiso para realizar dichas inspecciones.

En caso de que existan indicios sobre una infracción o incumplimiento de un beneficiario de algún incentivo, los inspectores municipales o una tercera persona podrán presentar la denuncia ante el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo. El formulario para presentar la denuncia se presenta en el Anexo 4.

Suspensión del incentivo otorgado

La Municipalidad puede suspender el incentivo otorgado a algún generador si comprueba la no continuidad de la acción por la cual lo recibió o se presente un incumplimiento al reglamento.

Oficialización de los incentivos

La municipalidad realizará una oficialización de los incentivos otorgados a los generadores merecedores de esta distinción, para lo cual y de acuerdo a los recursos con que cuente en ese momento, podrá realizar un evento público, publicitarlo en medios locales y nacionales o utilizar otros medios de divulgación digital como redes sociales, páginas web o boletines electrónicos.

Anexo 1.—Programa de residuos por parte de los generadores (formato y guía para llenado)

Formato de Programa de Residuos por parte de los generadores

1.—Datos del Generador

Nombre o razón social: _____
 Cédula Jurídica: _____
 Dirección exacta: _____
 Representante legal: _____
 Correo electrónico: _____
 N° teléfono: _____ N° celular: _____ N° fax: _____
 Encargado del Plan de Gestión de Integral de Residuos: _____

N° teléfono: _____ N° celular: _____ N° fax: _____
 Correo electrónico: _____

2.—Diagnóstico de generación de residuos: se describe la situación actual en cuanto a tratamiento de los residuos sólidos y se detallan las características de los residuos generados en las labores de los generadores, sea de manera general o específica.

Cuadro 1. Generación de residuos (obligatorio)

Tipos de residuos	Cantidades generadas: Estimaciones generales / frecuencia	Lugar de Almacenamiento temporal	Destino final de los residuos	Proveedor de Transporte hacia el destino final
Ordinarios				
Manejo especial				
Peligrosos				

Cuadro 2. Generación de residuos valorizables (únicamente si se conocen los datos)

Nombre de residuo específico	Cantidades generadas:		Lugar de almacenamiento temporal	Destino final de los residuos	Proveedor de transporte hacia el destino final
	Estimaciones por cada residuo/frecuencia (si se conoce la información)				
Papel					
Cartón					
Plástico					
Metal					
Vidrio					
Polilaminado					
Eléctrico y electrónico					

3.—Diseño del programa: se desarrolla un programa que establezca las acciones para el manejo de residuos sólidos donde se considere el mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos en las labores de los generadores de acuerdo a lo descrito en el diagnóstico.

Cuadro 3.—Programa de gestión de residuos por parte de los generadores

Actividad / Sub-actividades	Fecha de implementación	Recursos	Responsable

4.—Seguimiento y monitoreo: se establece el seguimiento y control para determinar el cumplimiento de las actividades propuestas en el programa.

Cuadro 4.—Seguimiento y monitoreo del programa de gestión de residuos

Actividad/Sub-actividades	Periodicidad de revisión	Fecha de la primera revisión	Estado de la actividad**	Observaciones

**Se completa posterior a la entrega del documento a la Municipalidad de San Carlos.

Guía para completar el formato del Programa de Residuos por parte de los generadores

El presente documento tiene como fin guiar a los generadores de la Municipalidad de San Carlos a completar el Formato de Programa de Residuos por parte de los generadores de en cada una de sus apartados, de manera que se pueda obtener información clave para el desarrollo ambiental del cantón. A continuación, se presenta dicha descripción:

1. Parte 1.—Datos del generador

- Nombre o razón social: Detallar el nombre legal del establecimiento.
- Cédula jurídica: Indicar el número de la cédula jurídica del establecimiento.
- Dirección exacta: Detallar la dirección del establecimiento.
- Representante legal: Nombre de la persona física que representa al establecimiento.

• Cédula física: Indicar el número de cédula del representante legal.

• Correo electrónico, número de teléfono, número de celular y número fax: Indicar los medios donde se puede ubicar al representante legal.

• Encargado del Plan de Gestión de Integral de Residuos: Indicar el nombre del responsable de realizar y mantener actualizado el plan.

• Correo electrónico, número de teléfono, número de celular y número fax: Indicar los medios donde se puede ubicar al responsable del plan.

2. Parte 2: Diagnóstico de generación de residuos

En el diagnóstico se detallan las características de los residuos generados en las labores de los generadores.

Cuadro 1. Este cuadro se completa con los datos de generación de cada tipo de residuo de manera general, de acuerdo a las siguientes descripciones:

• Tipo de residuo: Corresponde a la primera columna del cuadro 1 del formato, se basa en la clasificación general de los residuos que se generan en las actividades comerciales y productivas, basado en sus características, en ordinarios, de manejo especial o peligroso, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de Residuo	Características
Residuos Ordinarios	Orgánicos: Residuos de alimentos, frutas, verduras, legumbres y residuos de jardín.
	Papel: Papel blanco, de color, papel seda, papel de regalo, periódico, revistas.
	Cartón: Todo tipo de cajas, cartón liso, corrugado, cartoncillo.
	Plástico: Envases, recipientes, bolsas, empaques, tapas, empaques metalizados, envoltorios de comida.
	Metal: Hojalata (latas de alimentos), latas de aluminio, chatarra en general (trozos de varilla, alambres, otros).
	Textil: Retazos de tela y cuero, piezas de ropa, bolsos, zapatos de cuero, hule en general.
	Vidrio: Botellas, recipientes y envases de diferentes colores.
	Polilaminado: Envases tetrabrik (cajas de jugos o lácteos).
	Madera: Componentes o restos de estructuras o muebles.
	Sanitarios: Papel higiénico, pañales desechables, toallas sanitarias.
Otros: Escombros, polvo, estereofón, residuos voluminosos (partes de muebles).	
Residuos de manejo especial	Medicamentos: Tratamientos médicos y cualquier clase de medicamentos (pastillas, jarabes, cremas, ungüentos, otros).
	Llantas.
	Eléctricos y Electrónicos: Monitores, pantallas planas, computadoras, baterías de computadoras, UPS, cargadores, escáner, mouse, teléfonos celulares, faxes, impresoras, cámaras fotográficas, calculadoras, línea blanca (incluye electrodomésticos como: refrigeradora, cocina, lavadora, otros), otros similares.
Residuos peligrosos	Materiales contaminados con grasas, aceites y combustibles: Aserrín, arena, papel, material absorbente, entre otros.
	Baterías vehículos.
	Baterías secas: Pilas de todo tamaño.
	Envases de producto químicos de limpieza, pintura, lubricantes, combustibles, insecticidas, agroquímicos y otros.
	Cartuchos de impresoras y tóner.
	Fluorescentes y bombillos de todo tipo y tamaño.
Materiales resultantes de las actividades clínicas como agujas, jeringas, algodones, gasas, otros materiales contaminados con fluidos corporales.	

• Cantidades generadas:

○ **Estimaciones generales y frecuencia:** Cantidad total generada por tipo de residuo (ordinario, de manejo especial y peligroso).

□ Calcular la cantidad de residuos generados de acuerdo a una unidad de medida conocida (Kilogramos, unidades, bolsas, sacos, cajas, etc.) de manera general para cada tipo de residuo (Ordinarios, de Manejo Especial y Peligrosos) y por periodo (semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, etc.)

Ejemplo: Se genera una bolsa de jardín de residuos Ordinarios por semana.

• **Almacenamiento temporal:** Lugar donde se almacenan los residuos en espera de su recolección, por ejemplo: bodega, patio techado, ático, sótano, oficina desocupada, contenedores metálicos, entre otros. Además establecer la manera en que se van a almacenar, si es en bolsas, cajas, sacos, estañones, otros (describa).

Ejemplo: El papel se almacena en la bodega en cajas de cartón.

• **Destino final de residuos:** Indicar el manejo que se le dará a los residuos sea reutilización propia (casa/establecimiento), centro de recuperación de residuos valorizables (centro de acopio), algún tratamiento específico como compost, fabricación de otro producto u otro manejo (describa), la disposición final en el sitio municipal, entre otros.

• **Proveedor de transporte hacia el destino final:** indicar el tipo y el encargado del transporte de los residuos, sea la Municipalidad, proveedor externo, transporte propio, entre otros.

Cuadro 2. Este cuadro se completa de manera opcional, en caso de que se conozcan los datos de generación de cada residuo valorizable, de acuerdo a las siguientes descripciones:

• **Nombre de residuo específico:** Corresponde a la primera columna del cuadro 2 del formato, se colocan los residuos valorizables generados en las actividades comerciales y productivas, por medio de la clasificación detallada, de acuerdo al siguiente cuadro (solo tomar en cuenta los tipos de residuos en el siguiente cuadro ya que son los que actualmente se consideran valorizables en el cantón):

Nombre del Residuo	Características
Papel	Papel blanco, de color, papel seda, papel de regalo, periódico, revistas.
Cartón	Todo tipo de cajas, cartón liso, corrugado, cartoncillo.
Plástico	Envases, recipientes, bolsas, empaques, tapas, empaques metalizados, envoltorios de comida.
Metales	Hojalata (latas de alimentos), latas de aluminio, chatarra en general (trozos de varilla, alambres).
Vidrio	Botellas, recipientes y envases de diferentes colores.
Polilaminados	Envases tetrabrik (cajas de jugos o lácteos)
Eléctricos y Electrónicos	Monitores, pantallas planas, computadoras, baterías de computadoras, UPS, cargadores, escáner, mouse, teléfonos celulares, faxes, impresoras, cámaras fotográficas, calculadoras, línea blanca (incluye electrodomésticos como: refrigeradora, cocina, lavadora, otros), otros similares.

• **Cantidades generadas:**

○ **Estimaciones por residuo y frecuencia:** Cantidad específica generada de cada residuo.

□ En caso de que se realice la separación de los residuos y se tenga conocimiento de la cantidad generada de cada uno se completa este cuadro. Igualmente estableciendo la unidad de medida y el periodo.

Ejemplo: Se genera una medio estañón de Plástico de envases por mes.

• **Almacenamiento temporal:** Lugar donde se almacenan los residuos en espera de su recolección, por ejemplo: bodega, patio techado, ático, sótano, oficina desocupada, contenedores metálicos, entre otros. Además establecer la la manera en que se van a almacenar, si es en bolsas, cajas, sacos, estañones, otros (describa).

Ejemplo: El papel se almacena en la bodega en cajas de cartón.

• **Destino final de residuos:** Indicar el manejo que se le dará a los residuos sea reutilización propia (casa/establecimiento), centro de recuperación de residuos valorizables (centro de acopio), algún tratamiento específico como compost, fabricación de otro producto u otro manejo (describa), la disposición final en el sitio municipal, entre otros.

•Proveedor de transporte hacia el destino final: indicar el tipo y el encargado del transporte de los residuos, sea la Municipalidad, proveedor externo, transporte propio, entre otros.

3. Parte 3. Diseño del programa

Posterior a la realización del diagnóstico, se debe elaborar un programa que establezca las acciones de mejora, basado en la descripción de actividades que consideren separación desde la fuente, minimización en la generación de residuos, la reutilización y disposición ambientalmente segura de los residuos, además de considerar dentro de las actividades el tema de capacitación y sensibilización a las partes vinculadas con el proceso.

Para cada actividad se debe establecer la fecha de implementación programada (en caso de que una actividad sea permanente se colocará la palabra Continua en este espacio), los recursos requeridos para llevarla a cabo, sean humanos, financieros, infraestructura, equipo, entre otros. Además de detallar el responsable de ejecutar cada actividad.

Ejemplos de actividades:

- Iniciar el proceso de separación de los residuos reciclables e involucrarse con alguna iniciativa que los recolecte y valore.
- Designar un espacio para la separación de los residuos reciclables.
- Capacitar al personal en la separación de residuos.
- Establecer las cantidades de residuos generados.
- Utilizar los residuos orgánicos para producir compost en las casas o para alimento animal.
- Reutilizar las cajas de cartón limpias para almacenar documentos de la empresa.
- Solicitar a proveedores que se les pueda devolver los empaques y embalajes de algunos productos.
- Establecer un programa de reducción en el uso de papel y tinta.
- Reutilizar las hojas de papel impresas en una sola cara para anotaciones a mano.
- Comprar productos, materias primas o insumos que tengan la menor cantidad de empaque.

4. Parte 4. Seguimiento y control

Con la elaboración del programa se establece el seguimiento y control de cumplimiento de las actividades con el fin de identificar los avances y logros del mismo. Dicho cuadro se completa en dos partes, las cuales se explican a continuación.

Para la primera entrega del formato se deben completar las columnas de actividades, periodicidad de revisión (semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, entre otros), fecha de la primera revisión (puede ser una fecha estimada donde se verificará el cumplimiento de la actividad) y de ser necesario, la columna de Observaciones, donde se detalla cualquier anotación adicional.

En el caso de la columna de Estado de la actividad será completada posteriormente, de acuerdo a la periodicidad establecida para cada actividad. En Estado de la actividad se describe el avance del cumplimiento. Lo anterior tiene como fin que el patentado establezca el avance de cada actividad y por ende el cumplimiento del programa.

Anexo 2.—Formulario para solicitud del incentivo

Municipalidad de San Carlos

Formulario para la solicitud de incentivos por buenas prácticas ambientales que ayuden a la reducción de los residuos sólidos generados en el cantón

Nombre del generador: _____	Tipo de generador: () Industria
Número de patente (si aplica): _____	() Comercio
	() Institución pública

Responsable de la solicitud:

Nombre:	_____
Cédula:	_____
Teléfono/fax:	_____
Correo electrónico:	_____
Puesto desempeñado:	_____

Adjunta a este formulario los siguientes

documentos:

- () Comprobante de condición legal de la actividad
- () Programa de residuos por parte de generadores y su respectiva evidencia de implementación y seguimiento por lo menos por seis meses
- () Evidencia del centro de acopio interno para el almacenamiento temporal de los residuos valorizables generados en sus instalaciones (fotografías)
- _____ () Evidencia de la participación en programas de recolección de residuos valorizables o de entrega de dichos residuos a un centro de recuperación autorizado por el Ministerio de Salud por un mínimo de seis meses
- () Declaración jurada sobre conocimiento de la legislación aplicable y su compromiso de cumplirla

Autorizo a los inspectores municipales a realizar visitas de inspección y seguimiento a las instalaciones de mi organización con el fin de verificar los documentos presentados en esta solicitud o posterior al otorgamiento del incentivo para la verificación del cumplimiento de los requisitos del mismo.

Representante legal de la organización: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Para uso de la Municipalidad

El incentivo solicitado se () aprueba () rechaza, por _____

Anexo 3.—Declaración jurada sobre conocimiento de la legislación aplicable y compromiso de su cumplimiento.

Declaración jurada

Yo _____, cédula N° _____, representante legal de _____, declaro que he leído y conozco la legislación nacional y cantonal aplicable al tema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS) del Cantón de San Carlos.

A la vez me comprometo a cumplir con dicha legislación y a participar activamente en las actividades que la municipalidad realice a partir de su PMGIRS.

Firma: _____

Fecha: _____

Anexo 4.—Formulario para la presentación de denuncias por incumplimiento de un beneficiario del incentivo

Municipalidad de San Carlos

Formulario para la presentación de denuncias por incumplimiento de un beneficiario de incentivos por buenas prácticas ambientales

Responsable de la denuncia: _____

Nombre: _____

Cédula: _____

Teléfono/fax: _____

Correo electrónico: _____

Beneficiario del incentivo al que se quiere denunciar:

Nombre de la organización: _____

Representante legal: _____

Dirección física: _____

La denuncia se da a partir de una inspección realizada

por personal municipal: () Si () No

Descripción del incumplimiento:

Firma del denunciante: _____

Fecha: _____

Rige a partir de su publicación.

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud de Paola Umaña Vega del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Carlos, al ser las catorce horas con veinte minutos del lunes veinticinco de noviembre del dos mil trece.

Concejo Municipal.—Lic. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria.—1 vez.—(IN2013086950).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 4, inciso a), 13 inciso c), y 43 del Código Municipal y en uso de sus atribuciones aprobó en

la Sesión Ordinaria N° 293-2013, celebrada el 25 de noviembre Del 2013 el presente “Reglamento para el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Heredia”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

Considerando:

1°—Que del artículo 11 de la Constitución Política se desprende la obligación personal para que cada servidor público rinda cuentas en y sobre el cumplimiento de sus deberes, siendo que cada persona, en el ejercicio de sus obligaciones, debe tener en cuenta un marco ético y moral de comportamiento acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, lealtad, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control.

2°—Que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10, de la Ley General de Control Interno es responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, de manera que sean completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales; así como, ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

3°—Que la Norma de Control Interno para el Sector Público N° 1.4 señala que los responsables por el SCI deben procurar condiciones idóneas para que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada, uniforme y consistente.

4°—Que de conformidad con el Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-135-2011 del 23 de junio del 2011, la responsabilidad del Sistema de control Interno en las Municipalidades, corresponden al Gobierno Local; es decir, el Alcalde y Concejo Municipal, en su condición de jerarca, son los llamados a cumplir con tal obligación responsabilizándose por dicho sistema.

5°—Que las “Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)” punto 2.7 (D-3-2005-CO-DFOE), aprobadas mediante resolución R-CO-64-2005 del 1° de julio del 2005, y publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 134 del 12 de julio del 2005, señala sobre la responsabilidad del SEVRI. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de la institución son los responsables del establecimiento y funcionamiento del SEVRI.

6°—Que el artículo 3 de la resolución R-CO-26-2007 del 7 de junio del 2007, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 119 del 21 de junio del 2007, mediante la cual se aprobaron las “Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información”, (N-2-2007-CO-DFOE), indica: “Artículo 3-Establecer que las “Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información” son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y las instituciones y órganos públicos sujetos a su fiscalización, excluyendo a las instituciones de menor tamaño.

7°—Que el artículo 147 del Código Municipal establece los deberes de los servidores municipales a la luz de los principios legales, morales y valores éticos, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y misión institucional.

8°—Que con la publicación de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley número 8422 del 14 de setiembre del 2004, publicada en *La Gaceta* número 212 del viernes, 29 de octubre del 2004), siendo que tal instrumento dispone nuevos delitos, sanciones y disposiciones en general, a favor del correcto uso, manejo y comportamiento de los servidores públicos en relación con la hacienda pública, entre otros.

9°—Que la Municipalidad de Heredia consciente de la importancia constitucional de cumplir con los deberes que corresponden por ley y responsabilidad de establecer los procedimientos necesarios para el control de resultados y rendición de cuentas (artículo 11 Constitución Política).

10.—Que en cumplimiento de lo indicado anteriormente, la Municipalidad de Heredia ha consolidado instrumentos administrativos que le permiten orientar al Jerarca y los/as titulares en la operación del Sistema de Control Interno, a saber: Manual de Implementación y Funcionamiento del Sistema de Valoración de Riesgos Institucional y Manual del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Heredia.

Dado lo anterior, se emite el presente Reglamento:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

TÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El objetivo de este Reglamento es regular el accionar de la Administración Activa en procura del funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional (denominado en adelante SCII) de la Municipalidad de Heredia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292 (denominada en adelante LGCI, las Normas de Control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Directrices para la Implementación y Funcionamiento del SEVRI (R-CO-064-2005), demás directrices emitidas por la Contraloría General de la República y normativa establecida a lo interno de la Municipalidad.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los miembros del Concejo Municipal, Titular de Alcaldía, autoridades administrativas y el resto del personal en la Municipalidad de Heredia.

Artículo 3°—Abreviaturas y definiciones.

- a) **UCI:** Unidad de Control Interno.
- b) **SCII:** Sistema de Control Interno Institucional.
- c) **LGCI:** Ley General de Control Interno.
- d) **RCI:** Reglamento de Control Interno.
- e) **CICI:** Comité Institucional de Control Interno.
- f) **SEVRI:** Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional.
- g) **Administración Activa:** Uno de los dos componentes orgánicos del Control Interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan. Incluye al Jerarca y Titulares Subordinados.
- h) **Autoevaluación de Control Interno:** Conjunto de mecanismos de verificación y evaluación, determina la calidad y efectividad de los controles internos a nivel de los procesos y cada área organizacional responsable, permitiendo emprender las acciones de mejoramiento del control requeridas.
- i) **Control Interno:** Es un proceso ejecutado por el Concejo directivo, la Administración y el resto del personal de una entidad, diseñado para proporcionar seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.
- j) **Jerarca:** Superior jerárquico de la institución, quienes ejercen la máxima autoridad. Corresponde al Concejo Municipal y Titular de Alcaldía.
- k) **Personal:** Colaboradores y colaboradoras, en todos los niveles, con la actitud y capacitación y experiencias requeridas para cumplir sus obligaciones satisfactoriamente.
- l) **Políticas:** Criterios o directrices de acción elegidas como guías en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional. Sirven como base para la implementación de los procedimientos y la ejecución de las actividades de control atinentes.
- m) **Seguridad Razonable:** El concepto de que el control interno, sin importar cuán bien esté diseñado y sea operado, no puede garantizar que una institución alcance sus objetivos, en virtud de limitaciones inherentes a todos los Sistemas de Control Interno, errores de juicio, la disponibilidad de recursos, la necesidad de considerar el costo de las actividades de control frente a sus beneficios potenciales, la eventualidad de violaciones del control, y la posibilidad de colusión y de infracciones por parte de la administración, entre otros.
- n) **Titular subordinado:** Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. Ejemplo: Directores, Jefaturas, Coordinadores o Encargados.

- o) **Valoración de riesgos:** Uno de los cinco componentes funcionales del Control Interno. Corresponde a la identificación, el análisis, la evaluación, la administración, la revisión, la documentación y la comunicación de los riesgos, su importancia y la probabilidad e impacto de su materialización; y la toma de acciones para operar y fortalecer el SCI y promover el logro de los objetivos institucionales; así como, para ubicar a la organización en un nivel de riesgo aceptable.

TÍTULO II

Estructura, funciones y proceso para la operación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional

CAPÍTULO I

Operación del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 4°—**Sistema de Control Interno.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley General de Control Interno, comprende la serie de acciones ejecutadas por el jerarca y titulares subordinados, diseñadas para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos:

- Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 5°—Con el propósito de dar sostenibilidad y efectividad a la operación del SCII, se establece en el articulado de este Título, las relaciones estructurales funcionales, roles y responsabilidades que deberán mantener los funcionarios y órganos participantes; sin que esto menoscabe todo lo señalado en el Capítulo III de la LGCI, en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares subordinados.

CAPÍTULO II

Requisitos para la operación del SCII

Artículo 6°—**Requisitos.** Para que el SCII opere con efectividad, la Administración Activa debe diseñar y definir con claridad, los elementos necesarios para su buen funcionamiento, a saber: estructura que soportará la operación del SCII, responsabilidades y roles de los funcionarios y órganos involucrados en la operación del SCII, políticas, directrices, metodologías; o cualquier otro instrumento que lo oriente, según la conveniencia e interés institucional.

- a) **De la estructura operativa del SCII:** Se establecen y definen los niveles funcionales del proceso administrativo y sus responsables, de manera que se identifiquen claramente las responsabilidades, roles y funciones de los actores del proceso. La estructura operativa deberá integrar de manera coherente y sistemática, la participación de todos los funcionarios u órganos de la Administración Activa, vinculados a la operación del Sistema; previendo que su operación considere funcionalmente las diversas actividades inherentes al mismo, como son:

- Evaluación.
- Decisión.
- Coordinación.
- Planificación.
- Ejecución.
- Control.
- Seguimiento.
- Documentación.
- Comunicación.

Actividades que deberán ejecutarse, con un espíritu constructivo y participativo, para la evaluación y mejoramiento del SCII. Dicha integración y delimitación de funciones se da dentro del ámbito enmarcado por la Ley General de Control Interno y el Código Municipal

- b) **De las responsabilidades y roles:** Se le asignará a cada uno de los funcionarios u órganos de la Administración Activa vinculados con la operación del Sistema; responsabilidades y roles coherentes con las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno y el Código Municipal; con el propósito de que se garantice la sostenibilidad y efectividad del mismo. La delimitación de funciones deberá prever actividades básicas citadas en el punto a) de este artículo.

- c) **De las actividades del SCII:** Se debe fortalecer el proceso operativo administrativo, que permita integrar de manera coherente y sistemática, las decisiones y las acciones en materia de control interno que se desarrollen para el mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional, vinculando las decisiones del Concejo Municipal y Alcalde con las acciones que se ejecuten a nivel administrativo. De acuerdo con la Ley General de Control Interno, tanto las autoevaluaciones como la valoración de riesgos serán los mecanismos para la obtención de información relevante que deberá ser utilizada por la Administración Activa para corregir desviaciones en función del cumplimiento de objetivos y por ende mejorar la operación del SCII.

Por lo tanto, la forma en que se obtendrá la información en estos dos ámbitos institucionales, estará orientada y estructurada de acuerdo con políticas, directrices, instrumentos y metodologías que el Alcalde y el Concejo Municipal definan para tal efecto según sus competencias; así como cualquier otro instrumento técnico emitido, basado en las directrices y demás normativa que emane del ente contralor.

Artículo 7°—**Niveles funcionales.** Se define para la operación del SCII cinco niveles funcionales, a saber:

- Rectoría del SCII
- Administración del SCII
- Coordinación institucional de las acciones orientadas a facilitar la administración del SCII
- Ejecución de actividades para el fortalecimiento y mejora del SCII
- Supervisión y control de las actividades ejecutadas para el fortalecimiento y mejora del SCII.

Artículo 8°—**Diseño de la estructura.** La estructura que se define para la operación del SCII en la Municipalidad de Heredia, sistematiza de forma coherente el desarrollo de todos los niveles funcionales que se citan en el artículo siete de este Reglamento. Para ello se asocia a cada uno de los funcionarios/as y órganos específicos vinculados a la operación del SCII, las responsabilidades afines al objetivo y naturaleza de su accionar.

CAPÍTULO III

Responsabilidades del personal y órganos específicos vinculados en la operación del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 9°—**Responsables.** Se definen como responsables directos de la operación del SCII establecido en la Municipalidad de Heredia:

- El Máximo Jerarca:** Representado por el gobierno local. Conformado este, según lo indica la Procuraduría General de la República mediante dictamen 145 del 28 de junio de 2011, por el Alcalde y el Concejo Municipal, "...siendo que cada uno de estos órganos detenta la jerarquía, respecto de la materia propia de su competencia...". De acuerdo con las funciones que define el Código Municipal para cada uno de ellos, se establece que el Concejo Municipal asume la rectoría del sistema y el Alcalde la administración general de éste.
- El Comité Institucional de Control Interno:** Se conforma esta instancia administrativa, con representación del Concejo Municipal, que por delegación del Máximo Jerarca se convierte en el órgano supervisor a nivel institucional de las acciones dirigidas a facilitar la administración del SCII.

- c) **Unidad de Control Interno:** dependencia de la administración activa, asume la responsabilidad de asesorar y apoyar técnicamente en materia de Control interno al Máximo Jerarca, al Comité Institucional de Control Interno y a los Titulares Subordinados. Unidad dirigida por el/la Coordinador/a de Control Interno.
- d) **Los Titulares Subordinados:** Son todos aquellos funcionarios y funcionarias municipales que por jerarquía o delegación ejecutan funciones decisorias, resolutorias o directivas. Definiéndose su rol en el SCII como el ejecutor directo de actividades correctivas y preventivas orientadas a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el SCII. En el caso de los Directores, como Titulares Subordinados de mayor rango, deben asumir adicionalmente un rol de supervisión, control y seguimiento de las actividades que los Titulares Subordinados, adscritos a la dirección, ejecutan para el fortalecimiento y mejora del SCII.

Artículo 10.—**Responsabilidades:**

Los responsables definidos en el artículo anterior tienen como obligaciones generales:

- i. Todas las obligaciones que la Ley General de Control Interno señala de forma general en su Capítulo Segundo y las definidas en cada uno de los componentes del control interno: Ambiente de control, Valoración del riesgo, Actividades de control, Sistemas de información, Seguimiento; señaladas en el Capítulo Tercero.
- ii. Participar comprometida y activamente de los procesos de Control Interno (Autoevaluación y Valoración de Riesgos) y demás actividades programadas conforme con las estrategias definidas en los manuales de control interno, instrucciones y cronogramas establecidos. Así como en cualquier otra evaluación del sistema que sean aplicadas por la Unidad de Control Interno, conforme con las instrucciones y herramientas que emita la Contraloría General de la República o evaluaciones específicas definidas por la Administración.
- iii. Mantener a sus subordinados debidamente informados sobre los resultados de las autoevaluaciones y valoraciones de riesgos y las implicaciones del Sistema de Control Interno.
- iv. Velar por la correcta aplicación de todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y emprender todas las acciones que sean necesarias para ajustar las actividades de sus respectivos departamentos a lo establecido en este documento y demás normativa y disposiciones que se emitan para el logro de los objetivos del Sistema de Control Interno y de los objetivos institucionales.

Como responsabilidades específicas se definen las siguientes:

A. **Máximo Jerarca:**

Concejo Municipal: De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 13 del Código Municipal, se define la participación de este órgano colegiado dentro del SCII, como el órgano rector del SCII, quedando bajo su responsabilidad:

- a) Aprobar la política institucional en materia de Control Interno.
- b) Aprobar los manuales y demás normativa de Control Interno, acorde con sus competencias.
- c) Conocer y aprobar los informes anuales de los resultados institucionales de la Autoevaluación y de la Valoración de Riesgos y sus respectivos planes de acción.
- d) Aprobar la prioridad y el contenido presupuestario para la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad del SCII y la Valoración de Riesgos.
- e) Conocer los informes de seguimiento de la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad del SCII y emitir las instrucciones que considere según sus competencias.
- f) Participar activamente de los procesos de control interno y demás actividades, acorde con sus competencias y estrategias institucionales.

Alcalde/sa Municipal: De conformidad con las competencias establecidas en el Código Municipal en su artículo 17, este funcionario/a como parte integrante de la representación del gobierno local, asume la administración general del SCII, quedando bajo su responsabilidad:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Control Interno, Normas de Control Interno y demás normativa vinculante emitida por la Contraloría General de la República y en la institución.
- b) Fomentar el compromiso y apoyo con las políticas, normativa y estrategias del SCII.
- c) Emitir las directrices administrativas para el adecuado funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos (SEVRI) y la implementación de las autoevaluaciones del SCII.
- d) Priorizar y canalizar ante el Concejo Municipal para su aprobación, la atención de necesidades presupuestarias para la ejecución de acciones o planes de mejora producto de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
- e) Validar y canalizar ante el Concejo Municipal para su aprobación, el informe anual sobre los resultados institucionales de la Valoración de Riesgos y de Autoevaluación del Sistema de Control Interno.
- f) Validar y canalizar ante el Concejo Municipal para su conocimiento los informes de seguimiento sobre implementación de planes de mejora relacionados con los resultados de la autoevaluación y la gestión de riesgos.
- g) Emitir las directrices necesarias, relativas a los resultados institucionales de la Valoración de Riesgos y Autoevaluación.
- h) Validar y canalizar ante el Concejo Municipal para su aprobación, las propuestas e iniciativas que presente el CICI y la UCI sobre mejoras a las políticas institucionales en materia de control interno.
- i) Validar las propuestas de mejora a herramientas institucionales, lineamientos y directrices administrativas que proponga la UCI, en coordinación con el CICI, orientadas a perfeccionar y mantener el SCII.

B. Comité Institucional de Control Interno (CICI): Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Promover el desarrollo, actualización y unificación de la normativa del SCII.
- b) Formular sus estrategias y planes de trabajo anual.
- c) Apoyar a la Unidad de Control Interno en el desarrollo del Plan de Trabajo y de Capacitaciones anual y demás acciones institucionales incorporadas para fomentar y promover el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.
- d) Revisar y validar las propuestas que presenta la UCI de los ajustes que requieran los lineamientos y herramientas institucionales en materia de control interno, orientados a perfeccionar y mantener el SCII.
- e) Conocer los informes anuales y de seguimiento de la Valoración de Riesgos y Autoevaluación realizados por la Unidad de Control Interno. Brindar sus observaciones a incluir dentro de los informes o visto bueno de su contenido para su trámite a la Alcaldía y Concejo Municipal.
- f) Sugerir al Alcalde las medidas preventivas o correctivas para el mejoramiento del Sistema de Control Interno que correspondan a partir de los informes anuales, informes de seguimiento sobre Autoevaluación y la Valoración de Riesgos de cada dependencia e informes estratégicos preparados por la Unidad de Control Interno.
- g) Recomendar al Alcalde sobre la necesidad y priorización de recursos para la administración de riesgos institucionales y atención de debilidades de Control Interno.
- h) Proponer a la Administración soluciones integrales para la atención de debilidades de Control Interno y Valoración de Riesgos a nivel institucional.

C. Unidad de Control Interno (UCI): Constituyéndose en la unidad técnica del SCII, queda bajo la responsabilidad del/a o Coordinador/a de la Unidad:

- a) Brindar asesoría al Jerarca (Titular de Alcaldía y Concejo Municipal), al CICI y a los titulares de los distintos departamentos administrativos y operativos de la municipalidad en todo lo relacionado con el desarrollo y mejora del SCII e implementación y funcionamiento del SEVRI.
- b) Intercambiar experiencias exitosas en materia de control interno a nivel interinstitucional y/o sectorial, con el propósito de formular propuestas de mejoramiento y perfeccionamiento del SCII.
- c) Proponer al Alcalde las estrategias para la divulgación a lo interno de la institución, de las políticas, directrices y lineamientos en materia de Control Interno.
- d) Fomentar y promover el conocimiento en materia de control interno en toda la organización, mediante el desarrollo de planes de capacitación.
- e) Confeccionar un plan de trabajo anual y ejecutar las actividades propias programadas en el plan y el cronograma para el fortalecimiento del SCII.
- f) Formular propuestas de mejoramiento a la Administración para facilitar la integración en materia de Control Interno con el desarrollo de la gestión institucional.
- g) Presentar al CICI las propuestas de los lineamientos, políticas, procedimientos y herramientas institucionales, sobre la planificación y ejecución de la autoevaluación del SCII y valoración de riesgos; para su visto bueno, previo a su presentación a la Alcaldía y Concejo Municipal.
- h) Coordinar y dirigir el desarrollo del proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno a fin de propiciar el establecimiento de políticas y prácticas de gestión de Control Interno apropiadas de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- i) Coordinar y dirigir el desarrollo del proceso de Valoración de Riesgos Institucional a fin de propiciar la adopción de las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo.
- j) Presentar para visto bueno al CICI los informes de resultados del proceso de auto evaluación del SCII y Valoración de Riesgos, previo a su presentación a la Alcaldía y Concejo Municipal.
- k) Monitorear el proceso de seguimiento de las acciones establecidas en los “Planes de Acción” que surjan como resultados del proceso de Autoevaluación y Valoración de Riesgos, así como del resultado de otras evaluaciones realizadas.
- l) Realizar verificaciones en las unidades administrativas de forma que se corrobore la aplicación del SCII.
- m) Presentar al CICI, el informe de cumplimiento y seguimiento de los Planes de Acción para su visto bueno, previo a su presentación a la Alcaldía y Concejo Municipal.
- n) Presentar al Alcalde los informes para su trámite al Concejo Municipal.
- o) Divulgar los informes aprobados por el Concejo Municipal.

D. Titulares Subordinados:

Directores: Como Titulares de mayor rango serán responsables de:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de los procesos a su cargo y tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier desviación o irregularidad.
- b) Realizar la Autoevaluación y Valoración de Riesgos del área funcional y procesos a su cargo y rendir los informes correspondientes, de conformidad con los procedimientos y metodología institucional establecida.
- c) Solicitar a los Titulares Subordinados del área a cargo, la información que estime necesaria relacionada con resultados de la autoevaluación y gestión de riesgos de los procesos de los cuales es responsable.
- d) Analizar los resultados de la autoevaluación y valoración de riesgos realizada en las áreas funcionales o procesos de los cuales es responsable, realizar las observaciones que considere y/o brindar su aprobación a los resultados presentados.

- e) Coordinar con los Titulares Subordinados adscritos a su área el diseño y planeación de los planes de acción preventivos o correctivos que deberán ejecutarse en atención a las inconsistencias detectadas en la autoevaluación y valoración de riesgos.
- f) Gestionar los recursos necesarios, según corresponda, para la mitigación de riesgos y atención de las debilidades de control interno establecidas, del área o procesos a su cargo.
- g) Supervisar el diseño de los controles específicos de cada una de las unidades de su área e implementación de los propios, según requerimientos específicos.
- h) Dar seguimiento y supervisar las acciones realizadas por las áreas y procesos a su cargo producto de los planes de mejora diseñados e implementados por los titulares, a partir de los resultados de autoevaluación y valoración de riesgos.
- i) Brindar a la Unidad de Control Interno y el Comité Institucional de Control Interno toda la información y colaboración requerida en el ejercicio de sus facultades para el desarrollo de las actividades programadas para el fortalecimiento y mejora del SCII.

Jefaturas: Se identifican como responsabilidades, las siguientes:

- a) Realizar la Autoevaluación y Valoración de Riesgos del área funcional y procesos a su cargo y rendir los informes correspondientes, de conformidad con la metodología institucional establecida.
- b) Brindar a su superior los informes de valoración de riesgos y autoevaluación de los procesos a cargo, de los planes de acción propuestos resultado de la autoevaluación y la administración de riesgos para su visto bueno y coordinación, previo a su presentación ante la Unidad de Control Interno.
- c) Coordinar con la Dirección el diseño de los planes de mejora requeridos para atender los resultados de la autoevaluación y la administración de riesgos.
- d) Diseñar los controles específicos, según requerimientos en los procesos y procedimientos de los cuales es responsable y supervisar su implementación.
- e) Coordinar con los niveles jerárquicos correspondientes toda actividad orientada a concretar las actividades programadas como acciones y planes de mejora diseñados a partir de los resultados de autoevaluaciones y la administración de riesgos.
- f) Documentar todo acto realizado como parte de la gestión de riesgos y fortalecimiento del SCII, que fortalezcan la eficacia, eficiencia y productividad de su gestión.
- g) Mantener información actualizada sobre la gestión de riesgos del área funcional o proceso que representa.
- h) Generar reuniones, con su equipo de trabajo, para el análisis y seguimiento de las acciones realizadas para la mitigación de riesgos y fortalecimiento del SCII.
- i) Implementar las acciones diseñadas en los planes para atender las debilidades detectadas en la autoevaluación y valoración de riesgos.
- j) Brindar a la Unidad de Control Interno y el Comité Institucional de Control Interno toda la información y colaboración requerida en el ejercicio de sus facultades para el desarrollo de las actividades programadas para el fortalecimiento y mejora del SCII.

Artículo 11.—Responsabilidad del resto del personal: los demás funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Heredia deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con las responsabilidades a su cargo y directrices específicas emitidas por su superior. Se destacan entre sus responsabilidades:

- a) Ejecutar el trabajo conforme con los procedimientos establecidos e instrucciones recibidas.
- b) Velar en sus labores diarias por el correcto proceder en la ejecución de su trabajo para corregir oportunamente cualquier error u omisión.

- c) Comunicar a su superior cualquier situación que ponga en riesgo o desvíe el cumplimiento de los objetivos del departamento y por ende, los institucionales.
- d) Respetar todas las medidas de seguridad instauradas en el departamento y seguir instrucciones para disminuir los riesgos.
- e) Proteger y dar un uso adecuado de los activos que han sido asignados para la ejecución de su trabajo.
- f) Entregar oportunamente la información solicitada por su superior para el control del trabajo realizado.
- g) Prestar atención continua al funcionamiento de las medidas de control establecidas para comunicar a su superior sobre la efectividad de éstas.
- h) Participar en los procesos anuales de control interno, según instrucciones de su superior.

Artículo 12.—Atención de las gestiones del Comité Institucional de Control Interno y la Unidad de Control Interno: Respecto a las gestiones que realice el Comité Institucional de Control Interno y la Unidad de Control Interno en el desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 10 del presente reglamento, se establece:

- a) Todas las gestiones deben ser atendidas de forma obligatoria, en el plazo y forma en que se soliciten.
- b) Debe brindarse toda la información que el CICI y la UCI soliciten a los/as titulares, tanto física como digital, que sea necesaria para el desarrollo de informes específicos y para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento.
- c) En el desarrollo de sus funciones, el CICI como la UCI podrán disponer de la colaboración y el asesoramiento técnico y profesional de las unidades administrativas de cualquier nivel jerárquico.
- d) Los/as titulares podrán solicitar prórrogas a los plazos establecidos para atender sus solicitudes, con la presentación de la justificación debida, dentro del primer tercio del plazo concedido para el cumplimiento de la gestión realizada. Se exceptúan los plazos para la presentación de los Informes de Autoevaluación y Valoración de Riesgos, así como los informes de seguimiento; los cuales se rigen según lo establecido en el título IV del presente reglamento.
- e) Las gestiones realizadas por el CICI y la UCI, deberán ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, razonabilidad, oportunidad y aplicabilidad.

TÍTULO III

Comité Institucional de Control Interno

CAPÍTULO I

Constitución del Comité Institucional Control Interno

Artículo 13.—Objetivo del CICI. Apoyar al Máximo Jerarca Administrativo (Titular de Alcaldía) en la conducción e implementación de las acciones institucionales para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 14.—Conformación del CICI. El Comité estará integrado por cinco miembros administrativos: el/la Titular de Alcaldía o su representante, los/as directores/as de las áreas sustantivas o su titular representante en caso de excepción y la Coordinadora de Planificación.

El nombramiento de los representantes administrativos recae en el/la Alcalde/sa. De igual forma, compete a esa autoridad valorar las excepciones de la integración de los/as directores/as.

El Concejo Municipal nombrará dos regidores propietarios, con derecho a voz pero sin voto, como enlace para propiciar el apoyo superior integral en el funcionamiento del Sistema.

El nombramiento se hará por un período de dos años y sus miembros pueden ser designados nuevamente por la respectiva autoridad.

Dicho Comité contará con la asesoría de la Auditoría Interna y la Asesoría y Gestión Jurídica, cuando se considere conveniente.

Artículo 15.—Participación del/la Coordinador/a de la Unidad de Control Interno en el CICI. De acuerdo con el conocimiento técnico que esta persona debe mantener sobre el tema de control interno; se constituye como asesor/a del CICI, con voz pero sin voto, asumiendo las siguientes responsabilidades al respecto:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el CICI.
- b) Asesorar al CICI en su objetivo y propósito, en todo lo relacionado con el desarrollo y mejora del SCII.

Artículo 16.—Participación y aportes de otros órganos con el Comité Institucional de Control Interno. Los miembros del Comité Institucional de Tecnologías de Información, Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos y demás Comités Administrativos nombrados por el Alcalde y Concejo Municipal deben cumplir con las responsabilidades descritas en el artículo 10 del presente Reglamento, para lo cual deben desarrollar sus propias estrategias y planes de trabajo específicos. En especial, deben brindar apoyo al Comité Institucional de Control Interno, brindando la información relevante requerida, relativa a su aporte en el fortalecimiento del Sistema de Control Interno. Información que siempre será solicitada formalmente y con su debida justificación.

Artículo 17.—Participación de los/as titulares subordinados/as en las reuniones del CICI. Los/as titulares subordinados/as se constituyen como miembros no permanentes del Comité Institucional de Control Interno, y como tales deberán asistir a todas las reuniones para las que sean convocados, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el artículo 10.

Artículo 18.—Participación del resto del personal en el CICI. El CICI convocará, cuando así lo requiera para cumplir con sus funciones, previa coordinación con la jefatura, a cualquier servidor o servidora municipal, quien estará en la total obligación de atender dicha convocatoria.

Artículo 19.—De la asistencia a las reuniones del CICI. Los/as titulares, personal o miembros de los comités referidos en los artículos anteriores, deberán participar en las reuniones a las que se les convoque de forma obligatoria.

CAPÍTULO II

Operación Interna del Comité Institucional de Control Interno

Artículo 20.—Organización del CICI. El CICI estará presidido por el Alcalde o su representante, quien funge como Coordinador/a del Comité. Asimismo, será nombrado, por mayoría simple de votos de sus miembros, un secretario/a, quien asume la responsabilidad de las actas y demás documentos emitidos por el Comité.

Artículo 21.—Reuniones del CICI. El CICI se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria y se deberá reunir de forma extraordinaria cuando sean convocados por el/la Coordinador/a, en función de las necesidades administrativas, para cumplir con el mantenimiento y fortalecimiento del Sistema de Control Interno y del Sistema Específico de Valoración de Riesgos.

Igualmente, podrán ser solicitadas reuniones extraordinarias por al menos tres de los miembros, o bien por la Coordinadora de la Unidad de Control Interno. La convocatoria respectiva será confirmada por el/la Coordinador/a del Comité.

La convocatoria deberá realizarse con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 22.—Del quórum para validar la reunión. Para que exista quórum, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Es decir, tres miembros.

Artículo 23.—Trámite de asuntos. El/la Coordinador(a) del Comité, preparará para cada reunión agenda de asuntos a tratar. Todos los acuerdos, que se tomen en sesión deberán constar en el libro de actas- autorizado por la Auditoría Interna- que levantará el Secretario/a. Toda la correspondencia que emane de los acuerdos que sean tomados en sesión, deberá ser confeccionados por el Secretario/a del Comité y firmada por el/la Coordinador/a y Secretario/a.

Artículo 24.—**Acuerdos.** Quedará en firme un acuerdo por mayoría simple de los integrantes del Comité.

TÍTULO IV

Mecanismos y estrategias para la mejora del SCI y valoración de riesgos

CAPÍTULO I

Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 25.—**Objetivo de la auto evaluación SCII.** El propósito de la Autoevaluación es identificar, mediante un diagnóstico de hechos o situaciones ciertas, los aspectos susceptibles de mejora y establecer las acciones necesarias con el fin de favorecer los procesos o actividades institucionales, lograr una mayor efectividad en la gestión y en la comprensión y aplicación del Control Interno por parte del personal del municipio. El proceso procura determinar cuáles controles deben establecerse, mejorarse y mantenerse en busca del perfeccionamiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 26.—**Implementación y periodicidad de Auto evaluaciones.** Se aplica la autoevaluación del SCII en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la LGCI; que obliga a la administración activa a ejecutar esta, por lo menos una vez al año. La implementación de este proceso, será dirigido a través de la UCI, en coordinación con el CICI en la fecha prevista de conformidad al plan-cronograma y el Manual del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno.

Artículo 27.—**Metodología para la autoevaluación.** La metodología deberá considerar la sistematización y evaluación integral de cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno y las actividades de seguimiento correspondientes. Dicha metodología es descrita en el Manual de Autoevaluación de la Municipalidad de Heredia.

Artículo 28.—**Responsabilidades en la implementación de auto evaluaciones:** Serán responsables de la implementación de las autoevaluaciones, así como del seguimiento de los resultados de estas; todos los funcionarios y funcionarias u órganos citados en el artículo 9 del presente Reglamento; aplicando las mismas responsabilidades descritas en el artículo 10 y las responsabilidades específicas descritas en el Manual del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno.

Artículo 29.—**Instrumento para la autoevaluación.** El diseño del cuestionario de autoevaluación podrá ser modificado y adaptado año con año de acuerdo con la realidad institucional. Para este efecto, la Unidad de Control Interno, presentará cada año al CICI para su visto bueno el instrumento para la aplicación de la autoevaluación anual, así como el cronograma de actividades para su aplicación. Este deberá contener las instrucciones específicas del proceso y el alcance previsto según los elementos de control a evaluar. Al existir representación de las partes que componen el Gobierno Local en el CICI, la metodología de aplicación y la propuesta de cuestionario serán conocidas y aprobadas en el seno del Comité.

Estos documentos serán presentados ante el Alcalde, quien realizará la convocatoria general, oficializándose de esta forma el inicio de cada proceso anual.

Artículo 30.—**Resultados de la autoevaluación.** La Unidad de Control Interno, elaborará un informe de los resultados obtenidos de la autoevaluación a nivel institucional. El mismo deberá incluir un análisis estadístico por componente del SCI, observaciones relevantes del proceso, conclusiones y sugerencias correspondientes, así también, los planes de acción para atender las debilidades detectadas, de conformidad con la metodología definida. Dicho documento deberá ser presentado al CICI, para su análisis, observaciones y visto bueno; posteriormente será traslado al Titular de Alcaldía y Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 31.—**Registro de información.** Los Titulares deben crear un registro-archivo que contenga toda la documentación que generen las autoevaluaciones, sea correspondencia, planes, resultados de las autoevaluaciones, seguimiento, informes y otros. Además, los directores deben crear un registro-archivo de

las actividades realizadas para el análisis con los titulares a cargo de la aplicación del proceso y su seguimiento. Lo anterior, como evidencia de la labor realizada y para atender requerimientos de información de los organismos fiscalizadores sobre dicho accionar.

Artículo 32.—**Actividad permanente de seguimiento.** De acuerdo la LGCI, la evaluación del Sistema de Control Interno y su seguimiento se convierte en una responsabilidad y práctica permanente para todo titular. Por tanto, corresponde a los Titulares Subordinados la ejecución y supervisión de los planes de acción, realizar el seguimiento correspondiente sobre su cumplimiento. Asimismo, están obligados a brindar informe periódico sobre el seguimiento a la Unidad de Control Interno, de acuerdo con la calendarización institucional de actividades del SCII.

CAPÍTULO II

Valoración de Riesgos

Artículo 33.—**Sistema Específico de Valoración de Riesgos.** Se implementará un Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI) que permitirá identificar, analizar, evaluar, administrar, revisar, documentar y comunicar los riesgos institucionales relevantes relacionados con el logro de los objetivos y las metas organizacionales de forma permanente.

Artículo 34.—**Objetivo de la valoración de Riesgos.** Apoyar el cumplimiento de la misión, visión, políticas y objetivos institucionales a través de la identificación de los factores a los cuales se encuentra expuesta cada unidad o sujetos participantes que pueden afectar el desarrollo de los procesos de la institución, con el fin de analizarlos, valorarlos y administrarlos conforme a los parámetros institucionales, estableciendo y/o fortaleciendo las medidas de control necesarias para ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable.

Artículo 35.—**Implementación del sistema específico de valoración de riesgos (SEVRI).** La implementación del SEVRI en la Municipalidad de Heredia, se realizará basado en una metodología de uso y aplicación institucional, se realizará anual con sus respectivos informes de aplicación y seguimiento. Por lo tanto, se constituye el Manual de Implementación y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos en la guía para los Titulares Subordinados en la gestión de los riesgos de su área de competencia. En dicho manual se define el marco orientador del SEVRI, los elementos que dirigirán el compromiso institucional de su implementación y los parámetros básicos para desarrollar las actividades que involucran la Valoración de Riesgos de la Municipalidad de Heredia.

Artículo 36.—**Metodología para la Valoración de Riesgos.** La metodología para la valoración de riesgos institucionales, deberá considerar la sistematización y descripción de actividades básicas como: identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación. Definiendo, para el nivel de análisis y evaluación, las variables que deberán ser consideradas y los parámetros cuantitativos y cualitativos que prevalecerán en la valoración de los riesgos que se identifiquen. Dicha metodología es descrita en el Manual de Implementación y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos de la Municipalidad de Heredia.

Artículo 37.—**Responsabilidades de los/as Titulares Subordinados/as y órganos específicos en la operación del Sistema de Valoración de Riesgos (SEVRI).** Se definen como responsables de la operación de SEVRI todos aquellos funcionarios y funcionarias u órganos de la institución citados en el artículo 9 del presente Reglamento; asimismo, se definen las responsabilidades descritas en el artículo 10 y específicas indicadas en el Manual de Implementación y Funcionamiento del SEVRI. Todas a ejecutarse de conformidad con la metodología institucional aprobada para tal efecto, así mismo el Jera y Titulares tienen la obligación y responsabilidad de identificar oportunamente y dentro de su área de competencia, los riesgos a los que se exponen los procesos, procedimientos, actividades u operaciones institucionales, para minimizarlos, administrarlos y lograr que los objetivos institucionales propuestos se logren de manera efectiva. Todo esto de conformidad con la metodología aprobada por el Máximo Jera, cuya implementación será coordinada por la UCI como Unidad Técnica, en coordinación con el CICI.

Artículo 38.—**Herramienta para la Valoración de Riesgos.** El diseño de la herramienta para el proceso de Valoración de Riesgos podrá ser modificado y adaptado año con año de acuerdo con la realidad institucional. Para este efecto, la Unidad de Control Interno, presentará cada año al CICI para su visto bueno el instrumento mejorado, así como el cronograma de actividades para su aplicación. Este deberá contener las instrucciones específicas del proceso y el alcance previsto según los elementos a valorar. La metodología de aplicación y la propuesta de herramienta a utilizar serán conocidas y aprobadas en el seno del CICI.

Estos documentos serán presentados ante el Alcalde, quien realizará la convocatoria general, oficializándose de esta forma el inicio de cada proceso anual.

Artículo 39.—**Registro de información.** Los/as titulares deben crear un registro-archivo que contenga toda la documentación que generen de las valoraciones de riesgos, sea correspondencia, planes, resultados de las auto evaluaciones, seguimiento, informes y otros. Además, los gerentes o directores deben crear un registro-archivo de las actividades realizadas para el análisis con los/as titulares a cargo de la aplicación del proceso y su seguimiento. Lo anterior, como evidencia de la labor realizada y para atender requerimientos de información de los organismos fiscalizadores sobre dicho accionar.

Artículo 40.—**Resultados de la Valoración de Riesgos.** La Unidad de Control Interno, elaborará un informe de los resultados obtenidos de la Valoración de Riesgos a nivel institucional. El mismo deberá incluir un análisis estadístico por nivel de riesgo, estructura de riesgo, observaciones relevantes del proceso, conclusiones y sugerencias correspondientes, así también, los planes de acción definidos en cada dependencia para administrar los riesgos, de conformidad con la metodología definida. Dicho documento deberá ser presentado al CICI, para su análisis, recomendaciones y posterior traslado al Titular de Alcaldía y Concejo Municipal.

Artículo 41.—**Actividad permanente de seguimiento.** De acuerdo con la LGCI y Directrices de la Contraloría R-CO-064-2005, la valoración de riesgos se convierte en una responsabilidad y práctica permanente para todo titular subordinado. Por tanto, corresponde a los Titulares Subordinados la ejecución y supervisión de los planes de acción establecidos para la administración de riesgos, realizar el seguimiento correspondiente sobre el cumplimiento de los mismos y su efectividad en la disminución del nivel de riesgo. Quedando sujetos los titulares a presentar sus informes de seguimiento a la Unidad de Control Interno de conformidad con la calendarización institucional definida para tal efecto.

TÍTULO V

Auditoraje del Sistema de Control Interno Institucional

CAPÍTULO I

Auditoría Interna

Artículo 40.—**Funciones y competencias.** Las funciones y competencias de la Auditoría Interna se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de la LGCI, y al Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia.

TÍTULO VI

Sanciones

CAPÍTULO I

Sanciones por incumplimiento

Artículo 41.—**Causales de aplicación de sanciones.** Para los efectos de este reglamento se entenderán como faltas a los deberes del personal municipal en materia de control interno lo siguiente:

- 1) La ausencia injustificada a las actividades convocadas a razón de la implementación del Sistema de Control Interno.
- 2) La presentación tardía de los Informes de Control Interno.
- 3) El incumplimiento injustificado en la presentación de Informes de Control Interno.
- 4) El incumplimiento injustificado de los planes de acción de las evaluaciones realizadas en materia de control interno.

- 5) El reporte de cumplimiento con información imprecisa, incorrecta o sin respaldo.
- 6) El incumplimiento injustificado de los deberes asignados en la Ley General de Control Interno, Normas de Control Interno y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República, en los manuales de procedimientos, el presente reglamento y demás normativa de la Municipalidad de Heredia, las disposiciones y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal para el fortalecimiento del SCII
- 7) La falta de aplicación de los controles establecidos formalmente que aseguran razonablemente la efectividad en la gestión y cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.
- 8) Incumplir injustificadamente los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado.
- 9) Cuando la falta de aplicación de las responsabilidades descritas en el presente reglamento se traducen en la materialización de un riesgo con su respectiva materialización de las consecuencias.
- 10) Debilitar con acciones u omisiones el Sistema de Control Interno.
- 11) Desatender injustificadamente las instrucciones de la Auditoría Interna, en el desarrollo de sus labores conforme sus potestades.

Artículo 42.—**Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento derivan en las sanciones señaladas en el artículo 149 del Código Municipal y lo establecido en los artículos No39 al 42, Capítulo V. Responsabilidades y Sanciones de la LGCI, lo cual es causal de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran resultar.

Cuando se incurra en incumplimiento de las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, el presente reglamento y demás normativa derivada de éste, según la gravedad de las faltas, serán sancionadas así:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión del trabajo, sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 43.—**Procedimiento sancionatorio.**

En caso de que la Unidad de Control Interno, la Auditoría Interna, el Comité Institucional de Control Interno, el Jerarca, Titulares y demás personal de la institución, tenga conocimiento de algún incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normativa relacionada, lo pondrá en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa Municipal o del Concejo Municipal, según corresponda, para que se ordene la apertura del procedimiento administrativo garantista del debido proceso.

La potestad sancionatoria será responsabilidad del Alcalde y cuando corresponda al Concejo; la aplicación se realizará en apego a las disposiciones del artículo 150 del Código Municipal en concordancia con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

En caso de no aplicación de las medidas correspondientes, o a falta de inicio del procedimiento administrativo, se reputará como falta grave al funcionario/a que deje prescribir la responsabilidad del infractor.

En caso de que las faltas fueran cometidas por los regidores, Alcalde o Vice Alcaldes, se informará de ello al Tribunal Supremo de Elecciones para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, para lo cual se utilizará el procedimiento estipulado en el artículo 43 del Código Municipal.

Enio Vargas, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 6708.—O. C. N° 56220.—(IN2013087838).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria N° 75-2013, celebrada el día 02 de diciembre de 2013, mediante acuerdo N° 1200-2013 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Municipales de Construcción y Funcionamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Cantón de San Isidro de Heredia.

Acuerdo N° 1200-2013: El señor presidente Marvin Chaves Villalobos, somete a votación:

1. Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Municipales de Construcción y Funcionamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Cantón de San Isidro de Heredia, el cual indica lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EN EL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Considerando:

I.—Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país, fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, basada en nuestra Constitución Política.

II.—Que la Sección IV del Anexo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana establece la obligación de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones, que deberá ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, y sostenibilidad ambiental.

III.—Que dentro del marco regular existente, la “Ley General de Telecomunicaciones 8642, del 4 de junio de 2008”, que entró a regir el 30 de junio de 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo 34765- MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en La Gaceta 186, de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

IV.—Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones” publicada en La Gaceta 31, del 13 de agosto de 2008, vino a crear el Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al ICE y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su Artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

V.—Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial de establecer los parámetros generales que rijan para la normalización del sistema de infraestructura para las telecomunicaciones en lo referido al uso de suelo que es conforme, a la ubicación, forma y condición constructiva y a la explotación comercial.

VI.—Los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regulan estas importantes materias. No obstante, la Municipalidad de San Isidro de Heredia no renuncia a su deber de velar por los intereses colectivos locales, de manera que previene cualquier afectación a la salud de los habitantes, al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y pretende defender a sus municipios y usuarios de cualquier situación que afecte sus intereses.

Disposiciones generales

Artículo 1°—Este reglamento tiene como objetivo general establecer los lineamientos para optar por las licencias municipales de construcción y comercial en telecomunicaciones, dentro de la jurisdicción municipal, así como regular las condiciones de construcción e instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones, en resguardo del espacio urbano-ambiental.

Artículo 2°—Objetivos específicos:

1. Asegurarse que las obras, estructuras e instalaciones para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuáles fueron autorizadas.
2. Propiciar razonablemente la minimización del impacto visual y ambiental sin perjuicio de la legislación nacional vigente, para lo cual se autorizará la construcción únicamente de la infraestructura necesaria para lograr la cobertura y calidad del servicio que requiere la población en el ámbito de las telecomunicaciones, rechazando toda gestión que no forme parte de este principio.
3. Asegurar que las actividades comerciales desplegadas cumplan las regulaciones existentes en materia de patentes comerciales, de acuerdo con el Código Municipal, cuerpo normativo de esta Municipalidad y demás legislación aplicable.

Artículo 3°—Están sometidas al presente reglamento en la jurisdicción del cantón, todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que requieran o soliciten Licencias Municipales, en condición de concesionario o persona física o jurídico autorizada por el concesionario, independientemente de las áreas donde se encuentren instalados los medios de transmisión, ya sea de dominio público, acceso público o dominio privado o áreas privadas.

Artículo 4°—Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Ampliación y modificación de la estructura:** Cualquier cambio a la Obra Constructiva o Tecnológica autorizada por la municipalidad en la Licencia de Construcción.
- b) **Dotador de infraestructura:** Persona física o jurídica, directa o intermediaria regulada por la ley No 8642 Ley General de Telecomunicaciones, que provee Obras Constructivas a los operadores, en armonía con los planes de cobertura y calidad del servicio que exige la SUTEL y la Municipalidad.
- c) **Franja de Amortiguamiento:** Es la distancia que va a existir entre la torre, poste o estructura respecto los linderos del inmueble, cuyas dimensiones se respaldan en los estudios técnicos de la SUTEL, el Ministerio de Salud y la Municipalidad.
- d) **Licencias Municipales:** Autorización expedida por la Municipalidad para la construcción, instalación, ampliación y/o modificación de las estructuras, e infraestructura y/o explotación comercial de las estructuras para telecomunicaciones, previo pago correspondiente.
- e) **Licencia de Construcción:** Es la otorgada para la instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones.
- f) **Licencia Comercial:** Es la otorgada para la explotación comercial de las obras constructivas de telecomunicaciones y de los servicios prestados por las mismas.
- g) **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles o no al público en general.

- h) **Patente:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con ley N° 7436 de Patentes del Cantón de San Isidro.
- i) **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.
- j) **Obra Constructiva, torre, o poste y/o estructura:** Elemento estructural soportante que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas, soporte de cableado, iluminación pública, entre otros.
- k) **Antena:** Dispositivo diseñado para emitir o recibir ondas electromagnéticas hacia el espacio libre. Parte de un sistema de telecomunicaciones que permite la transmisión codificada de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza. Cuando emite es un elemento radiante. En este reglamento, salvo que se indique lo contrario, nos referimos solo a las antenas emisoras o radiantes.
- l) **Telecomunicación:** todas las formas de comunicación a distancia, incluyendo radio, telegrafía, televisión, telefonía, transmisión de datos e interconexión de computadoras a nivel de enlace. Telecomunicaciones, es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos.
- m) **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** Órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, cuyas funciones están establecidas en la ley No 7593.
- n) **Torre de celosía auto soportada:** estructura vertical con elementos angulares o tubulares con soportes autónomos de tres o cuatro patas, que requieren de cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad de viento en la zona.
- o) **Torre Arriostrada:** Estructura vertical de altura variable que requiere de soportes adicionales para mantenerse erguida, los cuales están anclados al suelo de acuerdo a los parámetros de diseño de los mismos.
- p) **Estructura de Telecomunicaciones:** Se considera como aquella destinada para soportar antenas y/o equipos de telecomunicaciones, que puede incluir otros elementos asociados como: terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros.
- q) **Torre:** Estructura vertical para el soporte de antenas y/o equipo de telecomunicaciones que pueden ser de tipo arriostrada, auto soportada y monopolo.
- r) Estructuras auto soportantes tipo monoposte o monopolo: torres auto soportantes de un solo apoyo.
- s) Cualquier otro tipo que pueda ser desarrollado en un futuro.
- c) Ordenar la suspensión, clausura o demolición de las Obras Constructivas autorizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, que no se ajuste a lo aquí dispuesto.
- d) Llevar un registro de las torres, postes, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del cantón, para el control y planificación interna.
- e) Otorgar el certificado de uso del suelo, el alineamiento frente a vía pública municipal y las licencias municipales, cuando la solicitud cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en este reglamento.
- f) Considerar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en materia de telecomunicaciones en ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales tutelados por la Municipalidad.
- g) Solicitar, cuando se considere necesario, a la SUTEL criterios y lineamientos técnicos en calidad de asesoría en materia de telecomunicaciones, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.
- h) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Salud que regula la materia, establecido mediante Decreto 36324-S, publicado en la Gaceta 25 del 4 de febrero de 2011.
- i) Solicitar y coordinar con la SUTEL, la implementación de mecanismos periódicos de medición de los valores de exposición de las emisiones electromagnéticas, corroborando que se mantengan dentro de los rangos establecidos en el decreto No 36324-S y cualquier otra normativa vinculante. La Municipalidad solicitará que las mediciones se hagan en las colindancias del predio donde se ubiquen las antenas, de manera que no afecten, más allá de la norma, a los habitantes de propiedades vecinas. Las mediciones se solicitarán al menos cada seis meses.
- j) Procurar la armonía del ambiente estético del Cantón, en relación con la estructura de las torres, postes, considerando la seguridad física de personas y edificaciones, y la preservación del patrimonio histórico
- k) Velar por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia y especialmente por el cumplimiento de instrumentos efectivos que garanticen las buenas prácticas ambientales.
- l) Emitir, tasar y fiscalizar la licencia y patente comercial cuando medie el ejercicio de una actividad lucrativa La Municipalidad podrá corroborar u obtener la información necesaria para el cumplimiento de esta atribución ante la SUTEL o el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°—La Municipalidad mantendrá un registro, actualizado y disponible al público que incluya la siguiente información:

1. Nombre del solicitante.
2. Número de la finca
3. Número de plano catastrado
4. Georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.
5. Fecha de otorgamiento de Uso de Suelo conforme;
6. Fecha y hora de recepción de solicitud de Licencias de Construcción;
7. Fecha de otorgamiento de Licencias de Construcción
8. Fecha de denegación de Licencia de Construcción.

CAPÍTULO III

Condiciones para la solicitud de construcción de torres para telecomunicaciones

Artículo 8°—Para la obtención del certificado de Uso de Suelo los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Indicar la altura de la obra constructiva.
2. El plano catastrado del inmueble
3. Copia de la cédula identidad de personas físicas o certificación de personería jurídica cuando se trata de personas jurídicas, de quien hace la solicitud.

CAPÍTULO II

Atribuciones y facultades municipales

Artículo 5°—Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de las licencias municipales, sean éstas comerciales o constructivas.

Artículo 6°—Le corresponde a la Administración Municipal:

- a) Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que, toda construcción, instalación y modificación a las obras constructivas de telecomunicaciones, reúnan las condiciones de seguridad, conservación y de integración al contexto urbano ambiental del cantón.
- b) Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con las licencias municipales.

4. Autorización y/o contrato del Concesionario con el dueño de propiedad.

Artículo 9°—Con el objeto de evitar la duplicación de infraestructura, la obra constructiva deberá ser implementada de manera tal que permita colocar equipos y sistemas de antenas de al menos tres operadores y/o proveedores.

Artículo 10.—Se deberá mantener una franja de amortiguamiento dentro de la finca consolidada, alrededor de una torre de telecomunicaciones de al menos el treinta por ciento (30%) de su altura, medido desde el borde más sobresaliente de la obra constructiva incluyendo las antenas que se le vayan a adherir.

Artículo 11.—El inmueble donde se ubique la obra constructiva deberá ser por calle pública o servidumbre de paso.

Cuando se pretendan instalar en lotes independientes, la infraestructura deberá ser colocada en el centro del lote por lo que no deberá estar construida, instalada y/o colocada adyacente al predio o lote colindante, el retiro frontal de la infraestructura nunca podrá ser menor que el alineamiento oficial. Estos deberán tener dimensiones mínimas iguales o superiores al 30% de la altura de la infraestructura, medida desde la base a nivel del suelo, en ningún caso esas dimensiones podrán ser menores de seis metros (6,00 m) hacia cualquier colindancia.

Por razones de seguridad ciudadana y de la propia red de telecomunicaciones el lote se delimitará de las propiedades vecinas con un muro o tapia no menos de dos y medio metros (2,50 m) de altura y doce centímetros (0,12 m) de espesor mínimo, de material incombustible con un coeficiente retardatorio al fuego no menor de tres horas. En la parte frontal a fin de favorecer la vigilancia se podrá utilizar malla, verja o reja.

Cuando la instalación se pretenda ubicar en terrenos compartidos con otros tipos de actividad sea comercial, industrial, deportiva, se deberá también respetar los retiros establecidos en los artículos anteriores; en estos casos se podrá prescindir de las tapias y en su lugar el recinto podrá ser delimitado con malla, verja o reja.

Cuando las condiciones técnicas lo permitan este tipo de infraestructura deberá ser mimetizado o camuflado para mermar el impacto visual.

Artículo 12.—**Ubicación.** No se permitirán construcciones e instalación de obras constructivas de telecomunicaciones en áreas de protección de ríos o nacientes, monumentos públicos y derechos de vía.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los solicitantes del permiso de construcción municipal

Artículo 13.—Es obligación de las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias municipales, estar al día con el pago de impuestos y tributos municipales en el cantón de San Isidro de Heredia, con las cuotas obrero patronales y pólizas de riesgo laboral.

Artículo 14.—El propietario o autorizado de las Obras Constructivas será responsable de cualquier daño directo o indirecto que ésta o éstas puedan causar a los bienes municipales, privados o a terceros, relevando de cualquier responsabilidad a la Municipalidad.

Artículo 15.—Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros o la Municipalidad, será necesario que el propietario o autorizado de la Obra Constructiva, suscriba y exhiba póliza de seguro como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, por un monto mínimo equivalente a trescientas (300) veces el salario mínimo mensual de un trabajador no calificado genérico establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica. Esta garantía deberá ajustarse, mantenerse vigente mientras existan obras constructivas en el cantón y responderá por daños parciales o totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas, requisito sin el cual no se otorgará Licencia de Construcción.

Artículo 16.—**Son obligaciones para los propietarios o autorizados de las Obras Constructivas, las siguientes:**

1. Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la Obra Constructiva, un rotulo visible en la entrada al predio correspondiente, con una dimensión mínima de 1,60 x 1 metro, de cualquier material resistente, que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Número de Licencia de Construcción.
- c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la Obra Constructiva,
- d) Domicilio y/o medio para recibir notificaciones.

2. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las Obras Constructivas.
3. Cumplir con las disposiciones de torres de la Dirección General de Aviación Civil.
4. Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los predios donde se instalen las Obras Constructivas.
5. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
6. Notificar y solicitar cualquier cambio constructivo o tecnológico que varíe la estructura y obtener la autorización correspondiente.
7. Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de las obras constructivas el informe del profesional responsable, en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de Ley, medidas correctivas y condiciones establecidas e impuestas en la Licencia de Construcción otorgada.
8. Acatar las normas nacionales constructivas aplicables, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la SUTEL, autoridades nacionales competentes en la materia, así como las emitidas por la Municipalidad.
9. Mantener la Patente al día por el giro de sus actividades en el cantón.

Artículo 17.—Está prohibida la permanencia de torres, postes o estructuras que se encuentren en abandono o sin utilizar.

Artículo 18.—Está prohibida la instalación de cualquier tipo de publicidad sobre estructuras para telecomunicaciones.

CAPÍTULO V

Trámite de licencia municipal

Artículo 19.—**Para la obtención de la licencia de construcción, deberá presentar los siguientes documentos:**

- a) Llenará y firmará la solicitud municipal de licencia para construcción.
- b) Certificado de uso del suelo conforme.
- c) Original y copia del documento de identidad tanto del solicitante, así como del o los propietario registrales del inmueble o de los representantes legales (La copia deberá ser certificada por notario público en caso de no aportar el original para su confrontación)
- d) Personerías jurídicas cuando se trate de personas jurídicas, con menos de un mes de emitida.
- e) El o los propietarios del inmueble deberán llenar y firmar el formulario municipal de autorización de uso de la propiedad. (La firma debe estar autenticada por abogado)
- f) Copia del plano catastrado.
- g) Certificación literal del inmueble.
- h) Carta de un proveedor u operador autorizado por SUTEL, indicando que va a instalar sus antenas en esta torre, poste o estructura.
- i) Presentación de dos juegos de planos constructivos debidamente firmados por el profesional responsable. El proyecto deberá estar debidamente tramitado ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
- j) Copia del contrato del responsable de la obra que indique nombre y calidades del mismo.
- k) Alineamientos y afectaciones extendidos por las instituciones atinentes:
 - K1) Frente a Ruta Nacional, M.O.P.T.
 - K.2) Frente a Ruta Cantonal, Dirección de Desarrollo Urbano.
 - K3) Ríos y Quebradas, INVU.
 - K.4) Colindancia a Pozos, Nacimientos y Humedales, MINAE.
 - K.5) Servicios Eléctricos u otros ICE-ESPH

La Viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET).

- l) Oficio emitido por la SUTEL donde se autorice la ubicación de la estructura en el inmueble propuesto.
- m) El o los propietarios registrales, el solicitante y el operador o proveedor, deben estar al día con los Impuestos y tributos municipales en el cantón de San Isidro de Heredia, lo cual se verificará internamente.
- n) Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del o los propietarios del inmueble, del solicitante y del operador o proveedor.
- o) Previo al pago de la licencia constructiva deberá presentar la póliza de seguro de riesgo de trabajo y la póliza de responsabilidad por daños a terceros.

Artículo 20.—En caso de ampliación o modificación de las obras de construcción, se deberá cumplir nuevamente con los trámites de construcción y los señalados en este reglamento.

Artículo 21.—El impuesto de construcción será de un uno por ciento del valor de la obra, tasado por la Municipalidad, conforme a la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 22.—La Licencia de construcción tendrá una vigencia de un año a partir del pago del impuesto de construcción. Cuando la obra no se inicie dentro de este plazo, se deberá tramitar de nuevo la licencia y la Municipalidad podrá otorgar licencia de construcción al segundo lugar de la lista de solicitantes que haya cumplido con todos los requisitos.

Artículo 23.—Para la obtención de la licencia comercial, deberá presentarse los siguientes documentos:

1. Completar y firmar el formulario municipal único de Licencia Comercial
2. Constancia de estar al día con la póliza de riesgos laborales.
3. Constancia de estar al día ante la CCSS como patrono.
4. Inscripción en el registro único de contribuyentes en la Dirección General de Tributación (Formulario D-140)
5. Original y copia de la cédula de identidad de la persona física solicitante o del representante legal de la persona jurídica solicitante (La copia deberá estar certificada por notario público en caso de no aportar el original para su confrontación)
6. Tanto el inmueble en donde se ubique la estructura, como el solicitante de la licencia, deben estar al día en los impuestos y tributos municipales.
7. Certificación literal del inmueble en donde se ubique la estructura
8. Personería Jurídica original con menos de un mes de emitida.

Artículo 24.—La patente comercial, tanto para los dotadores de infraestructura como para los operadores y proveedores, se fijará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Patentes.

Artículo 25.—Una vez presentada completa la solicitud de licencia ante la Municipalidad con todos los requisitos, la Administración tendrá treinta días naturales para emitir la resolución final a la gestión de la licencia. El interesado contará con la posibilidad de impugnar ésta resolución, mediante los recursos previstos en el Código Municipal.

Artículo 26.—Si en cualquier momento no se cumplen los parámetros para las emisiones radioeléctricas y de exposición electromagnética establecidos por la normativa vigente, o si se determina científicamente en un futuro que dichos parámetros actuales dañan la salud o el ambiente y que, por lo tanto, los derechos constitucionales relativos a esos bienes jurídicos son violentados o se hacen nugatorios, las licencias respectivas concedidas serán revocadas.

Siendo este el caso, las obras deberán ser demolidas por el interesado, toda vez que las licencias se autorizan a partir de un estado de conocimiento técnico científico sobre estas tecnologías y su relación con la salud y el ambiente, conforme al criterio respectivo de la autoridad sanitaria y de la SETENA, entre otros órganos competentes, previo debido proceso.

Transitorio Único.—Las instalaciones de Telecomunicaciones existentes que no dispongan de las debidas Licencias Municipales de Explotación Comercial deberán regularizar su situación sujetándose a las presentes disposiciones, así como ante cualquier otra

construcción, instalación, modificación, ampliación, mantenimiento o gestión respecto de las existentes, debiendo gestionar las Licencias Municipales correspondientes. Asimismo deberán comunicar e informar a la Municipalidad detalladamente de las obras constructivas ya existentes a fin de mantener un registro, control y clara ubicación de las mismas. Para ambos efectos se les dará un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de este Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Concejo Municipal.—Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria.—1 vez.—(IN2013087847).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO

La Municipalidad de Esparza con fundamento en lo establecido en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c) y 91 del Código Municipal, artículo 7° y 53 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, las resoluciones y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República Nos. R-CO-41-2005 del 23 de mayo del 2005, vigente a partir del periodo 2006, publicada en *La Gaceta* N° 104 del martes 31 de mayo del 2005; D-2-2005-CO-DFOE, publicada en *La Gaceta* N° 131 del 7 de julio del 2005, R-CO-67-2006 de las 09:00 horas del 28 de agosto del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 170 del 5 de setiembre del 2006, R-DC-24-2012 de las 09:00 horas del 29 de febrero de 2012 publicada en el Alcance Digital N° 39 de *La Gaceta* N° 64 del 29 de marzo del 2012, R-DC-064-2013 de las 15:00 horas del 09 de mayo de 2013, publicada en el Alcance Digital N° 97 de *La Gaceta* N° 101 de 28 de mayo de 2013, aprueba mediante Acta N° 37 de sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2013, el siguiente “Reglamento Interno sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Esparza, que son de acatamiento obligatorio para el trámite y aprobación de las variaciones al presupuesto municipal.

REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Autoridad superior administrativa: Alcalde.

Aprobación presupuestaria interna: En concordancia con la Norma N° 4.3.2 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, el presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados por el Concejo Municipal, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos. En aquellos casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa, o que de acuerdo con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público esos documentos no deban ser sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, la aprobación interna también les otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo.

La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal, quién únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Alcalde Municipal.

Aprobación presupuestaria externa: Proceso a cargo de la Contraloría General de la República, por medio del cual conoce, verifica y se pronuncia mediante acto razonado sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones, formuladas y aprobadas por los sujetos pasivos para el cumplimiento de sus objetivos y metas, otorgándole validez y eficacia jurídica y permitiendo su ejecución para el período respectivo, conforme lo definido en la Norma 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Clasificador de ingresos: Instrumento normativo que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades, en categorías homogéneas definidas en función de la naturaleza y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.

Clasificador por objeto del gasto: Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Jerarca: Concejo Municipal de la Municipalidad de Esparza.

Modificación presupuestaria: Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Modificación Presupuestaria de Aprobación Administrativa: Es aquella variación al presupuesto para la cual el Concejo Municipal designa al Alcalde Municipal para ejercer la competencia de aprobación presupuestaria interna para los casos omitidos en el Artículo 29 del presente reglamento.

Modificación Presupuestaria de Aprobación del Concejo: Es aquella variación al presupuesto para la cual el Concejo Municipal ejerce la competencia de aprobación presupuestaria interna para los casos enumerados en el Artículo 29 del presente reglamento.

Nivel de aprobación presupuestaria externa: Nivel de detalle de los ingresos y de los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones, sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria externa por parte de la Contraloría General, el cual es definido por ésta.

Nivel de aprobación presupuestaria interna: Nivel de detalle de los ingresos y los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria interna por parte del jerarca u órgano con la competencia necesaria para ello.

Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, cuyas fuentes son el crédito público y cualquier otra extraordinaria según el artículo 177 de la Constitución Política, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos así como los recursos del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos, así como cuando se sustituyen por otras las fuentes de financiamiento previstas, sin que se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento será aplicable a la Municipalidad de Esparza.

Artículo 3°—**Alcance.** Este reglamento será aplicable a la Municipalidad de Esparza.

CAPÍTULO I

Variaciones al presupuesto

SECCIÓN I

Aspectos generales

Artículo 4°—**Objetivos:** El presente Reglamento tiene por objetivos lo siguiente:

- Maximizar la gestión del Presupuesto Municipal con relación a los objetivos y metas establecidas por la Administración.
- Crear un mecanismo ágil, para el manejo oportuno del presupuesto.
- Respetar y observar lo establecido por la Contraloría General de la República, en lo que se refiere al manejo del Presupuesto Municipal, por medio de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público y sus reformas.

- Establecer el procedimiento interno de gestión y aprobación por parte de las autoridades competentes, de las modificaciones que aprobarán el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, que garanticen los principios básicos del manejo y control del Presupuesto Municipal.

Artículo 5°—**Concepto de variaciones presupuestarias.** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

Dichas variaciones deberán cumplir con los principios presupuestarios definidos en la norma 2.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 6°—**Clasificadores de ingresos y egresos.** Las variaciones que se realicen al presupuesto deben estar formuladas atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público Municipal vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República al respecto.

Artículo 7°—**Límite de acción en el uso y disposición de los recursos públicos.** El presupuesto constituye el límite de acción de la Municipalidad de Esparza en el uso y disposición de sus recursos públicos y sólo podrá ser variado mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé, entre ellos los que la Contraloría General dicte al respecto, dentro del campo específico de su competencia.

Artículo 8°—**Mecanismos de variación al presupuesto.** Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar la inclusión de ingresos y gastos así como los aumentos, traslados o disminuciones de los montos de ingresos y egresos aprobados en el presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

Artículo 9°—**Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.** Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados, 6 modificaciones presupuestarias de aprobación administrativa y 6 modificaciones presupuestarias de aprobación del Concejo Municipal.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

Los límites establecidos en el presente artículo no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

- Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos.
- Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.
- Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la municipalidad, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el Concejo Municipal demuestre la imperiosa necesidad de las mismas. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse al presupuesto extraordinario para su aprobación externa.

En el supuesto del párrafo anterior, el Concejo Municipal deberá ordenar el inicio de una investigación a efecto de determinar si dichos ajustes eran previsibles dentro de los límites mencionados en este reglamento y de ser así, deberá iniciar el procedimiento administrativo tendente a establecer las responsabilidades de los funcionarios involucrados, por la no actuación oportuna en cumplimiento de la normativa vigente.

El plazo establecido el inciso b) del artículo N° 20 del presente reglamento se extiende hasta el último día hábil de noviembre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en el presente artículo.

Artículo 10.—Nivel de detalle de las variaciones presupuestarias sometido a la aprobación presupuestaria interna. Para la aprobación presupuestaria interna, se deberá confeccionar los documentos presupuestarios al máximo nivel de detalle que establezcan los clasificadores presupuestarios de ingresos y egresos vigentes y con la agrupación por categorías programáticas que rige el presupuesto según lo establecido en la norma 2.2.7 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

Artículo 11.—Vigencia legal de los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias. Los Presupuestos Extraordinarios entrarán en vigencia una vez que sea aprobado por la Contraloría General de la República. Las Modificaciones Presupuestarias de Aprobación Administrativa tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de la emisión de la resolución de aprobación por parte del Alcalde y las Modificaciones Presupuestarias de Aprobación del Concejo a partir de la ratificación del acta en la cual fueron aprobados o a partir de su acuerdo en firme.

Artículo 12.—Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo. Las variaciones que se realicen al presupuesto, ya sea por presupuesto extraordinario o modificación, deberán estar debidamente justificadas por parte de los responsables de la ejecución presupuestaria donde se solicita la variación presupuestaria en cuestión e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo.

Cuando se aprueben variaciones presupuestarias se revisará y ajustará, en lo que corresponda, la programación de la ejecución física y financiera.

Artículo 13.—Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna. El Alcalde o el Concejo Municipal según la variación sea administrativa o del Concejo, deberá de manera oportuna conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias. Para estos efectos, el Concejo Municipal tendrá el apoyo del Alcalde y de la Administración activa de la Municipalidad para cumplir esta función. Cada solicitud de variación del presupuesto que se presente para aprobación en las diferentes instancias llevará una certificación donde se haga constar que se cumplen con el bloque de legalidad. Esta certificación la firmará el encargado de la realización del presupuesto. Corresponderá al Gestor Financiero Contable, la verificación del cumplimiento de lo establecido en este reglamento y el cumplimiento del bloque de legalidad. El alcance y la profundidad de las pruebas que realice estarán relacionados con la calidad del control interno.

Además el encargado de presupuesto deberá presentar debidamente completadas y firmadas las herramientas que elabore y publique la Contraloría General de la República para la verificación del cumplimiento del bloque de legalidad como lo son: “Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones” y “Guías internas de verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones”.

Artículo 14.—Conformación de los expedientes. Las actuaciones que se realicen en las distintas fases del proceso de aprobación de variaciones presupuestarias deberán ser debidamente respaldadas, documentadas y conservadas en expedientes administrativos elaborados de manera física.

Dichos expedientes deberán contener la siguiente información, según corresponda:

- a) Índice de información contenida.
- b) Nota de remisión firmada por Alcalde Municipal donde se expone de manera resumida los movimientos planteados en el presupuesto extraordinario. En el caso de las modificaciones presupuestarias la nota de remisión se hará de acuerdo con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 24 del presente reglamento.

- c) En el encabezado debe constar el nombre de la municipalidad, el tipo y número de variación presupuestaria. Deberá asignarse una numeración propia y consecutiva para cada tipo de variación presupuestaria, así como para el manejo y custodia de los expedientes respectivos.
- d) Ajustes realizados en el Plan Anual Operativo
- e) Proyecto de Presupuesto Extraordinario o Modificación Presupuestaria que se somete a la fase de aprobación. El documento final deberá presentar el máximo nivel de detalle según el clasificador de egresos.
- f) Certificación de verificación de requisitos de bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones definido por la Contraloría General de la República firmada por el encargado de presupuesto indicando que el documento presentado cumple con el bloque de legalidad.
- g) Guías internas de verificación de requisitos de bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones definido por la Contraloría General de la República firmada por el encargado de presupuesto indicando que el documento presentado cumple con el bloque de legalidad
- h) Certificación de la CCSS en la cual conste que la municipalidad se encuentra al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta entidad o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado.
- i) Cuando se incluyen recursos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114, certificación de la Secretaría Municipal sobre la aplicación dada a los recursos aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con lo propuesto por la Junta Vial Cantonal (artículo 12, inciso a) del Reglamento a la ley citada).
- j) Cuando se incluyen recursos de la Ley N° 8461, certificación de la Secretaría Municipal sobre la aplicación dada a los recursos en la asamblea pública y aprobada por el Concejo Municipal.
- k) Certificación de Tesorería de los ingresos nuevos incorporados en el presupuesto extraordinario.
- l) Certificación donde consten los saldos de las partidas, los aumentos y disminuciones propuestos y el nuevo saldo producto de las modificaciones presupuestarias, emitida por el Encargado de Presupuesto. Deben estar rebajados del saldo inicial los recursos que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos.
- m) Copia de la publicación en La Gaceta de los aumentos de tasas que han sido debidamente analizados y aprobados por el Concejo Municipal.
- n) Documentos de solicitud de variación de presupuesto por parte de la oficina, unidad, departamento o funcionario (a) interesado (a).
- o) Detalle de origen y aplicación de todos los recursos y con el formato establecido por la Contraloría General de la República (CGR).
- p) En caso de creación de plazas (sueldos fijos y servicios especiales), la estructura organizacional –recursos humanos– según el formato establecido para tal efecto en el Cuadro N.° 2 de la “Guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad que deben cumplirse en la formulación del proyecto de presupuesto ordinario de las municipalidades y otras entidades de carácter municipal sujetas a la aprobación presupuestaria de la CGR.
- q) En caso de incluir contenido presupuestario para aumentos salariales, se adjunta el detalle de cálculo del salario del Alcalde y Vicealcalde según el formato suministrado por la CGR.
- r) En caso de transferencias a entidades privadas sin fines de lucro, sean en efectivo o en especie, se remite el cuadro de transferencias en el formato establecido por la CGR.
- s) Justificación emitida por el Encargado de Planificación indicando los efectos que tienen sobre el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el Plan Operativo Anual, los cambios propuestos.
- t) Justificación emitida por el Encargado de Presupuesto de los cambios en el contenido presupuestario de los diferentes programas que se realiza para cada una de las partidas presupuestarias.

- u) Justificación realizada por el Encargado de Presupuesto donde se analiza los gastos incorporados por medio de modificación presupuestaria que generan obligaciones permanentes para garantizar que cuenten con el financiamiento seguro para los periodos futuros.
- v) Cuadros y Anexos definidos por la Contraloría General de la República.
- w) Otra documentación que se considere necesaria para respaldar los documentos presupuestarios.
- x) Documentos de aprobación emitidos por las instancias competentes (oficios de la Contraloría General de la República, Acuerdos del Concejo Municipal, Resoluciones del Alcalde Municipal) según corresponda.

Artículo 15.—**La custodia de la información.** Los expedientes que se generen por cada presupuesto extraordinario, modificación presupuestaria de aprobación administrativa y modificación presupuestaria de aprobación del Concejo serán custodiados por el encargado la elaboración del presupuesto.

Estos expedientes deberán estar disponibles y ser de fácil acceso para todos los sujetos interesados. La conformación, custodia y manejo de los citados expedientes es responsabilidad exclusiva del Encargado de Presupuesto, como parte de sus obligaciones en materia de control interno y cumplimiento de principios constitucionales de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, evaluación de resultados y libre acceso a los departamentos e información administrativa de interés público.

Artículo 16.—**Solicitudes de variaciones al presupuesto.** Las solicitudes de variaciones presupuestarias se presentarán en el formato establecido por el Encargado de Planificación, estas deberán contener la totalidad de la información solicitada y las firmas respectivas.

Producto de la revisión de las solicitudes de variación presupuestaria, el Encargado de Planificación y el Encargado de Presupuesto podrán requerir a los solicitantes, aclaración, ampliación o modificación de la información que contengan aquellas solicitudes que se consideren omisas, incompletas o con alguna otra deficiencia.

Artículo 17.—**Información complementaria.** Toda variación presupuestaria deberá incluir la información complementaria requerida en la norma 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, lo cual deberá ser verificado por el Encargado de Presupuesto.

Artículo 18.—**Informe de resultado de las solicitudes de variaciones al presupuesto.** El encargado de Planificación entregará una nota indicándole a cada una de las personas que ha solicitado una modificación o inclusión de recursos en cualquiera de las variaciones al presupuesto, si fue aprobada o no su solicitud.

Artículo 19.—**Copia del Presupuesto para modificación de los sistemas.** El encargado de la elaboración del presupuesto entregará una copia de cada variación que se realice del presupuesto al máximo nivel de detalle, a las oficinas de Secretaría del Concejo Municipal, Proveduría, Tesorería, Contabilidad y Planificación para la modificación que deba realizarse a la información presupuestaria en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información presupuestaria, en el sistema de presupuesto municipal, contabilidad y para efectos informativos de cualquier persona que lo requiera.

SECCIÓN II

Presupuestos extraordinarios

Artículo 20.—**Aprobación de los presupuestos extraordinarios.** Los presupuestos extraordinarios deberán someterse, previo a su ejecución, a la aprobación del Concejo Municipal y a la aprobación externa de la Contraloría General de la República.

Dichos documentos serán remitidos en forma electrónica, de acuerdo con la normativa y especificaciones del sistema diseñado por el Órgano Contralor para esos efectos.

El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:

- a) El presupuesto inicial, a más tardar el 30 de septiembre, del año anterior al de su vigencia.

- b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario.

Artículo 21.—**Disposiciones a considerar en el proceso de formulación y aprobación presupuestaria interna y remisión a la Contraloría General de los proyectos de presupuesto extraordinario.** A continuación se establecen los mecanismos para la formulación y aprobación presupuestaria interna y remisión de los proyectos de presupuesto extraordinario:

I) Aspectos generales:

El presupuesto extraordinario debe estar aprobado por el Alcalde Municipal y con el mismo nivel de detalle con que fue formulado.

El Presupuesto y el Plan Operativo serán presentados por el Alcalde al Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

El Plazo para la entrega a la Contraloría General de la República será de 15 días naturales a partir de la aprobación del Concejo Municipal.

El documento presupuestario que se remita a la Contraloría General de la República y se incorpore en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información presupuestaria, para el trámite de aprobación presupuestaria externa, deberá incluir la información requerida en la norma 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, la guía de verificación de requisitos del bloque de legalidad que deben de cumplirse en los presupuestos extraordinarios y demás requerimientos que establezca el Órgano Contralor.

II) Aspectos específicos:

1. Relativos a los ingresos:

Se incluirá una sección de ingresos donde se muestre los conceptos de ingresos agrupados en los diferentes niveles de clasificación, de acuerdo con los clasificadores vigentes según lo establezca el órgano competente, con el monto estimado para cada nivel en términos de la moneda oficial del país.

En el caso de rentas nuevas o recalificación de ingresos, entendida esta última como la incorporación al presupuesto de un incremento en una o varias de las cuentas de ingresos presupuestadas, se debe consignar el fundamento legal cuando así proceda, las estimaciones, la metodología utilizada para determinar los montos propuestos, un estudio integral de la situación de los ingresos propios de la municipalidad y su comportamiento en relación con las estimaciones y ajustarse al bloque de legalidad aplicable según el ingreso de que se trate.

En la recalificación de ingresos por concepto de impuestos, tasas o tarifas, se debe adjuntar copia de la ley o resolución respectiva debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Al considerar una recalificación de ingresos, si la institución cerró su período económico anterior con déficit, se debe tener presente que esté cubierto o en su defecto haber remitido a la Contraloría General o a la instancia interna competente el plan de amortización del déficit, con la debida aprobación del Concejo Municipal.

2. Relativos a los egresos:

Se incluirá una sección de egresos que deberá mostrar los conceptos de gastos agrupados en los diferentes niveles de clasificación, de acuerdo con los clasificadores vigentes según lo establezca el órgano competente, con la asignación presupuestaria para cada nivel. Esto tanto a nivel global de la institución, como para cada una de las categorías programáticas definidas.

En caso de transferencias deberán estar conforme con lo dispuesto en la ley constitutiva de la institución, leyes conexas o la ley que autoriza dicho beneficio, según corresponda, así como indicar el nombre de la entidad que la recibirá, entre otros aspectos.

SECCIÓN III

Modificaciones presupuestarias

Artículo 22.—**Sobre las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que ésta llegara a establecer mediante resolución motivada de la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Artículo 23.—**Tipos de modificaciones presupuestarias.** Se crean las siguientes modificaciones presupuestarias con el propósito de alcanzar los objetivos que persigue la Municipalidad de Esparza.

- a) Modificación presupuestaria de aprobación administrativa.
- b) Modificación presupuestaria de aprobación del Concejo.

Artículo 24.—**Periodicidad y medio para someter las modificaciones a la aprobación del Concejo Municipal o del Alcalde Municipal.** Para la elaboración de las modificaciones presupuestarias el Encargado de Planificación en coordinación con el Encargado de Presupuesto, deberá elaborar el cronograma respectivo y hacerlo de conocimiento de todas las unidades ejecutoras del Plan Operativo Anual.

Las modificaciones presupuestarias se someterán a aprobación del Concejo Municipal o del Alcalde en forma impresa. Las modificaciones presupuestarias de aprobación administrativa, deberá remitirse al Alcalde con una nota firmada por el Gestor Financiero Contable. Por su parte, las modificaciones presupuestarias de aprobación del Concejo, deberán ser remitidas con una nota firmada por el Alcalde Municipal.

Artículo 25.—**Programas y actividades financiadas con recursos para un fin específico.** El encargado de presupuesto deberá verificar la fuente de ingresos que da financiamiento a las partidas de egresos que se propone aumentar o disminuir, para determinar si procede realizar el ajuste de acuerdo con la normativa vigente. Dicha revisión deberá garantizar que todo ingreso que por disposición legal tiene finalidad específica, así como sus intereses - si los hubiere -, se aplique, exclusivamente según el destino que la ley señala.

Artículo 26.—**Informes trimestrales sobre las modificaciones presupuestarias.** El Alcalde Municipal deberá brindar al Concejo Municipal un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual, salvo en situaciones en las que por indicación previa del Concejo Municipal se requiera una comunicación inmediata sobre el movimiento realizado. El Concejo Municipal tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y las acciones futuras que en razón de lo informado considere pertinente.

Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Artículo 27.—**Contenido de los proyectos de modificación presupuestaria.** Los proyectos de modificaciones presupuestarias deberán contener lo siguiente:

- a) Modificaciones al Plan Operativo.
- b) Cuadro Detalle General de Egresos.
- c) Cuadro Sección de Egresos por Partida General y por Programa (Por Rebajar).
- d) Cuadro Sección de Egresos Detallados General y por Programa (Por Rebajar).
- e) Cuadro Sección de Egresos por Partida General y por Programa (Por Aumentar).
- f) Cuadro Sección de Egresos Detallados General y por Programa (Por Aumentar).
- g) Cuadro de Origen y Aplicación de Recursos.
- h) Cuadros de los Programas I, II, III y IV de las Subpartidas que se rebajan.
- i) Cuadros de los Programas I, II, III y IV de las Subpartidas que se aumentan.
 - a) Justificaciones de los gastos por aumentar y por rebajar, a nivel de programa y por partida. Dichas justificaciones deberán incluir la información específica sobre las partidas de remuneraciones, transferencias, amortización e intereses de la deuda, y de los proyectos de inversión pública requerida en la norma 4.2.14, inciso a), numeral iii, de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.
 - b) Cuadros y Anexos definidos por la Contraloría General de la República, cuando correspondan.

Artículo 28.—**Modificaciones Presupuestarias de Aprobación Administrativa.** Serán de aprobación del Alcalde Municipal los casos no contemplados en el artículo 29 del presente reglamento.

El encargado de presupuesto le entregará por escrito para su estudio, el expediente completo de la Modificación Presupuestaria al Gestor Financiero Contable donde constará la información definida en el artículo 14 de este reglamento.

Una vez recibido el expediente por parte del Gestor Financiero Contable, este lo revisará para verificar que se ajuste a las regulaciones establecidas en este reglamento y el resto del bloque de legalidad aplicable, para posteriormente remitirlo al Alcalde mediante nota firmada, en la cual dará su visto bueno, para ser sometido a su análisis y respectiva aprobación.

Artículo 29.—**Modificaciones Presupuestarias de Aprobación del Concejo Municipal.** Serán de aprobación del Concejo Municipal los casos que se detalla a continuación:

- a) Cuando por disposición de ley, las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas exclusivamente por el Concejo Municipal.
- b) Cuando impliquen ajustes al plan anual de la institución.
- c) Cuando se realicen amparadas en alguna de las situaciones excepcionales descritas en el artículo 9 del presente reglamento.
- d) Cuando disminuyan el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales, como recurso para financiar otras subpartidas.
- e) Cuando afecten las partidas, subpartidas o gastos específicos considerados estratégicos por el Concejo Municipal bajo criterios tales como la naturaleza, cuantía y origen de los recursos.
- f) Cuando introduce cambios entre programas presupuestarios, trasladando recursos de un programa a otro sin variar el total del presupuesto.
- g) Cuando se proceda a crear o eliminar proyectos en el Programa III de Inversiones y el Programa IV de Partidas Específicas del presupuesto.
- h) Cuando se afecte la partida de remuneraciones.

El encargado de presupuesto le entregará por escrito para su estudio, el expediente completo de la Modificación Presupuestaria al Gestor Financiero Contable donde constará la información definida en el artículo 14 de este reglamento.

Una vez recibido el expediente por parte del Gestor Financiero Contable, este lo revisará para verificar que se ajuste a las regulaciones establecidas en este reglamento y el resto del bloque de legalidad aplicable, para posteriormente remitirlo al Alcalde mediante nota firmada, en la cual dará su visto bueno, para ser sometido a su análisis y respectiva aprobación.

Artículo 30.—**Registro de los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información presupuestaria.** El Alcalde deberá establecer las acciones pertinentes para el adecuado uso y actualización de los datos en el sistema electrónico establecido por la Contraloría General de la República, para lo cual toda variación al presupuesto inicial, deberá ser incluida en dicho sistema, según los lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa que al efecto haya dictado o llegue a dictar el órgano contralor.

Artículo 31.—**Responsabilidad del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y sus titulares subordinados en la aplicación del presente Reglamento.** El Concejo Municipal, el Alcalde y sus titulares subordinados deberán establecer los mecanismos que aseguren el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio del control que debe ejercer la unidad de Auditoría Interna y de las competencias de la Contraloría General de la República.

Así mismo, deberán evaluar y revisar los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente reglamento para la formulación y aprobación interna de las modificaciones presupuestarias al menos anualmente, así como cuando se determine la necesidad de hacer ajustes al mismo para adecuarlo a los requerimientos de la institución, cuando se presenten cambios

en la normativa que las regula o para atender las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan al respecto.

Artículo 32.—**Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento sobre variaciones al Presupuesto de los entes y órganos públicos, Municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados (R-1-2006 CODFOE) publicado en *La Gaceta* N° 170 del 5 de setiembre de 2006, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que establecen la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito y las demás disposiciones concordantes.

Artículo 33.—**Divulgación.** El Alcalde Municipal será el encargado de divulgar el presente reglamento, así como sus variaciones, entre todos los funcionarios de la institución y ponerlo a disposición para consulta, tanto de usuarios internos como de personas externas a la institución.

Artículo 34.—**Obligatoriedad de lo establecido en este Reglamento.** Lo establecido en el presente Reglamento es de carácter vinculante para la Municipalidad de Esparza.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Esparza, 19 de diciembre del 2013.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013087809).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

El acuerdo N° 03, artículo tercero, informes, punto N° 01, asunto N° 02, sesión ordinaria N° 067-2013, celebrada el dos de diciembre del dos mil trece, en el cual se aprueba la reforma a los artículos 20 y 26 del *Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico* aprobado para el cantón de Parrita.

AC-03-067-2013

Artículo 26.—**De las tarifas del impuesto.** Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar trimestralmente y por adelantado en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año las siguientes tarifas, según el tipo de negocio:

- a) Licoreras y similares (categoría A): Un impuesto igual a un salario base.
- b) Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1): Un impuesto igual a medio salario base.
- c) Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2): Un impuesto igual a medio salario base.
- d) Restaurantes y similares (categoría C): Un impuesto igual a un salario base.
- e) Mini-súper (categoría D1): Un impuesto igual a un salario base.
- f) Supermercado (categoría D2): Un impuesto igual a un salario y medio base.
- g) Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el ICT:
 - g.1) Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E.1.a): Un impuesto igual a un salario base.
 - g.2) Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E.1.b): Un impuesto igual a dos salarios base.
- h) Marinas y atracaderos (Categoría E2) Un impuesto igual a tres salarios base.
- i) Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E3): Un impuesto igual a dos salarios base.
- j) Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT (categoría E4): Un impuesto igual a tres salarios base.
- k) Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E5): Un impuesto igual a un salario base.

Para determinar el impuesto que deberá cancelarse por concepto de la licencia de bebidas con contenido alcohólico, tanto en la categoría C como en la categoría E, se deberá realizar la calificación del local y su actividad de acuerdo los elementos que se

detallan en los índices siguientes, mismos que constituirán factores determinantes de la imposición. El impuesto se asignará de acuerdo a la categoría final obtenida.

Calificación Porcentual del Local y su Actividad

1. Alquileres de locales

Monto mensual superior a 751.000 en adelante.....	20%
Monto mensual entre 501.000 y 750.000.....	15%
Monto mensual entre 251.000 y 500.000.....	10%
Monto mensual entre 1 y 250.000.....	5%
Propia.....	1%

2. Área del Local.

Metros Cuadros de 401 y más.....	20%
Metros Cuadrados de 301 m a 400 m.....	15%
Metros Cuadrados de 201 m a 300 m.....	10%
Metros Cuadrados de 101 m a 200 m.....	5%
Metros Cuadrados de 1 m a 100 m.....	1%

3. Condición del local

Excelente condición.....	20%
Muy Buena condición.....	15%
Buena condición.....	10%
Regular condición.....	5%
Deficiente condición.....	1%

4. Condición de Mobiliario y Equipo

Excelente condición.....	20%
Muy Buena condición.....	15%
Buena condición.....	10%
Mala condición.....	5%
Deficiente condición.....	1%

5. Número de empleados

Grandes empresas, más de 23 empleados.....	20%
Medianas empresas, de 16 a 23 empleados.....	15%
Pequeñas empresas, de 9 a 15 empleados.....	10%
Empresas familiares, de 4 a 8 empleados.....	5%
Empresas personales, de 1 a 3 empleados.....	1%

Además el capítulo VIII se lea de la siguiente forma:

TABLA DE CATEGORÍAS C Y E		
PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDO	CATEGORÍA ASIGNADA	PORCENTAJE DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDE SOBRE EL MONTO MÁXIMO ASIGNADO
DE 01 % A 20%	1	20,00%
DE 21% A 40%	2	40,00%
DE 41% A 60%	3	60,00%
DE 61% A 80%	4	80,00%
DE 81% A 90%	5	90,00%
DE 91% A 100%	6	100,00%

CAPÍTULO VIII

Transitorio I.—Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047.” Se establece el plazo bienal a partir de la promulgación de la Ley N° 9047, sea el 8 de agosto del año 2012 y hasta el día 8 de agosto del año 2014.

Parrita, 17 de diciembre del 2013.—Concejo Municipal.—Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria.—1 vez.—(IN2013087187).

Que mediante acuerdo N° 04, artículo tercero, informes, punto N° 01, asunto N° 03, sesión ordinaria N° 067-2013, celebrada el dos de diciembre del dos mil trece, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento al Régimen de Dedicación Exclusiva para el Sector Profesional de la Municipalidad de Parrita.

**REGLAMENTO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
EXCLUSIVA PARA EL SECTOR PROFESIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Se entenderá por Dedicación Exclusiva para efectos del presente Reglamento, aquella obligación que adquiera el profesional en forma voluntaria y por vía contractual, en forma permanente mientras exista la relación laboral con la Municipalidad de Parrita, de no ejercer en forma particular remunerada o ad honorem, con intereses ajenos a los de la Municipalidad, la profesión liberal por la cual está contratado o contratada, ni ninguna otra que ostente, salvo las excepciones que contemple este Reglamento. La Municipalidad de Parrita, en razón de tal régimen; Se compromete a retribuir al profesional, el porcentaje adicional sobre el salario base contemplado en los artículos siguientes.

Artículo 2°—Se entenderá por porcentaje adicional sobre el salario base, la retribución que hará la Municipalidad de Parrita a los trabajadores y trabajadoras que tengan un grado académico profesional y que opten por acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva en la forma que lo fija este Reglamento en los artículos siguientes.

Artículo 3°—El Régimen de Dedicación Exclusiva, tiene como objetivos primordiales:

- a) Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública, no sólo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar la fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b) Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomienden.

Artículo 4°—Podrán acogerse en forma voluntaria al Régimen de Dedicación Exclusiva, todos aquellos trabajadores y trabajadoras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean profesionales, con el grado académico de bachiller universitario como mínimo. En caso de títulos obtenidos en Universidades extranjeras el servidor debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.
- b) Que ocupen un puesto para el cual requiere el grado académico mencionado en el inciso anterior.
- c) Que la naturaleza del trabajo desempeñado por el funcionario o funcionaria esté acorde con el título profesional que ostente.
- d) Que no estén recibiendo retribución alguna por concepto de disponibilidad, prohibición del ejercicio profesional por ley expresa, o que tengan otros beneficios salariales otorgados por leyes especiales o algún incentivo de similar naturaleza, a discreción del Alcalde Municipal.
- e) Poseer la incorporación al respectivo colegio profesional, cuando para el ejercicio de la profesión así lo requiere.
- f) Que laboren a tiempo completo con la Municipalidad de Parrita. (con la excepción que se establece en este reglamento) en un puesto en propiedad o por tiempo definido (en forma interina, a plazo fijo), si tales nombramientos han sido ininterrumpidos y han tenido una duración en forma acumulativa de seis meses como mínimo, o hacia el futuro, el nombramiento no sea inferior a seis meses.
- g) Que firmen el contrato de Dedicación Exclusiva con el máximo jerarca de la Municipalidad de Parrita o con quien este delegue.
- h) Aportar justificación escrita extendida por el Jefe del Departamento, manifestando la necesidad de utilizar los servicios del funcionario o funcionaria en forma exclusiva.
- i) Que el puesto desempeñado amerite que el profesional pueda acogerse a este régimen sin perjuicio del erario público.

Artículo 5°—Las instituciones y empresas del sector público, según se definen en el artículo 2°, incisos a), b) y c) de la Ley N° 6821 del 19 de octubre de 1982 y sus reformas, podrán reconocer a sus servidores de nivel profesional en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre sus salarios base por concepto de Dedicación Exclusiva, de la siguiente manera:

- a) Un 35% a aquellos servidores y servidoras que poseen el grado académico, de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga lo establecido en el artículo anterior.
- b) Un 55% a aquellos que poseen el grado académico de licenciatura o posean cualquier grado académica superior al señalado, y ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y además satisfaga lo establecido en el artículo 4° de este Reglamento.

CAPÍTULO II

Excepciones

Artículo 6°—Los trabajadores que se acojan a la Dedicación Exclusiva solamente podrán ejercer la profesión por la que están contratados, en las funciones relacionadas con el cargo que desempeñan en esta Municipalidad, tal y como lo dispone el artículo 1° de este reglamento; no obstante se exceptúa de la Dedicación Exclusiva, los casos siguientes:

- a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior oficiales o privados.
- b) Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciadas y organizadas por dichas instituciones.
- c) Cuando se trate del profesional relacionado con los asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero (a), si convive en unión libre (demostrado esto, mediante declaración jurada otorgada por un notario público), ascendientes y descendientes hasta un tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar por parte del funcionario (a) o de sus familiares aquí mencionados. Para acogerse a estas excepciones, el interesado (a) deberá comunicarlo por escrito al jefe de la dependencia respectiva y solicitar, por el mismo medio la anuencia previa del Departamento de Recursos Humanos, señalando el tipo de trabajo que efectuara así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.
- d) Cuando sea necesaria su colaboración al Estado de forma ad honorem, en atención de desastres naturales de cualquier situación de fuerza mayor, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Municipalidad de Parrita.
- e) Cuando se le nombre en cargos de juntas directivas, siempre que no exista conflicto de intereses con el infesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.

CAPÍTULO III

**Procedimiento para acogerse al Régimen
de Dedicación Exclusiva**

Artículo 7°—El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 4, de este reglamento, deberá de solicitarlo a la oficina de Recursos Humanos de esta institución.

Artículo 8°—Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Parrita, cada uno de los profesionales interesados deberá firmar el contrato respectivo con esta institución el cual se archivará en su expediente laboral, así como los distintos movimientos que en virtud del mismo se produzcan. Dicho contrato estará confeccionado en un original que se conservará en el departamento de Recursos Humanos de la Institución y dos copias, una al servidor, y otra para el Alcalde Municipal.

Artículo 9°—Cada contrato de Dedicación Exclusiva deberá presentarse para su aprobación al Alcalde Municipal; acompañado de una copia certificada del título profesional y una constancia firmada por el Jefe de Recursos Humanos, en la cual conste que en ese caso concurren todas las condiciones y requisitos señalados en el artículo 4° de este Reglamento y que se han seguido todos los

trámites y procedimientos que el mismo exige. De ser así, dicho contrato deberá refrendarse en un plazo máximo de ocho días hábiles, sin perjuicio de que en caso de considerarlo necesario y dentro del plazo establecido, se solicite la verificación y constatación de los requisitos citados.

Artículo 10.—Si el Alcalde Municipal, determinan que el profesional no cumple con los requisitos establecidos, o no aportó alguno de los documentos requeridos, devolverá el expediente al Departamento de Recursos Humanos, para que el profesional cumpla con todos los requerimientos establecidos, bajo el apercibimiento de que si ello no se hiciera en un periodo no mayor a diez días hábiles, se anulará la gestión.

Artículo 11.—Una vez firmado el contrato, el funcionario no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esta o con su cargo, si no es con la Municipalidad de Parrita, misma con quien firmó el contrato.

CAPÍTULO IV

De la vigencia de la dedicación exclusiva

Artículo 12.—El contrato de la Dedicación Exclusiva rige únicamente para las partes contratantes y tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las mismas.

Artículo 13.—El servidor o servidora acogido o acogida al régimen de dedicación exclusiva, mantiene la retribución y obligaciones que establece el presente Reglamento y el Contrato emitido al efecto cuando:

- Se encuentre de vacaciones.
- Disfrute de permiso con goce de salario total o parcial. En este caso si el permiso es para capacitación, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que rige su permiso de capacitación.
- Cuando tenga permiso con goce de salario si el servidor o servidora va a brindar servicios como colaboración a otras entidades afines con los intereses municipales o del estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya fundamento legal para ello.

Artículo 14.—En caso de que el profesional disfrute de un permiso sin goce de salario (cuando este es por más de una semana) el contrato se suspenderán en forma temporal, no obstante, a su regreso el servidor o servidora seguirá acogido a la Dedicación Exclusiva.

Artículo 15.—Los y las profesionales que se acojan a la Dedicación Exclusiva podrán renunciar a los beneficios que esta otorga, comunicándolo por escrito al Departamento de Recursos Humanos con un mes de anticipación como mínimo, pero no podrán firmar un nuevo contrato antes de dos años a partir de la fecha en que presentó su renuncia. Si alguien renunciare por segunda vez no podrá a partir de entonces acogerse a tales beneficios. Todos los movimientos contemplados en el presente artículo, tendrán que hacerse efectivos mediante acción de personal que se archivará en su expediente y serán de conocimiento del Alcalde Municipal según corresponda.

Artículo 16.—Al darse el traslado, reubicación, ascenso o recargo de funciones de un servidor dentro de la misma Municipalidad, el funcionario o funcionaria que la tenga puede conservar la Dedicación Exclusiva o llegar a obtenerla en forma temporal, en el caso de recargo de funciones siempre que el funcionario a sustituir posea este beneficio y que el sustituto satisfaga los requisitos. Para ello, el interesado tramitará ante el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad, la firma del contrato, con un plazo de cinco días hábiles para tramitar el Contrato de dedicación exclusiva.

CAPÍTULO V

De las sanciones

Artículo 17.—El Departamento de Recursos Humanos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en los contratos respectivos, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Auditoría Municipal cuando lo considere oportuno.

Artículo 18.—Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el contrato de Dedicación Exclusiva, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

- La rescisión inmediata del contrato y el reintegro al estado de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva, cuando se incumpla lo establecido en el artículo 11° de este Reglamento. En este caso, el servidor no podrá firmar un nuevo contrato con la institución por un periodo de dos años a partir de la fecha de dicha rescisión.
- Amonestación por escrito, para el servidor que se acoja a las excepciones que se indican en el artículo 6 inciso c) y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece. Si, incurre en esta falta por segunda vez, se le suspenderá por ocho días. Todo ello, una vez resuelto el debido proceso.
- El despido se aplicara, sin responsabilidad para la Municipalidad de Parrita, al servidor que haga incurrir en el error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 4°, inciso a) y cuando por segunda vez, infrinja lo estipulado en el artículo 11°, por considerarse faltas graves.

La comprobación de las faltas señaladas se realizará mediante la aplicación del debido proceso en sede administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiera generarse.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 19.—Ningún servidor podrá acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva si se encuentra regido por la ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, o si está gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión, o de otros incentivos similares que a juicio de la Autoridad Presupuestaria, se considera mutuamente excluyente.

Artículo 20.—Los Departamentos de Recurso Humanos de las instituciones, verificarán cuando lo consideran pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, debe tomar en cuenta las medidas que estime convenientes.

Artículo 21.—Se establece como modelo de uso obligatorio para la Dedicación Exclusiva, el siguiente contrato:

CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Entre nosotros: _____ en condición de (Nombre del jerarca) _____, denominado en lo sucesivo en este contrato LA INSTITUCION, y el servidor _____, nombrado (a tiempo completo), denominado en lo sucesivo en este contrato SERVIDOR(A) con fundamento en el Decreto N° _____ convenimos en el siguiente CONTRATO DE Dedicación EXCLUSIVA, el cual se regir por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR(A) se compromete, mientras estén vigentes las disposiciones legales que lo fundamentan, a prestar sus servicios en forma exclusiva a la institución, por corresponder a la naturaleza de su trabajo a la profesión que ostenta, en el puesto de _____, especialidad _____, que desempeña actualmente en el Departamento de Asimismo se compromete a no ejercer la profesión que motiva la firma de este contrato.

SEGUNDA: LA INSTITUCION le concede al SERVIDOR una compensación económica equivalente a un % de su salario base.

TERCERA: LA INSTITUCION velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato y las contenidas en el Decreto N° 23669H, sin perjuicio de las facultades de inspección que podrían realizar la Auditoría Interna o en su defecto el Departamento de Recursos Humanos de la Institución, cuando así lo juzgue conveniente.

CUARTA: El servidor se compromete, bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones de este contrato y las disposiciones del reglamento que lo regula.

El incumplimiento de las citadas disposiciones dará ocasión a que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 16° del presente reglamento.

QUINTA: El presente contrato rige a partir del día en que las partes lo acuerdan y firman.

Este contrato se preparará en tres tantos que se distribuirán así:

- La institución. (El original)
- El servidor.
- A la Auditoría Interna si la hubiese.

El servidor manifiesta conocer y aceptar las disposiciones del reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales.

En fe de lo anterior y debidamente enterado de los deberes impuestos del valor y trascendencia de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos en triplicado en la ciudad de Parrita a los ____ días del mes de ____ del 201__.

Por la Municipalidad de Parrita	Servidor (a)
Cédula N°	Cédula N°
Razón notarial de autenticación	TIMBRES

UL

Artículo 22.—En caso de traslado, reubicación, ascenso de un servidor, ya sea entre las instituciones y empresas publicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Si en la institución de origen gozaba del beneficio de Dedicación Exclusiva, podrá mantener dicho beneficio si el jerarca de la institución que recibe el servidor reconoce la vigencia del contrato original. Para ello el interesado (as) tramitara ante la oficina de Recursos Humanos respectiva, la firma de un addéndum al Contrato de Dedicación Exclusiva, en un plazo de dos meses a partir de la fecha del movimiento de personal, rigiendo el pago del incentivo a partir de la fecha en que se realice dicho trámite en inicie la nueva relación. De no realizarse el mismo en los meses antes señalados deberá solicitarse un nuevo contrato. Se establece como modelo de uso obligatorio para la Dedicación Exclusiva, el siguiente contrato:

Artículo 23.—Este procedimiento se aplicará también cuando se trate de una variación en el porcentaje que por el concepto se otorga.

Artículo 24.—Para lo señalado en los artículos 22 y 23, la forma del addéndum será la siguiente:

ADDENDUM AL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Nosotros _____, en mi condición de (Nombre del jerarca) _____ de _____, (Cargo del jerarca) (Nombre de la Institución) denominado en lo sucesivo servidor, con fundamento en el Decreto N° _____ convenimos en suscribir el presente addéndum del Contrato de Dedicación Exclusiva firmado por _____ en condición de _____ (nombre máximo jerarca) (cargo del jerarca) de _____ y por el servidor, cuya fecha de rige (Nombre de la Institución) fue _____, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El servidor se compromete a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Contrato de Dedicación Exclusiva original en el puesto de _____ que ocupa a partir del _____ según copia de la acción de personal adjunta.

Dicho puesto lo desempeña actualmente en _____ (Departamento, dirección, _____ oficina)

SEGUNDA: La _____ le concede al servidor _____ (Institución) una compensación económica equivalente a un ____% de su salario base.

TERCERA: Para todos los efectos este addéndum rige a partir del día en que se inicia la nueva relación de servicios en el caso de servidores que proceden de otra Institución, y deberá presentarse para su aprobación ante el Departamento de Recursos Humanos de la Institución respectiva, dentro de los dos meses siguientes a esa fecha.

La solicitud de aplicación de este addéndum deberá presentarla el funcionario en el primer mes de prestación de servicios a la Institución o Empresa Pública.

Cuando se trate de variaciones en el porcentaje que se concede por concepto de compensación, el rige sería partir del día en que las partes lo acuerden y firman.

El addéndum deberá ser tramitado por la Institución en original y dos copias, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- La Institución (el original)
- Al servidor.
- A la Auditoría Interna o en su defecto, al Departamento de Recursos Humanos de la Institución respectiva.

En fe de lo anterior y debidamente enterado de los deberes impuestos del valor y trascendencia de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos en triplicado en la ciudad de Parrita _____ a los _____ días, del mes de _____ del 201__.

Por la Municipalidad de Parrita	Servidor (a)
Cédula N°	Cédula N°
Razón notarial de autenticación	TIMBRES

UL

Artículo 25.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad de Parrita, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.—Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013087189).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de Orotina en el acta de la sesión ordinaria N° 308, celebrada el día 17/12/2013, artículo 7 inciso 4, acuerda aprobar:

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA.

CAPÍTULO I

Objetivo y definiciones

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos que regulan las variaciones al presupuesto de la Municipalidad de Orotina y, en cumplimiento de lo que establecen las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, de la Contraloría General de la República, publicadas en El Alcance Digital de *La Gaceta* 39, del 29 de marzo del 2012, así como las reformas a las normas 4.2.3, 4.2.10, 4.2.11, 4.3.11, 4.3.13 y la 6.2, publicadas en *La Gaceta* 101 del Alcance Digital 97, del 28 de mayo del 2013. Además de establecer el procedimiento interno de gestión y aprobación por parte de las autoridades competentes, de las modificaciones que aprobaran los Jerarcas de la Institución.

Artículo 2°—Las disposiciones de esta normativa son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad de Orotina.

Artículo 3°—**Ajuste Interno:** Ajuste que permite reasignar el presupuesto sin afectar el monto por subpartida a nivel de programa, que podría conllevar a la reformulación del Plan Operativo Institucional. Este tipo de ajustes no corresponden a modificaciones pues se limitan a movimientos de una subpartida en el mismo programa sin afectar otras partidas, subpartidas, programas o proyectos. Se aplica por medio de tres mecanismos:

- En una misma subpartida presupuestaria, un mismo centro de gestión, pero diferente meta.
- En una misma subpartida presupuestaria, un mismo programa, pero diferente centro de gestión.
- En una misma meta, una misma subpartida presupuestaria, pero diferente detalle. (Ejemplo pasar de remuneraciones a incapacidades).

Municipalidad: Municipalidad de Orotina

Bloque de Legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Municipalidad, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.

Clasificador de ingresos: Instrumento normativo que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades, en categorías homogéneas definidas en función de la naturaleza y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.

Clasificador por objeto del gasto: Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Centros de Gestión: Unidades administrativas responsables de la formulación y ejecución del presupuesto (Unidad de Planificación, Unidad de Presupuesto de la Municipalidad y Alcaldía Municipal en el área administrativa).

Comité Permanente de Presupuesto (conformado por el Planificador, el Encargado de Presupuesto un miembro del Concejo Municipal y otro de la Alcaldía, será coordinado por el Planificador). Mismo que se crea en este momento e inicia funciones inmediatamente se apruebe la presente reglamentación.

Comisión de Hacienda y Presupuesto: Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, constituida según lo señalado por el artículo N°49 del Código Municipal, ley N°7794.

Documentos presupuestarios: Solicitud de variación presupuestaria, conjuntamente con las justificaciones sobre el aumento o disminución de las subpartidas presupuestarias y el Impacto en los Planes Operativos Institucionales.

Impacto Plan Operativo Institucional: Corresponde a la incidencia que tienen las variaciones presupuestarias en el Plan Operativo Institucional o Plan anual operativo PAO formulado o en el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Jerarca Superior: Máxima Autoridad en la Institución, Concejo Municipal de la Municipalidad de Orotina.

Jerarca Administrativo: Funcionario que ostenta la máxima jerarquía institucional, desempeñando el cargo de la Alcaldía.

Modificación presupuestaria: Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro de un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

La modificación presupuestaria no requiere de aprobación de la Contraloría General de la República.

Partida Presupuestaria: Concepto que identifica los diferentes rubros que conforman el presupuesto. Es el nivel más agregado de clasificación.

Ejemplos:

- 0 Remuneraciones.
- 1 Servicios.
- 2 Materiales y suministros.

Grupos: Las partidas presupuestarias se subdividen en “grupos”. El grupo ubica aquellas subpartidas que poseen una naturaleza semejante.

Continuando con el ejemplo anterior:

- 0.02 Remuneraciones eventuales.
- 1.04 Servicios de Gestión y apoyo.
- 2.99 Útiles, Materiales y Suministros diversos.

Subpartidas: Los grupos a su vez se subdividen en subpartidas, definidas como la desagregación de los grupos con base en las necesidades de control interno y externo de la entidad. Las mismas presentan el detalle por objeto del gasto.

Continuación del ejemplo:

- 0.02.01 Tiempo extraordinario.
- 1.04.02 Servicios Jurídicos.
- 2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo.

Detalle: Finalmente, el detalle corresponde al último nivel de cuenta que describe el clasificador de objeto del gasto, cuando las instituciones consideran necesario para su gestión desarrollar una mayor desagregación de la subpartida.

Por ejemplo:

0.02.01.02 Tiempo extraordinario de salario único de contratación.

Plan Operativo Institucional (POI): Es el instrumento administrativo -de corto plazo- en el cual se plasman en forma clara las políticas de la entidad, a través de la definición de productos, objetivos y metas de los diferentes centros de gestión. En él se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados, que regirán durante el año correspondiente.

Presupuesto: Es el instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

Presupuesto extraordinario: Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados, los percibidos, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que

dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas. Requiere aprobación del Jerarca Superior y de la Contraloría General de la República.

Programa: Es la agrupación de actividades y proyectos afines tendientes a brindar productos o servicios de similar naturaleza, a la luz de las políticas y objetivos institucionales. Los programas se definen con criterio funcional.

Variación presupuestaria: Corresponde a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, derivados de los cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Artículo 4°—Las variaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto, a partir de la aprobación y comunicación formal por parte de las instancias competentes.

Artículo 5°—Los presupuestos extraordinarios de la Municipalidad serán remitidos a la Contraloría General de la República, a más tardar cinco días hábiles después de su aprobación en firme por parte del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y responsabilidades

Artículo 6°—En el caso de la Municipalidad, para los efectos del presente Reglamento El Departamento de Planificación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a. Elaborar un cronograma con las fechas en que se ejecutarán anualmente las variaciones presupuestarias el cual deberá contar con la aprobación de la Alcaldía, quien lo hará de conocimiento del Concejo Municipal.
- b. Informar a los Centros de Gestión sobre el cronograma con las fechas en que se ejecutarán las variaciones presupuestarias.
- c. Elaborar y mantener actualizada, en coordinación con el comité permanente de presupuesto y las unidades de gestión, la guía (instrumento) que permita confirmar que las variaciones presupuestarias cumplen con el bloque de legalidad, así como las políticas y lineamientos aprobados por los Jerarcas Superior y Administrativo y las disposiciones técnicas aplicables como requisito indispensable para su trámite y aprobación. Toda variación presupuestaria debe incluir como anexo la constancia de verificación del bloque de legalidad que deben cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, debidamente llena. Producto de la revisión de las solicitudes de variación presupuestaria, se podrá solicitar a los encargados de los centros de gestión, aclaración, ampliación o modificación de la información que contengan aquellas solicitudes que se consideren omisas, incompletas o con alguna otra deficiencia.
- d. Verificar que cuando se elaboren variaciones presupuestarias derivadas de creación, reclasificación o revaloración de plazas por procesos de reorganización, así como por aumentos, ajustes, incentivos salariales e incrementos de dietas, se incorpore como parte del documento, la justificación del movimiento propuesto, los documentos probatorios de parte de las instancias competentes y la viabilidad financiera para adquirir el compromiso de gasto permanente.
- e. Brindar asesoría y apoyo técnico conjuntamente con el encargado de presupuesto a los responsables de los centros de gestión, en materia presupuestaria.
- f. Crear, actualizar y custodiar un expediente individual para cada modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario, con sus respectivos justificantes y el respectivo Acuerdo del Concejo Municipal, o bien, en el caso de la aprobación de la Alcaldía la respectiva Resolución Administrativa.
- h. Asignar numeración consecutiva a las variaciones presupuestarias de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público.
- i. Mantener actualizados y oficializados los procedimientos operativos institucionales relacionados con las variaciones presupuestarias.

- j. Publicar el programa de adquisiciones (Mismo que le debe ser facilitado por la proveeduría municipal) y sus modificaciones de la Municipalidad en cualquier Sistema Electrónico que la Municipalidad defina. Al utilizar medios distintos de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se deberá informar, en el citado Diario, o en un diario de circulación nacional, acerca del medio empleado para dar a conocer su programa de adquisiciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General de Contratación Administrativa.
- k. Publicar las variaciones al presupuesto de la institución por los medios electrónicos y físicos disponibles de conformidad con el inciso g), artículo 5 de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- l. Elaborar un informe trimestral sobre las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias tramitadas en el trimestre respectivo. El informe debe contener amplia información sobre los ajustes realizados y se remitirá dentro de los primeros 10 días hábiles de cada trimestre a la Alcaldía para que sea enviado al Concejo Municipal y se emita el acuerdo de conformidad con lo suministrado y con las acciones futuras que en razón de lo informado que considere pertinente, en razón de lo informado.
- m. Elaborar un documento formal, por cada ajuste interno, modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario, en el que se brinda criterio acerca de la conveniencia o inconveniencia de la modificación propuesta en atención a los impactos positivos o negativos en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Institucional de la Municipalidad involucrados en la variación presupuestaria. Este documento formará parte del expediente respectivo y el resultado de su pronunciamiento será de acatamiento obligatorio para realizar dicha gestión. En caso de que sea necesario deberá coordinar los ajustes al Plan Operativo Institucional. En todo caso el área de Planeamiento elaborará un instructivo con los criterios de aplicación.
- n. Mantener actualizados y oficializados los procedimientos operativos institucionales relacionados con los ajustes en los planes institucionales.
- ñ. Elaborar el documento que se utilizara como “Solicitud de Modificación Presupuestaria”, que contendrá como mínimo la siguiente información:
- La fecha y número de solicitud.
 - El código y Programa presupuestario que se solicita modificar (Disminuyendo).
 - El código y Subprograma presupuestario que se solicita modificar (Aumentando)
 - La meta que se afectará con la disminución y el monto.
 - La meta que se está creando, monto de la misma y periodo en que se ejecutará.
 - El saldo de los renglones a los que se les rebaja el monto indicado.
 - El saldo de los renglones a los que se les aumenta el monto indicado
 - Constancia de Presupuesto y tesorería sobre la disponibilidad presupuestaria.
 - Indicar que no se están utilizando recursos comprometidos por leyes, o destinos específicos.
 - Indicar que no se están utilizando recursos comprometidos por licitaciones o contratos.
 - Firma del responsable de la unidad administrativa que solicita la modificación presupuestaria y el aval de la Alcaldía.
- Artículo 7°—Para el caso de la Municipalidad, será responsabilidad de las distintas unidades administrativas, la ejecución de las siguientes acciones:
- Presentar la solicitud de variaciones presupuestarias mediante el formulario que al efecto establezca el Departamento de Planificación, justificando el motivo de la variación presupuestaria, ya sea incremento o disminución y detallando el impacto que tendrán las variaciones presupuestarias en el Plan Operativo Institucional - Presupuesto asignado a dichos centros.
 - Brindar al Departamento de Planificación la justificación, aclaración, ampliación o modificación de la información contenida en las solicitudes de variación presupuestaria que resulten necesarias para emitir criterio sobre la variación y su impacto en el Plan Operativo Institucional.
 - Revisar al inicio de cada trimestre el contenido presupuestario disponible del centro de gestión correspondiente, con el propósito de determinar necesidades presupuestarias y analizar posibles mejoras al proceso de planificación y asignación de recursos.
 - Brindar la explicación clara de los documentos presupuestarios ante las instancias de aprobación.
- Artículo 8°—Corresponderá a la Alcaldía aprobar o improbar las variaciones presupuestarias del Comité. Podrán elevarse al Concejo las modificaciones presupuestarias una vez adjunto el criterio del Comité Permanente de Presupuesto.
- Las funciones desempeñadas por el Comité Permanente de Presupuesto no eximen a la Administración de la responsabilidad en la verificación del cumplimiento de la normativa técnica y del bloque de legalidad que regula la materia.
- Para el caso de variaciones al presupuesto en la cuenta de Remuneraciones, se procederá considerando lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.
- Artículo 9°—El Comité Permanente de Presupuesto tendrá a cargo las siguientes actividades:
- Conocer y rendir criterio sobre toda solicitud de modificación presupuestaria, presupuesto extraordinario o cuando se solicita autorización, detallando el impacto que tendrá esa solicitud en el POI-Presupuesto.
 - Remitir a las instancias municipales un cronograma anual para la presentación de presupuestos extraordinarios, el cual debe tomar en cuenta el cronograma, con las fechas en que se ejecutarán anualmente las variaciones presupuestarias, emitido por la Municipalidad.
- Artículo 10.—Corresponderá a los encargados de las áreas de administrativas designadas para realizar las variaciones presupuestarias, la ejecución de las siguientes acciones:
- Justificar el motivo de las solicitudes de modificación presupuestaria, presupuesto extraordinario solicitado, ya sea incremento o disminución, detallando el impacto que tendrán las mismas en el Plan Operativo Institucional. Para ello requerirán del aporte técnico de las áreas responsables de la ejecución presupuestaria donde se solicita la modificación presupuestaria o el presupuesto extraordinario en cuestión.
 - Verificar que cuando se elaboren variaciones presupuestarias derivadas de creación, reclasificación o revaloración de plazas por procesos de reorganización, se incorpore como parte del documento de modificación la justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir el compromiso de gasto permanente indicando el detalle de disminución y el de incremento como fuente de recursos para la variación.
 - Elaborar y mantener actualizado el instrumento que permita confirmar que las variaciones presupuestarias cumplen con el bloque de legalidad, así como las políticas y lineamientos aprobados por los Jerarcas Superior y Administrativo y las disposiciones técnicas aplicables como requisito indispensable para su trámite y aprobación. Toda variación presupuestaria debe incluir como anexo la “solicitud de Modificación Presupuestaria” (Art.7, inciso c del presente reglamento) debidamente llena.
 - Verificar el debido cumplimiento de la normativa técnica y el bloque de legalidad vigente.
 - Presentar las solicitudes de modificaciones presupuestarias al Comité Permanente de Presupuesto.
 - Incluir en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República, las variaciones de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Ámbitos de aprobación

Artículo 11.—**Modificaciones presupuestarias.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponde al Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Orotina.

Se exceptúan aquellas variaciones llamadas “ajustes internos” que, tal como se definen en el artículo 3 de este Reglamento, permiten reasignar el presupuesto sin afectar el monto por subpartida a nivel de programa. Este tipo de ajustes no corresponden a modificaciones presupuestarias, pues no afectan el presupuesto a nivel de partidas, subpartidas o programas.

En el caso de la Municipalidad al Alcalde o Alcaldesa le corresponde la aprobación de las modificaciones presupuestarias por un monto máximo equivalente al 50% del límite económico (monto base) dispuesto anualmente por la Contraloría General de la República para el procedimiento ordinario de Licitación Pública que excluye la obra pública, con las siguientes excepciones:

- Siempre y cuando no impliquen ajustes al plan anual de la institución.
- No afecten el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales.
- No afecten los proyectos estratégicos de la Junta Vial Cantonal y otras dependencias de la Municipalidad que presten servicios.
- No afecten el presupuesto en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley. En todo caso, las modificaciones aprobadas por el Alcalde no podrán implicar un aumento o disminución acumulada en el presupuesto global disponible para una misma subpartida, por un monto superior 25% del límite económico (monto base) dispuesto anualmente por la Contraloría General de la República para el procedimiento ordinario de Licitación Pública que excluye la obra pública.

Artículo 12.—**Ajustes internos.** En la Municipalidad, corresponde la aprobación de ajustes internos (reasignación del presupuesto sin afectar el monto por subpartida a nivel de programa), por un monto máximo equivalente al 50% del tope de contratación directa, según la actualización de los límites económicos que establezca la Contraloría General de la República cada año. Todo ajuste interno debe contar de previo con el criterio técnico favorable del departamento de Planificación en cuanto al impacto en el Plan Operativo Institucional. Los ajustes requieren la aprobación de la Alcaldía.

Los Directores de Departamento podrán realizar hasta un máximo de seis ajustes internos al año por cada Área, en caso de requerirse más ajustes internos, el Director de Departamento podrá solicitar a la Alcaldía la autorización para exceder ese tope.

El procedimiento ordinario de Licitación pública que excluye la obra pública, según la resolución R-DC-029-2013 establece que el monto para el estrato H, es mayor o igual a \$53.100.000 (monto base), mismo que se ajustara cuando lo haga la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—**Ajustes internos relacionados con remuneraciones.** El Alcalde o Alcaldesa podrá realizar sin límite de monto y cantidad ajustes internos que resulten necesarios durante el año, para atender los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto de la partida de remuneraciones, derivados de cambios en materia salarial que pueden ocurrir durante la ejecución del presupuesto, por ingresos, permutas, traslados y ascensos de personal a plazas con contenido económico distinto al que se requiere para el pago de los salarios al titular (escala salarial básicos más pluses versus global o viceversa); variaciones que se podrán ejecutar siempre y cuando no se altere el monto por subpartida a nivel de cada programa y sean debidamente documentadas.

Artículo 14.—**Presupuestos extraordinarios.** Los presupuestos extraordinarios deben contar con aprobación del Concejo Municipal y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público.

Artículo 15.—**Número de variaciones presupuestarias.** El número máximo de variaciones presupuestarias será el siguiente:

- a. Seis modificaciones de aprobación a cargo del Concejo Municipal.
- b. Seis modificaciones de aprobación de la Alcaldía.
- c. Tres presupuestos extraordinarios de aprobación del Concejo Municipal y de Contraloría General de la República.

No obstante, el monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados, tal como lo establecen las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público.

Los casos de excepción cuando se trate de variaciones presupuestarias necesarias para acatar una orden judicial, la atención de una emergencia o una disposición legal así como lo señalado en el artículo 31 del reglamento a la ley de contratación administrativa en la definición de los tramites de excepción, no forman parte de los límites establecidos en este artículo.

Artículo 16.—**Modificaciones presupuestarias relacionadas con remuneraciones.** El Alcalde podrá autorizar modificaciones presupuestarias relacionadas con remuneraciones, solamente cuando el Concejo Municipal lo haya autorizado expresamente, para casos relacionados con cambios organizacionales particulares, lo cual deberá informar y justificar al Concejo Municipal mediante el informe trimestral de variaciones presupuestarias.

Artículo 17.—Los procedimientos de contratación administrativa que versen sobre plan de compras deberán tener por obligatorio al iniciar su trámite el visto bueno del Departamento de Planificación, que al respecto deberá controlar el cumplimiento fiel del plan anual operativo.

Transitorio 1: Las funciones que en el presente documento se asignan al Planificador Institucional sean desempeñadas por el Encargado de Control Interno hasta que en la Municipalidad exista el puesto de Planificador con las condiciones para desempeñar la función que se señala en este reglamento (Grado de Licenciatura e incorporado al Colegio de Ciencias Económicas.)

Rige a partir del 1° de enero del 2014.

Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.— (IN2013086971).

EL Concejo Municipal en el acta de la sesión ordinaria N° 309 celebrada el día 18 de diciembre 2013, artículo 5, inciso 13 aprueba:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA LEY 9047 DEL CANTÓN DE OROTINA

La Municipalidad de Orotina, aprueba en definitivo la modificación al Reglamento General para la Ley Regulación y La Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico que fuera publicado el 6 de diciembre del 2012, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 22.—**Licencias adquiridas mediante Ley N° 10.** Las licencias adquiridas mediante Ley N° 10 de licores, que hayan sido concedidas para un distrito, no podrán utilizarse en otro. Por otra parte, los titulares de las mismas, mantendrán sus derechos, pero deben ajustarse a la ley en todas las regulaciones, entendiéndose que, mantendrán el derecho a transmitirlos a un tercero en los términos del derogado artículo 17 de la citada ley, hasta que expire su plazo bienal de vigencia, y deba ser renovada, pues a partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia, no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, ni enajenarla en forma alguna. Para efectos de pago, deberán ajustarse a la categoría correspondiente, conforme a la actividad desarrollada en el establecimiento.

En caso de que el titular de este tipo de licencias mantenga una licencia inactiva, deberá cancelar un cuarto del salario base en cabeceras de cantón y un octavo para las que se localicen en las demás poblaciones, o proceder a renunciarla como dimana del artículo 6 inciso a) de la ley 9047, para que a futuro, no le continúe generando una obligación con su respectivo pago.

Artículo 28.—**De las tarifas del impuesto:** Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, según el tipo de actividad y la categorización deben cancelar trimestralmente y por adelantado en apego a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9047, y en cuanto a los salarios bases contemplados en el canon 10 ibidem, se aplica lo expuesto por el voto de la Sala Constitucional Sentencia N° 2013-011499 de las dieciséis horas del veintiocho de agosto del presente año.

Tabla de categorías:

Licencias clase A (licoreras). Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerarán los ingresos brutos declarados por el sujeto pasivo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- La actividad económica con ingresos brutos hasta el equivalente de 700 salarios base, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.
- La actividad económica con ingresos brutos superiores al equivalente de 700 salarios base, pagarán un salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Licencias clase B: Para el cobro de este tipo de licencias se considerarán las disposiciones de la ley:

- Licencia clase B1** Con menú de bocas para venta y sin licencia comercial para restaurante. Pagarán un cuarto de salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un octavo de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- Licencia clase B2**, (Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividadailable) Pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

La cantidad de licencias tipo “A” y “B” que se otorguen en el cantón, no podrán excederse de una licencia, por cada 300 habitantes en cada distrito. Para la determinación del total de habitantes, se acudirá a la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el entendido que, la condición de habitante se circunscribe a las personas físicas del territorio nacional, según lo determina el artículo 2 del reglamento del defensor de los habitantes, decreto reglamentario 22266, del 15 de junio de 1993. Siendo que conforme se constante incrementos o disminuciones del parámetro de habitante cantonal, podrán ajustarse la cantidad de licencias “A y B”.

Licencias clase C (restaurantes) Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará la capacidad de atención de los establecimientos comerciales, según la cantidad de mesas disponibles:

- Parámetro máximo:** Establecimiento comercial con capacidad para atención mayor a ciento veinte personas debidamente ubicadas en sus respectivas sillas y mesas en el salón comedor; pagará un medio salario base en las cabeceras del cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.
- Parámetro mínimo:** Establecimiento comercial con capacidad para atención de hasta ciento veinte personas debidamente ubicadas en sus respectivas sillas y mesas en el salón comedor, en un espacio mínimo de cuarenta metros cuadrados; pagará cuarto salario base ubicados en las cabeceras del cantón y un octavo de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.

Licencia clase D (minisúper): Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará el tamaño del establecimiento comercial, específicamente el área útil.

- Licencia clase D1:** Mini súper con un área de ventas y bodegas entre 50 y 1500 metros cuadrados, y con un espacio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- Licencia clase D1:** Mini súper con un área de ventas y bodegas entre 1501 y 3000 metros cuadrados, y con un espacio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará un salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

- Licencia clase D2:** Supermercado con un área de ventas y bodegas superior a los 3000 metros cuadrados, pagará uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Licencias clase E: Para el cobro de este tipo de licencias, se aplicarán los montos que se indican:

- Licencia clase E1a:** Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón, un cuarto de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- Licencia clase E1b:** Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones, pagarán un salario para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- Licencia clase E2:** Marinas y atracaderos declarados de interés turístico, pagarán uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- Licencia clase E3:** Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico, pagarán un salario base, para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- Licencia clase E4:** Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico, pagarán uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- Licencia clase E5:** Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón, un cuarto de ese salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Artículo 37.—Inciso b.—Se modifica este inciso suprimiéndose el último párrafo, léase de la siguiente manera:

- Por falta de explotación comercial por un periodo mayor a seis meses sin causa justificada. Cuando se vaya a producir esta situación, el patentado deberá comunicarlo a la Administración Tributaria en la oficina de patentes, más sin embargo, el impuesto sobre las licencias otorgadas para el funcionamiento de la actividad comercial, deberá cancelarlo en los plazos señalados. En caso de no cumplirse con ello y transcurridos dos trimestres sin hacerse efectivo el pago del impuesto, podrá la Administración Tributaria, en su oficina de patentes, iniciar el procedimiento para revocar la licencia y evitar la acumulación de la deuda.

Artículo 38.—Se modifica únicamente el primer párrafo, léase de la siguiente manera:

Para realizar el trámite de traspaso, traslado o explotación de una licencia de licores que se hayan otorgado bajo la Ley N° 10, el adquirente deberá observar lo que dimana el artículo 22 de este cuerpo reglamentario (mantendrán el derecho a transmitirla a un tercero hasta que expire su plazo bienal de vigencia,) debiendo cumplir con lo siguiente:

Artículo 46.—Inciso b.—Se modifica para que se lea:

- Por la licencia temporal, la Municipalidad cobrará las tarifas que se establecieron en el artículo 28 de este reglamento para las categorías B1 y B2 tanto para las personas físicas como a la jurídicas, con o sin fines de lucro, según el lapso autorizado para la realización de las actividades, ubicación, tamaño potencial de explotación. Lo anterior para cada licencia otorgada, siendo que los mínimos aplicarán en caso que la actividad sea de un día. Se autorizaran como máximo dos licencia al año, tanto para persona física como jurídica.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2013086972).

REMATES

AVISOS

RBT TRUST SERVICES LTDA

RBT Trust Services Ltda., con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, compañía anteriormente denominada RBT Trust Services S. A., en calidad de fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Compañía Agrícola Cerro Chato S. A./RBT/DOS MIL ONCE”, en adelante identificado como el “FIDEICOMISO”, procederá a subastar los bienes que se encuentran fideicometidos en el fideicomiso, descritos a continuación, en una primera subasta a las once horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las diez horas del día trece de marzo del año dos mil catorce, y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las diez horas del treinta y uno de marzo del año dos mil catorce. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services Ltda., sita en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio Integra Abogados, quinto piso.

I- Finca del Partido de Alajuela, con matrícula doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: terreno de jardín, frutales, cultivos y pastos con una casa. Situación: Distrito tercero Jesús María, cantón cuarto San Mateo, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, calle pública, Edwin Mora, I.D.A, Tajo; sur, lote siete, I.D.A, Tajo y Erasmo Herrera; este, Edwin Mora Tome y lote siete; oeste, I.D.A. Tajo y Erasmo Herrera. Medida: doce mil cincuenta metros cuadrados. Plano Catastrado número A-un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho-dos mil doce. Gravámenes: Servidumbre trasladada, condiciones y servidumbre de paso que indica el Registro Nacional. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD \$34.824,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

II- Finca del Partido de Alajuela, con matrícula cuatrocientos noventa y tres mil ciento ochenta y tres-cero cero cero que se describe así: Naturaleza: terreno de pasto, lote siete. Situación: Distrito tercero Jesús María, cantón cuarto San Mateo, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, RBT Trust Services Limitada y Edwin Mora; sur, lote seis y Erasmo Herrera; este, Edwin Mora y lote seis; oeste, RBT Trust Services Limitada y Erasmo Herrera. Medida: cinco mil veinte metros cuadrados. Plano Catastrado número A-un millón quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve mil novecientos dos mil doce. Gravámenes: Servidumbre trasladada, condiciones y servidumbre de paso que indica el Registro Nacional. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de catorce mil cuatrocientos noventa y un dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD \$14,491); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

III- Finca del Partido de Alajuela, con matrícula cuatrocientos noventa y tres mil ciento setenta y siete-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: terreno de pastos uno. Situación: Distrito tercero Jesús María, cantón cuarto San Mateo, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, lote dos y Edwin Mora. sur, Erasmo Herrera y Ricardo Batalla; este, Edwin Mora y Ricardo Batalla. oeste, lote dos y Erasmo Herrera. Medida: cinco mil veintiséis metros cuadrados. Plano catastrado número A-un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y seis-dos mil doce. Gravámenes: Servidumbre trasladada, condiciones y

servidumbre de paso que indica el Registro Nacional. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de catorce mil quinientos nueve dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD \$14,509); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

IV- Finca del Partido de Alajuela, con matrícula cuatrocientos noventa y tres mil ciento setenta y nueve-cero cero cero que se describe así: Naturaleza: terreno de pasto lote tres. Situación: Distrito tercero Jesús María, cantón cuarto San Mateo, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, lote cuatro y Edwin Mora. sur, Lote dos y Erasmo Herrera. este, Edwin Mora y lote dos. oeste, lote cuatro y Erasmo Herrera. Medida: cinco mil veintiún metros cuadrados. Plano catastrado número A-un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro-dos mil doce. Gravámenes: Servidumbre trasladada, condiciones y servidumbre de paso que indica el Registro Nacional. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD \$14,494); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

V- Finca del Partido de Alajuela, con matrícula cuatrocientos noventa y tres mil ciento ochenta y uno-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: terreno de pastos, lote cinco. Situación: Distrito tercero Jesús María, cantón cuarto San Mateo, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, lote seis y Edwin Mora. sur, lote cuatro y Erasmo Herrera; este, Edwin Mora y Lote cuatro. oeste, lote seis y Erasmo Herrera. Medida: cinco mil quince metros cuadrados. Plano catastrado número A-un millón quinientos cincuenta y nueve mil novecientos uno-dos mil doce. Gravámenes: Servidumbre trasladada, condiciones y servidumbre de paso que indica el Registro Nacional. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de catorce mil cuatrocientos setenta y siete dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD \$14,477); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a RBT Trust Services Ltda., en adelante el fiduciario, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial el fideicomisario principal podrá participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados al fiduciario en efectivo, mediante entero bancario, a la orden del fiduciario, o cheque certificado de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que el fideicomisario principal autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque certificado, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito del fideicomisario principal, previa deducción

de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dichas adjudicaciones y/o ventas se declaren firmes, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el fiduciario deberá comparecer ante Notario Público de su elección para otorgar la o las escrituras públicas correspondientes al traspaso de la o las fincas adjudicadas a favor de los compradores y/o adjudicatarios correspondientes, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el fiduciario debe velar porque el patrimonio del fideicomiso se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el fideicomiso. Los adjudicatarios y/o compradores deberán asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el fiduciario para efectuar los traspasos indicados y para que el notario público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.

Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.— (IN2014004119).

RBT Trust Services Ltda., con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, compañía anteriormente denominada RBT Trust Services S. A., en calidad de fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Condominio Residencial Palmeto Diez/RBT/Dos Mil Doce”, en adelante identificado como el “Fideicomiso”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el fideicomiso, descrito a continuación, en una primera subasta a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil catorce, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las diez horas del día diecisiete de marzo del dos mil catorce, y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las diez horas del dos de abril del año dos mil catorce. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services Ltda., sita en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio Integra Abogados, quinto piso.

- I- Finca Filial del Partido de San José, matrícula número treinta y un mil ochocientos cuarenta y seis-F-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: Finca filial diez de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situación: Distrito tercero Pozos, cantón nueve Santa Ana, de la provincia de San José. Linderos: noreste, Jesús Álvaro Chavarría Ávila; noroeste, filial nueve; sureste, área común libre; suroeste: calle de acceso común libre. Medida según registro: ciento noventa y ocho metros con dieciocho decímetros cuadrados, plano catastrado número SJ-setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco-dos mil dos; soportando los gravámenes de servidumbre y concesiones que indica el Registro Nacional. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de ciento treinta y ocho mil dólares, moneda de los Estados Unidos

de América (USD \$138.000,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a RBT Trust Services LTDA, en adelante el Fiduciario, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial los fideicomisarios principales podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados al Fiduciario en efectivo, mediante entero bancario, a la orden del Fiduciario, o cheque certificado de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los fideicomisarios principales autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque certificado, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los fideicomisarios principales, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dichas adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el Fiduciario deberá comparecer ante Notario Público de su elección para otorgar la o las escrituras públicas correspondientes al traspaso de la finca adjudicada a favor del comprador y/o adjudicatario correspondientes, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el Fiduciario debe velar porque el patrimonio del fideicomiso se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el fideicomiso. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el Fiduciario para efectuar el traspaso indicado y para que el Notario Público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.

Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.— (IN2014004121).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4168-2013.—Meneses Guzmán Marcela, R-100-2000 B, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-0802-0578, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado (Ph.D.), en Manufactura y Sistemas de Producción, Politécnico de Milán, Italia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00432.—Crédito.—(IN2013086591).

ORI-4485-2013.—Angulo Oñoz Grisela, R-215-1995 B, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 800900210, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Especialista en Parodontia, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 08 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00461.—Crédito.—(IN2013086594).

ORI-4130-2013.—Chinchilla Fonseca Allan, R-308-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 3-0416-0806, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 10 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00444.—Crédito.—(IN2013086600).

ORI-4163-2013.—Madrigal Alfaro Karol, R-311-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1313-0477, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 14 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00433.—Crédito.—(IN2013086604).

ORI-4180-2013.—Lachner González Erick, R-314-2013-B, de nacionalidad costarricense: cédula de identidad: 1-1091-0099, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Protondoncia, Texas A&M University System Health Science Center, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 11 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00445.—(IN2013086610).

ORI-4142-2013.—Alfaro Escoto Dania Patricia, R-315-2013, de nacionalidad salvadoreña, residente temporal: 122200677630, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 11 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00434.—(IN2013086613).

ORI-4167-2013.—Mora Díaz Mauren Johanna, R-318-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 7-0182-0690, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 14 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00446.—(IN2013086615).

ORI-4197-2013.—López Soto Víctor Antonio, R-321-2013, de nacionalidad guatemalteco, pasaporte: 008036733, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Médico y Cirujano en el Grado Académico de Licenciado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 15 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00435.—(IN2013086619).

ORI-4203-2013.—Lambour Quiñónez Mario Roberto, R-324-2013, de nacionalidad guatemalteco, pasaporte: 009635339, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Médico y Cirujano en el Grado Académico de Licenciado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 15 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00447.—(IN2013086621).

ORI-4207-2013.—Meza Meléndez Clodimar Raquel, R-326-2013, de nacionalidad venezolana, pasaporte N° 053256375, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Farmacéutico, Universidad de Los Andes, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780.—(IN2013086976).

ORI-4124-2013.—Picado Sandí Esteban, R-328-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 110630040, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor, Universidad Complutense de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 10 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00448.—O. C. N° 124921.—(IN2013086981).

ORI-4232-2013.—Serrano Padilla Karen Annette, R-329-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad 7-0193-0429, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. Anabelle León Chinchilla, Directora.—O. C. 124921.—Solicitud 780-00437.—(IN2013086983).

ORI-4131-2013.—Cortés Vargas Ingrid Monserrat, R-330-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1151-0461, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Especialista en Periodoncia, Fundación Universitaria San Martín, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 10 días del mes de octubre de 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00449.—(IN2013086991).

ORI-4161-2013.—Ramírez Castañeda Sonia Esperanza, R-331-2013, de nacionalidad colombiana, residente temporal número 117001716500, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Gerontóloga, Universidad de San Buenaventura, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 14 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00438.—O. C. N° 124921.—(IN2013086993).

ORI-4187-2013.—Domínguez Velasco María Fernanda, R-332-2013, de nacionalidad mexicana, número de pasaporte G04931079, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Médico Cirujano, Universidad Autónoma de Guadalajara, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 14 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00450.—O. C. N° 124921.—(IN2013087000).

ORI-4126-2013.—Barroso Sánchez Kenneth, R-333-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 113980743, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Matemáticas, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 10 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00439.—(IN2013087007).

ORI-4261-2013.—Barreto Pérez Raúl Alexis, R-334-2013, de nacionalidad estadounidense, pasaporte: 403969378, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Máster en Música, Texas Christian University, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 21 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—Solicitud N° 780-00455.—(IN2013087009).

ORI-4178-2013.—Erroddas Mojica Carmen Benardett, R-335-2013, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número A02424519, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Licenciada en Laboratorio Clínico, Universidad Doctor Andrés Bello, El Salvador. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 14 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00451.—(IN2013087014).

ORI-4164-2013.—Vindas Quesada Alberto José, R-336-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 112840070, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Máster en Ciencias, Escuela de Londres de Economía y Ciencias Políticas, Reino Unido. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 14 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00440.—(IN2013087015).

ORI-4182-2013.—Luna Guadamuz Héctor Odair, R-337-2013, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01427983, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 14 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00452.—(IN2013087020).

ORI-4272-2013.—Rodríguez Solano Pablo Augusto, R-338-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad 3-0387-0512, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Máster Universitario en Historia del Mundo, Universitat Pompeu Fabra, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 22 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—Solicitud N° 780-00457.—(IN2013087027).

ORI-4243-2013.—Flores Bonilla José Leonardo, R-340-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad 1-1368-0265, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 21 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00441.—(IN2013087034).

ORI-4305-2013.—Silva Pérez Zunilda, R-341-2013, de nacionalidad colombiana, residente permanente 117000748226, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Química Farmacéutica, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 28 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00459.—(IN2013087037).

ORI-4256-2013.—Quesada Umaña Luis Antonio, R-342-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad 2-0519-0415, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Maestría, Universidad del Norte de Iowa, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 21 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—Solicitud N° 780-00453.—O. C. N° 124921.—(IN2013087042).

ORI-4269-2013.—López Ruiz Mauricio Martín, R-343-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-0970-0639, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor de Filosofía en Sociología, Universidad de Windsor, Canadá. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 22 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00456.—O. C. N° 124921.—(IN2013087054).

ORI-4245-2013.—Thornberry Noriega Gaby Livia María, R-344-2013, de nacionalidad peruana, residente temporal: 160400284910, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Licenciado en Psicología, Universidad de Lima, Perú. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los 21 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00442.—O. C. N° 124921.—(IN2013087055).

ORI-4487-2013.—Oca Varela Daniela, R-348-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1594-0921, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 8 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00474.—(IN2013087073).

ORI-4462-2013.—Nina Vargas Adis Eunice, R-350-2013, de nacionalidad dominicana, cédula de residencia temporal 121400127914, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Medicina, Universidad Iberoamericana (UNIBE), República Dominicana. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 7 de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00462.—(IN2013087085).

ORI-4471-2013.—Martínez Solís María del Socorro, R-351-2013, de nacionalidad nicaragüense, residente permanente número 155814433410, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio,

a los 8 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00469.—(IN2013087088).

ORI-4492-2013.—Porras Brenes Gina Marcela, R-352-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 4-0186-0655, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor, Universidad de Laguna, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 8 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00463.—(IN2013087091).

ORI-4457-2013.—Uzcategui Carnevali María Josefina, R-354-2013, nacionalidad venezolana, cédula de residencia inversionista número 186200321717, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Médico Cirujano, Universidad de Los Andes, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 7 de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00470.—(IN2013087094).

ORI-4476-2013.—Naranjo Vega Ana Lorena, R-355-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 503830789, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Bachillerato en Artes Psicología, Universidad Lagrange, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 8 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00464.—(IN2013087100).

ORI-4489-2013.—Ramos Matute Carlos David, R-356-2013, de nacionalidad hondureña, pasaporte: C002968, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Médico Cirujano, Universidad Nacional Autónoma de México, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 8 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00471.—(IN2013087104).

ORI-4477-2013.—Ávila Espinoza Eduardo, R-358-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 6-0242-0095, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 8 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00465.—(IN2013087114).

ORI-4491-2013.—Ferris Dobles Michele Francis, R-359-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-1320-0849, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Artes, Universidad Wake Forest, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 780-00472.—(IN2013087122).

ORI-4877-2013.—González Céspedes Adrián Jesús, R-401-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 6-0352-0434, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 5 días del mes de diciembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 6571.—(IN2013087727).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4297-2013.—Araujo Serrano Alba Cristina, R-345-2013, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte: 001479568, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 28 días del mes de octubre del 2013.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00460.—Crédito.—(IN2013087065).

ORI-4-2013.—Aldecoa García Elena, R-346-2013, de nacionalidad española, número de pasaporte XDB073261, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Comunicación Audiovisual, Universidad Politécnica de Valencia, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los 21 días del mes de octubre del 2013.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00454.—Crédito.—(IN2013087068).

ORI-4454-2013.—Calderón Soto Jeffrey, R-347-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 109270912, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría, Ludwig-Maximilians-Universität Munchen, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 06 días del mes de noviembre del 2013.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00468.—Crédito.—(IN2013087070).

ORI-4481-2013.—Barquero Madrigal Bryan Emmanuel, R-361-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 3-0408-0038, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Instituto Politécnico de Braganca, Portugal. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 08 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00466.—(IN2013087198).

ORI-4494-2013.—Zúñiga Rodríguez Gloria Sofía, R-362-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 110520645, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Derecho, Universidad de Harvard, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta

Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 08 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00473.—(IN2013087216).

ORI-4504-2013.—Cabrillo Dopazo Virginia Alejandra, R-365-2013, de nacionalidad española, cédula de residencia temporal: 172400178234, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Universidad de Cantabria, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 08 días del mes de noviembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 124921.—Solicitud N° 780-00467.—(IN2013087221).

ORI-4253-2013.—Fonseca Quesada Clotilde Augusta, R-2985-B, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0381-0849, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Administración Pública, Harvard University, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 21 días del mes de octubre de 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O.C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00458.—(IN2013087223).

ORI-4181-2013.—Gutiérrez Gutiérrez Carlos Raúl, R-6634-C, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0503-0955, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Economista Diplomado, Universidad de Hamburgo, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 11 días del mes de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 124921.—Solicitud N° 124921.—(IN2013087226).

ORI-4926-2013.—Barh Sarene, R-407-2013, de nacionalidad estadounidense, categoría especial: 184001308028, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Quiropráctica, Universidad de Quiropráctica de Northwestern, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 10 días del mes de diciembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 124921.—Solicitud N° 6578.—(IN2013087287).

ORI-4881-2013.—Lo Polo Julio César, R-405-2013, de nacionalidad peruano, residencia permanente N° 160400203103, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Ciencias de la Computación e Informática, Universidad de Lima, Perú. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 05 días del mes de diciembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 124921.—Solicitud N° 6576.—(IN2013087298).

ORI-4925-2013.—Rodríguez Ilisastigui Carlos Seidier, R-403-2013, de nacionalidad cubana, pasaporte: H491308, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana,

Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 10 días del mes de diciembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 124921.—Solicitud N° 6575.—(IN2013087308).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Michael Ávila Barboza, de nacionalidad costarricense, número de identificación: 1-1316-0508, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Administrador de Seguridad Pública, obtenido en la Escuela de Carabineros de Chile, en Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 1° de octubre del 2013.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2013086946).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores Jairo Méndez y Triana del Socorro López Conrado, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución de las catorce horas del veintisiete de setiembre del año dos mil trece, en la que se dictó la medida de protección de Cuido Provisional de la persona menor de edad Roberta Méndez López. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00001-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000037.—C-18850.—(IN2013087870).

Le comunica a la señora Luz María Ocampo Castro que en la oficina local del P.A.N.I. en Los Chiles, se dictó resolución de las quince horas treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil trece, mediante la cual se dispuso Medidas de Protección en Sede Administrativa de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad J.A.CH.O. y D.Y.CH.O. Se le advierte a la parte interesada que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere

la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. O.L.CH.00078-2013.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-21800.—(IN2013087872).

A la señora Karen Mendoza Porras, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de Medida de Protección de las catorce horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero del año dos mil trece, en la que se dictó el cuido provisional en hogar sustituto a favor de las personas menores de edad Nayely de los Ángeles Marín Mendoza y Dilan Andrey Marín Mendoza. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00062-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 13000007.—C-18850.—(IN2013087873).

A los señores Lidia Elena Luquez Álvarez y Francisco Candido Sequeira Duarte, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución de las 16:00 horas del 5 de diciembre del año 2013, en la que se dictó la modificación de la medida de protección de Abrigo Temporal de la persona menor de edad Jéssica Lidia Sequeira Luquez a fin de que permanezca en La Aldea Punta Riel en Roxana. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00034-2011.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-18850.—(IN2013087878).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a Juan Orlando Soto, no consta segundo apellido, que por resolución de la representación legal del Departamento de Atención Integral, de las 9:57 horas del 26 de noviembre del 2013, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Jason Soto Berrios, en la cual se dispuso medida de Abrigo temporal y seguimiento de la situación. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00293-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licenciada Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-27925.—(IN2013087813).

Se le comunica a, Warren Vladimir Pinto Brumley, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las 13:30 horas del 19 de noviembre del 2013, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor del niño Koby Daniel Pinto Guzmán, en la cual se ordena el Abrigo Temporal en albergue institucional; asimismo, por resolución de las 7:15 horas del 02 de diciembre del dos mil trece, se modifica la medida primera señalada, ordenándose la protección del niño Koby Daniel Pinto Guzmán en Organización No Gubernamental, y se dispuso Medida de Cuido Provisional en el hogar recurso familiar materno María Guzmán Amador, siendo que la sustitución de la resolución administrativa se hace únicamente en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad mencionada. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00119-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licenciada Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-33180.—(IN2013087814).

A quien interese, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del dos de diciembre de dos mil trece, que se declara en estado de abandono administrativo de la persona menor de edad Reichel Girlany Solano Rivera, y se deposita en el hogar de la señora Mileydy Chavarría Campos. Recurso: Procede apelación, si se interpone ante este despacho, dentro del tercer día siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente PANI: 115-00325-2013.—Oficina Local de Alajuelita, diciembre del 2013.—Licda. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-8020.—(IN2013087817).

A quien interese. Se le avisa a la señora, Kattya Vanessa Blanco Mora, número de cédula 108810942, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número OLPZ-00193-2013, correspondiente a la medida de cuido provisional de las diez horas de tres de diciembre del dos mil trece a favor de las personas menores de edad Natasha Blanco Mora y Estibaliz Sibaja Amador en el Hogar de su tía materna la señora María de los Ángeles Blanco Mora. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Exp: OLPZ-00193-2013.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-29420.—(IN2013087819).

Oficina Local de Pérez Zeledón, a quien interese. Se le avisa al señor, Mayer Gerardo Grimmas Moya, número de cédula 110700243, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número OLPZ-00188-2013, correspondiente a la Medida de Protección de Abrigo Temporal de las diez horas treinta minutos del quince de octubre del dos mil trece a favor de la persona menor de edad Mayer Makensil Grimmas Méndez en el Albergue Heinz. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Luján antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por

notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Exp: OLPZ- 00188-2013.—Licda. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-28780.—(IN2013087822).

Le comunica al señor Ronald Meléndez Sandí que en la oficina local del P.A.N.I. en Los Chiles se dictó resolución de las trece horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del año dos mil trece, mediante la cual se dispuso medidas de protección en sede administrativa de cuido provisional a favor de la persona menor de edad R.M.M.A. Se le advierte a la parte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. O.L.CH.00028-2013.—Oficina Local en Los Chiles.—Licda. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-23070.—(IN2013087824).

Le comunica a la señora Luz María Ocampo Castro que en la oficina local del P.A.N.I. en Los Chiles se dictó resolución de las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante la cual se dispuso dar inicio del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad J.A.C.H.O. y D.Y.C.H.O. Se le advierte a la parte interesada que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. O.L.CH.00078-2013.—Oficina Local en Los Chiles.—Licda. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—O. C. N° 36721.—Solicitud 13000062.—C-23200.—(IN2013087826).

A quien interese. Se le avisa al señor, Eliécer Sibaja Amador, número de cédula 108400294, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente administrativo número OLPZ-00193-2013, correspondiente a la medida de cuido provisional de las diez horas de tres de diciembre del dos mil trece a favor de las personas menores de edad Natasha Blanco Mora y Estibalz Sibaja Amador en el Hogar de su tía materna la señora María de los Ángeles Blanco Mora. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer

en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Exp: OLPZ- 00193-2013. Notifíquese.—Licda. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-29310.—(IN2013087827).

Al señor Carlos Espinoza Solano, calidades desconocidas por esta oficina local, se le comunica la resolución de las quince horas del cinco de diciembre de dos mil trece que ordenó inicio de proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la joven Paola Andrea Espinoza Alfaro y remite expediente al Área Psicosocial para el abordaje pertinente. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00671-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000062.—C-21040.—(IN2013087833).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/453-2013.—Puntarenas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.

Considerando:

1°—Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°7384 y N°8436, normar y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, así como la utilización de las artes de pesca correspondientes en cada pesquería, los métodos permitidos, las zonas y épocas, así como la emisión con las regulaciones técnicas de las licencias de pesca, permisos y autorizaciones.

2°—Que la flota camaronera semiindustrial costarricense realiza las actividades y faenas de pesca en las aguas jurisdiccionales costarricense del Océano Pacífico, utilizando como artes de pesca las redes de arrastre por el fondo en la pesca camaronera costera y en aguas de profundidad, para lo cual se han utilizado en dichas redes dispositivos excluidores de tortugas de conformidad con las disposiciones aplicables.

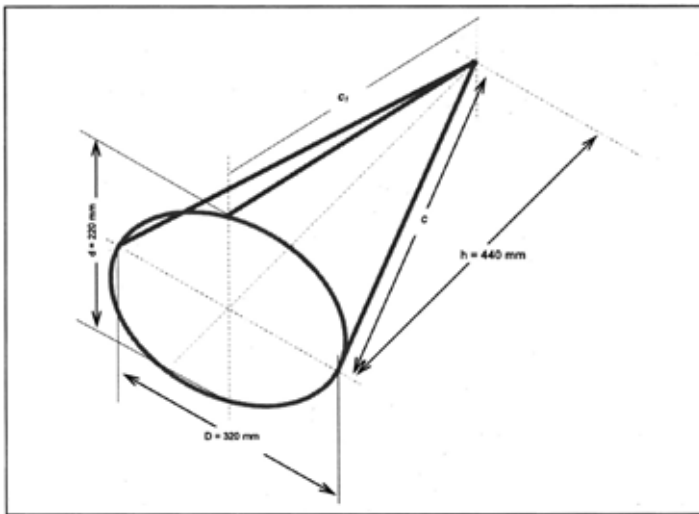
3°—Que en sentencia dictada por la Sala Constitucional, en el mes de agosto del año 2013, la misma estableció y declaró como inconstitucional la utilización de las redes de arrastre en el aprovechamiento del recurso camarón, manteniéndose la vigencia de las licencias de pesca de camarón semiindustrial que se encontraren activas a la fecha del dictado de la sentencia de constitucionalidad, bajo la consideración de que la actividad se ejerza con sujeción al ordenamiento jurídico y que se adopten si fuera científicamente posible, tecnologías amigables con el ambiente bajo la supervisión del INCOPECA.

4°—Que el INCOPECA ha realizado y emitido a oficialmente en el mes de setiembre del año 2013 el Informe Técnico del Proyecto “Evaluación del Uso de Dispositivos Excluidores de Peces (DEP), en Redes de Arrastre de Camarón, Pacífico, Costa Rica”, mediante el cual se concluye la razonabilidad y conveniencia como tecnología amigable con el ambiente y el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, la utilización del dispositivo excluidor de peces tipo ojo de pescado simple en las redes de arrastre de la pesca camaronera semiindustrial.

5°—Que el dispositivo excluidor de peces tipo ojo de pescado permite la salida de los peces juveniles de la red, al funcionar como una ventana de escape, aprovechando el comportamiento presentan varias especies de peces de nado contra corriente, ya que este aditamento se coloca de tal manera que origina un flujo de corriente hacia adentro de la red y, los peces al reaccionar ante ese flujo encuentran la salida; por su parte el camarón es empujado por esta corriente al fondo del bolso asegurando su captura. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Se establece como obligatorio el uso del dispositivo excluidor de peces, del tipo ojo de pescado, en la realización de las faenas de pesca por parte de la flota semiindustrial camaronera costarricense, tanto en la pesca costera como en la pesca de profundidad. Dicho dispositivo se deberá colocar uno por cada red de arrastre, ubicándose en la parte superior del copo de la red. El dispositivo ojo de pescado consiste en un marco de forma elíptica, construido con varilla de acero inoxidable o aluminio, que mantiene abierto el corte de la red por el que se permite la salida de los peces, reforzado con un triángulo del mismo material, para fijar la posición de trabajo. El dispositivo deberá cumplir con el siguiente diseño y medidas: con una dimensión en su abertura de escape de un largo de 320mm (32 centímetros) y una altura de 220mm (22 centímetros) y una profundidad del vértice de 440mm (44 centímetros), según el siguiente diseño:



2°—El dispositivo ojo de pescado se deberá instalar en la red, en el centro de la parte superior del bolso de captura o copo, medidos a partir del cierre del bolso hacia el Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) con el paño estirado y se marca, cortando la malla central superior para realizar un corte para cada uno de sus lados, haciendo un orificio en el bolso o copo, ajustado al diámetro del aro del dispositivo. El aro se fija en los bordes del corte del paño ubicando el vértice del triángulo hacia la boca de la red, las mallas del corte que quedan del lado del DET se fijan en el contorno inferior del aro y las del otro lado del corte (las que quedan del lado del bolso o copo) se sujetan a la parte superior del aro del dispositivo excluidor de tortugas marinas. Para compensar el peso del aditamento, junto al borde superior, por la parte externa, se coloca un flotador rígido. El aditamento no puede ser obstruido por ningún elemento de la red, en el caso del cabo de cobro (falso), sus elementos de fijación como argollas o anillos deberán estar en la parte posterior del dispositivo ojo de pescado.

3°—La utilización obligatoria del uso del dispositivo excluidor de peces, para la flota semiindustrial camaronera costarricense, lo será a partir del 1 de enero del año 2014. La inspección y verificación de la utilización obligatoria del dispositivo, corresponderá al

ejercicio de las facultades y competencias del Servicio Nacional de Guardacostas y del INCOPECA, por medio de la Unidad de Protección Pesquera o la instancia correspondiente, tanto en el mar como en la descarga de los barcos camaroneros.

4°—La violación a lo dispuesto en el presente, sobre la utilización del dispositivo excluidor de peces, en las faenas de pesca y su instalación y uso en las redes de arrastre de las embarcaciones semiindustriales camaroneras, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley 8436, tanto en la vía administrativa, como para efecto de la interposición de las denuncias judiciales correspondientes.

5°—El INCOPECA a través de la Dirección General Técnica y el Departamento de Investigación y Desarrollo realizara los estudios correspondientes a los efectos de dar seguimiento y continuidad al análisis de los resultados que resulten de la utilización del dispositivo excluidor de peces con la finalidad de determinar las acciones que pudieren resultar necesarias para ajustar y mejorar el funcionamiento del dispositivo en aras del aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

6°—Publíquese.

7°—Acuerdo firme.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo.—
Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2013086954).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS

El Proceso de Tasación de la Municipalidad de San José, informa que la siguiente es la actualización de la tasa de aseo de vías y sitios públicos, la cual entrará en vigencia 30 días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con el artículo 74 del código.

Cuadro trimestral

Detalle	Tasa vigente	**Tasa propuesta
Periferia	¢1.065.30	¢1.139.93
Comercial casco central	¢2.663.25	¢2.849.82

Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo 3, artículo IV, de la sesión ordinaria 192, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 11 de diciembre de 2013.

San José, 16 de diciembre de 2013.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Departamento de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 6892.—(IN2013087994).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

La suscrita secretaria a. i., transcribe el Artículo 2°, Acuerdo N° 3064-2013, tomado en la sesión N° 300-2013, celebrada por el Concejo Municipal el día 05 de diciembre del 2013, que literalmente dice:

Artículo 2°—Acuerdo N° 3064-2013: Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración

Artículo 1°—Reunión celebrada el día 18 de noviembre de 2013, al ser las 5:00 p.m. Se realiza la comprobación del quórum, el cual se encuentra debidamente constituido. Estando presentes los regidores Aura Martínez, Cristian Marrero y Sonia Aguilar.

Artículo 2°—Se conoce el Artículo 7°; Acuerdo N° 2978-2013, sesión 291-2013, presentado por la señorita Catalina Coghi Ulloa, Vicealcaldesa Municipal en apego a lo que establece en el Artículo 74 del Código Municipal.

Se conocen las tasas y precios que se fijarán tomando el costo más el 10%.

Artículo 3°—Por tanto esta Comisión recomienda al Concejo Municipal aprobar las tasas y precios que se fijarán las cuales se detallan a continuación y las mismas sean publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta*:

Categoría	Tasas ¢
Residencial	2.405,00
Comercial e Industrial 1	6.010,00
Comercial e Industrial 2	9.615,00
Comercial e Industrial 3	12.015,00
Comercial e Industrial 4	14.420,00
Comercial e Industrial 5	16.825,00
Comercial e Industrial 6	19.230,00
Institucional 1	2.405,00
Institucional 2	6.010,00
Institucional 3	9.615,00

Una vez fijados los precios entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.

Se somete a votación el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración, es aprobado por unanimidad.

Oreamuno, 10 de diciembre del 2013.—María Fernanda Ulloa Artavia, Secretaria a. í.—1 vez.—(IN2013087821).

AVISOS

CONVOCATORIAS

TRANSPORTES EMPRESARIALES
Y TURÍSTICOS TRES CAMINOS S.A.
TAXIS ESCAZÚ

La empresa Transportes Empresariales y Turísticos Tres Caminas Sociedad Anónima, Taxis Escazú MR., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil trescientos uno, informa e invita a sus socios a la asamblea anual que se estará realizando el sábado veintidós de febrero del año en curso. Primera convocatoria dos de la tarde, segunda convocatoria tres de la tarde, es importante la asistencia ya que se hablarán temas de suma importancia. La reunión se estará realizando en la Sala de Eventos Ileana, se encuentra 50 metros sur y 100 este de la entrada a La Pajarera, San Antonio de Escazú.

ORDEN DEL DÍA

1. Oración.
2. Palabras de bienvenida.
3. Informe del presidente.
4. Informe del tesorero.
5. Informe del fiscal.
6. Elección del secretario.
7. Expulsión de socios y apertura de sociedad.
8. Varios.
9. Cena. Fin reunión.

Mario Araya Orozco, Presidente.—1 vez.—(IN2014004165).

FUNDACIÓN MUJER

Convocatoria asamblea ordinaria de Fundación Mujer - 21 de febrero del 2014, a realizarse en oficina central, ubicada en Montes de Oca, Mercedes, Barrio Betania, 200 metros norte y 75 metros este de la escuela.

1. Primera convocatoria 1:00 p.m.
2. Segunda convocatoria 2:00 p.m.
3. Comprobación quórum.
4. Presentación informes generales.
5. Elección - Ratificación representantes Junta Administrativa.
6. Varios asambleístas.

San José, 22 de enero del 2014.—Lic. Zobeida Moya Lacayo, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2014004168).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por la Universidad el 26 de marzo del 2010, e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio, 206, asiento 183, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 171, asiento 3888, a nombre de María Martha Angulo Arredondo. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2013086890).

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por la Universidad el 30 de marzo del 2012, e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio, 227, asiento 50, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 213, asiento 5002, a nombre de Karla Solís Mora. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2013086892).

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora Ligia Araya Quesada, cédula 301330109, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor CDP N° 112-300-540725 por un monto de 3.000.000 colones, el cual fue emitido a su orden el día 24 de setiembre del 2012. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.

Cartago, 17 de diciembre del 2013.—Agencia Cartago centro.—Juan Pablo Castro Martínez, Jefe Operativo.—(IN2013087178).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS

NOVIEMBRE-13

Nombre	N° Identificación	Fecha defunción	Fecha aprobado	Monto aprobado	Deducciones	Monto beneficiarios
ÁLVAREZ SÁNCHEZ ANTONIO GERARDO	401030840	04/10/2013	20/11/2013	¢20.000.000,00	¢2.344.935,00	¢17.655.065,00
ARCE CÓRDOBA ANABELLE	400720395	01/10/2013	18/11/2013	¢20.046.322,00	¢7.920.856,00	¢12.125.466,00
ARIAS HIDALGO AIDA	202190596	07/10/2013	18/11/2013	¢20.008.198,00	¢8.966.336,00	¢11.041.862,00
BARRANTES SIBAJA EDGAR ROBERTO	501630843	02/09/2013	18/11/2013	¢20.008.359,00	¢1.932.660,00	¢18.075.699,00
BERMÚDEZ LEÓN RAFAEL ÁNGEL	102330462	04/10/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢ 720.879,00	¢19.279.121,00

Nombre	N° Identificación	Fecha defunción	Fecha aprobado	Monto aprobado	Deducciones	Monto beneficiarios
BOOTH SMITH DELFINA	700230075	02/10/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢-	¢20.000.000,00
CARBALLO MURILLO RICARDO	600198731	04/10/2013	28/11/2013	¢20.000.000,00	¢2.322.950,00	¢17.677.050,00
CASTILLO UMAÑA MARÍA DEL CARMEN	203040126	02/10/2013	18/11/2013	¢20.096.188,00	¢3.911.359,00	¢16.184.829,00
CHAVARRÍA CORONADO VILMA	500590421	23/09/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢1.975.343,00	¢18.024.657,00
CHAVES ESPINOZA JORGE MANUEL	400970933	06/10/2013	19/11/2013	¢20.063.978,00	¢5.185.135,00	¢14.878.843,00
CORRALES ZÚÑIGA ALFONSO	103420049	06/10/2013	18/11/2013	¢20.014.640,00	¢ 835.000,00	¢19.179.640,00
DEL VALLE LEANDRO CECILIA	300960538	05/09/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢2.335.000,00	¢17.665.000,00
ESPINOZA ACEVEDO VÍCTOR JULIO	104530635	02/10/2013	20/11/2013	¢20.000.000,00	¢2.938.289,00	¢17.061.711,00
FERNÁNDEZ MORA RICARDO	103770267	30/09/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢8.990.458,00	¢11.009.542,00
GONZÁLEZ ELIZONDO JOSE JOAQUÍN	200720403	06/09/2013	20/11/2013	¢20.005.642,00	¢ 40.000,00	¢19.965.642,00
GUADAMUZ DE LA O CASIMIRO	500640633	05/10/2013	20/11/2013	¢20.000.615,00	¢ 305.000,00	¢19.695.615,00
GUIDO CARVAJAL CARMEN MARÍA MERCEDES	600330279	27/09/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢-	¢20.000.000,00
HERNÁNDEZ DURÁN ROSARIO	103790398	10/09/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢1.914.750,00	¢18.085.250,00
HERNÁNDEZ REINA NURIA MARÍA	601680203	27/09/2013	27/11/2013	¢20.014.829,00	¢-	¢20.014.829,00
LEITÓN MORA JOSÉ LUIS	501530643	22/09/2013	18/11/2013	¢20.009.886,00	¢ 912.250,00	¢19.097.636,00
MATA LEÓN ALMA	101690796	06/10/2013	27/11/2013	¢20.008.049,00	¢3.939.970,00	¢16.068.079,00
MENA AZOFEIFA JAIME EMILIO	104350944	21/08/2013	20/11/2013	¢20.037.102,00	¢1.588.561,00	¢18.448.541,00
MENDEZ RUIZ HÉCTOR LUIS	301620060	14/10/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢2.600.000,00	¢17.400.000,00
MENDOZA MIRANDA ODILIE	600310376	13/10/2013	27/11/2013	¢20.000.000,00	¢3.026.445,00	¢16.973.555,00
MORA BERMÚDEZ AMADO	103760795	14/10/2013	27/11/2013	¢20.000.000,00	¢3.835.982,00	¢16.164.018,00
MORA MENA MARGARITA	101510912	11/10/2013	27/11/2013	¢20.012.107,00	¢4.089.520,00	¢15.922.587,00
MORALES MONGE MAGDALENA	102150087	12/10/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢-	¢20.000.000,00
MOYA ARRIETA AURA	301120598	24/09/2013	20/11/2013	¢20.000.000,00	¢7.074.912,00	¢12.925.088,00
MOYA HERNANDEZ GUIDO ALBERTO	103590046	12/10/2013	27/11/2013	¢20.065.412,00	¢5.881.222,00	¢14.184.190,00
OROZCO VILLALOBOS DANIEL	400640712	28/09/2013	18/11/2013	¢20.150.000,00	¢2.501.045,00	¢17.648.955,00
PALOMO PALOMO DIGNA VIRGITA	501260836	09/10/2013	20/11/2013	¢20.000.000,00	¢9.042.491,00	¢10.957.509,00
PANIAGUA BALTODANO ORLANDO	900070482	03/10/2013	27/11/2013	¢20.194.746,00	¢6.977.726,00	¢13.217.020,00
PÉREZ MÉNDEZ DULCELINA	300930559	28/09/2013	20/11/2013	¢20.000.000,00	¢ 35.000,00	¢19.965.000,00
PICADO BLANCO BALVANERO AMADO DE JESUS	101951003	28/09/2013	27/11/2013	¢20.000.000,00	¢ 550.000,00	¢19.450.000,00
QUESADA CASTRO CLEMENCIA	202800007	25/10/2013	20/11/2013	¢20.000.000,00	¢1.750.451,00	¢18.249.549,00
RAMÍREZ GUERRERO MARÍA DE LOS ÁNGELES	301600041	04/06/2012	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢5.466.155,00	¢14.533.845,00
RAMÍREZ SOTO ALBERTO	104460431	21/10/2013	18/11/2013	¢20.007.237,00	¢10.697.239,00	¢9.309.998,00
RODRÍGUEZ CHAVES ANA ISABEL	400810995	13/09/2013	18/11/2013	¢20.054.512,00	¢11.526.515,00	¢8.527.997,00
RODRIGUEZ MURILLO LUIS MARIO	201900505	08/07/2013	27/11/2013	¢20.000.000,00	¢1.724.850,00	¢18.275.150,00
ROJAS LARA ROSALIA	202760535	25/09/2013	27/11/2013	¢20.000.000,00	¢ 500.000,00	¢19.500.000,00
SAENZ DE MENDIOLA LETICIA	102700999	19/09/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢2.718.200,00	¢17.281.800,00
SAMUDIO SAMUDIO DULCELINA	600360197	07/10/2013	20/11/2013	¢20.013.664,00	¢12.902.059,00	¢7.111.605,00
SEGURA BARBOZA DAISY	102310416	06/10/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢7.370.993,00	¢12.629.007,00
SEVILLA CÁCERES BLANCA	800010543	10/10/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢2.710.525,00	¢17.289.475,00
STANCARI MORALES HILDA	102270250	12/10/2013	20/11/2013	¢20.000.891,00	¢10.983.734,00	¢9.017.157,00
VARGAS VENEGAS MARCOS	400740526	26/09/2013	27/11/2013	¢20.000.000,00	¢4.568.002,00	¢15.431.998,00
VILLALOBOS ARIAS ELIZABETH	600520359	25/09/2013	20/11/2013	¢20.000.000,00	¢7.876.286,00	¢12.123.714,00
VILLALOBOS CALVO DAISY	500580664	02/09/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢7.499.997,00	¢12.500.003,00
ZUMBADO RAMIREZ PERSY	102520932	23/09/2013	18/11/2013	¢20.000.000,00	¢4.999.716,00	¢15.000.284,00
ZUÑIGA JIMENEZ LUIS ANTONIO	600990038	23/09/2013	18/11/2013	¢20.013.664,00	¢12.403.109,00	¢7.610.555,00
				¢1.000.826.041,00	¢210.391.905,00	¢790.434.136,00

San José, 3 de diciembre del 2013.—Lic. Sergio Roldán Roldán, Director de Operaciones.—1 vez.—(IN2013087614).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **Inversiones Becha S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-265876, de que a las 10:00 horas del 19 de diciembre del 2013, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, tomándose el acuerdo que dice así: se acuerda disolver la sociedad.—Heredia, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2013087715).

Ante esta notaría, al ser las catorce horas del diecinueve de diciembre del dos mil trece, se protocolizó el acta número dos, de asamblea general extraordinaria de **Fashion Internacional CJ Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quingientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, en donde se acuerda modificar la cláusula quinta de la escritura constitutiva de dicha sociedad y se autoriza una nueva emisión de acciones.—Goicoechea, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Ana Lucía Paniagua Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2013087810).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica:

Conforme al expediente N° 001-2011, estando en firme la Resolución Final de las 13:00 horas, del día 17 de junio del 2013, que le impuso al denunciado Dr. Roulán Jiménez Chavarría, código MED4684, la sanción de suspensión del ejercicio profesional de la medicina por el plazo de 120 días, conforme al artículo 14 inciso 5 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos Ley N° 3019 y el artículo 9 de la Normativa de Sanciones publicada en *La Gaceta* N° 238 del 12 de diciembre del 2011, a fin de ejecutar dicha sanción, se ordena su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se delega a la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la inscripción de la referida sanción en el “Registro de Infractores” del Código de Ética Médica y la verificación del cumplimiento efectivo de la sanción impuesta.

Dr. Gerardo Viquez Muñoz, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2014001305).

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE VALLE AZUL

Yo Emiliano Badilla Araya, cédula de identidad número cinco-uno nueve cuatro-dos siete seis, en mi calidad de presidente y representante legal de la asociación agrícola de valle azul de san ramón de Alajuela, cédula jurídica 3-002-186509 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, de Junta Directiva, de Registro de Asociados, Diario, Mayor e Inventario y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—La tigre de San Carlos, Alajuela, once horas dos diciembre dos mil trece.—Emiliano Badilla Araya.—1 vez.—(IN2014004443).

En esta notaría, a las 08:00 horas del 19 de marzo del 2013, mediante escritura número 147 del tomo 5, se protocolizaron asambleas generales extraordinarias de socios de **Britania S. A.** cédula jurídica 3-101-21265, y **Coguima S. A.**, cédula jurídica 3-101-39663, en las cuales se acordó fusionar ambas sociedades prevaleciendo **Britania S. A.** Como consecuencia de la fusión, la sociedad prevaleciente mantendrá incólumes en sus cargos y poderes a todos los miembros actuales de su junta directiva; y en consecuencia, en la sociedad absorbida, se dará el inmediato cese en sus cargos y poderes de toda la junta directiva, agente residente y demás funcionarios y apoderados que tuviere dicha compañía absorbida.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 19 de diciembre del 2013.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—(IN2013087222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 17 de julio del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Mar del Cielo Sociedad Anónima**.—San José, 2 de agosto del 2013.—Lic. Marlene Lobo Ávila, Notaria.—1 vez.—CE2013001217.—(IN2013087224).

En esta notaría, a las 9:00 horas del 4 de diciembre del 2013, mediante escritura número 138 del tomo 5, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Jimena de Jesús S.A.**, con cédula jurídica 3-101-160623, en la cual se acuerda aumento de capital social, se modifica la cláusula de la representación, el domicilio social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 6845.—(IN2013087225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Sonido del Corazón Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Eduardo Medina Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2013001218.—(IN2013087237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Coco Malamas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2013001219.—(IN2013087238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 5 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **La Finca de Don Eloy Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2013001220.—(IN2013087240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Emcru Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2013001221.—(IN2013087241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 05 minutos del 05 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Kannan Jacó C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2013001222.—(IN2013087245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 20 minutos del 5 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Corporate Answering Services Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Eduardo José Mora Castro, Notario.—1 vez.—CE2013001223.—(IN2013087248).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Vivero Mesopotamia Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2013001224.—(IN2013087250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Valadares**.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Heidi María Rivera Campos, Notaria.—1 vez.—CE2013001225.—(IN2013087252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Wingi Ideas Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2013.—Lic. Juan Carlos Gutiérrez González, Notario.—1 vez.—CE2013001226.—(IN2013087253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Emcru Luthmer CRC Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2013.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2013001227.—(IN2013087258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Agrícolas Porganavi Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2013.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2013001228.—(IN2013087260).

mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hércules Investment And Trade CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2013.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2013001229.—(IN2013087263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 6 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Her Travel Genie Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2013.—Lic. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2013001230.—(IN2013087267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Lima Holdings Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2013.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2013001231.—(IN2013087268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Valadares de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2013.—Lic. Heidi María Rivera Campos, Notaria.—1 vez.—CE2013001232.—(IN2013087270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **P&M Investment CR Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2013.—Lic. Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2013001233.—(IN2013087271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **MC Tres Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2013.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2013001234.—(IN2013087273).

Por escritura otorgada a las 10 horas de hoy, Hugo Alberto Guzmán Escalante y José Abraham Nowalski Rowinski constituyeron **Nuevas Tecnologías de Construcción S. A.** Capital totalmente suscrito y pagado.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—(IN2014000242).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del dos de enero de dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Smile de San José Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, seis de enero del dos mil catorce.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—(IN2014000658).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2013/33740. Federico C. Sáenz de Mendiola, cédula de identidad N° 1-390-435, en calidad de representante legal de Samworth Corporation. Documento: Cancelación por falta de uso (Botonetas de Centroamérica S.) Nro. y fecha: Anotación/2-85246 de 01/07/2013. Expediente: 1999-0005582 Registro N° 118119, Best One 1 en clase 30 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:49:58 del 3 de setiembre del 2013. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Gisele Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Botonetas de Centroamérica S.A., contra el registro del signo distintivo Best One 1, Registro N° 118119, el cual protege y distingue: pan, pasteles, confitería, frituras de harina de maíz, frituras de harina de trigo, galletas, café, té, cacao, azúcar, arroz, harina de trigo, harina de maíz, golosinas, chocolates, helados comestibles, miel, polvos para esponjar, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), hielo, sagú, levadura, mostaza, vinagre, pastas alimenticias, bebidas a base de chocolate, bizcochos, bombones, confitería a base de cacahuates (maní), bebidas a base de cacao, hojuelas de maíz, gomas de mascar, maíz tostado y abierto, menta para la confitería, nuez moscada, panecillos, pastas para pasteles, pizzas, budines, sandwiches, tartas, tortas, tortillas de harina de maíz, tortillas de harina de trigo, tacos, guisados, hamburguesas, hot-dogs, enchiladas y empanadas rellenas con guisados, en clase 30 internacional, propiedad de Samworth Corporation. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el

respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2013086868).

Ref.: 30/2013/33743. Federico C. Sáenz de Mendiola, cédula de identidad N° 1-390-435, en calidad de representante legal de Samworth Corporation. Documento: Cancelación por falta de uso (Botonetas de Centroamérica S.) Nro. y fecha: Anotación/2-85247 de 01/07/2013. Expediente: 1998-0002913 Registro N° 111908 Best One en clase 30 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:57:16 del 3 de setiembre del 2013. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Gisele Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Botonetas de Centroamérica S. A., contra el registro del signo distintivo Best One, Registro N° 111908, el cual protege y distingue: Para proteger en clase(s): 30 Pan, pasteles, confitería, frituras de harina de maíz, frituras de harina de trigo, galletas, café, té, cacao, azúcar, arroz, harina de trigo, harina de maíz, golosinas, chocolates, helados comestibles, miel, polvos para esponjar, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), hielo, sagú, levadura, mostaza, vinagre, pastas alimenticias, bebidas a base de chocolate, bizcochos, bombones, confitería a base de cacahuates (maní), bebidas a base de cacao, hojuelas de maíz, gomas de mascar, maíz tostado y abierto, menta para confitería, nuez moscada, panecillos, pastas para pasteles, pizzas, budines, sandwiches, tartas, tortas, tortillas de harina de maíz, tortillas de harina de trigo, tacos de guisados, hamburguesas, hot-dogs, enchiladas y empanadas rellenas con guisados en clase 30 internacional, propiedad de Samworth Corporation. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2013086869).

Ref.: 30/2013/43132.—Edgar Montero Mejía, apoderado de Brand Name Corp. Jenny Reyes Durán Apoderado de Francisco León Murillo.—Documento: Cancelación por falta de uso (Francisco León Murillo).—Nro y fecha: Anotación/2-86723 de 26/09/2013.—Expediente: 2005-0006360, Registro N° 159594 P Pistazhio en clase 25, Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:54:01 del 12 de noviembre del 2013. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Jenny Reyes Durán, cédula de identidad 1-764-648, en calidad de Apoderada Especial de Francisco León Murillo, contra el registro del signo distintivo PISTAZHIO (diseño), Registro N° 159594, el cual protege y distingue: ropa en general y zapatería, en clase 25 internacional, propiedad de Brand Name Corp.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de

las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2013087726).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente completar el proceso de actualización de datos personales conforme lo demanda la **Ley N° 8204 Sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo**: a partir de esta notificación se le conceden 15 (quince) días hábiles para realizar dicho trámite. El proceso debe realizarse de manera personal en las Oficinas Centrales, Unidad de Custodia y Administración de Valores; de no presentarse se procederá con la cancelación de sus inversiones y cierre de las respectivas custodias:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUSTODIA
Ferrari Fontana María E.	30000000374078	247
Velez De Silva Peter	6055	372
Núñez Meléndez Esteban	300000021863468	2050
Gerard Scglapp Aurelia	300001000152463	2137
Cone Robert Roy	300000005442712	2497
Hsien-Cheng Tsung	300000000650717	2722
Fu Sen Lin	726906	2860
Huang Kuang Si	300000000616455	2879
Sziu Chen Li	695098	2890
Wei Shang Chen Cheng	300000000695097	2891
Shu Chuan Ho Wu	300000000657276	2899
Chen Nan Tsai Yu	300000000387392	2938
Hong Chian Chuan	300000000727326	2942
Kang Peng Yin	300001000126858	2956
Chu Han Kung	300001000126948	2968
Ching Yuan Lee	0000548881	2970
In Shii Chou	0000387404	2972
Tai Mr Bao	300001000126955	2973
Tang Chen Song Chang	300001000127618	2977
Chu Chen Pao	300000000366832	2999
Feng Chiao Yu	300000000706291	3000
Huylar Wells Lee Jr	300000002677722	3137
Hsing Lain Chen Yu	855812	3230
Na Min Chung	100000108340122	3255
Capra Galvagno Marino	300000010628511	3283
Chen You Fu	300001000150157	3293
Lee Kai Po	300000000732184	3309
Cheung De Wong Yuen Fun	1011553014	3314
Chen Yu- Hsien	909490	3336
Kou Chu Chien	300000000946275	3414
Bin Mfa Ji Yu	300000000944803	3415
Yun Fu Kao	300001000131796	3473
Tsang Tao Yang	300001000132013	3498
Chen Chung- Hou	MFA829116	3499
Lin Han Wang	100260377	3513

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUSTODIA
Ya Fu Chen	300001000132235	3534
Mei Chiao Chen Lee	300001000132234	3535
Vanderstock Michel	300000000359784	3603
Clayton Lardinois Clifford	300002000505823	3862
Wan Chien Liao	300000001382286	3902
Liu Ling Li	300000001176987	4012
Lin Suh Duann	300000001423391	4016
Reissenberger Gunter Rudolf	3000000007766199	4131
Nejdeh Aslanian Avanesian	300000002018623	4150
Kuk Drevici Úrsula María	300000121212122	4355
Drevici Erol	300000000180365	4356
Lien Lien Liu	300000000197790	4378
Sia Zean Zong	300000001044388	4383
Mu Yeh Chen	300000001410954	4459
Ching Chih Liu	808172629171076	4578
Chen Jung Fa	300000000692323	4644
Hsiu Chun Cheng Chen	FA0760823	4801
Blandon Alvarado René Idelfonso	267138	4802
Piao Jung Mo	300000001318905	4830
Reyes Morales Rómulo	300000000048893	4875
Tsung Liang Chang	687892733	5078
Parazian Zakarian Vincent	646433510281	5081
Kwan Wong Poh Leng	300001000146046	5103
Yu Hung Yeh	300001000146097	5120
Chien Bao Tsuen	683402585	5122
Bruzzichini Sergio	032718	5145
Hsu Chin Hsien	100060732	5153
Wai Lap Michael Pau	417779	5234
Yuen Ling Elsa Pau	C567911C	5235
Slodownick Vense Ruth	300000752161466	5355
Ming Cheng Chen	300000000666144	5368
Wan Cheng Yu	300000001119350	5462
Zang Tang	300000000090337	5466
Yung Jung Tang	300000000895002	5467
Yu Lu Wen Chun	300000001285181	5504
Yu Chen Kun	300000000941617	5576
Durckheim Ketelhodt Francesca	300000000624409	5647
López Gutiérrez Juan Francisco	300001000157643	6095
Gunter Luz	612661266	6126
Sullivan Eugene I.	31396596	6183
Dunn Denis Joseph	032396905	6222
Chang Lin Yu Chan	300000003264744	6768
Barrett Cook Richard	014872182	6812
Marconi Mario	300000003221401	6815
Gloria Fallick	809072	6948
Navarez Amador Nereyda Del Socorro	300000000469614	7355
Mora María Luisa	300000157600832	7520
Ben Moshe Daniel	3000000009026436	7546
Collard III Willian Russell	045677822	7791

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos N°s. 2212-2630 ó 2212-3226, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica.

16 de diciembre del 2013.—Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP.—Marvin Hernández Ramos.—Proveduría General.—Erick Aguilar Díaz.—Solicitud N° 6513.—O. C. N° 514942.—(IN2013087053).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El jefe de la sucursal de la CCSS en La Cuesta, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la vía civil como penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al 4-12-2013. Y se detalla nombre, número y monto adeudado:

Trabajadores independientes

Agüero Angulo Dennis, 0-00110760576-999-001, ₡168.220, Álvarez Vargas Deyber Orlando, 0-00206540027-999-001, ₡218.644,00, Barquero Charraun Luis, 0-00109510205-999-001, ₡179.142,00, Caballero Mesén Geiner Eduardo, 0-00602560366-999-001, 278.114,00, Castillo Lisondro Wilberth, 7-00016861970-999-001, ₡314.370,00, Cedeño Aguirre Jorge Wálter 0-00601070148-999-001,0 308.091,00, Cedeño Cerdas Guillermo José 0-00602040375-999-001, ₡125.178,00, Céspedes Chaves Freddy 0-00602040375-999-001, ₡125.178,00, Céspedes Chaves Freddy 0-00603100399-999-001, ₡216.736,00, Cruz Soro María Rocío 0-00105250084-999-001, ₡146.094,00, Espinoza

Sandí Jenifer 0-00602750078-999-001, ₡303.727,00, Flores Mora Jimmy José 0-00110520873-9999-001, ₡216.720,00, Gómez Juárez Erick Johnny 0-00602450340-999-001, ₡180.494,00, Hernández Martínez Ever 0-00603560283-999-001, ₡251.470,00, Ignacio Leiva Ordóñez 7-00017054657-999-001, ₡305.929,00, Jiménez Baltodano Denis 0-00503060189-999-001, ₡303.669,00, Lizano Murillo Arnulfo 0-00102450954-999-001, ₡382.102,00, López López Félix Alberto 0-006011208-999-001, ₡279.392,00, Mejía Cerdas Ramiro de Jesús 7-00017425368-9999-001, ₡223.828,00, Melgar Pérez Irinel 7-01530098517-999-001, ₡266.740,00, Mena Sancho Rónald Gerardo 0-00105210617-999-001, ₡136.702,00, Monge Grajal Silvestre 0-00603630095-999-001, ₡315.618,00, Mora Rojas Eduardo 0-00401570789-999-001, ₡352.915,00, Moreno Rivera Ángel 7-01760101955-999-001, ₡309.342,00, Rocha Mayorga Jimmy 0-00603270399-999-001, ₡303.175,00, Rodríguez Miranda Hilario 7-0001627384-9999-001, ₡360.368,00, Solís Méndez Giovanni José 0-00602970356-999-001, ₡286.053,00, Solórzano Villalobos Mercedes 0-00600670028-999-001, ₡231.995,00, Zapata González Juan Manuel 0-00600670028-999-001, ₡382.282,00.

Patronos

Cruz Soro María Rocío, 0-00105250084-001-001, ₡222.068,00.

Sucursal de La Cuesta.—Édgar Roberto Lee Morera Administrador.—(IN2013087075).

SUCURSAL CIUDAD COLÓN**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La suscrita Violeta Rodríguez Villalta, Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social en Ciudad Colón, mayor, casada, vecina de Zapote, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal, nombre de la razón social, período y monto de la deuda al 18 de diciembre del 2013. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal.

Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

NÚMERO PATRONAL	RAZÓN SOCIAL	PERIODO	MONTO ADEUDADO
0-00112220936-999-001	ALBERTO ALEJANDRO AGUILAR SOLÍS	11/2008 A 12/2013	₡6,808,210.00
0-00111710665-999-001	CINDY GABRIELA FLORES GARCÍA	08/2012 A 12/2013	₡371,465.00
0-00202580801-999-001	EDUARDO RAMÍREZ CAMPOS	10/2010 A 11/2013	₡2,862,703.00
0-00104920708-999-001	FERNANDO ANTONIO MONGE ALPÍZAR	02/2010 A 11/2013	
0-00303530438-001-002	GUILLERMO LEANDRO ROJAS	07/2013 A 08/2013	₡115,064.00
0-00302940862-999-001	JOSÉ DANIEL SALAZAR NAVARRO	07/2010 A 12/2013	₡2,263,574.00
0-00110110862-999-001	KATTIA MOYA GONZÁLEZ	05/2011 A 11/2013	₡1,260,299.00
0-00106950570-999-001	LUIS DIEGO CAMPOS BATISTA	12/2007 A 12/2013	₡2,813,544.00
0-00112480777-999-001	LUIS MANUEL CASTRO MONTOYA	04/2007 A 12/2013	₡1,261,877.00
0-00105970876-001-001	MARIANELA HERRERA ARAUZ	09/2013	₡53,866.00
0-00601790932-999-001	MIGUEL ÁNGEL CASTRO MORA	07/2009 A 12/2013	₡1,284,454.00
0-00106420428-999-001	MINOR ANTONIO ARAYA CHAVARRÍA	06/2012 A 12/2013	₡305,206.00
0-00107350901-999-001	RICARDO GERARDO QUESADA GOMEZ	04/2009 A 12/2013	₡2,652,675.00
0-00106370920-999-001	ROBERTO VILLANUEVA CAMPOS	06/2007 y 01/2010 a 12/2013	₡796,052.00
0-00108880276-999-001	RONALD BOZA VALVERDE	11/2006 A 12/2010 Y 01/2012 Y 05/2012	₡2,271,681.00
0-00105430651-999-001	ROY MAYNARD FERNÁNDEZ	07/2009 A 12/2013	₡3,046,478.00

Violeta Rodríguez Villalta, Jefa.—(IN2013087816).

FE DE ERRATAS**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS****HOSPITAL DEL TRAUMA S. A.**

En *La Gaceta* N° 14 del martes 21 de enero del 2014, en la páginas 25 y 26, se publicaron los documentos correspondientes a Reglamentos para el Uso de la Caja Chica, en su orden N° 2014002782 y N° 2014002791, cuando lo correcto debió ser primero el N° 2014002791 y posteriormente el N° 2014002782, ya que el segundo se refiere a una reforma.

Todo lo demás queda igual.

La Uruca, San José, enero del 2014.— Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(IN2014004670).